Manual para Profesores de Formación Vial



Normas y señales reguladoras de la circulación

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DGT Dirección General de Tráfico

Editado por la Dirección General de Tráfico - Ministerio del Interior, con domicilio en Josefa Valcárcel 28 en 28027 Madrid.

Basado en el contenido de:



www.dacdocencia.com

Edición, contenidos, diseño, maquetación, ilustración y fotografía: DAC docencia.

«Cualquier forma de reproducción, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada figurando su procedencia, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra

(www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)»

NIPO: 128-26-005-2

ÍNDICE

1. NECESIDAD DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGLAMENTE LA CIRCULACIÓN 9

1. Necesidad de un ordenamiento jurídico que reglamente la circulación 11

2. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial 12

3. Competencias administrativas en materia de tráfico 20

4. Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad sostenible y Conferencia Sectorial 29

2. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CIRCULACIÓN 38

1. Factores que intervienen en la circulación 40

3. SEÑALES DE CIRCULACIÓN 89

1. Señales de circulación 91

2. Obediencia 93

3. Prioridad entre señales 95

4. Formato de las señales (artículo 134 RGC) 95

5. Aplicación de las señales. Generalidades 96

6. Responsabilidad de la señalización de las vías 98

7. Retirada, sustitución y alteración de las señales 100

8. Tipos y significados de las señales de circulación 101

9. Tramos con obras o tareas de conservación 101

4. SEÑALIZACIÓN VERTICAL 107

1. Señalización vertical 109
2. Señales de advertencia de peligro 116
3. Señales de reglamentación 127

5. SEÑALES DE INDICACIÓN 153

1. Señales de Indicación 155

6. MARCAS VIALES 239

1. Marcas y líneas longitudinales 245
2. Marcas transversales 252
3. Flechas 256
4. Señales horizontales 266
5. Inscripciones 269
6. Líneas paralelas oblicuas (cebreado) 269
7. Otras marcas 270

7. SEMÁFOROS, AGENTES, SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO 285

1. Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico 288
2. Señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía, elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos 293
3. Semáforos 305

8. PROGRESIÓN NORMAL 320

1. Progresión normal: concepto 322
2. Sentido de circulación 323
3. Posición en la calzada 327
4. La velocidad 350

9. MANIOBRAS, INCORPORACIÓN Y DESPLAZAMIENTOS LATERALES 368

1. Maniobras 370
2. Incorporación a la circulación 381
3. Marcha atrás (Art.80 del RG Circulación) 385

10. DESPLAZAMIENTOS LATERALES. ADELANTAMIENTOS 393

1. Desplazamientos laterales 395
2. Adelantamiento 396

11. CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y SENTIDO. INTERSECCIONES 423

1. Cambios de dirección 425
2. Cambio de sentido 427
3. Intersecciones 432

12. PRIORIDAD DE PASO 449

1. Normas de prioridad en intersecciones 453
2. Tramos en obras y estrechamientos, paso por puentes y obras de paso, tramos de gran pendiente 457

3. Cruce de pasos a nivel, puentes levadizos y túneles 462

4. Normas de comportamiento de los conductores respecto de ciclistas, peatones y animales 467

5. Comportamiento en caso de emergencia..... 470

13. DETENCIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO..... 478

1. Concepto de detención y parada 480

2. Concepto de estacionamiento 481

3. Parada y estacionamiento: su realización 482

4. Detenciones por emergencia 491

5. Inmovilizaciones decretadas por los agentes de la autoridad 493

6. Retirada y depósito del vehículo 497

7. Tratamiento residual del vehículo 499

14. NORMAS GENERALES CONDUCTORES Y USUARIOS VULNERABLES..... 506

1. Normas generales de los conductores 508

2. Normas relativas a usuarios vulnerables de la vía: Especial referencia a peatones ocupantes de vehículos de dos ruedas y conductores de vehículos de movilidad personal 510

15. LAS LUCES EN LOS VEHÍCULOS I 537

1. Las luces de los vehículos: Finalidad 539

2. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica 540

3. Sistemas de alumbrado..... 542

4. Inutilización o avería irreparable del alumbrado 557

16. LAS LUCES EN LOS VEHÍCULOS II 562

1. Sistemas de señalización óptica 564

2. La circulación nocturna 571

3. Circulación en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad 573

17. NORMAS RELATIVAS A DETERMINADOS VEHÍCULOS ... 581

1. Vehículos en servicio de urgencia. Vehículos prioritarios (Art. 67 RG Circulación)..... 583

2. Vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial: (Art. 67 RG Circulación y Anexo III)..... 588

3. Vehículos de servicio de auxilio en vías públicas 598

4. Circulación de vehículos con remolque 608

18. OTRAS NORMAS..... 619

1. Normas generales de comportamiento para todos los usuarios..... 621

2. Cinturones de seguridad..... 626

3. El casco y otros elementos de protección..... 630

4. Del transporte de personas 632

5. Comportamiento en caso de emergencia..... 634

6. Puertas 636

7. Apagado de motor 636

8. Circulación internacional 637

9. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación 640

19. SEÑALES EN LOS VEHICULOS 646

1. Señales en los vehículos 648
2. Las señales acústicas 675

20. LA ALCOHOLEMIA Y OTRAS NORMAS DE INTERÉS 681

1. La alcoholemia 683
2. Sustancias estupefacientes y otras similares 692
3. Daños a la vía o a sus instalaciones 695
4. Deterioro, sustracción o modificación de la señalización . 696
5. Publicidad en los automóviles 697
6. Publicidad en relación con vehículos a motor 698
7. Código penal 698



1.

NECESIDAD DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGLAMENTE LA CIRCULACIÓN

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Necesidad de un ordenamiento jurídico que reglamente la circulación.
2. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. Competencias administrativas en materia de tráfico.
4. Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad sostenible y Conferencia Sectorial.

1. Necesidad de un ordenamiento jurídico que reglamente la circulación

La persona, entre los derechos y libertades que el ordenamiento jurídico le reconoce, tiene el de la libre circulación. La Constitución española se refiere a este derecho en su artículo 19 estableciendo que **"los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional".**

No obstante, el derecho a circular tiene sus límites. En primer lugar, aparece el de la **propiedad**. Los individuos no pueden invadir fincas privadas ajenas, y tiene que limitarse a transitar por la propia, o por las públicas o de uso público.

Si se admitiera la libertad total, no habría un ejercicio del derecho, sino que nos encontraríamos con un verdadero abuso del mismo y el atropello de derechos de otros.

El derecho de libre circulación se ejercita fundamentalmente por las vías públicas.

El Estado está obligado a facilitar los medios materiales para el cumplimiento de los fines sociales y sus administradores deben desarrollar su actividad en una doble vertiente:

- **Técnica**

El elemento material es la **vía**. El Estado ha de facilitar este medio material (infraestructura viaria) para que el individuo pueda ejercitar el derecho de libre circulación en las mejores condiciones de seguridad posibles**.**



Jurídica

El uso de las vías no puede hacerse de una manera anárquica. El Estado debe realizar su actividad **jurídica**, para regular la forma en que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a circular. Debe circularse con sujeción a normas concretas, específicas, que regulan cómo y de qué manera se puede ejercer la actividad de la circulación.

La facultad del individuo de ir y venir, ejercitada sobre las vías públicas, requiere de otro elemento material, que es **el vehículo** cuya utilización también es preciso regular. Los ciudadanos no pueden ir y venir por donde les plazca, sino que deben hacerlo con arreglo a unas normas establecidas. No pueden hacer uso de vehículos si no se sujeta las normas que les afecten, generalmente son restrictivas, en aras a preservar la seguridad.

Estas normas jurídicas estuvieron recogidas en el, ya derogado, **Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934**, que fue el instrumento jurídico que permitió, con las necesarias adaptaciones, la ordenación del tráfico hasta el gran cambio normativo español tras la aprobación de la vigente Constitución.

2. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

2.1. Necesidad de la nueva normativa

La necesidad de una nueva regulación en sustitución del viejo Código de la Circulación vino impuesta, por una parte, por la necesidad de adaptar la norma a los principios de la Constitución española y, por otra, por la necesidad de disponer de un instrumento legal idóneo para afrontar la solución de la actual problemática, no contemplada, en toda su amplitud, por la anterior normativa.

La Administración ha abandonado la primitiva concepción puramente policial de su actuación, para pasar a un planteamiento activo de la misma, orientada a promover la seguridad de la circulación y la prevención de accidentes, tanto en carretera como en zonas urbanas.

Se eligió el empleo de una Ley de Bases como instrumento normativo, para determinar los principios y criterios que han de seguirse en su posterior regulación por dos motivos: uno, revestirla del rango legal requerido por su importancia y por amparar el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en la ordenación del tráfico; y dos, permitir que el Gobierno, en el desarrollo de la misma, disponga de un instrumento normativo idóneo, como es el Decreto Legislativo, para adaptar multiplicidad de supuestos que la ordenación del tráfico comporta; la complejidad técnica de toda regulación sobre tráfico y seguridad vial, aconseja no someter la normativa en todos sus extremos a la consideración de las Cortes Generales, y sí establecer las bases para la regulación legal en materia de tráfico, circulación de vehículos y peatones y seguridad vial.

El Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Las normas contenidas en este Texto Articulado fueron desarrolladas por medio de Reglamentos.

Uno de los que más atañen a la formación vial del personal examinador, es el Reglamento General de Circulación.

Posteriormente este texto ha sido sustituido por el nuevo texto **refundido** de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, deroga el Real Decreto Legislativo 339/1990, recogiendo tanto los preceptos que estaban incluidos en esta Ley como las modificaciones que hasta este momento se habían producido.

También hay que señalar la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, que ha introducido diversas modificaciones, en las infracciones, los cursos de seguridad y eficiencia en la conducción, y entre otras normas la supresión del margen de 20 kilómetros por hora más del límite para adelantar en carreteras convencionales.

Actualmente se encuentran en vigor:

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Circulación** para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Su última modificación ha sido el 17 de diciembre de 2025.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Vehículos**. Su última modificación ha sido el 18 de septiembre de 2024.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento General de Conductores**. Su última modificación ha sido el 6 de diciembre de 2023.

No queremos acabar este epígrafe, en este temario sin hacer referencia a otra norma, el Real Decreto 1295/2003 de 17 de octubre por el que se aprueba el **Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores**. Su última modificación ha sido el 6 de diciembre de 2023.

2.2. Objetivo de la Ley

Según su artículo 1º, esta Ley tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de todos los vehículos y la seguridad vial.

A tal efecto regula:



a) El ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Constitución Española y los estatutos de autonomía, corresponden en tales materias a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en esta materia, así como la determinación de las que corresponden en todo caso a las entidades locales.

b) Las normas de circulación para los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías.

c) Los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, así como las condiciones técnicas de los vehículos y de las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

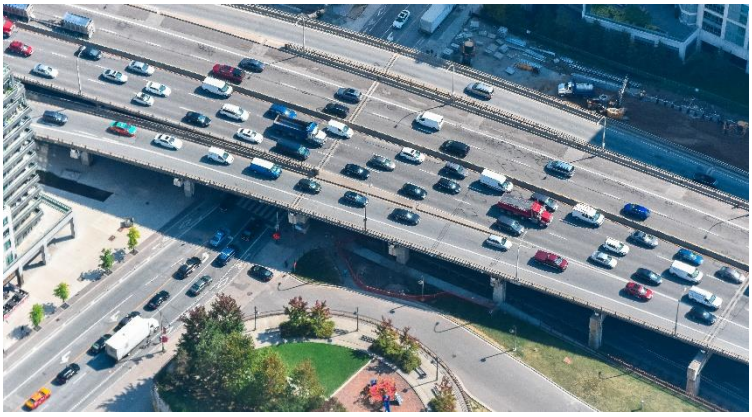
d) Los criterios de señalización de las vías de utilización general.

e) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación, otorga la Administración con carácter previo a la realización de actividades relacionadas con la circulación de vehículos, especialmente a motor, así como las medidas cautelares que adopte con el mismo fin.

f) Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento sancionador en esta materia.

2.3. Ámbito de aplicación

Según su artículo 2º, los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), los del Reglamento General de Circulación (RGCir) y los de las demás disposiciones que la desarrollen serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.



En concreto, tales preceptos serán aplicables (Artículo 1 del Reglamento General de Circulación):

- A los titulares de las vías públicas o privadas, comprendidas en el primer párrafo del apartado c), de este mismo punto, y a los usuarios de las mismas, ya lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

  Asimismo, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

- A los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías comprendidas en el primer párrafo del siguiente apartado.

- A las autopistas, autovías, carreteras convencionales, a las áreas y zonas de descanso y de servicio, sitas y afectas a dichas vías, calzadas de servicio y a las zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos; a las travesías, a las plazas, calles o vías urbanas; a los caminos de dominio público; a las pistas y terrenos públicos aptos para la circulación; a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público, y, en general, a todas las vías de uso común,

No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza,

construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público, y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

El desplazamiento ocasional de vehículos por terrenos o zonas de uso común no aptos para la circulación, por tratarse de lugares no destinados al tráfico, quedará sometido a las Normas generales de comportamiento en la circulación (Título I del Reglamento) y a las Normas de utilización del alumbrado (Cap. X, Título II del Reglamento) en cuanto le sean aplicables, y a lo dispuesto en la regulación vigente sobre conductores y vehículos, respecto al régimen de autorización administrativa previa (Título IV de la Ley de Seguridad Vial), con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo riesgo posible.

En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas del Reglamento General de Circulación, ni induzcan a confusión con ellas.

Para facilitar la comprensión de esta norma, debemos distinguir los tres puntos siguientes:

1. **Vías y terrenos públicos aptos para la circulación:**

Se incluyen en este punto las vías o terrenos de dominio público o privado que son aptos para la circulación, bien en un sentido jurídico porque pueden ser utilizados por todos, es decir por ser públicos, o en un sentido físico, porque están destinados a la circulación estática o dinámica.

2. Vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común:

Se incluyen en este punto las vías o terrenos de dominio público o privado que no son aptos para la circulación, bien en un sentido jurídico, porque no pueden ser utilizados por todos, pero sí por más de uno o muchos, bien en un sentido físico, porque no están destinados al uso específico de vehículos o éstos no reúnen las características especiales necesarias para poder circular.

3. Vías y terrenos privados utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios:

Se incluyen en este punto, las vías y terrenos de dominio privado y de uso común, en el sentido de que se utilizan no sólo por el titular o los titulares del dominio, sino por otras personas que se relacionen con la titularidad con vínculos distintos a los de amistad o domésticos, y cuyo uso puede estar regulado de acuerdo con la Ley y el Reglamento General de Circulación, a no ser que excepcionalmente se apliquen otras normas, dado el destino específico de la vía o zona, como puede ser el caso de los circuitos de velocidad.

Se excluyen de cualquiera de estos tres puntos las vías y terrenos de dominio y uso exclusivamente privado, en el sentido de que no pueden ser utilizados por cualquiera sino por sus titulares o personas relacionadas con los mismos por vínculos puramente domésticos o de amistad.

Los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. y del Reglamento General de Circulación solo dejan de ser aplicables en vías y terrenos absolutamente privados. Por tanto, siempre que una vía o un terreno puedan ser

utilizados por una colectividad de personas no determinada de antemano, sus preceptos son aplicables.

3. Competencias administrativas en materia de tráfico

3.1. Competencias de la Administración del Estado

Sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas, y además de las que se asignan al Ministerio del Interior en el artículo siguiente, corresponde a la Administración General del Estado:

- La aprobación de la normativa técnica básica que afecte de manera directa a la seguridad vial.
- La previa homologación, en su caso, de los elementos de los vehículos, remolques y semirremolques que afecten a la seguridad vial, así como dictar instrucciones y directrices en materia de inspección técnica de vehículos.
- La aprobación de las normas básicas y mínimas para la programación de la educación vial para la movilidad segura y sostenible, en las distintas modalidades de la enseñanza, incluyendo la formación en conducción ciclista y en vehículos de movilidad personal.
- La determinación del cuadro de las enfermedades y discapacidades que inhabilitan para conducir y los requisitos sanitarios mínimos para efectuar los reconocimientos para su detección, así como la inspección, control y, en su caso, suspensión o cierre de los establecimientos dedicados a esta actividad.
- La determinación de las drogas que puedan afectar a la conducción, así como de las pruebas para su detección y, en su caso, sus niveles máximos.

- La coordinación de la prestación de la asistencia sanitaria en las vías públicas o de uso público.
- La suscripción de tratados y acuerdos internacionales relativos a la seguridad de los vehículos y de sus partes y piezas, así como dictar las disposiciones pertinentes para implantar en España la reglamentación internacional derivada de los mismos.
- La regulación de aquellas actividades industriales que tengan una incidencia directa sobre la seguridad vial y, en especial, la de los talleres de reparación de vehículos.
- La regulación del transporte de personas y, especialmente, el transporte escolar y de menores, a los efectos relacionados con la seguridad vial.
- La regulación del transporte de mercancías, especialmente, el de mercancías peligrosas, perecederas y contenedores, de acuerdo con la reglamentación internacional, a los efectos relacionados con la seguridad vial.
- La regulación del vehículo automatizado, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

a) La expedición y revisión de los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores y de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, con los requisitos sobre conocimientos, aptitudes técnicas y psicofísicas y periodicidad que se determinen reglamentariamente, así como la declaración de la nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquéllos.

b) El canje, de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables, de los permisos de conducción y de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidos en el ámbito militar y policial por los correspondientes en el ámbito civil, así como el canje, la inscripción o la renovación de los permisos expedidos en el extranjero cuando así lo prevea la legislación vigente.

c) Las autorizaciones de los centros de formación de conductores y de los centros de sensibilización y reeducación vial; la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquéllas; los cursos de sensibilización y reeducación vial; los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción y reeducación vial, y la acreditación de la destinada al reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La matriculación y expedición de los permisos de circulación de los vehículos a motor, remolques, semirremolques y ciclomotores, así como la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de dichos permisos, en los términos que reglamentariamente se

e) Las autorizaciones o permisos temporales y provisionales para la circulación de vehículos.

f) Las normas especiales que posibiliten la circulación de vehículos históricos y fomenten la conservación y restauración de los que integran el patrimonio histórico.

g) La retirada de los vehículos de la vía fuera de poblado y la baja temporal o definitiva de la circulación de dichos vehículos.

h) Los registros de vehículos, de conductores e infractores, de profesionales de la enseñanza de la conducción, de centros de formación de conductores, de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores y de manipulación de placas de matrícula, en los términos que reglamentariamente se determine.

i) La vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías.

j) La denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos, así como a las prescripciones derivadas de aquella, y por razón del ejercicio de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

k) La regulación, ordenación y gestión del tráfico en vías interurbanas y en travesías, estableciendo para estas últimas fórmulas de cooperación o delegación con las Entidades Locales, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros departamentos ministeriales.

l) Las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de las atribuciones de las corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, de común acuerdo, la colaboración necesaria.

m) La autorización de pruebas deportivas que tengan que celebrarse utilizando en todo o parte del recorrido carreteras estatales o travesías, previo informe de las Administraciones titulares de las vías públicas afectadas, e informar, con carácter vinculante, las que vayan a conceder otros órganos autonómicos o municipales, cuando tengan que circular por vías públicas o de uso público en que la Administración General del Estado tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico.

n) El cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por motivos medioambientales, en los términos que reglamentariamente se determine.

o) La coordinación de la estadística y la investigación de accidentes de tráfico, así como las estadísticas de inspección técnica de vehículos, en colaboración con otros organismos oficiales y privados, en los términos que reglamentariamente se determine.

p) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico.

q) (Suprimida)

r) La garantía de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en su calidad de conductores, en todos los ámbitos regulados en esta ley.

s) La determinación de la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, así como de los mecanismos de certificación y control de los mismos a tal efecto.

t) La inspección de los centros y otros operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de funciones en el ámbito de las competencias establecidas en este artículo.

u) La auditoría de los centros, operadores, servicios y trámites de competencia del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, con objeto de supervisar y garantizar el correcto funcionamiento y la calidad de aquéllos, que se llevará a cabo, con arreglo a las normas legales que le sean de aplicación, directamente por empleados públicos formados para estas funciones, o mediante la colaboración de entidades acreditadas.

v) De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las normas en materia de tráfico y seguridad vial que deberán cumplir los vehículos dotados de un sistema de conducción automatizado para su circulación, a excepción de los requisitos técnicos para la homologación de los vehículos cuyo desarrollo corresponde al Ministerio competente en materia de industria.

3.3. Competencias del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico

- El Ministerio del Interior ejerce las competencias relacionadas en el artículo anterior a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
- Para el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en materia de regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, así como para la denuncia de las infracciones a las normas contenidas en esta ley, y para las labores de protección y auxilio en las vías públicas o de uso público, actuará, en los términos que reglamentariamente se determine, la Guardia Civil, especialmente su Agrupación de Tráfico, que a estos efectos depende específicamente del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.



3.4. Competencias de los Municipios

Corresponde a los municipios:



La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En relación con el párrafo anterior, la Disposición adicional 4ª de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, dispone:

Los Municipios en el ejercicio de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de la tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Estas tarjetas tendrán validez en todo el territorio nacional.

La **inmovilización** de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La **retirada** de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

La autorización de **pruebas deportivas** cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de **intoxicación** alcohólica, o por drogas en vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

El **cierre** de vías urbanas cuando sea necesario.

La **restricción** de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

4. Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad sostenible y Conferencia Sectorial

4.1. Objeto, funciones y composición

El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial es un órgano colegiado de carácter consultivo para el impulso y mejora del tráfico y la seguridad vial tanto en el ámbito urbano como interurbano, adscrito al Ministerio del Interior, que estará presidido por el titular de este Departamento e integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y de las Administraciones locales, así como de los sectores o entidades más representativos de las organizaciones profesionales, económicas y sociales y de consumidores y usuarios más significativas y directamente vinculadas con el tráfico y la seguridad vial.

Es un **órgano de consulta y participación.**

Estructura orgánica

El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial funcionará en pleno o en Comisión Permanente. También en en Comisiones y en Grupos de Trabajo.

Contará con una Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en cada comunidad autónoma que no tengan asumidas las competencias de tráfico y seguridad vial y en las ciudades de Ceuta y Melilla, y con una Comisión para el Estudio del Tráfico y la Seguridad Vial en las Vías Urbanas.

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros representantes de las Administraciones públicas y de organizaciones profesionales, económicas y sociales. Representantes de las Administraciones públicas:

Presidente	Ministro del Interior.
Vicepresidente primero	Subsecretario del Interior.
Vicepresidente segundo	Director General de Tráfico.
Vocales	Con categoría, al menos, de Director General: ○ Dos representantes del Ministerio del Interior y otros dos del Ministerio de Fomento. ○ Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Justicia, Defensa, Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, Trabajo y Asuntos Sociales, Agricultura, Pesca y Alimentación, Administraciones Públicas, Sanidad y Consumo, Medio Ambiente, Economía y Ciencia y Tecnología. ○ El General Jefe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. ○ Un vocal representante de cada una de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. ○ Diecinueve representantes de las entidades locales elegidos por la federación o asociación de municipios y provincias de ámbito estatal con mayor implantación.

Representantes de organizaciones profesionales, económicas y sociales	Un representante por cada uno de los sectores o entidades y organizaciones profesionales, económicas y sociales relacionadas con el tráfico y la seguridad vial se integran en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, entre ellos las Escuelas de Conductores.

Funciones del Consejo

- **Informar** los convenios o tratados internacionales sobre seguridad vial o movilidad sostenible antes de la prestación del consentimiento del Estado en obligarse por ellos.
- **Informar** sobre la publicidad de los vehículos a motor.
- **Asesorar** a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior en esta materia.
- **Informar o proponer**, en su caso, los proyectos de disposiciones generales que afecten al tráfico y la seguridad vial o movilidad sostenible.
- **Impulsar**, mediante las correspondientes propuestas, la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades en esta materia.
- **Conocer e informar** sobre la evolución de la siniestralidad vial en España.
- **Informar** y, en su caso, proponer planes de actuación conjunta en materia de seguridad vial o movilidad sostenible para dar cumplimiento a las directrices del Gobierno o para someterlos a su aprobación. Dichas propuestas, que no serán vinculantes, deberán considerar en particular la viabilidad técnica y financiera de las medidas que incluyan.

La Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible

La Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible se crea como órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas que hayan asumido, a través de sus Estatutos de Autonomía, competencias para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público y que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

La conferencia sectorial desarrollará una actuación coordinada en esta materia, con atención a los principios de lealtad institucional y respeto recíproco en el ejercicio de las competencias atribuidas a dichas administraciones.

La conferencia sectorial aprobará su reglamento interno, que regulará su organización y funcionamiento.

Preguntas test

Pregunta 1

El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial es un órgano colegiado de carácter consultivo para el impulso y mejora del tráfico y la seguridad vial tanto en el ámbito urbano como interurbano. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Correcta.

b) Falsa.

Respuesta correcta: a) Correcta.

Pregunta 2

¿Quién actúa como Presidente del Consejo Superior de Tráfico?

a) El subsecretario del Interior.

b) El Director General de Tráfico.

c) El Ministro del Interior.

Respuesta correcta: c) El Ministro del Interior.

Pregunta 3

La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. ¿A quién corresponde?

a) A la Policía Nacional.

b) A los municipios.

c) A la Jefatura Central de Tráfico.

Respuesta correcta: b) A los municipios.

Pregunta 4

La competencia sobre las autorizaciones o permisos temporales y provisionales para la circulación de vehículos, corresponde:

a) Al Ministerio del Interior.

b) A los municipios.

c) A la Guardia Civil.

Respuesta correcta: a) Al Ministerio del Interior.

Pregunta 5

La aprobación de la normativa técnica básica que afecte de manera directa a la seguridad vial es competencia de la Administración del Estado. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Correcta.

b) Falsa.

Respuesta correcta: a) Correcta.

Ideas clave

El derecho a la **libre circulación,** reconocido en el artículo 19 de la Constitución española.

El Estado debe garantizar **infraestructuras adecuadas** (vertiente técnica) y un **marco normativo** (vertiente jurídica) que ordene la circulación de personas y vehículos.

Históricamente, la regulación estuvo en el Código de Circulación de 1934, sustituido tras la Constitución por la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.** Esta norma, inicialmente aprobada en 1990 y refundida en 2015 (con modificaciones posteriores), regula el tráfico, la seguridad vial y las competencias de las diferentes administraciones. Su aplicación abarca todo el territorio nacional, tanto en vías públicas como privadas de uso común, quedando excluidas únicamente las de carácter estrictamente privado.

Objetivos de la Ley

- Regular competencias estatales, autonómicas y locales en materia de tráfico.
- Establecer normas de circulación para vehículos, peatones y animales.
- Garantizar condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos.
- Determinar criterios de señalización.
- Regular autorizaciones previas, infracciones y sanciones.

Competencias Administrativas

- **Estado:** normativa técnica básica, homologación de vehículos, transporte de personas y mercancías, regulación de vehículos automatizados.

- **Ministerio del Interior:** permisos de conducción, matriculación, gestión de registros, control de tráfico en vías interurbanas, sanciones, retirada de vehículos y regulación de cursos de conducción.
- **Jefatura Central de Tráfico:** ejecuta las competencias anteriores a través de la Guardia Civil de Tráfico.
- **Municipios:** gestión y sanción del tráfico urbano, ordenanzas de circulación, estacionamiento, inmovilización y retirada de vehículos, autorizaciones de pruebas deportivas y cierres de vías urbanas.

Órganos de Coordinación

- **Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible:** órgano consultivo adscrito al Ministerio del Interior, con representación estatal, autonómica, local y de entidades sociales y profesionales. Sus funciones incluyen asesorar, informar proyectos normativos, coordinar acciones y evaluar la siniestralidad vial.
- **Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible:** foro de cooperación entre el Estado y comunidades autónomas con competencias transferidas, basado en la coordinación y la lealtad institucional.



2.

FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CIRCULACIÓN

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Factores que intervienen en la circulación.

1. Factores que intervienen en la circulación

Los factores que intervienen en el tráfico o circulación son la **persona, el vehículo y la vía.** El examen de estos factores es indispensable para comprender los problemas del tráfico, pero su importancia es sustancialmente distinta.

Tanto la vía como el vehículo son meros medios materiales puestos al servicio de la persona de quien fundamentalmente depende que, al hacer uso de ellos, la circulación sea o no lo más segura y ordenada posible.

1.1. La persona

Conceptos

Conductor

Persona que, con determinadas excepciones, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo o a cuyo cargo está un animal o animales.

En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

- **CONDUCTOR HABITUAL**

Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesarios, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo

- **CONDUCTOR PROFESIONAL**

Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación

expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario

Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos.

Peatón

Peatón es la persona que, sin ser conductor, **transita a pie** por las vías o terrenos a los que son aplicables los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Son también peatones:

- Quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- Los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.
- Los impedidos que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Titular del vehículo

El titular del vehículo es la persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el Registro oficial correspondiente.



1.2. El vehículo

Vehículo

Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Clases de vehículos

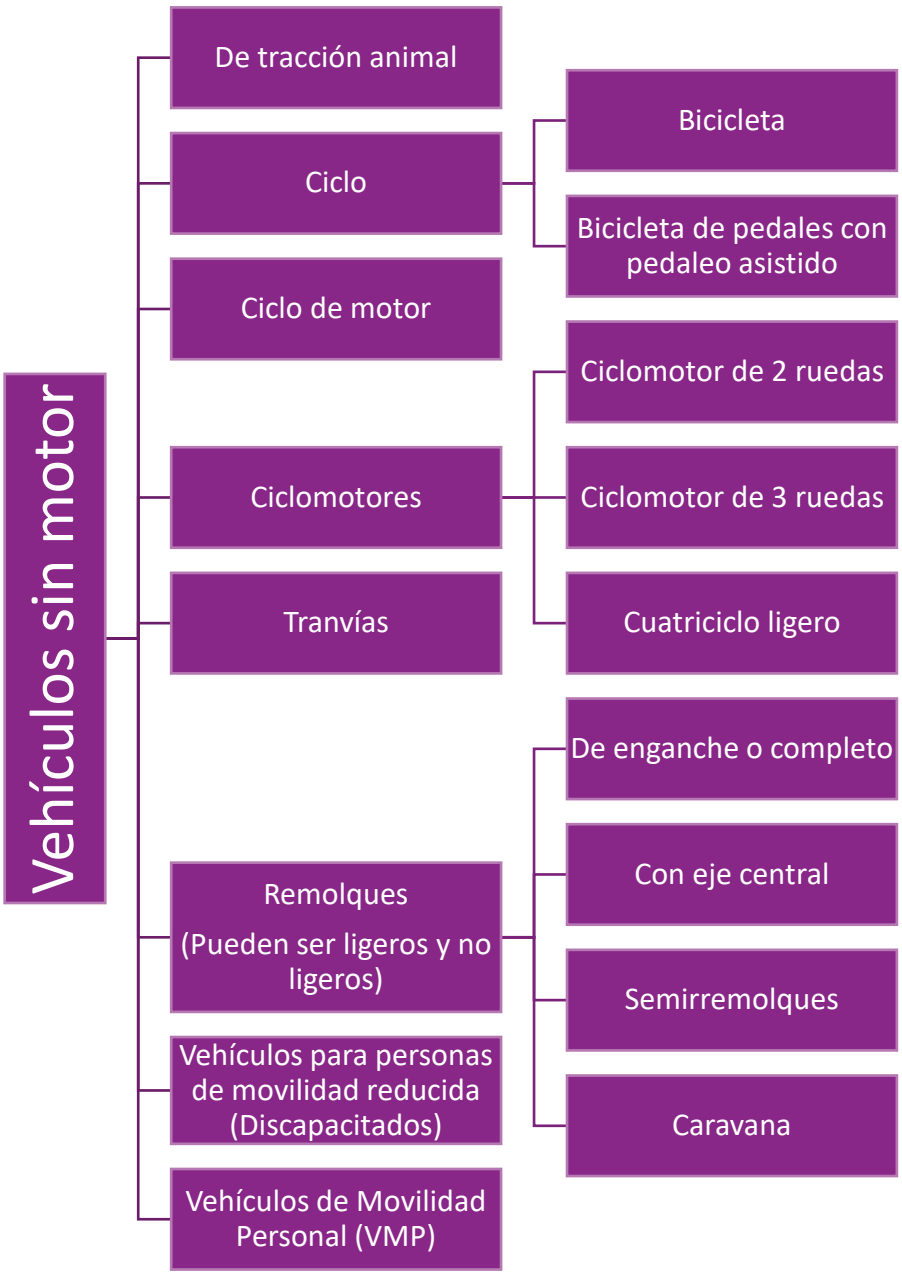
En función de esta definición o concepto, dividimos los vehículos en:

1. Vehículos **sin motor.**
2. Vehículos **a motor,** que se subdividen en Automóviles y Vehículos Especiales.



1

Vehículos sin motor



Vehículo de tracción animal

Vehículo arrastrado por animales.



Ciclo

Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

BICICLETA

Ciclo de dos ruedas.



BICICLETA DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO

Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de **potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W,** cuya potencia **disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes** de que la velocidad del vehículo **alcance los 25 km/h** o **si el ciclista deja de pedalear.**



Ciclo de motor (vehículos L1e-A)

Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo, la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo **≤ 25 km/h** y su **potencia nominal o neta continua máxima es ≤ 1 000 W.**

Los **ciclos de motor de tres o cuatro ruedas** que cumplan los criterios específicos se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.



Ciclomotor

Tienen la consideración de ciclomotores:

- **CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS (L1E-B)**

Vehículo de dos ruedas, provisto de un motor de cilindrada ≤ 50 cm3 si el motor es de combustión interna y encendido por chispa (gasolina) y con una velocidad máxima por construcción ≤ a 45 km/h.



- **CICLOMOTOR DE TRES RUEDAS (L2 E)**

Vehículo de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada ≤ 50 cm3 si el motor es de combustión interna y encendido por chispa (gasolina) o cilindrada 500 cm3, si la propulsión es por un motor de encendido por compresión (Diesel) y con una velocidad máxima por construcción ≤ a **45 km/h.** Potencia nominal o neta continua máxima ≤ 4.000 W.



CUATRICICLO LIGERO

Vehículo de cuatro ruedas, provisto de un motor de cilindrada ≤ 50 cm3 si el motor es de combustión interna y encendido por chispa (gasolina) o cilindrada 500 cm3, si la propulsión es por un motor de encendido por compresión (diésel) y con una velocidad máxima por construcción ≤ a 45 km/h.

Su masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos. Su masa en orden de marcha ≤ 425 kg, Potencia máxima neta sea ≤ 4.000 W.



Vehículo para personas de movilidad reducida



Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

En cuanto al resto de sus características se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas.

Vehículo de movilidad personal



Vehículo de **una o más ruedas** dotado de **una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos** que pueden proporcionar al vehículo una **velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.**

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se **excluyen** del concepto de **Vehículos de Movilidad Personal:**

- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC (voltios de corriente continua) o 240 VAC (voltios de corriente alterna), así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 de 15-1-2013.

Remolque

Vehículo no autopropulsado, diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor.

REMOLQUE DE ENGANCHE O REMOLQUE COMPLETO



Remolque de al menos dos ejes y un eje de dirección como mínimo, provisto de un dispositivo de remolque que puede desplazarse verticalmente (en relación al

remolque), que no transmita al vehículo de tracción una carga significativa (menos de 100 kg.).

REMOLQUE CON EJE CENTRAL



Remolque provisto de un dispositivo de enganche que no puede desplazarse verticalmente (en relación al remolque) y cuyo(s) eje(s) esté(n) situado(s) próximo(s) al centro de gravedad del vehículo (cuando la carga esté repartida uniformemente) de forma que sólo se transmita al vehículo de tracción una pequeña carga estática vertical.

SEMIRREMOLQUE



Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.

CARAVANA



Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentre estacionado.

CLASIFICACION POR MASA DE UN REMOLQUE

Según la normativa de la DGT y el Reglamento General de Vehículos en España los remolques se clasifican por su Masa Máxima Autorizada (MMA) en dos grupos:

LIGEROS:

MMA igual o inferior a 750 kg.



- No necesitan matrícula propia ni permiso de circulación.
- No tienen que pasar la ITV periódica (si no se usan profesionalmente).
- Se suelen cubrir con el seguro del coche.

NO LIGEROS

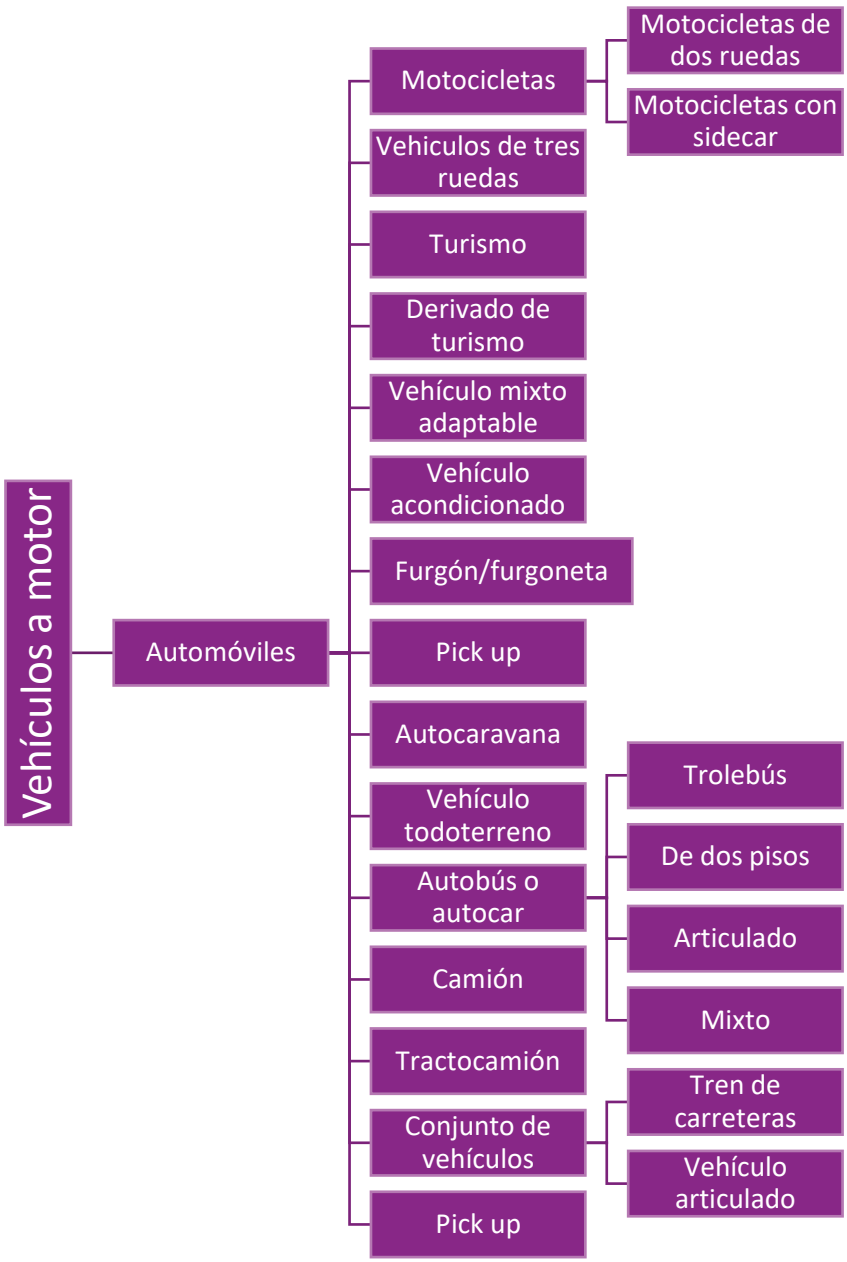
MMA superior a 750 kg.

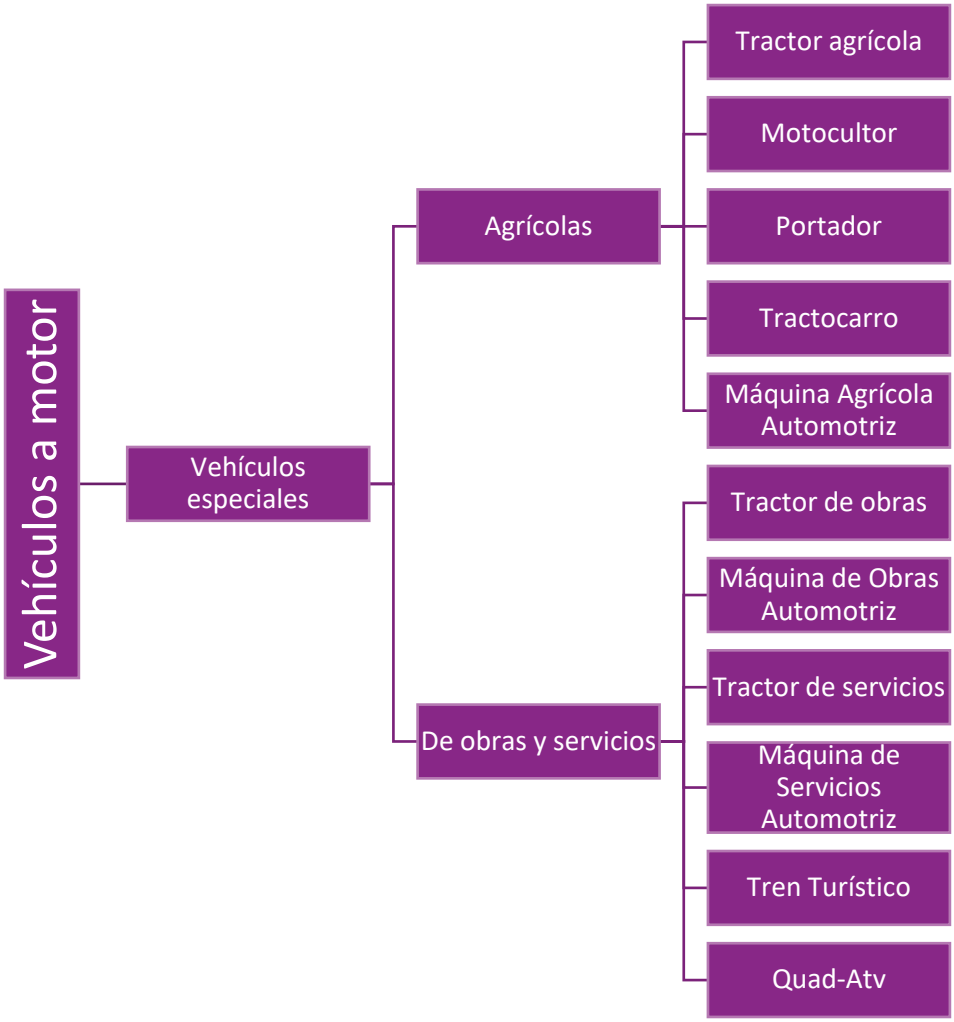


- Necesitan matrícula propia (roja) y permiso de circulación.
- Obligados a pasar la ITV periódicamente.
- Necesitan un seguro propio independiente del coche.

2

Vehículos a motor clasificación





Vehículos a motor

Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición (aunque tengan motor):



- Los ciclomotores.
- Los tranvías.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida (VPMR).

Hay que excluir también a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y a los vehículos de movilidad personal. (VMP).

Automóvil



Vehículo a motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin.

Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Motocicleta

Tienen la consideración de motocicletas los automóviles que se definen en los dos epígrafes siguientes:

MOTOCICLETA DE DOS RUEDAS

Vehículo de dos ruedas sin sidecar, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm3 (centímetros cúbicos), si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 kilómetros por hora.



MOTOCICLETA CON SIDECAR



Vehículo de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

VEHÍCULO DE TRES RUEDAS

Automóvil de tres ruedas simétricas, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm3 (centímetros cúbicos), si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 kilómetros por hora.



Motocarro

Vehículo de tres ruedas dotado de caja o plataforma para el transporte de cosas.



Turismo

Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.



Derivado de turismo

Automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.



Vehículo mixto adaptable

Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.



Vehículo acondicionado

Cualquier vehículo cuyas superestructuras fijas o móviles estén especialmente equipadas para el transporte de mercancías a temperaturas dirigidas y en el que el espesor de cada pared lateral, incluido el aislamiento, sea de 45 mm, como mínimo.



Camión

Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.



Furgón/furgoneta

Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.



Autocaravana

Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares.

Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda; los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.



Vehículo todoterreno



Automóvil dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles.

Tienen al menos un dispositivo de bloqueo del diferencial, pueden subir una pendiente de al menos un 25 % sin remolque y cumplen cinco de los requisitos siguientes, como mínimo:

- Presentan un ángulo de entrada de 25 grados
- Presentan un ángulo de salida de 25 grados
- Presentan un ángulo de rampa de 25 grados
- La altura libre sobre el suelo bajo su eje delantero es de 250 mm
- La altura libre sobre el suelo entre ejes es de 300 mm
- La altura libre sobre el suelo bajo su eje trasero es de 250 mm

Autobús o autocar



Automóvil que tenga más de 9 plazas incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes.

Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.

AUTOBÚS O AUTOCAR DE DOS PISOS

Autobús o autocar en el que los espacios destinados a los pasajeros están dispuestos, al menos parcialmente, en dos niveles superpuestos, de los cuales el superior no dispone de plazas sin asiento.



AUTOBÚS O AUTOCAR ARTICULADO

Autobús o autocar compuesto por dos partes rígidas unidas entre sí por una sección articulada. En este tipo de vehículos, los compartimentos para viajeros de cada una de ambas partes rígidas se comunican entre sí. La sección articulada permite la libre circulación de los viajeros entre las partes rígidas. La conexión y disyunción entre las dos partes únicamente podrá realizarse en el taller.



Tractocamión

Automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.



Conjunto de vehículos

Un tren de carretera, o un vehículo articulado.

- **TREN DE CARRETERA**

Automóvil constituido por un vehículo de motor enganchado a un remolque.



- **VEHÍCULO ARTICULADO**

Automóvil constituido por un vehículo de motor acoplado a un semirremolque.



Pick-up

Vehículo con masa máxima no superior a 3.500 kg en el que las plazas de asiento y la zona de carga no están situadas en un compartimento único.

Su altura no será superior a 2 metros.



Vehículos especiales



Están concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas reglamentariamente o sobrepasan permanentemente los límites establecidos para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

Los vehículos especiales pueden ser agrícolas, de obras o servicios.

Pueden ser autopropulsados o remolcados.



Vehículos especiales agrícolas

1.Vehículos especiales agrícolas autopropulsados:

Tractor agrícola

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar, empujar, llevar o accionar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.



Motocultor

Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marcha a pie. Ciertos motocultores pueden ser también dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un apero o bastidor auxiliar con ruedas.



Tractocarro

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.



Máquina agrícola automotriz



Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Portador

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.

2.Vehículos especiales agrícolas remolcados:

Máquina agrícola remolcada



Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas que, para trasladarse y maniobrar debe ser arrastrado o empujado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz.

Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas.

Apero agrícola

Es el útil o instrumento agrícola, sin motor, concebido y construido para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo. No se consideran vehículos a los efectos de la reglamentación de vehículos.



Deberá entenderse como apero la maquinaria intercambiable completamente levantada del suelo o que no pueda articularse alrededor de un eje vertical (lo que se consigue mediante el acoplamiento de la máquina al enganche tripuntal del tractor) cuando el vehículo al que está unida circule por vías abiertas al tráfico.

Remolque agrícola

Vehículo especial de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz. Se incluyen en esta definición los semirremolques agrícolas.



Vehículos especiales de obras y servicios

Tractor de obras



Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar, útiles, máquinas o vehículos de obras.

Máquina de obras automotriz

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos de obras.



Máquina de obras remolcada

Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos de obras, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de obras o una máquina de obras automotriz.



Tractor de servicios



Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar, vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.

Máquina de servicios automotriz

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar servicios determinados.

Máquina de servicios remolcada

Vehículo especial concebido y construido para efectuar servicios determinados, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de servicios o una máquina de servicios automotriz.



Tren turístico

Vehículo especial constituido por un tractor y uno o varios remolques, concebidos y construidos para el transporte de personas con fines turísticos.



Quad-atv

Vehículo de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera



y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.

Se exceptúan de esta definición los vehículos incluidos en las categorías definidas en las Directivas europeas 92/61/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativa a la recepción de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, y 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos a motor de dos o tres ruedas.

3 Clases de automóviles en función de la energía que les mueve

VEHÍCULO ELÉCTRICO (EV)

Vehículo propulsado al menos por uno o más motores eléctricos.

VEHÍCULO ELÉCTRICO BATERÍAS (BEV)

Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior.

No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.



- **VEHÍCULO ELÉCTRICO DE AUTONOMÍA EXTENDIDA (EREV)**

Vehículo eléctrico que, reuniendo todas las condiciones de un vehículo eléctrico de baterías, incorpora además un motor de combustión interna.

- **VEHÍCULO ELÉCTRICO DE CÉLULAS DE COMBUSTIBLE (FCV)**

Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- **VEHÍCULO ELÉCTRICO HÍBRIDO DE CÉLULAS DE COMBUSTIBLE (FCHV)**

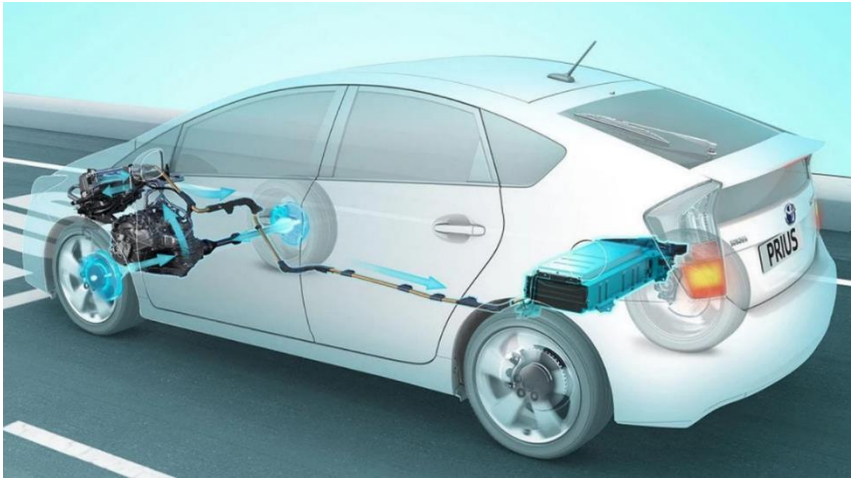
Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- **VEHÍCULO HÍBRIDO (HV)**

Vehículo equipado con un sistema de propulsión que contiene al menos dos categorías diferentes de convertidores de energía de propulsión y al menos dos categorías diferentes de sistemas de almacenamiento de energía de propulsión.

- **VEHÍCULO ELÉCTRICO HÍBRIDO (HEV)**

Vehículo propulsado por una combinación de motores de combustión y eléctricos.



- **VEHÍCULO ELÉCTRICO HÍBRIDO ENCHUFABLE (PHEV)**

Vehículo eléctrico híbrido, provisto de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior, que a voluntad puede ser propulsado sólo por su(s) motor(es) eléctrico(s).

- **VEHÍCULO DE HIDRÓGENO (HICEV)**

Vehículo propulsado por motor(es) de combustión de hidrógeno.

4 Masas y cargas del vehículo

- **TARA**

Masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga, y con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.

- **MASA MÁXIMA AUTORIZADA (M.M.A.)**

Es la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga, en circulación por las vías públicas. La masa en carga, no debe rebasar la masa máxima autorizada.

- **MASA EN CARGA**

La masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal de servicio y de los pasajeros.

- **MASA POR EJE**

La que gravita sobre el suelo, transmitida por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.

- **Grupo de ejes:** los ejes que forman parte de un **bogie.** En el caso de 2 ejes, el grupo se denomina **tándem,** y en el caso de 3 ejes, **tándem triaxial.**





Convencionalmente, se considerará que un solo eje es un grupo de un eje.

MASA MÁXIMA AUTORIZADA POR EJE

La masa máxima de un eje o grupo de ejes con carga para utilización en circulación por las vías públicas.

MASA REMOLCABLE MÁXIMA AUTORIZADA

La masa autorizada máxima de un remolque o semirremolque destinado a ser enganchado al vehículo de motor y hasta la cual puede matricularse o ponerse en servicio el vehículo. En el caso de un remolque de eje central o semirremolque, la masa remolcable máxima autorizada será la masa real máxima del remolque menos su carga real vertical sobre el punto de acoplamiento, es decir, la masa correspondiente a la carga soportada por los ejes del remolque.

MASA MÁXIMA AUTORIZADA DEL CONJUNTO

La suma de las masas del vehículo de motor cargado y del remolque arrastrado cargado para su utilización por las vías públicas.

1.3 La vía

Constituye el elemento natural, fijo y permanente de la circulación, siendo el escenario donde se desarrolla el tráfico.

Elementos o zonas

Vía



Es toda carretera o camino de uso público o privado, abierto al uso público, así como el camino privado que es utilizado por una colectividad indeterminada de usuarios.

Plataforma

Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y los arcénes.

Firme

Conjunto de capas de materiales seleccionados, que constituye la superestructura de la plataforma, resistiendo las cargas del tráfico.

Mediana

Franja longitudinal situada entre dos plataformas separadas, no destinada a la circulación.

Calzada

Parte de la carretera dedicada (o destinada) a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

Carril

Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril para vehículos con alta ocupación -carril vao-

Es aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de los vehículos con alta ocupación.

Arcén

Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

Berma

Franja longitudinal, afirmada o no, comprendida entre el borde exterior del arcén (siendo éste pavimentado) y la cuneta o talud.

Isleta

Zona dentro de la calzada para encauzar las corrientes de vehículos. Puede ser elevada, o bien delimitada mediante marcas viales.

Bordillos

Piezas de piedra u hormigón, verticales o inclinadas que se suelen colocar a ambos lados de las calzadas, generalmente en las vías de poblado y que delimitan el comienzo de la acera.

Separador

Elemento que se utiliza para separar en la carretera las distintas corrientes de tráfico. No implica necesariamente la división de la vía en distintas calzadas.

Carretera

A los efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, carretera es toda vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía.

Autopista



Carretera que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automóviles y reúne las siguientes características:

- No tener acceso a la misma las propiedades colindantes.
- No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, excepcionalmente, por otros medios.

Autovía



Carreteras especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales que tienen las características siguientes:

- Tener acceso limitado a la misma las propiedades colindantes.
- No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, por otros medios.

Vía para automóviles

Toda vía reservada exclusivamente a la circulación de automóviles, con una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes y señalizada con las señales S-3 y S-4 respectivamente.



Carretera convencional

Es toda carretera que no reúne las características propias de las autopistas, autovías y vías para automóviles.

Las vías según la situación

Poblado

Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.

Vía interurbana

Es toda vía pública situada fuera de poblado.



Vía urbana

Es toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.



Travesía

Es el tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesía aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.



Tramo urbano

Son los tramos de las carreteras estatales que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

Las vías según su trazado

Nudo

Zona en la que se cruzan dos o más vías. Se clasifican en enlaces e intersecciones.



- **ENLACE**

Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel y en la que se incluyen los ramales que pueden utilizar los vehículos para realizar los movimientos de cambio de una carretera a otra.

- **INTERSECCIÓN**

Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles, de los vehículos que los utilizan, se realizan a nivel.

Glorieta

Se entiende por glorieta un tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican



a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central.

No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.

Paso a nivel

Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.



Puente

Obra que permite el paso sobre corrientes de agua, depresiones de terreno o sobre otras vías.

Otros conceptos de vías

Vía de concesion o peaje

Son las carreteras cuya construcción, conservación y explotación se concede por el Gobierno por un tiempo determinado a particulares, sociedades o corporaciones públicas, organismos autónomos o empresas nacionales. Generalmente son autopistas.

Vía pecuaria

Itinerario practicable para el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño.



Camino agrícola

Vía de servicio destinada fundamentalmente para acceso a fincas rústicas, y cuyo tráfico predominante es de tractores y maquinaria agrícola.

Vía de servicio



Camino sensiblemente paralelo a una carretera, respecto de la cual tiene carácter secundario, conectado a ésta solamente en algunos puntos, y que sirve a las propiedades o edificios contiguos. Puede ser con sentido único o con sentido doble de circulación.

Área de servicio



Zona colindante con la carretera diseñada expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación (surtidores, hoteles, talleres, etc.), pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

Rasante o pendiente

Es la inclinación sobre la horizontal de un tramo de calle o carretera.

Cambio de rasante



Es el lugar en que se encuentran dos tramos de vía de distinta inclinación.

Badén



Cambio brusco del perfil longitudinal con la concavidad hacia abajo.

Resalte

Cambio brusco del perfil longitudinal con la concavidad hacia arriba.



Recta

Es el tramo de vía que no cambia de dirección u orientación.

Curva

Es el tramo de vía en que ésta cambia de dirección u orientación.

Curva de visibilidad reducida

Si no permite ver el ancho total de calzada, ni los vehículos que circulan en sentido contrario, ni ser vistos por los que circulan detrás en una longitud **suficiente.**

Zona peatonal

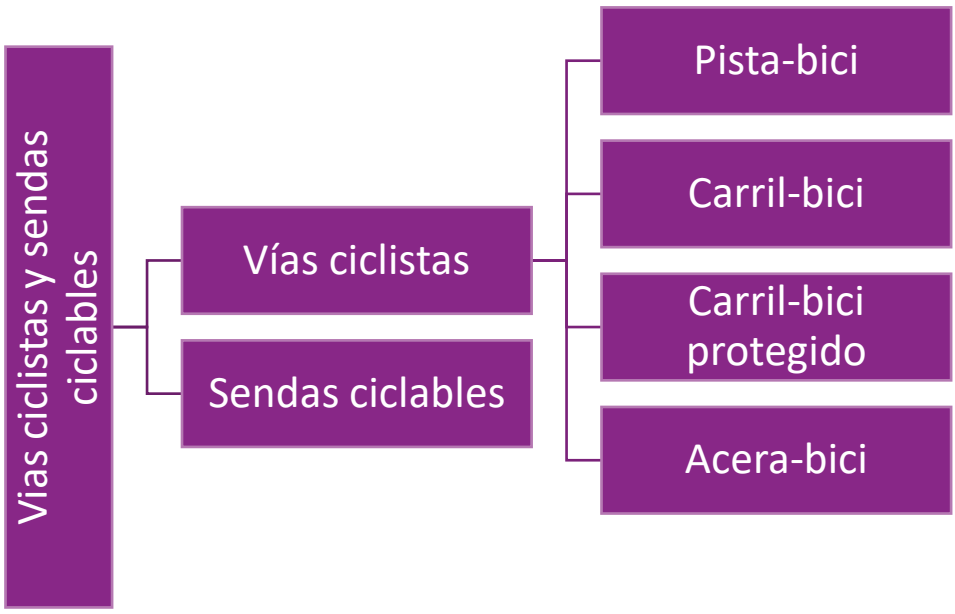
Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluyen dentro de la definición la acera, el andén y el paseo.

Acera

Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Refugio

Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.



Vías ciclistas (Sólo ciclos) (con señalización horizontal y vertical)

Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos

Son vías ciclistas:

Pista-bici

Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.



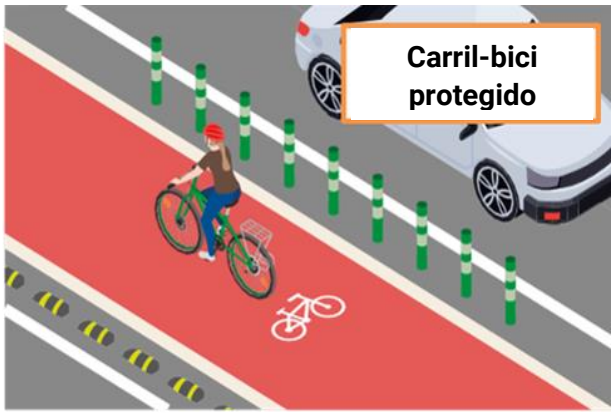
Carril-bici



Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido

Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente de la calzada, así como de la acera.



Acera-bici



Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Senda-ciclable (Peatones y ciclos)

Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.



Según su iluminación

Vía insuficientemente iluminada

Es aquélla en la que con vista normal en algún punto de la calzada no puede leerse la placa de matrícula a 10 metros de distancia o no se distingue un vehículo pintado de oscuro a 50 metros.

Otros conceptos

Carreteras estatales

Son las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad.

Itinerario de interés general (r.i.g.e.)

Son aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Formar parte de los principales itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes Convenios.
- Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general.
- Servir de acceso a los principales pasos fronterizos.
- Enlazar las Comunidades Autónomas, conectando los principales núcleos de población del territorio del Estado de manera que formen una red continua que soporte regularmente un tráfico de largo recorrido.

Red arterial de una población grupo de poblaciones

Es el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

Carretera de circunvalación

La que rodea total o parcialmente una población, enlazando las carreteras que afluyen a ella.

Variante de población

Obra de modernización de una carretera que afecta a su trazada y como consecuencia de la cual se evita o sustituye una travesía o tramo urbano. En este caso la carretera que queda como principal mantiene la identificación normal y al tramo que se deja como variante en la señal del hito kilométrico que corresponda, la letra "a" acompaña al número de kilómetros.

Anexo

Otros conceptos complementarios, útiles para entender la normativa:

- **EXPLANACIÓN**

Zona de terreno realmente ocupada por la carretera, en la que se ha modificado el terreno original.

- **RAMAL**

Es la vía que une las carreteras que confluyen en un nudo para permitir los distintos movimientos de los vehículos.

- **BARRERA DE SEGURIDAD**

Sistema de contención de vehículos empleado en los márgenes y medianas de las carreteras.

- **BIFURCACIÓN**

Tramo en el que se divide una calzada en otras dos, sin establecer prioridades entre ellas.

- **CONFLUENCIA**

Tramo en el que dos calzadas convergen, sin establecer prioridades entre ellas.

- **CARRETERA DE MONTAÑA**

Carreteras que discurriendo por terrenos muy accidentados tengan un tráfico reducido o su funcionalidad sea un uso muy específico (turismo, deporte, etc.).

- **CARRIL DE CAMBIO DE VELOCIDAD**

Carril destinado a incrementar o reducir la velocidad, desde la de los elementos de un acceso a la de la calzada principal de la carretera, o viceversa.

CARRIL CENTRAL DE ESPERA

Carril destinado, en una intersección con giro a la izquierda, a la detención del vehículo a la espera de oportunidad para realizar esta maniobra sin obstaculizar el tránsito.

CARRIL DE TRENZADO

Carril constituido por la unión de un carril de aceleración y otro de deceleración consecutivo. Permite la "maniobra de trenzado", por la que dos flujos de tráfico del mismo sentido se entrecruzan.

LECHO DE FRENADO

Zona adyacente a la plataforma o divergente de la misma, en tramos de fuerte pendiente descendente, destinada a facilitar la detención de vehículos con insuficiencia de frenado.

NARÍZ

Superficie de plataforma común a dos vías, comprendida entre la sección en que se separan las calzadas y la sección en que se separan las plataformas.

Preguntas test

Pregunta 1

Conductor es la persona que, con determinadas excepciones, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo o a cuyo cargo está un animal o animales.

a) Esta afirmación es parcialmente falsa.

b) Esta afirmación es falsa.

c) Esta afirmación es correcta.

Respuesta correcta: c) Esta afirmación es correcta.

Pregunta 2

El aparato apto para circular por las vías o terrenos a los que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial corresponde al concepto de…

a) Vehículo no de motor.

b) Vehículo de motor.

c) Vehículo.

Respuesta correcta: c) Vehículo.

Pregunta 3

Según la normativa, los ciclos de motor (vehículos L1e-A) se caracterizan por:

a) Tener una potencia auxiliar superior a 1.500 W y alcanzar hasta 45 km/h.

b) Ser vehículos exclusivamente eléctricos sin pedales.

c) Contar con pedales y una propulsión auxiliar que se interrumpe a 25 km/h como máximo, con potencia ≤ 1.000 W.

Respuesta correcta: c) Contar con pedales y una propulsión auxiliar que se interrumpe a 25 km/h como máximo, con potencia ≤ 1.000 W.

Pregunta 4

Un vehículo de movilidad personal (VMP) se caracteriza por:

a) Tener una o más ruedas, una plaza, propulsión eléctrica y velocidad máxima por diseño entre 6 y 25 km/h.

b) Ser un vehículo de varias plazas con motor eléctrico que alcanza hasta 50 km/h.

c) Contar siempre con asiento o sillín, independientemente de la velocidad.

Respuesta correcta: a) Tener una o más ruedas, una plaza, propulsión eléctrica y velocidad máxima por diseño entre 6 y 25 km/h.

Pregunta 5

¿Cuál de las siguientes definiciones corresponde a la acera-bici?

a) Vía ciclista señalizada sobre la acera.

b) Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

c) Vía para peatones y ciclos que discurre por parques, jardines o bosques.

Respuesta correcta: a) Vía ciclista señalizada sobre la acera.



Ideas clave

Factores que intervienen en la circulación

La circulación vial depende de tres factores principales:

- **La persona:** Es el elemento fundamental, ya que tanto la vía como el vehículo son medios materiales al servicio de la persona. La seguridad y el orden en la circulación dependen principalmente del comportamiento humano.
- **El vehículo:** Se define como cualquier aparato apto para circular por las vías públicas. Se clasifican en:
  - **Vehículos sin motor:** Incluyen ciclos, bicicletas, vehículos de tracción animal, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de movilidad personal (VMP).
  - **Vehículos a motor:** Incluyen automóviles, motocicletas, ciclomotores, camiones, autobuses, vehículos especiales (agrícolas, de obras y servicios), entre otros. Se detallan las características y subtipos de cada uno.
- **La vía:** Es el escenario donde se desarrolla el tráfico. Se describen los diferentes tipos de vías (carreteras, autopistas, autovías, vías urbanas e interurbanas, travesías, etc.) y sus elementos (calzada, carril, arcén, mediana, acera, glorieta, paso a nivel, etc.).

Conceptos clave

- **Conductor:** Persona que maneja un vehículo o está al mando de animales. Se distingue entre conductor habitual y profesional.
- **Peatón:** Persona que transita a pie por las vías, incluyendo quienes empujan carritos, conducen ciclos a pie o personas con movilidad reducida en silla de ruedas.
- **Titular del vehículo:** Persona a cuyo nombre está inscrito el vehículo.

Clasificación de vehículos

- **Por tipo de propulsión:** Tracción animal, ciclos, ciclomotores, automóviles, vehículos especiales, etc.
- **Por masa:** Ligeros (M.M.A. ≤ 750 kg), no ligeros (M.M.A. > 750 kg), pesados (M.M.A. > 3.500 kg).
- **Por uso:** Transporte de personas, mercancías, obras, servicios, agrícolas, etc.
- **Vehículos eléctricos e híbridos:** Se detallan las diferentes categorías según el sistema de propulsión (BEV, REEV, FCV, FCHV, HEV, PHEV, HICEV).

Elementos y zonas de la vía

- **Plataforma, calzada, carril, arcén, berma, isleta, separador, mediana, etc.**
- **Tipos de vías ciclistas:** Pista-bici, carril-bici, carril-bici protegido, acera-bici, senda ciclable.
- **Otros conceptos:** Carretera de circunvalación, variante de población, vía pecuaria, camino agrícola, vía de servicio, área de servicio, rasante, cambio de rasante, badén, resalto, recta, curva, zona peatonal, acera, refugio.



3.

SEÑALES DE CIRCULACIÓN

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Señales de circulación.
2. Obediencia.
3. Prioridad entre señales.
4. Formato de las señales.
5. Aplicación de las señales. Generalidades.
6. Responsabilidad de la señalización de las vías.
7. Retirada, sustitución y alteración de las señales.
8. Tipos y significados de las señales de circulación.
9. Tramos con obras o tareas de conservación.

1. Señales de circulación

1.1. Concepto

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y elementos de balizamiento, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a estos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación (artículo 131 R.G. Circulación).

1.2. Fundamento

Es cierto que los **peligros** o defectos de una carretera pueden conocerse al circular por ella con frecuencia. Sin embargo, la seguridad vial debe basarse en que la carretera sea igual de segura tanto para los vecinos que la usan a diario y conocen sus baches, pendientes, curvas o cruces, como para los conductores que vienen de lejos y desconocen totalmente estas circunstancias.

Por otra parte, es necesario obtener el máximo **aprovechamiento** de la vía pública, canalizar y ordenar el tráfico, así como proporcionar al usuario las **informaciones** que le puedan ser de interés, todo ello con tiempo necesario relacionado con la velocidad a desarrollar por los vehículos para que pueda actuar en el tiempo previsto.

Mediante las señales **se transmiten** al conductor mandatos acerca de normas de comportamiento, advertencias sobre peligros que pueden sobrevenir en la vía a seguir, e informaciones de todo tipo de interés para el conductor, con vistas a facilitar su conducción.

Gracias a las mismas el usuario de las vías públicas conoce, en un momento determinado, las condiciones de uso de la vía por donde circula y, en consecuencia, puede efectuar el recorrido o la maniobra adecuada para evitar retrasos o accidentes. Hay que remarcar que, gracias a las nuevas tecnologías, la señalización cada vez es más inmediata a las situaciones cambiantes del, tráfico, de la carretera y del entorno.

Las señales son un sistema de comunicación en el que el lenguaje hablado es sustituido por el lenguaje de las formas, los colores, las siluetas, los símbolos o signos diversos.

Mediante ellas se emiten mensajes a los conductores y usuarios de las vías, para que ellos puedan responder con un comportamiento adecuado.

1.3. Finalidad

La **misión** de las señales es advertir, reglamentar o informar a los usuarios de la vía, con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la misma o de la circulación.

Objetivos de la señalización

- Aumentar la **seguridad** de la circulación.
- Aumentar la **eficacia** de la circulación.
- Aumentar **la comodidad** de la circulación.



Funciones de las señales

- **Advierten** de los posibles peligros.
- **Ordenan** la circulación, de acuerdo con las circunstancias de cada lugar.
- **Recuerdan** algunas prescripciones del Reglamento General de Circulación.
- **Proporcionan** al usuario de la vía una información conveniente.

2. Obediencia

1. Todos los **usuarios de las vías** objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

   A estos efectos, **cuando la señal imponga una obligación de detención,** no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece.

   En los **peajes dinámicos o telepeajes,** los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, **los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales,** aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

3. Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril, y si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente solo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda. (artículo 132 RGC).



Artículo 132 RGC.

3. Prioridad entre señales

El orden de preferencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- **Señales y órdenes de los agentes** de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- **Señalización y balizamiento circunstancial** que modifique el régimen normal de utilización de la vía, **dispositivos delimitadores y señales de balizamiento.**
- **Semáforos.**
- **Señales verticales** de circulación.
- **Marcas viales.**

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la preferente, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

4. Formato de las señales (artículo 134 RGC)

Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales

El Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia.

E**n dicho catálogo** se especificará necesariamente la forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sistemas de colocación de las siguientes señales de circulación:

a) Señalización de tramos con obras o tareas de conservación.

b) Señales de advertencia de peligro.

c) Señales de reglamentación.

d) Señales de indicación.

e) Marcas viales.

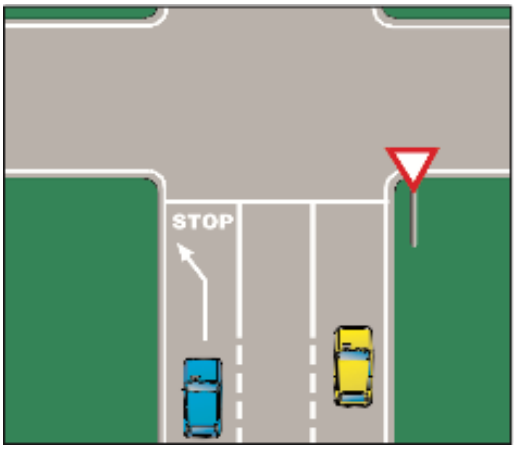
Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en este reglamento y en Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales.

El Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales se incluye en el anexo I del Reglamento General de Circulación.

5. Aplicación de las señales. Generalidades

Aplicación. (artículo 135 del RGC)

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.



Visibilidad. (artículo 136 del RGC)

Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales deben estar provistas de materiales o dispositivos retrorreflectantes, según lo dispuesto en la normativa técnica

básica de interés general establecida a estos fines por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Inscripciones. (artículo 137 del RGC)

Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquellas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Idioma de las señales. (artículo 138 del RGC)

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad.

Los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial y, cuando fuese necesario a efectos de identificación, en castellano.

6. Responsabilidad de la señalización de las vías

1. **Corresponde al titular de la vía** la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. **En caso de emergencia,** los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico será responsable de la **señalización de carácter circunstancial** en razón de las contingencias de aquel y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa de carreteras.

   En tal sentido, corresponde al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico la determinación de **las clases o tramos de carreteras que deban contar con señalización** circunstancial o variable o con otros medios de regulación, ordenación, gestión y **vigilancia telemática del tráfico**; la determinación de las características de los elementos físicos y tecnológicos que tengan como finalidad auxiliar a la autoridad de tráfico; la instalación y mantenimiento de dicha señalización y elementos físicos o tecnológicos, **así como la determinación en cada momento de los usos y mensajes de los paneles de mensaje variable**, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan corresponder a los órganos titulares de la vía.

3. La responsabilidad de la **señalización de las obras** que se realicen en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquellas. **Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso** de vehículos en dichas obras, según lo dispuesto en el artículo 60.5.

   Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, estas, con anterioridad a su inicio, lo comunicarán al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable del tráfico, que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

4. La realización de las obras sin autorización previa del titular de la vía se regirá por lo dispuesto en la normativa de carreteras o, en su caso, en las normas municipales.

   La realización y señalización de las obras que incumpla las instrucciones dictadas tendrá la consideración de infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.b) del texto refundido. (artículo 139 RGC)



7. Retirada, sustitución y alteración de las señales

Obligaciones relativas a la señalización

1. El titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la ordenación y gestión del tráfico ordenará la inmediata retirada y, cuando proceda, la sustitución por las que sean adecuadas a la normativa vigente de las señales que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.
2. Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico o de la responsable de las instalaciones.
3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

   El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico podrá alterar, en todo momento, el contenido de las señales contempladas en el artículo 142.1 para adaptarlas a las circunstancias cambiantes del tráfico, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.
4. La realización en la vía de obras sin autorización correspondiente, así como los supuestos de retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 77.n) del texto refundido. (artículo 140 RGC)

8. Tipos y significados de las señales de circulación

(Capítulo VI Reglamento General de Circulación).

9. Tramos con obras o tareas de conservación

Señalización de tramos con obras o tareas de conservación

Las obras y tareas de conservación que alteren de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra. (artículo 148 RGC)

Uso de señales en obra y otras actuaciones

En cualquier tipo de obra, actividad en la vía o tramos en servicio dispuestos como tramos de ensayo se usará la señalización recogida en el anexo I del Catálogo.

Únicamente de forma justificada se podrán utilizar señales distintas a las recogidas en el anexo I. (artículo 149 RGC).

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es la misión de las señales de circulación?

a) Multar a los conductores.

b) Advertir, reglamentar o informar a los usuarios de la vía.

c) Indicar únicamente la velocidad máxima.

Respuesta correcta: b) Advertir, reglamentar o informar a los usuarios de la vía.

Pregunta 2

¿Cuál es el orden de preferencia entre los distintos tipos de señales de circulación?

a) Marcas viales, señales verticales y semáforos.

b) Señales y órdenes de los agentes, señalización circunstancial, semáforos, señales verticales, marcas viales.

c) Marcas viales, señales verticales, semáforos.

Respuesta correcta: b) Señales y órdenes de los agentes, señalización circunstancial, semáforos, señales verticales, marcas viales.

Pregunta 3

¿Quién es responsable de la instalación y conservación de las señales en una vía?

a) El titular de la vía.

b) Los conductores.

c) La policía local.

Respuesta correcta: a) El titular de la vía.

Pregunta 4

¿Dónde pueden situarse las señales verticales para que sean obedecidas por los conductores?

a) En cualquier parte de la vía.

b) Inmediatamente a la derecha, encima de la calzada o encima del carril

c) Solo en la entrada de las ciudades.

Respuesta correcta: b) Inmediatamente a la derecha, encima de la calzada o encima del carril.

Pregunta 5

¿Qué tipo de señales verticales pueden limitar su aplicación a uno o más carriles?

a) Las señales de obras únicamente.

b) Todas las señales verticales, mediante marcas en la calzada.

c) Solo las señales de advertencia de peligro.

Respuesta correcta: b) Todas las señales verticales, mediante marcas en la calzada.

Ideas clave

Señales de circulación

Las señales de circulación son elementos fundamentales para la seguridad vial, ya que advierten, informan y reglamentan el comportamiento de los usuarios en las vías públicas. Incluyen órdenes de los agentes de la autoridad, señales circunstanciales, semáforos, señales verticales y marcas viales, todas ellas destinadas a facilitar la conducción y evitar accidentes.

El fundamento de la señalización radica en la necesidad de que cualquier usuario, independientemente de su experiencia en la vía, pueda conocer con antelación las condiciones y peligros, permitiendo así un máximo aprovechamiento de la infraestructura y una circulación más segura y eficiente.

La finalidad principal de las señales es advertir sobre circunstancias específicas de la vía, reglamentar el tráfico y proporcionar información útil. Sus objetivos son aumentar la seguridad, eficacia y comodidad de la circulación. Entre sus funciones destacan advertir peligros, ordenar la circulación, recordar normas y proporcionar información conveniente.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las señales, adaptando su comportamiento a lo que indican.

El **orden de preferencia** entre señales es:

1. órdenes de los agentes,
2. la señalización circunstancial,
3. los semáforos,
4. las señales verticales y, por último,
5. las marcas viales.

El formato y significado de las señales están regulados por el Catálogo oficial, que determina su forma, color, diseño y

dimensiones, adaptadas al tipo de vía y a las recomendaciones internacionales. Las inscripciones deben figurar en castellano y, en su caso, en la lengua oficial de la comunidad autónoma.

La responsabilidad de instalar y mantener las señales recae en el titular de la vía, mientras que la autoridad encargada de la regulación, ordenación y control del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial. Las señales deterioradas o que han perdido su objeto deben ser retiradas o sustituidas, y está prohibido modificarlas sin autorización.

En tramos con obras o tareas de conservación, la señalización debe ser visible tanto de día como de noche.



4.

SEÑALIZACIÓN VERTICAL

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Señalización vertical.
2. Señales de advertencia de peligro.
3. Señales de reglamentación.

1. Señalización vertical

Características generales

Para alcanzar su finalidad, las señales verticales deben cumplir unos **principios básicos:**

- Deberá emplearse el número mínimo de señales, para permitir al conductor tomar las medidas necesarias o efectuar las maniobras requeridas.
- No debe recargarse la atención del conductor con señales cuyo mensaje sea evidente.
- Deberán utilizarse las señales que impongan menos restricción en el caso de que pueda señalizarse con varias.
- En cada poste deberá colocarse, en general, una sola placa y en ningún caso más de dos.

Sistemas de colocación

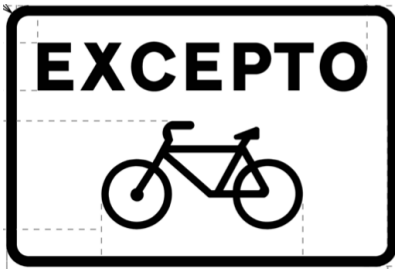
Los dispositivos específicos de sustentación se clasifican en **postes, banderolas y pórticos;** puntualmente se pueden utilizar otros, como obras de paso o muros, cuya función específica sea diferente.

- **Pórtico:** es una estructura formada por un dintel y apoyada a ambos lados de la plataforma, que sirve para soportar las señales.
- **Banderola:** es una estructura en forma de ménsula apoyada a un solo lado de la plataforma, que sirve para soportar las señales.
- **Poste:** elemento tubular o rectangular apoyado a un solo lado de la plataforma, que sirve para soportar las señales.

Señales dentro de carteles acompañadas de texto

Las señales y pictogramas incluidas en este catálogo (anexo I. 5. Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales, R.D. 465/2025, de 10 de junio) podrán insertarse dentro un cartel en el que se incluyan con texto ciertas aclaraciones, concreciones, limitaciones, periodos de aplicación o alcance a determinados tipos de vehículos o personas usuarias.

Paneles complementarios con la palabra «EXCEPTO»



Los paneles complementarios S-880 se utilizan para indicar que la señal bajo la que se sitúan únicamente afecta a un tipo de vehículo. Sin embargo, existen situaciones en las que es necesario indicar que la señal bajo la que se sitúan afecta a todos los tipos de vehículos salvo uno en particular. En estos casos, se podrán utilizar el mismo modelo de panel incluyendo sobre el pictograma del vehículo la palabra «EXCEPTO».

Utilización de dispositivos LED en señales verticales

Con el fin de reforzar el mensaje transmitido y aumentar su notoriedad, las señales verticales podrán incorporar dispositivos LED, tanto en sus bordes como en su interior. Estos serán de color blanco, amarillo o ámbar, y serán conformes a la normativa, tanto de ámbito nacional como internacional, de aplicación.

Señalización en tramos con obras o tareas de conservación

Con respecto a la señalización en tramos en los que se estén llevando a cabo obras o tareas de conservación, este catálogo solo incluye expresamente la señal P-18 Obras, ya que esta únicamente puede ser utilizada con fondo amarillo. Cuando en dichos tramos se dispongan señales de peligro y reglamentación cuyo fondo sea en su versión convencional de color blanco, estas tendrán fondo amarillo. Concretamente, estas señales son las siguientes:

- Todas las señales de peligro (P-1 a P-50).
- Las señales de prioridad R-1 y R-5.
- Todas las señales de prohibición de entrada (R-100 a R-120) con excepción de la R-101.
- Todas las señales de restricción de paso (R-200 a R-205).
- Las señales comprendidas entre los códigos R-300 y R-306, ambas incluidas.
- Las señales de fin de prohibición, restricción u obligación comprendidas entre los códigos R-500 y R-504.

Cuando se dispongan señales de carriles (S-50 a S-73), el fondo será amarillo en lugar de azul, y los símbolos, negros en lugar de blancos.

Si fuese necesario disponer nuevos carteles de orientación debido a las obras o tareas de conservación, estos tendrían el fondo amarillo y los caracteres negros, con independencia del tipo de carretera que se trate (esta se podrá deducir por el color del cajetín de identificación de la carretera, que se mantendrá en todo caso del mismo color).

Cuando en estos tramos existiesen señales previas al inicio de las obras o las tareas de conservación que sigan manteniendo su aplicación, no será necesario modificar su diseño. A su vez, las señales previamente existentes en esos tramos que no sean de aplicación mientras se ejecutan las obras o tareas de conservación deberán ser adecuadamente tapadas utilizando materiales adhesivos negros.

Señalización circunstancial

En el caso de ser necesaria señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía debido a causas diferentes a la existencia de obras o tareas de

conservación, será de aplicación lo establecido para la señalización en tramos en obras o tareas de conservación, con la salvedad de que se utilizará color **naranja** en lugar de amarillo.

Señales de carriles sin regulación específica de velocidad

Con el fin de poder indicar de manera adecuada determinadas modificaciones en el número de carriles disponibles y sus respectivos sentidos de circulación en los casos en los que no se establece una regulación específica de velocidad en ellos, podrán utilizarse las señales de carriles S-50a, S-50b, S-50c, S-50d, S-50e, S-53a y S-53c suprimiendo alguna o todas las señales R-411 Velocidad mínima o R-301 Velocidad máxima que en ellas figuran.

Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida





Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida podrán señalizarse de dos modos: bien con una señal en la que figure únicamente el Símbolo de accesibilidad para la movilidad, cuyo diseño, estilo, forma y proporción se corresponderá con lo indicado por la Norma UNE 41501 Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso; bien con una señal S-17 Estacionamiento que incluya el Símbolo de accesibilidad para la movilidad.

Diseño de las señales de control



En el diseño de las señales de indicación de existencia de un dispositivo de control de velocidad, semáforo en rojo o STOP (señales S-991), se podrán suprimir algunos o todos los vehículos cuando se considere que de ese modo se facilita la percepción de la señal (especialmente cuando esta sea de un tamaño relativamente pequeño).

Señales referidas a la circulación de ciclos



Las señales referidas a la circulación de ciclos (vías obligatorias, reservadas, etc.) podrán referirse también a otro tipo de vehículos (como vehículos de movilidad personal u otros) cuando así se haya establecido por la correspondiente ordenanza municipal, aunque estos no figuren en el diseño de la propia señal.

Itinerarios alternativos para ciclos en autovías

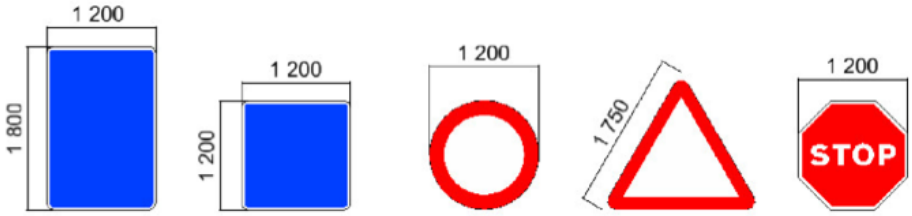
En los casos en los que en una autovía o en el acceso a esta se indique la prohibición de circular con bicicletas, bajo la señal correspondiente se deberá disponer un panel complementario S-860 en el que se indique claramente la carretera o carreteras que conforman el itinerario alternativo. El conjunto de señales se dispondrá en una sección de la carretera en la que sea posible acceder al itinerario alternativo indicado sin necesidad de retroceder. Asimismo, se recomienda cuando sea posible indicar el acceso hasta el itinerario alternativo mediante el empleo de pictogramas en los carteles de orientación o mediante señales independientes, manteniendo en todo caso la continuidad en la señalización.

Dimensiones

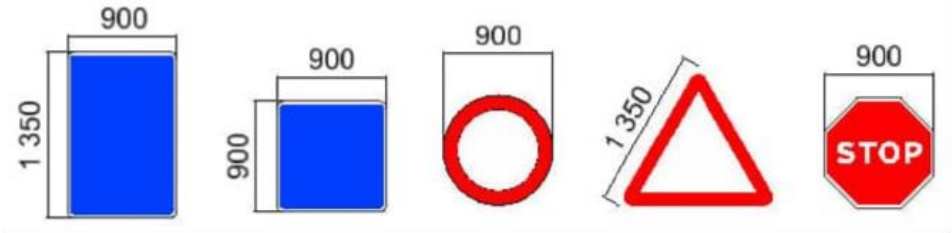
Las dimensiones de las placas de señalización serán tales que la señal sea fácilmente visible desde lejos y fácilmente comprensible al aproximarse a ella. Estas dimensiones se elegirán en función de la velocidad habitual de los vehículos.

Las dimensiones de las señales catálogo se expresan en milímetros.

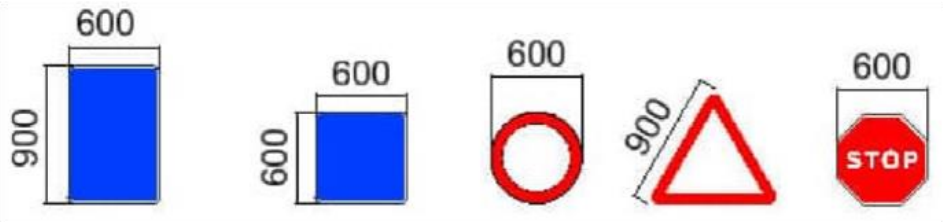
Las señales de tamaño grande, correspondientes a aquellas a instalar en autopistas y autovías, tendrán las siguientes dimensiones:



Si se refieren a las señales de tamaño intermedio, correspondientes a aquellas a instalar en las carreteras convencionales con arcén y en las carreteras multicarril.

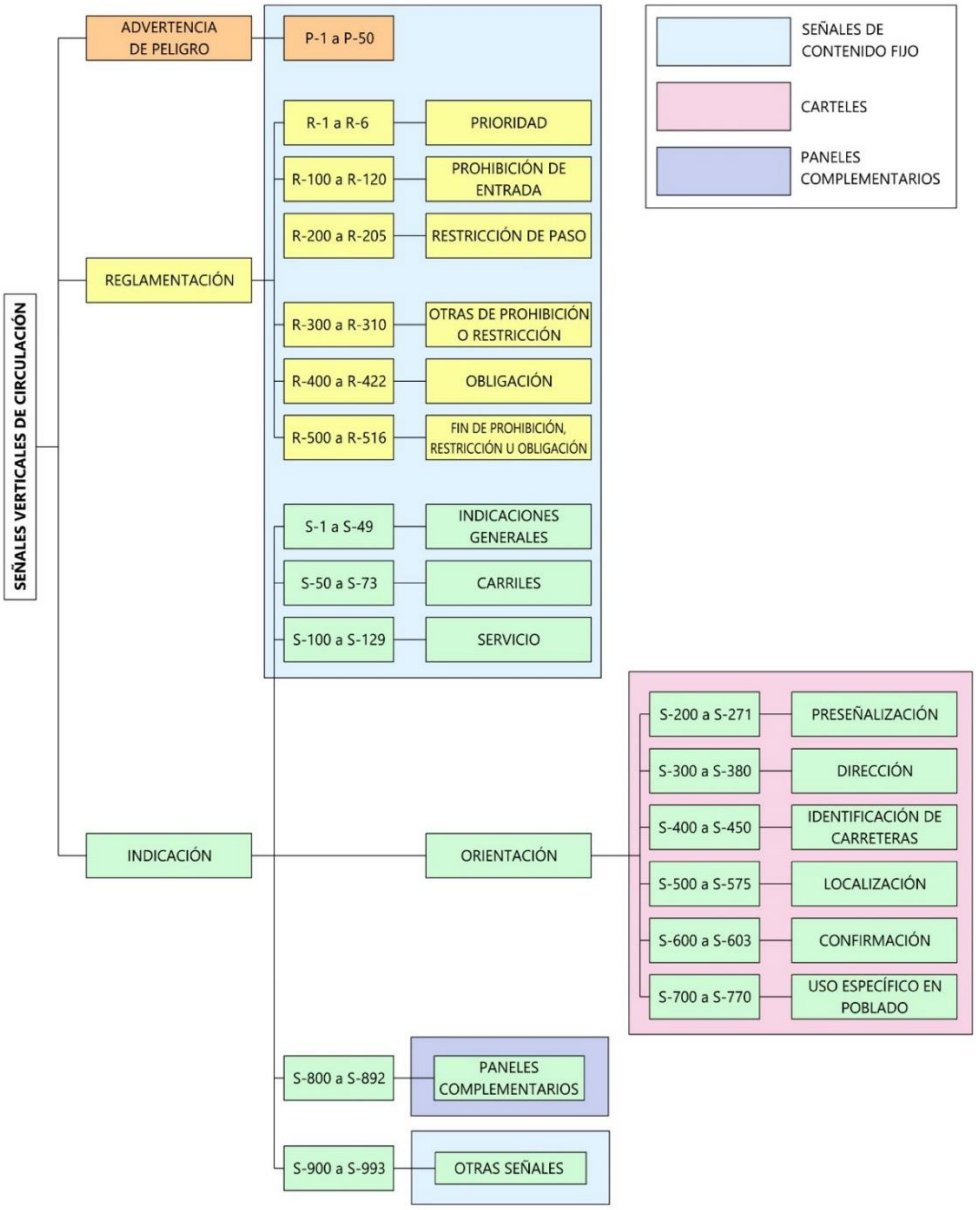


Las de tamaño pequeño, a instalar en carreteras convencionales sin arcén y en vías urbanas, se aplicarán las dimensiones que siguientes:



Tipos y clasificación

El catálogo está dividido en capítulos que se corresponden con los diferentes tipos de señales según el siguiente esquema:



2. Señales de advertencia de peligro

(Artículo 144 del RG Circulación)

2.1. Generalidades

Objeto



Indicar la proximidad y la naturaleza de un peligro difícil de ser percibido (visto y valorado) a tiempo, con objeto de que se cumplan las normas de comportamiento que, en cada caso, sean procedentes. Este comportamiento normalmente consiste en concentrar la atención en el peligro a que se refiera y dar la respuesta adecuada.

Distancia

La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso podrá indicarse en un panel complementario.

Si una señal de advertencia de peligro llevara un panel complementario que indique una longitud, se entenderá que ésta se refiere a la del tramo de vía afectado por el peligro, como una sucesión de curvas peligrosas o un tramo de calzada en mal estado.



Forma

De triángulo equilátero, salvo excepciones.

Colores

Orla roja, fondo blanco y símbolos en negro, excepto la de "Semáforos" -P-3- que tiene los colores de éstos.

Señales luminosas de peligro

En este caso, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso, pero también sobre fondo luminoso claro y símbolo oscuro.

Se permite que las señales se muestren en paneles de mensaje variable y así puedan adaptarse a circunstancias particulares.





2.2. Tipos

Los tipos de señales de advertencia de peligro, con su nomenclatura y significado respectivos, son:

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-1**	Intersección con prioridad
	Peligro por la proximidad de una intersección con una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
	**P-1a**	Intersección con prioridad sobre vía a la derecha
	Peligro por la proximidad de una intersección con una vía a la derecha, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
	**P-1b**	Intersección con prioridad sobre vía a la izquierda
	Peligro por la proximidad de una intersección con una vía a la izquierda, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
	**P-1c**	Intersección con prioridad sobre incorporación por la derecha
	Peligro por la proximidad de una incorporación por la derecha de una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
	**P-1d**	Intersección con prioridad sobre incorporación por la izquierda
	Peligro por la proximidad de una incorporación por la izquierda de una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
	**P-1e**	Tramo con accesos directos
	Peligro por la proximidad de un tramo en el que existen varios accesos directos a la vía, debiendo ceder el paso los usuarios de dichos accesos directos.	
	**P-2**	Intersección con prioridad de la derecha
	Peligro por la proximidad de una intersección en la que rige la regla general de prioridad de paso.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-3**	Semáforos
	Peligro por la proximidad de una intersección aislada o tramo con la circulación regulada por semáforos.	
	**P-4**	Glorieta
	Peligro por la proximidad de una glorieta con circulación en el sentido indicado por las flechas.	
	**P-5**	Puente móvil
	Peligro ante la proximidad de un puente que puede ser levantado o girado, interrumpiéndose así temporalmente la circulación.	
	**P-6**	Cruce de tranvía
	Peligro por la proximidad de cruce con una línea de tranvía, que tiene prioridad de paso.	
	**P-7**	Paso a nivel con barreras
	Peligro por la proximidad de un paso a nivel provisto de barreras o semibarreras.	
	**P-8**	Paso a nivel sin barreras
	Peligro por la proximidad de un paso a nivel no provisto de barreras o semibarreras.	
	**P-9a**	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (200 m, lado derecho)
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 200 m. Esta baliza se sitúa en el lado derecho de la calzada y va siempre acompañada de la señal P-5, P-7, P-8 o P-27.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-9b**	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (150 m, lado derecho)
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 150 m. Esta baliza se sitúa en el lado derecho de la calzada.	
	**P-9c**	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (100 m, lado derecho)
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 100 m. Esta baliza se sitúa en el lado derecho de la calzada.	
	**P-10a**	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (200 m, lado izquierdo)
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 200 m. Esta baliza se sitúa en el lado izquierdo de la calzada y va siempre acompañada de la señal P-5, P-7, P-8 o P-27.	
	**P-10b**	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (150 m, lado izquierdo)
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 150 m. Esta baliza se sitúa en el lado izquierdo de la calzada.	
	**P-10c**	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (100 m, lado izquierdo)
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 100 m. Esta baliza se sitúa en el lado izquierdo de la calzada.	
	**P-11**	Situación de un paso a nivel sin barreras
	Peligro por la presencia inmediata de un paso a nivel sin barreras	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-11a**	Situación de un paso a nivel sin barreras de más de una vía férrea
	Peligro por la presencia inmediata de un paso a nivel sin barreras con más de una vía férrea.	
	**P-12**	Aeropuerto
	Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente vuelan aeronaves a baja altura sobre la vía y que pueden originar ruidos imprevistos.	
	**P-13a**	Curva peligrosa hacia la derecha
	Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la derecha.	
	**P-13b**	Curva peligrosa hacia la izquierda
	Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la izquierda.	
	**P-14a**	Curvas peligrosas hacia la derecha
	Peligro por la proximidad de una sucesión de curvas peligrosas próximas entre sí, siendo la primera de ellas hacia la derecha.	
	**P-14b**	Curvas peligrosas hacia la izquierda
	Peligro por la proximidad de una sucesión de curvas peligrosas próximas entre sí, siendo la primera de ellas hacia la izquierda.	
	**P-15**	Perfil irregular
	Peligro por la proximidad de un resalte o badén en la vía o pavimento en mal estado.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-15a**	Resalte
	Peligro por la proximidad de un resalte en la vía.	
	**P-15b**	Badén
	Peligro por la proximidad de un badén en la vía	
	**P-16a**	Bajada con fuerte pendiente
	Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente descendente. La cifra indica la inclinación de la pendiente en porcentaje.	
	**P-16b**	Subida con fuerte pendiente
	Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente ascendente. La cifra indica la inclinación de la pendiente en porcentaje.	
	**P-17**	Estrechamiento de calzada
	Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que se estrecha la calzada. También puede ser utilizada cuando se reduzca la anchura de los arcenes de la calzada. No se utilizará cuando, tras una reducción del número de carriles de la calzada, la anchura de los carriles restantes y de los arcenes no haya variado.	
	**P-17a**	Estrechamiento de calzada por la derecha
	Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que la calzada se estrecha por el lado de la derecha. También puede ser utilizada cuando se reduzca la anchura del arcén derecho de la calzada. No se utilizará cuando, tras una reducción del número de carriles de la calzada por la derecha, la anchura de los carriles restantes y de los arcenes no haya variado.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-17b**	Estrechamiento de calzada por la izquierda
	Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que la calzada se estrecha por el lado de la izquierda. También puede ser utilizada cuando se reduzca la anchura del arcén izquierdo de la calzada cuando esta sea de un solo sentido de circulación. No se utilizará cuando, tras una reducción del número de carriles de la calzada por la izquierda, la anchura de los carriles restantes y de los arcenes no haya variado.	
	**P-18**	Obras
	Peligro por la proximidad de un tramo de vía en obras.	
	**P-19**	Pavimento deslizante
	Peligro por la proximidad de una zona de la calzada cuyo pavimento puede resultar deslizante.	
	**P-20a**	Paso para peatones
	Peligro por la proximidad de uno o varios pasos para peatones	
	**P-20b**	Peatones
	Peligro por la proximidad de un lugar o tramo con elevado tránsito de peatones.	
	**P-20c**	Pasos para peatones y ciclistas
	Peligro por la proximidad de un paso para peatones adosado o compartido con un paso para ciclistas.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-21a**	Niños
	Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por niños, como una escuela, una zona de juegos, etc.	
	**P-21b**	Personas con dificultades motrices
	Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por personas con dificultades motrices o sensoriales.	
	**P-22a**	Paso para ciclistas
	Peligro por la proximidad de uno o varios pasos para ciclistas.	
	**P-22b**	Ciclistas.
	Peligro por la proximidad de un tramo con circulación frecuente de ciclistas.	
	**P-23**	Paso de animales domésticos o ganado
	Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales domésticos o ganado.	
	**P-24**	Paso de animales en libertad
	Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales en libertad.	
	**P-24a**	Paso de animales en libertad (jabalíes)
	Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales en libertad, tratándose en una proporción muy significativa de jabalíes.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-25**	Circulación en los dos sentidos
	Peligro por la proximidad de un tramo con circulación en ambos sentidos.	
	**P-26**	Desprendimiento
	Peligro por la proximidad a una zona con desprendimientos frecuentes y la consiguiente posible presencia de obstáculos en la calzada.	
	**P-27**	Muelle
	Peligro debido a que la vía desemboca en un muelle o en una corriente de agua.	
	**P-28**	Proyección de gravilla
	Peligro por la proximidad de un tramo de vía donde existe el riesgo de que se proyecte gravilla al pasar los vehículos.	
	**P-29**	Viento transversal
	Peligro por la proximidad de una zona donde sopla frecuentemente viento fuerte en dirección transversal.	
	**P-30**	Escalón lateral
	Peligro por la existencia de un desnivel a lo largo de la vía en el lado que indique el símbolo.	
	**P-31**	Congestión
	Peligro por la proximidad de un tramo en el que frecuentemente la circulación se encuentra detenida o dificultada por congestión del tráfico.	

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO		
	**P-32**	Obstrucción en la calzada
	Peligro por la proximidad de un lugar en que hay vehículos que obstruyen la calzada debido a avería, accidente u otras causas.	
	**P-33**	Visibilidad reducida
	Peligro por la proximidad de un tramo en el que frecuentemente la circulación se ve dificultada por una pérdida notable de visibilidad debida a niebla, lluvia, nieve, humos, etc.	
	**P-34**	Presencia de hielo o nieve
	Peligro por la proximidad de un tramo en el que frecuentemente, durante la época invernal, hay presencia de hielo o nieve y los consiguientes peligros asociados.	
	**P-35**	Trenzado
	Peligro por la proximidad de un tramo comprendido entre una confluencia y una bifurcación donde se producen distintos movimientos de cambio de carril por parte de los vehículos, cruzándose sus trayectorias y aumentando por ello el riesgo de que se produzcan colisiones.	
	**P-50**	Otros peligros
	Indica la proximidad de un peligro distinto de los advertidos por otras señales.	

3. Señales de reglamentación

(Artículo 145 del RG Circulación)

3.1.- Características Generales y normas comunes

Objeto

Las señales de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar.

- **Señales de prioridad:** están destinadas a poner en conocimiento de los usuarios de la vía reglas especiales de prioridad en las intersecciones o en los pasos estrechos.
- **Señales de prohibición de entrada:** para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben el acceso a los vehículos o usuarios según el significado de cada una de las señales.
- **Señales de restricción de paso:** para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben o limitan el acceso de los vehículos según el significado de cada una de las señales.
- **Otras señales de prohibición o restricción.**
- **Señales de obligación:** señalan una norma de circulación obligatoria.
- **Señales de fin de prohibición, restricción u obligación.**

Normas comunes

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en este se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.



Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales establecidas por las señales de reglamentación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, salvo que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas se indique la distancia a la sección donde empiecen a regir las citadas señales.

Cuando las señales sean luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.

3.2. Clases

Señales de prioridad

	**R-1**	Ceda el paso
	Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime o al carril al que pretende incorporarse.	
	**R-2**	Detención obligatoria o stop
	Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en ella a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime. Si, por circunstancias excepcionales, desde el lugar donde se ha efectuado la detención no existe visibilidad suficiente, el conductor deberá detenerse de nuevo en el lugar desde donde tenga visibilidad, sin poner en peligro a ningún usuario de la vía.	
	**R-3**	Calzada con prioridad
	Indica a los conductores de los vehículos que circulen por una calzada su prioridad en las intersecciones sobre los vehículos que circulen por otra calzada o procedan de ella.	
	**R-4**	Fin de prioridad
	Indica la proximidad del lugar en que la calzada por la que se circula pierde su prioridad respecto a otra calzada.	
	**R-5**	Prioridad del sentido contrario
	Prohibición de entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse.	

	**R-6**	Prioridad respecto al sentido contrario
	Indica a los conductores que, en un próximo paso estrecho, tienen prioridad con relación a los vehículos que circulen en sentido contrario.	

Señales de prohibición de entrada

	**R-100**	Circulación prohibida
	Prohibición de circulación de toda clase de vehículos en ambos sentidos.	
	**R-101**	Entrada prohibida
	Prohibición de acceso a toda clase de vehículos.	
	**R-102**	Entrada prohibida a vehículos de motor
	Prohibición de acceso a vehículos de motor.	
	**R-103**	Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto motocicletas de dos ruedas
	Prohibición de acceso a vehículos de motor. No prohíbe el acceso a motocicletas de dos ruedas ni a vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.	
	**R-104**	Entrada prohibida a motocicletas
	Prohibición de acceso a motocicletas y a vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.	
	**R-105**	Entrada prohibida a ciclomotores
	Prohibición de acceso a ciclomotores. Igualmente prohíbe la entrada a vehículos para personas de movilidad reducida.	

	**R-106**	Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías
	Prohibición de acceso a vehículos destinados al transporte de mercancías, entendiéndose como tales camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas, independientemente de su masa.	
	**R-107**	Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada.
	Prohibición de acceso a toda clase de vehículos destinados al transporte de mercancías si su masa máxima autorizada es superior a la indicada en la señal, entendiéndose como tales los camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas con mayor masa autorizada que la indicada en la señal. Prohíbe el acceso aunque circulen vacíos.	
	**R-108**	Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas
	Prohibición de acceso a toda clase de vehículos que transporten mercancías peligrosas y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica.	
	**R-109**	Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables
	Prohibición de acceso a toda clase de vehículos que transporten mercancías explosivas o fácilmente inflamables y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica.	
	**R-110**	Entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua
	Prohibición de acceso a toda clase de vehículos que transporten más de 1.000 litros de productos capaces de contaminar el agua.	
	**R-111**	Entrada prohibida a vehículos agrícolas de motor
	Prohibición de acceso a tractores y otras máquinas agrícolas autopropulsadas.	

	**R-112**	Entrada prohibida a vehículos de motor con remolque exceptuando los de un solo eje
	Prohibición de acceso a vehículos de motor con remolque exceptuando los de un solo eje. La inscripción de una cifra de tonelaje, sobre la silueta del remolque o en una placa suplementaria, significa que la prohibición de paso solo se aplica cuando la masa máxima autorizada del remolque supere dicha cifra.	
	**R-113**	Entrada prohibida a vehículos de tracción animal
	Prohibición de acceso a vehículos de tracción animal.	
	**R-114**	Entrada prohibida a ciclos
	Prohibición de acceso a ciclos.	
	**R-115**	Entrada prohibida a carros de mano
	Prohibición de acceso a carros de mano.	
	**R-116**	Entrada prohibida a peatones
	Prohibición de acceso a peatones.	
	**R-117**	Entrada prohibida a animales de montura
	Prohibición de acceso a animales de montura.	
	**R-118**	Entrada prohibida a vehículos de movilidad personal
	Prohibición de acceso a vehículos de movilidad personal.	

	**R-119**	Entrada prohibida a ciclos y a vehículos de movilidad personal
	Prohibición de acceso a ciclos y a vehículos de movilidad personal.	
	**R-120**	Entrada prohibida a vehículos en función de su distintivo ambiental u otros criterios ambientales
	Prohibición de acceso a vehículos en función de su distintivo ambiental u otros criterios ambientales que se establezcan. Las condiciones se especificarán en un panel complementario S-860 o en un cartel en el que se incluya la señal, haciendo referencia en su caso a la clasificación de cada vehículo en función de su distintivo ambiental, según lo establecido reglamentariamente.	

Señales de restricción de paso

	**R-200**	Prohibición de pasar sin detenerse
	Indica el lugar donde es obligatoria la detención por la proximidad, según la inscripción que contenga, de un puesto de aduana, de policía, de peaje u otro, tras los cuales pueden estar instalados medios mecánicos de detención. En todo caso, el conductor así detenido no podrá reanudar su marcha hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece.	
	**R-201**	Limitación de masa
	Prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga supere la indicada en toneladas.	
	**R-202**	Limitación de masa por eje
	Prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje transmitida por la totalidad de las ruedas acopladas a algún eje supere a la indicada en la señal.	

	**R-203**	Limitación de longitud
	Prohibición de paso a los vehículos o conjunto de vehículos cuya longitud máxima, incluida la carga, supere la indicada.	
	**R-204**	Limitación de anchura
	Prohibición de paso a los vehículos cuya anchura máxima, incluida la carga, supere la indicada.	
	**R-205**	Limitación de altura
	Prohibición de paso a los vehículos cuya altura máxima, incluida la carga, supere la indicada.	

	**R-300**	Separación mínima
	Prohibición de circular sin mantener con el vehículo precedente una separación igual o mayor a la indicada en la señal, excepto cuando se vaya a efectuar la maniobra de adelantamiento. Si no aparece ninguna cifra recuerda de forma genérica que debe guardare la distancia de seguridad entre vehículos establecida reglamentariamente.	
	**R-301**	Velocidad máxima
	Prohibición de circular a velocidad superior, expresada en kilómetros por hora, a la indicada en la señal. Obliga desde el lugar en que esté situada hasta la próxima señal «Fin de limitación de velocidad», de «Fin de prohibiciones» u otra de «Velocidad máxima», salvo que esté colocada en el mismo poste que una señal de advertencia de peligro o en el mismo panel que esta, en cuyo caso la prohibición finaliza cuando termine el peligro señalado. Situada en una vía sin prioridad, deja de tener vigencia al salir de una intersección con una vía con prioridad. Si el límite indicado por la señal coincide con la velocidad máxima permitida para el tipo de vía, recuerda de forma genérica la prohibición de superarla.	

Otras señales de prohibición o restricción

	**R-302**	Giro a la derecha prohibido
	Prohibición de girar a la derecha	
	**R-303**	Giro a la izquierda prohibido
	Prohibición de girar a la izquierda. Incluye, también, la prohibición del cambio de sentido de marcha.	
	**R-304**	Cambio de sentido prohibido
	Prohibición de efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha.	
	**R-305**	Adelantamiento prohibido
	Por añadidura a los principios generales sobre adelantamiento, indica la prohibición a todos los vehículos de adelantar a los vehículos a motor que circulen por la calzada cuando dicha maniobra implique invadir la zona reservada al sentido contrario de circulación. La prohibición se aplica desde el lugar en que esté situada la señal hasta la siguiente señal de "Fin de prohibición de adelantamiento" o "Fin de prohibiciones". Colocada en aquellos lugares donde por norma esté prohibido el adelantamiento, recuerda de forma genérica la prohibición de efectuar esta maniobra.	
	**R-306**	Adelantamiento prohibido para camiones
	Prohibición a los camiones cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kilogramos de adelantar a los vehículos a motor que circulen por la calzada, incluso cuando dicha maniobra no implique invadir la zona reservada al sentido contrario de circulación. La prohibición se aplica desde el lugar en que esté situada la señal hasta la siguiente señal de "Fin de prohibición de adelantamiento" o "Fin de prohibiciones".	

	**R-307**	Parada y estacionamiento prohibido
	Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en el sentido de la marcha.	
	**R-307a**	Parada y estacionamiento prohibido hacia ambos lados de la señal
	Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre las intersecciones o las señales R-307b y R-307c más próximas hacia ambos lados de la señal.	
	**R-307b**	Parada y estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha
	Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-307c más próximas en el sentido que indica la flecha.	
	**R-307c**	Parada y estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha
	Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-307b más próximas en el sentido que indica la flecha.	
	**R-308**	Estacionamiento prohibido
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en el sentido de la marcha. No prohíbe la parada.	

	**R-308c**	Estacionamiento prohibido la primera quincena
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las 9 horas del día 1 hasta las 9 horas del día 16. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en sentido de la marcha. No prohíbe la parada.	
	**R-308d**	Estacionamiento prohibido la segunda quincena
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las 9 horas del día 16 hasta las 9 horas del día 1. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en sentido de la marcha. No prohíbe la parada.	
	**R-308e**	Estacionamiento prohibido en vado
	Prohíbe el estacionamiento delante de un vado.	
	**R-308f**	Estacionamiento prohibido hacia ambos lados de la señal
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre las intersecciones o las señales R-308g y R-308h más próximas hacia ambos lados de la señal. No prohíbe la parada.	
	**R-308g**	Estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-308h más próximas en el sentido que indica la flecha. No prohíbe la parada.	

	**R-308h**	Estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-308g más próximas en el sentido que indica la flecha. No prohíbe la parada.	
	**R-309**	Zona de estacionamiento limitado
	Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación para el conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora del comienzo del estacionamiento. Se podrá incluir, dentro de la propia señal, en un cartel o en un panel complementario, el tiempo máximo autorizado de estacionamiento y el horario de vigencia de la limitación. También se podrá incluir si el estacionamiento está sujeto a pago.	
	**R-310**	Advertencias acústicas prohibidas
	Recuerda la prohibición general de efectuar señales acústicas, salvo para evitar un accidente.	



Señales de obligación

	**R-400a**	Sentido obligatorio
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.	
	**R-400b**	Sentido obligatorio
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.	
	**R-400c**	Sentido obligatorio
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.	
	**R-400d**	Sentido obligatorio
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.	
	**R-400e**	Sentido obligatorio
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.	
	**R-401a**	Paso obligatorio
	La flecha señala el lado del refugio, de la isleta o del obstáculo por el que los vehículos han de pasar obligatoriamente.	
	**R-401b**	Paso obligatorio
	La flecha señala el lado del refugio, de la isleta o del obstáculo por el que los vehículos han de pasar obligatoriamente.	
	**R-401c**	Paso obligatorio
	Las flechas señalan los lados del refugio, de la isleta o del obstáculo por uno de los cuales los vehículos han de pasar obligatoriamente.	

	**R-402**	Sentido obligatorio en glorieta
	Las flechas señalan la dirección y sentido del movimiento giratorio que los vehículos deben seguir.	
	**R-403a**	Únicas direcciones y sentidos permitidos
	Las flechas señalan las únicas direcciones y sentidos que los vehículos pueden tomar.	
	**R-403b**	Únicas direcciones y sentidos permitidos
	Las flechas señalan las únicas direcciones y sentidos que los vehículos pueden tomar.	
	**R-403c**	Única dirección y sentidos permitidos
	Las flechas señalan la única dirección y sentidos que los vehículos pueden tomar.	
	**R-404**	Calzada obligatoria para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas
	Obligación para los conductores de automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas, de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.	
	**R-405**	Calzada obligatoria para motocicletas de dos ruedas
	Obligación para los conductores de motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.	

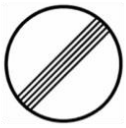
	**R-406**	Calzada obligatoria para camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas
	Obligación para los conductores de toda clase de camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas, independientemente de su masa, de circular por la calzada a cuya entrada esté situada. La inscripción de una cifra de tonelaje sobre la silueta del vehículo o en una placa suplementaria, significa que la obligación solo se aplica cuando la masa máxima autorizada del vehículo o del conjunto de vehículos supere la citada cifra.	
	**R-407a**	Vía reservada y obligatoria para ciclos
	Obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	**R-407b**	Vía reservada y obligatoria para ciclomotores
	Obligación para los conductores de ciclomotores de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	**R-408**	Camino obligatorio para vehículos de tracción animal
	Obligación para los conductores de vehículos de tracción animal de utilizar el camino a cuya entrada esté situada.	
	**R-409**	Camino reservado y obligatorio para animales de montura
	Obligación para los jinetes de utilizar con sus animales de montura el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo	
	**R-410**	Camino reservado y obligatorio para peatones
	Obligación para los peatones de transitar por el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo.	

	**R-411**	Velocidad mínima
	Obligación para los conductores de vehículos de circular, por lo menos, a la velocidad indicada por la cifra, en kilómetros por hora, que figure en la señal, desde el lugar en que esté situada hasta otra de velocidad mínima diferente, o de fin de velocidad mínima o de velocidad máxima de valor igual o inferior.	
	**R-412**	Cadenas para nieve
	Obligación de no proseguir la marcha sin cadenas para nieve u otros dispositivos antideslizantes autorizados que actúen al menos en una rueda a cada lado del mismo eje motor, o neumáticos especiales de nieve.	
	**R-412b**	Neumáticos de invierno
	Obligación de no proseguir la marcha sin neumáticos especiales de invierno	
	**R-413**	Alumbrado de corto alcance
	Obligación para los conductores de circular con el alumbrado al menos de corto alcance, con independencia de las condiciones de visibilidad e iluminación de la vía, desde el lugar en que esté situada la señal hasta otra de fin de esta obligación.	
	**R-414**	Calzada obligatoria para vehículos que transporten mercancías peligrosas
	Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten mercancías peligrosas y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.	

	**R-415**	Calzada obligatoria para vehículos que transporten productos contaminantes del agua
	Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten más de 1.000 litros de productos capaces de contaminar el agua de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.	
	**R-416**	Calzada obligatoria para vehículos que transporten mercancías explosivas e inflamables
	Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten mercancías explosivas o fácilmente inflamables y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.	
	**R-417**	Uso obligatorio del cinturón de seguridad
	Recuerda la obligación de utilizar el cinturón de seguridad.	
	**R-418**	Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo. Telepeaje obligatorio.
	Obligación de efectuar el pago del peaje mediante el sistema de peaje dinámico o telepeaje; el vehículo que circule por el carril o carriles así señalizados deberá estar provisto del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas de acuerdo con las disposiciones legales en la materia	
	**R-419**	Camino obligatorio para tractores
	Obligación para los conductores de tractores de utilizar el camino a cuya entrada esté situada.	
	**R-420**	Vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal
	Obligación para los conductores de vehículos de movilidad personal de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	

	**R-421**	Vía reservada y obligatoria para ciclos y para vehículos de movilidad personal
	Obligación para los conductores de ciclos y de vehículos de movilidad personal de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla	
	**R-422**	Desmontar y continuar a pie
	Obligación para los usuarios de ciclos de continuar a pie. Si dicha obligación se limita a ciertos periodos, se indicará mediante un panel complementario.	

Señales de fin de prohibición, restricción u obligación

	**R-500**	Fin de prohibiciones
	Señala el lugar desde el que todas las prohibiciones específicas indicadas por señales anteriores de prohibición para vehículos en movimiento dejan de tener aplicación.	
	**R-501**	Fin de la limitación de velocidad
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de velocidad máxima.	
	**R-502**	Fin de la prohibición de adelantamiento
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de adelantamiento prohibido.	
	**R-503**	Fin de la prohibición de adelantamiento para camiones
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de adelantamiento prohibido para camiones.	

	**R-504**	Fin de zona de estacionamiento limitado.
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de zona de estacionamiento limitado.	
	**R-505**	Fin de vía reservada y obligatoria para ciclos.
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para ciclos.	
	**R-506**	Fin de velocidad mínima
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de velocidad mínima.	
	**R-507**	Fin de calzada obligatoria para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas.
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de calzada obligatoria para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.	
	**R-508**	Fin de calzada obligatoria para motocicletas de dos ruedas.
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de calzada obligatoria para motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.	
	**R-509**	Fin de calzada obligatoria para camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de calzada obligatoria para camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas.	

	**R-510**	Fin de vía reservada y obligatoria para ciclomotores
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para ciclomotores	
	**R-511**	Fin de camino obligatorio para vehículos de tracción animal
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino obligatorio para vehículos de tracción animal.	

	**R-512**	Fin de camino reservado y obligatorio para animales de montura
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino reservado y obligatorio para animales de montura.	
	**R-513**	Fin de camino reservado y obligatorio para peatones
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino reservado y obligatorio para peatones.	
	**R-514**	Fin de camino obligatorio para tractores
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino obligatorio para tractores.	

	**R-515**	Fin de vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal.	
	**R-516**	Fin de vía reservada y obligatoria para ciclos y para vehículos de movilidad personal
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para ciclos y vehículos de movilidad personal.	

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es uno de los principios básicos de la señalización vertical?

a) Usar el mayor número de señales posible.

b) Emplear el número mínimo de señales.

c) Colocar más de dos placas en cada poste.

Respuesta correcta: b) Emplear el número mínimo de señales.

Pregunta 2

¿Qué fondo deben tener las señales de peligro en tramos con obras?

a) Azul.

b) Blanco.

c) Amarillo.

Respuesta correcta: c) Amarillo.

Pregunta 3

¿Qué tipo de señal es la que prohíbe el acceso a toda clase de vehículos?

a) Señal de prioridad.

b) Señal de prohibición de entrada.

c) Señal de restricción de paso.

Respuesta correcta: b) Señal de prohibición de entrada.

Pregunta 4

¿Qué se puede indicar en un panel complementario bajo una señal de advertencia de peligro?

a) La velocidad máxima.

b) La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso.

c) El tipo de vehículo afectado.

Respuesta correcta: b) La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso.

Pregunta 5

Las señales referidas a la circulación de ciclos son un tipo de señales que no se referirán a los vehículos de movilidad personal. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Verdadera.

b) Falsa.

Respuesta correcta: b) Falsa.

Ideas clave

Definición y Principios Básicos

La señalización vertical consiste en el conjunto de señales instaladas en postes, banderolas o pórticos, cuyo objetivo es informar, advertir o regular el comportamiento de los usuarios de la vía. Deben emplearse el número mínimo de señales, evitando sobrecargar la atención del conductor y priorizando las menos restrictivas.

Características Generales

- Se recomienda colocar una sola placa por poste (máximo dos).
- Las señales pueden incluir texto aclaratorio o paneles complementarios, como el S-880 con la palabra «EXCEPTO» para indicar excepciones.
- Se permite el uso de dispositivos LED (blanco, amarillo o ámbar) para reforzar el mensaje.

Señalización en Obras y Conservación

- Las señales de peligro y reglamentación en tramos con obras deben tener fondo amarillo.
- Las señales de carril pasan de fondo azul a amarillo y símbolos negros.
- Las señales no aplicables durante obras deben taparse con material adhesivo negro.

Señalización Circunstancial

- Para situaciones distintas a obras, se utiliza fondo naranja en lugar de amarillo.

Señales de Carriles

- Se pueden modificar para indicar cambios en el número o sentido de los carriles, suprimiendo señales de velocidad si no hay regulación específica.
- Diseño y Dimensiones
- Las señales deben ser visibles y comprensibles, con dimensiones adaptadas a la velocidad habitual de los vehículos y el tipo de vía.

Tipos de Señales

- **Señalización vertical:** debe emplearse el mínimo número de señales, no recargar la atención del conductor con señales cuyo mensaje sea evidente, usar las señales que impongan menos restricción cuando pueda señalizarse con varias y en general colocar en cada poste una placa y nunca más de dos.
- **Advertencia de peligro:** Triángulo equilátero, orla roja, fondo blanco y símbolos negros. Indican la proximidad y naturaleza de un peligro difícil de percibir.
- **Reglamentación:** Indican obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales. Incluyen señales de prioridad, prohibición de entrada, restricción de paso, obligación y fin de prohibición.

Paneles Complementarios

- Indican distancias, excepciones o itinerarios alternativos (por ejemplo, panel S-860 para ciclos en autovías).



5.

SEÑALES DE INDICACIÓN

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Señales de indicación.

1. Señales de Indicación (Artículo 146 RGC)

Las señales de indicación tienen por objeto facilitar al usuario de las vías ciertas indicaciones que pueden serle de utilidad.

Las señales de indicación pueden ser:

a

Señales de indicaciones generales

b

Señales de carriles

Indican una reglamentación especial para uno o más carriles de la calzada.

c

Señales de servicio

Informan de un servicio de posible utilidad para los usuarios de la vía.



d

Señales de orientación

1. Señales de preseñalización:

Se colocarán a una distancia adecuada de la intersección para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones viales y de circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a la que sea visible dicha señal.

Esta distancia podrá reducirse a unos 50 metros en los poblados mientras que en autopistas y autovías será, como norma general de 500 metros, salvo excepciones provocadas por la configuración de la vía o el entorno.

Estas señales podrán repetirse. La distancia entre la señal y la intersección podrá indicarse por medio de un panel complementario colocado encima de la señal; esa distancia se podrá indicar también en la parte superior de la propia señal.

2. Señales de dirección:

Son las señales destinadas a ayudar al usuario en el seguimiento de itinerarios proporcionando indicaciones sobre destinos y carreteras.

3. Señales de identificación de carreteras:

Son las señales destinadas a identificar las vías, sea por su número, compuesto en cifras, letras o una combinación de ambas, sea por su nombre, estarán constituidas por este número o este nombre encuadrados en un rectángulo o en un escudo.

4. Señales de localización:

Podrán utilizarse para indicar la frontera entre dos Estados o el límite entre dos divisiones administrativas del mismo Estado o el nombre de un poblado, un río, un puerto, un lugar u otra circunstancia de naturaleza análoga.

5. Señales de confirmación:

Tienen por objeto recordar los destinos de referencia de la vía, figurando además la distancia a cada uno de ellos.

6. Señales de uso específico en poblado:

Están constituidas por módulos, utilizados conjunta o separadamente, cuya finalidad común es comunicar que los lugares a que se refieren se alcanzan siguiendo el sentido marcado por la flecha.

e

Paneles complementarios

Los paneles complementarios precisan el significado de la señal que complementan.

f

Otras señales



Los paneles complementarios colocados debajo de una señal de indicación podrán expresar la distancia entre dicha señal y el lugar así señalado. La indicación de esta distancia podrá figurar también, en su caso, en la parte inferior de la propia señal.

La forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sistemas de colocación se regulan en el Catálogo de Señales.



Señales de indicaciones generales

	**S-1**	Autopista
	Indica el principio de una autopista y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. Puede indicar también el ramal de un nudo que conduce a una autopista.	
	**S-1a**	Autovía
	Indica el principio de una autovía y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. Puede indicar también el ramal de un nudo que conduce a una autovía.	
	**S-1b**	Carretera multicarril
	Indica el principio de una carretera multicarril y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. Esta señal puede indicar el ramal de un nudo que conduce a una carretera multicarril.	
	**S-1c**	Carretera 2+1
	Indica el principio de una carretera 2+1, es decir, aquella que consta de tres carriles de circulación y permite la circulación en ambos sentidos. El carril central se destina a facilitar la maniobra de adelantamiento, estando reservado de manera alterna a uno y otro sentido de circulación. Esta señal pude indicar también el ramal de un nudo que conduce a una carretera 2+1.	
	**S-2**	Fin de autopista
	Indica el final de una autopista.	
	**S-2a**	Fin de autovía
	Indica el final de una autovía.	

	**S-2b**	Fin de carretera multicarril
	Indica el final de una carretera multicarril.	
	**S-2c**	Fin de carretera 2+1
	Indica el final de una carretera 2+1	
	**S-3**	Vía reservada para automóviles
	Indica el principio de una vía reservada a la circulación de automóviles.	
	**S-4**	Fin de vía reservada para automóviles
	Indica el final de una vía reservada para automóviles.	
	**S-5**	Túnel
	Indica el principio y eventualmente el nombre de un túnel, de un paso inferior o de un tramo de vía equiparado a túnel. Podrá llevar en su parte inferior la indicación de la longitud del túnel en metros.	
	**S-7**	Velocidad máxima aconsejada
	Recomienda una velocidad de circulación, en kilómetros por hora, que se aconseja no sobrepasar aunque las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. Cuando está colocada bajo una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.	
	**S-8**	Fin de velocidad máxima aconsejada
	Indica el final de un tramo en el que se recomienda circular a la velocidad, en kilómetros por hora, indicada en la señal.	

	**S-9**	Intervalo aconsejado de velocidades
	Recomienda mantener la velocidad entre los valores indicados, siempre que las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. Cuando está colocada debajo de una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.	
	**S-10**	Fin de intervalo aconsejado de velocidades
	Indica el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de intervalo aconsejado de velocidades.	
	**S-11**	Calzada de un carril de sentido único
	Indica que en la calzada de un carril que se prolonga en la dirección de la flecha los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	
	**S-11a**	Calzada de dos carriles de sentido único
	Indica que en la calzada de dos carriles que se prolonga en la dirección de las flechas los vehículos deben circular en el sentido indicado por estas, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	
	**S-11b**	Calzada de tres carriles de sentido único
	Indica que en la calzada de tres carriles que se prolonga en la dirección de las flechas los vehículos deben circular en el sentido indicado por estas, y que está prohibida la circulación en sentido contrario. En caso de mayor número de carriles el número de flechas se adaptará a los mismos.	
	**S-12a**	Tramo de calzada de sentido único
	Indica que en el tramo de calzada que se prolonga en la dirección de la flecha, los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	

	**S-12b**	Tramo de calzada de sentido único
	Indica que en el tramo de calzada que se prolonga en la dirección de la flecha, los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	
	**S-13**	Situación de un paso para peatones
	Indica la situación de un paso para peatones.	
	**S-14a**	Paso superior para peatones
	Indica la situación de un paso superior para peatones.	
	**S-14b**	Paso inferior para peatones
	Indica la situación de un paso inferior para peatones.	
	**S-14c**	Paso superior para peatones con rampa
	Indica la situación de un paso superior para peatones acondicionado con rampa.	
	**S-14d**	Paso inferior para peatones con rampa
	Indica la situación de un paso inferior para peatones acondicionado con rampa.	
	**S-14e**	Paso superior para peatones con rail o rampa para ciclos
	Indica la situación de un paso superior para peatones acondicionado con rail o rampa para ciclos.	

	**S-14f**	Paso inferior para peatones con rail o rampa para ciclos
	Indica la situación de un paso inferior para peatones acondicionado con rail o rampa para ciclos.	
	**S-15a**	Calzada sin salida
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida.	
	**S-15b**	Preseñalización de calzada sin salida
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida. Se podrá utilizar la figura simétrica para adaptarse al trazado real.	
	**S-15c**	Preseñalización de calzada sin salida
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida. Se podrá utilizar la figura simétrica para adaptarse al trazado real.	
	**S-15d**	Preseñalización de calzada sin salida
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida.	
	**S-15e**	Calzada sin salida excepto para peatones o ciclos
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida excepto para peatones o ciclos. Figurarán el o los pictogramas de los usuarios a los que afecte la excepción.	
	**S-16**	Zona de frenado de emergencia
	Indica la situación de una zona de escape de la calzada acondicionada para que un vehículo pueda ser detenido en caso de fallo de su sistema de frenado.	

	**S-17**	Estacionamiento
	Indica el lugar donde está autorizado el estacionamiento de vehículos. Una inscripción o un símbolo representando ciertas clases de vehículos indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento al señalado.	
	**S-17a**	Estacionamiento de necesidad
	Indica el lugar donde está autorizado el estacionamiento de vehículos únicamente para un fin concreto (acceso a una farmacia, hospital, etc.) cuyo pictograma se incluirá en la señal, y durante un tiempo determinado. La duración de dicho tiempo será indicada en un panel complementario.	
	**S-18**	Lugar reservado para taxis
	Indica el lugar reservado a la parada y al estacionamiento de taxis libres y en servicio. La inscripción de un número indica el número total de espacios reservados a este fin.	
	**S-19**	Parada de autobuses
	Indica el lugar reservado para parada de autobuses.	
	**S-20**	Parada de tranvías
	Indica el lugar reservado para parada de tranvías.	



	**S-21**	Transitabilidad en tramo o puerto de montaña.
	Indica la situación de transitabilidad del puerto o tramo definido en la parte superior de la señal.	
	**S-22**	Cambio de sentido al mismo nivel
	Indica la proximidad de un lugar en el que se puede efectuar un cambio de sentido al mismo nivel.	
	**S-23**	Hospital
	Indica la situación de un hospital, así como la conveniencia de tomar las precauciones que requiere la proximidad de centros médicos, especialmente la de evitar la producción de ruido.	
	**S-24**	Fin de obligación de alumbrado de corto alcance (cruce)
	Indica el final de un tramo en el que es obligatorio el alumbrado al menos de cruce o corto alcance y recuerda la posibilidad de prescindir de este, siempre que no venga impuesto por circunstancias de visibilidad, horario o iluminación de la vía.	
	**S-25**	Cambio de sentido a distinto nivel
	Indica la proximidad de una salida a través de la cual se puede efectuar un cambio de sentido a distinto nivel.	
	**S-26a**	Panel de aproximación a salida (300 m)
	Indica, en una autopista o en una autovía, que la próxima salida está situada aproximadamente a 300 m. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.	

	**S-26b**	Panel de aproximación a salida (200 m)
	Indica, en una autopista o en una autovía, que la próxima salida está situada aproximadamente a 200 m. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.	
	**S-26c**	Panel de aproximación a salida (100 m)
	Indica, en una autopista o en una autovía, que la próxima salida está situada aproximadamente a 100 m. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.	
	**S-27**	Auxilio en carretera
	Indica la situación del poste o puesto de socorro más próximo desde el que se puede solicitar auxilio en caso de accidente o avería. La señal puede indicar la distancia a la que este se halla.	
	**S-28**	Zona de estancia y juego
	Indica las zonas de circulación que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 10 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los ciclos y, en su caso, los VMP, pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan los pasos peatonales; los juegos y los deportes están autorizados en ella. Irá siempre acompañada de la señal R-301 que limitará la velocidad a 10 km/h.	
	**S-29**	Fin de zona de estancia y juego
	Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.	
	**S-30a**	Zona peatonal
	Indica una zona reservada para el uso peatonal.	

	**S-31a**	Fin de zona peatonal
	Indica el fin de una zona reservada para el uso peatonal.	
	**S-32**	Telepeaje
	Indica que el vehículo que circule por el carril o carriles así señalizados, además de por otros medios, puede efectuar el pago del peaje mediante el sistema de peaje dinámico o telepeaje, siempre que esté provisto del medio técnico que posibilite su uso.	
	**S-33**	Senda ciclopeatonal
	Indica la existencia de una vía para peatones, ciclos y, en su caso, VMP, segregada del tráfico motorizado, y que discurre habitualmente por espacios abiertos, parques, jardines o bosques, si bien fuera de poblado puede discurrir también paralela a la carretera. En presencia de personas caminando, los ciclos y, en su caso, los VMP deberán reducir su velocidad para garantizar la seguridad y la convivencia. Asimismo, las personas viandantes facilitarán el paso de los ciclos y, en su caso, los VMP.	
	**S-34**	Apartadero
	Indica la situación de un lugar donde se puede apartar el vehículo en caso de emergencia a fin de dejar libre el paso.	
	**S-34a**	Apartadero en túneles con teléfono de emergencia
	Indica la situación de un lugar donde se puede apartar el vehículo en un túnel en caso de emergencia a fin de dejar libre el paso y que dispone de teléfono de emergencia.	

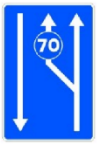
	**S-35**	Vía reservada para ciclos
	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	**S-36**	Fin de vía reservada para ciclos
	Indica el final de una vía destinada a la circulación de ciclos.	
	**S-37**	Vía reservada para vehículos de movilidad personal
	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de vehículos de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	**S-38**	Vía reservada para ciclos y vehículos de movilidad personal
	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	**S-39**	Fin de vía reservada para vehículos de movilidad personal
	Indica el final de una vía destinada a la circulación de vehículos de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	**S-40**	Fin de vía reservada para ciclos y vehículos de movilidad personal
	Indica el final de una vía destinada a la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	

	**S-41**	Vía reservada para ciclos y peatones con espacio de circulación diferenciado entre ellos
	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos y peatones con espacio diferenciado entre ambos. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	
	**S-42**	Fin de vía reservada para ciclos y peatones con espacio de circulación diferenciado entre ellos
	Indica el final de una vía destinada a la circulación de ciclos y peatones con espacio diferenciado entre ambos. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	
	**S-43**	Vía reservada para ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones, con espacio de circulación diferenciado entre los dos primeros y los terceros.
	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones con espacio diferenciado entre los dos primeros y los terceros. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	
	**S-44**	Fin de vía reservada para ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones, con espacio de circulación diferenciado entre los dos primeros y los terceros.
	Indica el final de una vía destinada a la circulación de ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones con espacio diferenciado entre los dos primeros y los terceros. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	

	**S-45**	Situación de un paso para ciclistas
	Indica la situación de un paso para ciclistas.	
	**S-46**	Situación de un paso para peatones y ciclistas
	Indica la situación de un paso para peatones adosado o compartido con un paso para ciclistas.	
	**S-47**	Zona de coexistencia
	Indica una zona de circulación que está destinada en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones; los peatones tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales; los ciclos y, en su caso, los VMP pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados.	
	**S-48**	Fin de zona de coexistencia
	Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.	
	**S-49**	Avanza moto o bici
	Indica la existencia de una zona de espera previa a la línea de detención de una intersección regulada por semáforos reservada a los vehículos indicados en la señal (motocicletas, vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas y ciclomotores, representados los tres tipos por el pictograma de motocicleta, o ciclos).	

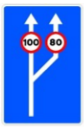
Señales de carriles

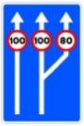
Indican una reglamentación especial para uno o más carriles de la calzada.

	**S-50a**	Carriles reservados en función de la velocidad señalizada
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, la ampliación de un carril por la izquierda que solo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.	
	**S-50b**	Carriles reservados en función de la velocidad señalizada
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, la ampliación de un carril por la derecha. El carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima solo podrá ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.	
	**S-50c**	Carriles reservados en función de la velocidad señalizada
	Indica, en una calzada de un único sentido de circulación, la ampliación de un carril por la derecha. Los carriles sobre los que está situada la señal de velocidad mínima solo podrán ser utilizados por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.	

	**S-50d**	Carriles reservados en función de la velocidad señalizada
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima solo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.	
	**S-50e**	Carriles reservados en función de la velocidad señalizada
	Indica, en una calzada de un único sentido de circulación, que los carriles sobre los que están situadas las señales de velocidad mínima solo pueden ser utilizados por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.	
	**S-51a**	Carril reservado para tipos específicos de vehículos
	Indica un carril destinado exclusivamente a la circulación de cierto o ciertos tipos de vehículos determinados (autobuses, motocicletas, vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas, taxis, ciclos, etc.). Se incluirá en la señal el pictograma representativo del tipo o tipos de vehículos autorizados. En tramos en que la marca vial longitudinal delimitadora del carril esté constituida por una línea discontinua, se permite su utilización al resto de vehículos únicamente para realizar alguna maniobra que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los vehículos autorizados a circular por este carril.	

	**S-51b**	Carril reservado para vehículos con alta ocupación (VAO)
	Indica uno o varios carriles destinados exclusivamente a la circulación de vehículos con alta ocupación. En la imagen figurará el número de personas a partir de las cuales se considera alta ocupación, lo que será determinado por el órgano gestor competente en cada caso. Si el carril o carriles está reservado no solo a VAO sino también a otro u otros tipos específicos de vehículos, se podrán combinar las imágenes correspondientes del mismo modo que en la señal S-51a.	
	**S-52**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica en una calzada de tres carriles con un único sentido de circulación la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.	
	**S-52a**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación con dos carriles de circulación en el sentido de la marcha la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.	
	**S-52b**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación con dos carriles de circulación en el sentido de la marcha, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.	
	**S-52c**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de dos carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.	

	**S-52d**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de dos carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.	
	**S-52e**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de tres carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.	
	**S-52f**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de cuatro carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.	
	**S-52g**	Final de carril destinado a la circulación
	Indica, en una calzada de cuatro carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.	
	**S-53**	Paso de uno a dos carriles de circulación
	Indica, en un tramo con un solo carril, que se va a pasar a disponer de dos carriles en el mismo sentido de la circulación.	
	**S-53a**	Paso de uno a dos carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos
	Indica, en un tramo con un solo carril de circulación, que se va a pasar a disponer de dos carriles en el mismo sentido de circulación. También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.	

	**S-53b**	Paso de dos a tres carriles de circulación
	Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación, que se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación.	
	**S-53c**	Paso de dos a tres carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos
	Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación, que se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación. También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.	
	**S-60a**	Bifurcación hacia la izquierda en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril izquierdo.	
	**S-60b**	Bifurcación hacia la derecha en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho.	
	**S-61a**	Bifurcación hacia la izquierda en calzada de tres carriles
	Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril izquierdo.	
	**S-61b**	Bifurcación hacia la derecha en calzada de tres carriles
	Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho.	

	**S-61c**	Bifurcación hacia la derecha en calzada de dos carriles en el sentido propio de circulación y un carril en sentido opuesto
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación con dos carriles de circulación en el sentido de la marcha, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho.	
	**S-62a**	Bifurcación hacia la izquierda en calzada de cuatro carriles
	Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril izquierdo.	
	**S-62b**	Bifurcación hacia la derecha en calzada de cuatro carriles
	Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho.	
	**S-63a**	Bifurcación en calzada de cuatro carriles
	Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección de dos carriles hacia la izquierda y dos carriles hacia la derecha.	
	**S-63b**	Bifurcación en calzada de tres carriles
	Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación en el carril central con cambio de dirección de los cuatro carriles resultantes, dos hacia la izquierda y dos hacia la derecha.	
	**S-63c**	Bifurcación de dos carriles hacia la izquierda en calzada de cuatro carriles
	Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en los dos carriles izquierdos.	

	**S-63d**	Bifurcación de dos carriles hacia la derecha en calzada de cuatro carriles
	Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en los dos carriles derechos.	
	**S-64a**	Vía reservada y obligatoria para ciclos adosada a calzada de un único sentido de circulación
	Indica, en calzadas de un único sentido de circulación, la obligación para los conductores de ciclos de circular por el carril sobre el que está situada la señal y la prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada.	
	**S-64b**	Vía reservada y obligatoria para ciclos adosada a calzada de doble sentido de circulación
	Indica, en calzadas de doble sentido de circulación, la obligación para los conductores de ciclos de circular por el carril sobre el que está situada la señal y la prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como el sentido de circulación.	
	**S-65a**	Vía reservada para ciclos adosada a calzada de un único sentido de circulación
	Indica, en calzadas de un único sentido de circulación, que el carril sobre el que está situada la señal está reservado a la circulación de ciclos, quedando prohibida su utilización a los demás usuarios de la vía. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada.	
	**S-65b**	Vía reservada para ciclos adosada a calzada de doble sentido de circulación
	Indica, en calzadas de doble sentido de circulación, que el carril sobre el que está situada la señal está reservado a la circulación de ciclos, quedando prohibida su utilización a los demás usuarios de la vía. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como el sentido de circulación.	

	**S-66**	Carril bici en sentido opuesto
	Indica la existencia de un carril obligatorio para ciclos cuyo sentido de circulación es el opuesto al del carril contiguo.	
	**S-68**	Tramo de calzada con un carril para el sentido propio de circulación y dos carriles para el sentido opuesto
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, que se dispone de un solo carril, mientras que el sentido opuesto dispone de dos. Se especificará la longitud en la que se mantiene esta configuración mediante un panel complementario S-810.	
	**S-70a**	Confluencia de un carril por la izquierda en calzada de un carril
	Indica, en una calzada con un carril de circulación, que se producirá la confluencia de un carril por el lado izquierdo.	
	**S-70b**	Confluencia de un carril por la derecha en calzada de un carril
	Indica, en una calzada con un carril de circulación, que se producirá la confluencia de un carril por el lado derecho.	
	**S-71a**	Confluencia de un carril por la izquierda en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado izquierdo.	
	**S-71b**	Confluencia de un carril por la derecha en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado derecho.	

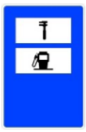
	**S-72a**	Confluencia de un carril por la izquierda en calzada de tres carriles
	Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado izquierdo.	
	**S-72b**	Confluencia de un carril por la derecha en calzada de tres carriles
	Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado derecho.	
	**S-73a**	Confluencia de dos carriles por la izquierda en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de dos carriles por el lado izquierdo.	
	**S-73b**	Confluencia de dos carriles por la derecha en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de dos carriles por el lado derecho.	



Señales de servicio

Informan de un servicio de posible utilidad para los usuarios de la vía.

	**S-100**	Puesto de socorro
	Indica la situación de un centro, oficialmente reconocido, donde puede realizarse una cura de urgencia.	
	**S-101**	Base de ambulancia
	Indica la situación de una ambulancia en servicio permanente para cura y traslado de heridos en accidentes de circulación.	
	**S-102**	Servicio de inspección técnica de vehículos
	Indica la situación de una estación de inspección técnica de vehículos.	
	**S-103**	Taller de reparación
	Indica la situación de un taller de reparación de automóviles.	
	**S-104**	Teléfono
	Indica la situación de un aparato telefónico. En caso de incluir la inscripción “S.O.S”, indica la situación de un teléfono de uso permanente para advertir a las autoridades de la existencia de un accidente o emergencia en la vía.	
	**S-105**	Surtidor de carburante
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburante.	
	**S-105b**	Surtidor de carburante y GLP
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburantes con disponibilidad de gas licuado de petróleo (GLP) o autogás.	

	**S-105c**	Surtidor de GLP
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de gas licuado de petróleo (GLP) o autogás.	
	**S-105d**	Surtidor de carburante y estación de recarga eléctrica
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburantes con disponibilidad de estación de recarga eléctrica.	
	**S-105e**	Estación de recarga eléctrica
	Indica la situación de una estación de recarga eléctrica.	
	**S-105f**	Surtidor de carburante, GLP y estación de recarga eléctrica
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburantes con disponibilidad de gas licuado de petróleo (GLP) o autogás y estación de recarga eléctrica.	
	**S-106**	Taller de reparación y surtidor de carburante
	Indica la situación de una instalación que dispone de taller de reparación y surtidor de carburante.	
	**S-107**	Campamento
	Indica la situación de un lugar donde está permitida la acampada.	
	**S-108**	Agua
	Indica la situación de una fuente con agua.	

	**S-109**	Lugar pintoresco
	Indica un sitio pintoresco o el lugar desde el que se divisa. Su nombre podrá figurar inscrito en la señal.	
	**S-110**	Hotel o motel
	Indica la situación de un hotel o motel.	
	**S-111**	Restauración
	Indica la situación de un restaurante.	
	**S-112**	Cafetería
	Indica la situación de un bar o cafetería.	
	**S-113**	Terreno para remolques-vivienda
	Indica la situación de un terreno en el que puede acamparse con remolque-vivienda (caravana).	
	**S-114**	Merendero
	Indica el lugar que puede utilizarse para el consumo de comidas o bebidas.	
	**S-115**	Punto de partida para excursiones a pie
	Indica un lugar apropiado para iniciar excursiones a pie.	

	**S-116**	Campamento y terreno para remolques-vivienda
	Indica la situación de un lugar donde puede acamparse con tienda de campaña o con remolque-vivienda.	
	**S-117**	Albergue juvenil
	Indica la situación de un albergue juvenil.	
	**S-118**	Información turística
	Indica la situación de una oficina de información turística.	
	**S-119**	Coto de pesca
	Indica un lago o tramo de río en el que la pesca está sujeta a autorización especial.	
	**S-120**	Parque o espacio natural
	Indica la situación de un parque o espacio natural. Su nombre podrá figurar inscrito en la señal.	
	**S-121**	Monumento
	Indica la situación de una obra histórica o artística declarada monumento.	
	**S-122**	Otros servicios
	Señal genérica para cualquier otro servicio, que se inscribirá en el recuadro blanco.	

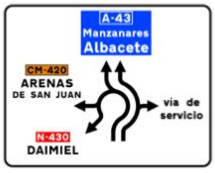
	**S-123**	Área de descanso
	Indica la situación de un área de descanso.	
	**S-124**	Estacionamiento para usuarios del ferrocarril
	Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril, y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril.	
	**S-125**	Estacionamiento para usuarios del metro
	Indica la situación de una zona de estacionamiento, conectada con una estación de metro, y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en metro.	
	**S-126**	Estacionamiento para usuarios de autobús
	Indica la situación de una zona de estacionamiento, conectada con una estación o una terminal de autobuses, y destinada principalmente para los vehículos privados de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en autobús.	
	**S-128**	Punto de vaciado de caravanas y autocaravanas
	Indica la situación de un punto de vaciado de aguas residuales para caravanas y autocaravanas.	
	**S-129**	Estacionamiento de emergencia por nevadas
	Indica la situación de un estacionamiento de emergencia por nevadas y, excepcionalmente, para incidencias.	

Señales de orientación

Señales de preseñalización

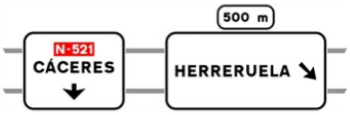
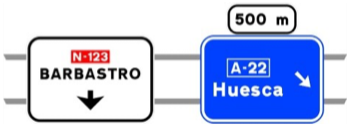
Se colocarán a una distancia adecuada de la intersección para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones viales y de circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a la que sea visible dicha señal. Esta distancia podrá reducirse a unos 50 metros en los poblados mientras que en autopistas y autovías será, como norma general de 500 metros, salvo excepciones provocadas por la configuración de la vía o el entorno. Estas señales podrán repetirse. La distancia entre la señal y la intersección podrá indicarse por medio de un panel complementario colocado encima de la señal; esa distancia se podrá indicar también en la parte superior de la propia señal.



	**S-200**	Preseñalización de glorieta
	Indica las direcciones de las distintas salidas de la próxima glorieta. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o una autovía.	
	**S-201**	Preseñalización de glorieta partida desde la calzada principal
	Indica las direcciones de las distintas salidas de una intersección cuya planta es similar a una glorieta pero la calzada principal, por la que en este caso el vehículo circula, no pierde continuidad. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o una autovía.	
	**S-202**	Preseñalización de glorieta partida desde las calzadas secundarias
	Indica las direcciones de las distintas salidas de una intersección cuya planta es similar a una glorieta pero la calzada principal, por la que en este caso el vehículo no circula, no pierde continuidad. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o una autovía.	
	**S-203**	Preseñalización de glorieta con selección de carriles en función del movimiento a efectuar.
	Indica las direcciones de las distintas salidas de la próxima glorieta y el carril por el que acceder a cada una de ellas.	

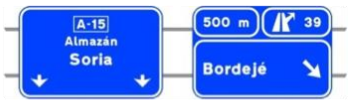
	**S-220**	Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.	
	**S-220a**	Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.	
	**S-222**	Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.	

	**S-222a**	Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.	
	**S-225**	Preseñalización, con cartel lateral, en autopista o autovía hacia cualquier tipo de carretera
	Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace. También indica la distancia a dicha salida, su número y, en su caso, la letra.	
	**S-230**	Preseñalización, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.	

	**S-230a**	Preseñalización, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia.
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.
	**S-232**	Preseñalización, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.
	**S-232a**	Preseñalización, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.



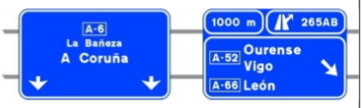
S-235	Preseñalización, con cartel sobre la calzada, en autopista o autovía hacia cualquier tipo de carretera.
Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace. También indica la distancia a dicha salida, su número y, en su caso, la letra.	



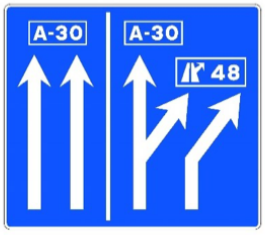
S-235a	Preseñalización, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia cualquier tipo de carretera y dirección propia.
Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo enlace. También indica la distancia a dicha salida, su número y, en su caso, la letra.	



S-242	Preseñalización, con cartel sobre la calzada en autopista o autovía, de dos salidas muy próximas hacia cualquier tipo de carretera
Indica las direcciones de los ramales de las dos salidas consecutivas en una autopista o una autovía. También indica la distancia a dichas salidas, los números o el número y letras de cada una de ellas.	



S-242a	Preseñalización, con carteles sobre la calzada en autopista o autovía, de dos salidas muy próximas hacia cualquier tipo de carretera y dirección propia
Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y las direcciones de los ramales de dos salidas consecutivas. También indica la distancia a dichas salidas, los números o el número y letras de cada una de ellas.	

	**S-245**	Preseñalización complementaria de poblaciones en carretera convencional o carretera multicarril.
	Indica poblaciones cercanas de más de 5.000 habitantes a las que se puede acceder por el siguiente nudo y la distancia a la que este se encuentra.	
	**S-246**	Preseñalización complementaria de poblaciones en autopista o autovía.
	Indica poblaciones cercanas de más de 5.000 habitantes a las que se puede acceder desde la salida que figura en el subcartel superior, así como la distancia hasta esta.	
	**S-247**	Preseñalización de salidas en variante de población.
	Indica el número de las distintas salidas de la variante de una población acompañado por el nombre de la vía de penetración o el punto cardinal.	
	**S-250**	Preseñalización de itinerario
	Indica el itinerario que es preciso seguir para tomar la dirección que señala la flecha.	
	**S-260**	Preseñalización de carriles
	Indica las únicas direcciones permitidas en el próximo nudo a los usuarios que circulan por los carriles señalizados. Sobre las flechas que indican los carriles de permanencia en la carretera por la que se circula se dispondrá el cajetín indicativo de la misma. Se limitará su uso a situaciones excepcionales donde la línea continua de separación de carriles no implique la divergencia respecto de los carriles situados a la izquierda, o a enlaces o bifurcaciones entre dos autovías o autopistas con alta intensidad de tráfico en ambas.	



S-261	Preseñalización de servicios en carreteras convencionales con elevada intensidad de tráfico y en todas las carreteras multicarril.

Indica en carreteras convencionales con tráfico elevado y en todas las carreteras multicarril, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha. En el cajetín superior figurará la distancia a la salida.



S-263	Preseñalización de servicios en autopista o autovía.

Indica, en una autopista o una autovía, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha. En los subcarteles superiores figurará el número de salida y la distancia hasta esta.



S-267	Preseñalización de servicios varios en carretera convencional o carretera multicarril

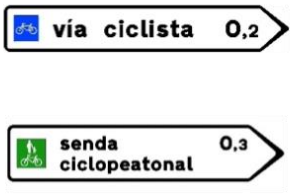
Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados tales como urbanización, puerto deportivo, zona deportiva, zona comercial, polígono industrial, parque empresarial y zona de ocio. En el cajetín superior figurará la distancia a la salida.

	**S-268**	Preseñalización de servicios varios en autopista o autovía
	Indica, en una autopista o una autovía, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados tales como urbanización, puerto deportivo, zona deportiva, zona comercial, polígono industrial, parque empresarial y zona de ocio. En los subcarteles superiores figurará el número de salida y la distancia hasta esta.	
	**S-271**	Preseñalización de área de servicio
	Indica, en una autopista o una autovía, la proximidad de una salida hacia un área de servicio, figurando su nombre y horario de apertura además de los pictogramas de los servicios que ofrece. En el cajetín superior figurará la distancia a la salida. En el subcartel inferior figurará la distancia y el horario de apertura de la siguiente área de servicio en el sentido de la marcha.	

Señales de dirección

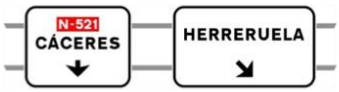
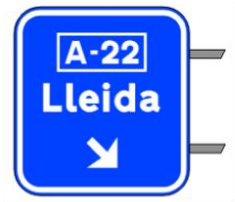
Son las señales destinadas a ayudar al usuario en el seguimiento de itinerarios proporcionando indicaciones sobre destinos y carreteras.

	**S-300**	Poblaciones de uno o varios itinerarios por carretera convencional o carretera multicarril
	Indica los nombres de poblaciones situadas en uno o varios itinerarios constituidos por una carretera convencional o una carretera multicarril y el sentido por el que aquéllas se alcanzan. Dentro de la señal puede figurar uno o varios cajetines acompañando a los destinos, que definen la categoría y número de la carretera. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.	
	**S-301**	Poblaciones de un itinerario por autopista o autovía.
	Indica los nombres de poblaciones situadas en un itinerario constituido por una autopista o una autovía y el sentido en el que aquéllas se alcanzan. El cajetín situado dentro de la señal define la categoría y número de la carretera. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.	
	**S-320**	Lugares de interés por carretera convencional o carretera multicarril
	Indica lugares de interés que no son poblaciones situados en un itinerario constituido por una carretera convencional o una carretera multicarril. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.	

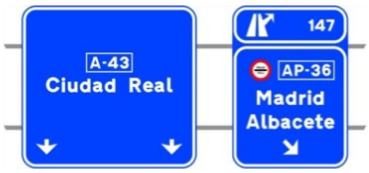
	**S-321**	Lugares de interés por autopista o autovía
	Indica lugares de interés que no son poblaciones situados en un itinerario constituido por una autopista o una autovía. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.	
	**S-322**	Señal de destino hacia una vía ciclista o senda ciclopeatonal
	Indica la existencia en la dirección apuntada por la flecha de una vía ciclista o una senda ciclopeatonal. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.	
	**S-341**	Señales de destino de salida inmediata hacia carretera convencional o carretera multicarril
	Indica el lugar de salida de una autopista o una autovía hacia una carretera convencional o una carretera multicarril. La cifra indica el número del enlace, que se corresponde con el punto kilométrico de la carretera.	
	**S-342**	Señales de destino de salida inmediata hacia autopista o autovía
	Indica el lugar de salida de una autopista o una autovía hacia una autopista o una autovía. La cifra indica el número del enlace, que se corresponde con el punto kilométrico de la carretera.	

	**S-344**	Señales de destino de salida inmediata, exclusiva o compartida con carretera convencional o carretera multicarril, hacia los servicios indicados.
		Indica el lugar de salida hacia los servicios señalizados, pudiendo esta ser coincidente con una salida hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.
	**S-347**	Señales de destino de salida inmediata hacia los servicios indicados, con salida compartida hacia autopista o autovía
		Indica el lugar de salida hacia una zona, área o vía de servicios, siendo esta coincidente con una salida hacia una autopista o una autovía.
	**S-348**	Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.
	**S-348a**	Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.

	**S-349**	Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía.	
	**S-349a**	Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía.	
	**S-350**	Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril
	Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.	

	**S-350a**	Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia.
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.
	**S-351**	Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía.
	**S-351a**	Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia.
		Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía.

	**S-352**	Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en autopista o autovía hacia carretera convencional o carretera multicarril
	Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una carretera convencional o hacia una carretera multicarril. También indica el número de salida y en su caso la letra.	
	**S-352a**	Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia
	Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril. También indica el número de salida y en su caso la letra.	
	**S-353**	Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en autopista o autovía hacia autopista o autovía.
	Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía. También indica el número de salida y en su caso la letra.	

	**S-353a**	Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia autopista o autovía y dirección propia
	Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía. También indica el número de salida y en su caso la letra.	
	**S-373**	Señalización de la primera salida inmediata de dos muy próximas, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia carretera convencional o carretera multicarril, destinos de la segunda salida y dirección propia
	Indica, en la primera salida de dos muy próximas en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula (cartel izquierdo y central), los destinos de la segunda salida (cartel central) y los destinos de la primera salida cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril (cartel derecho). También indica el número de salida y en su caso la letra.	



S-375	Señalización de la primera salida inmediata de dos muy próximas, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia autopista o autovía, destinos de la segunda salida y dirección propia

Indica, en la primera salida de dos muy próximas en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula (cartel izquierdo y central), los destinos de la segunda salida (cartel central) y los destinos de la primera salida cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía (cartel derecho). También indica el número de salida y en su caso la letra.



S-376	Señalización de salida inmediata a servicios en carreteras convencionales con elevada intensidad de tráfico y en todas las carreteras multicarril.

Indica en carreteras convencionales con tráfico elevado y en todas las carreteras multicarril, la salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción “vía de servicio”. En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha.



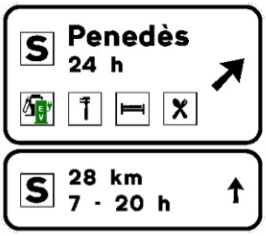
S-377	Señalización de salida inmediata a servicios en el resto de carreteras convencionales

Indica, en el resto de carreteras convencionales, la salida hacia los servicios señalizados. En caso de que entre ellos exista una estación de servicio y/o una estación de recarga se indicará su horario de apertura.



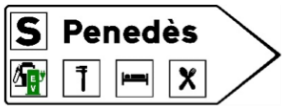
S-378	Señalización de salida inmediata a servicios en autopista o autovía

Indica, en una autopista o una autovía, la salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma, así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha. En el subcartel superior figurará el número de salida.



S-379	Señalización de salida inmediata hacia un área de servicios

Indica, en una autopista o una autovía, la salida hacia un área de servicio, figurando su nombre y horario de apertura además de los pictogramas de los servicios que ofrece. En el subcartel inferior figurará la distancia y el horario de apertura de la siguiente área de servicio en el sentido de la marcha.

	**S-380**	Señal de destino de salida inmediata hacia un área de servicios
	Indica el lugar de salida de una autopista o una autovía hacia un área de servicios.	

Señales de identificación de carreteras

Son las señales destinadas a identificar las vías, sea por su número, compuesto en cifras, letras o una combinación de ambas, sea por su nombre, estarán constituidas por este número o este nombre encuadrados en un rectángulo o en un escudo.

	**S-400**	Itinerario de la red internacional «E»
	Identifica un itinerario de la red internacional «E».	
	**S-410**	Autopista y autovía
	Identifica una autopista o una autovía. Cuando esta pertenezca a una administración autonómica, además de la letra A y a continuación del número correspondiente o bien encima de la señal con un panel complementario, pueden incluirse las siglas de identificación de la comunidad autónoma. Ninguna carretera que no tenga características de autopista o autovía podrá ser identificada con la letra A. Cuando la autopista o autovía sea una ronda o circunvalación, la letra A podrá sustituirse por las letras indicativas de la ciudad, de acuerdo con el código establecido al efecto por el Ministerio de Fomento.	
	**S-410a**	Autopista de peaje
	Identifica una autopista de peaje. A las autopistas de peaje pertenecientes a una administración autonómica se les aplicará en cuanto a su nomenclatura las mismas reglas que las establecidas para la señal S-410.	

N-401	**S-420**	Carretera convencional o carretera multicarril de la red del Estado
	Identifica una carretera de la red del Estado que no sea autopista o autovía.	
EX-100	**S-430**	Carretera de primer nivel perteneciente a una red diferente de la del Estado.
	Identifica una carretera de primer nivel, que no sea autopista o autovía, perteneciente a una red diferente de la del Estado.	
ZA-320	**S-440**	Carretera de segundo nivel perteneciente a una red diferente de la del Estado.
	Identifica una carretera de segundo nivel, que no sea autopista o autovía, perteneciente a una red diferente de la del Estado.	
CC-30	**S-450**	Carretera de tercer nivel perteneciente a una red diferente de la del Estado.
	Identifica una carretera de tercer nivel, que no sea autopista o autovía, perteneciente a una red diferente de la del Estado.	

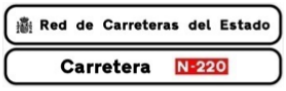


Señales de localización

Podrán utilizarse para indicar la frontera entre dos Estados o el límite entre dos divisiones administrativas del mismo Estado o el nombre de un poblado, un río, un puerto, un lugar u otra circunstancia de naturaleza análoga.

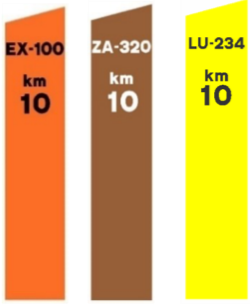
<table>
<tr><td rowspan="2"> 
</td><td>S-500</td><td>Entrada a poblado</td></tr>
<tr><td colspan="2">Indica el nombre de la población a la que se accede, así como el lugar a partir del cual rigen las normas de circulación en poblado. El subcartel superior refuerza el mensaje de que debe adaptarse la conducción ante la presencia de peatones, ciclistas u otras personas usuarias vulnerables. Además, podrá incluirse la velocidad máxima permitida en esa vía a partir de ese punto, con independencia de que en otras vías del poblado puedan existir límites diferentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="2"> 
</td><td>S-510</td><td>Fin de poblado</td></tr>
<tr><td colspan="2">Indica el nombre de la población de la que se sale, así como el lugar desde donde dejan de ser aplicables las normas de circulación en poblado.</td></tr>
<tr><td rowspan="2"> 
</td><td>S-520</td><td>Localización de puntos geográficos atravesados por la vía</td></tr>
<tr><td colspan="2">Indica el lugar donde la vía atraviesa un punto geográfico característico.</td></tr>
</table>

	**S-530**	Localización de un túnel en carretera convencional o carretera multicarril con información sobre sus instalaciones de seguridad
	Indica la localización de un túnel en una carretera convencional o una carretera multicarril incluyendo información sobre sus instalaciones de seguridad, así como su longitud.	
	**S-531**	Localización de un túnel en autopista o autovía con información sobre sus instalaciones de seguridad
	Indica la localización de un túnel en una autopista o una autovía incluyendo información sobre sus instalaciones de seguridad, así como su longitud.	
	**S-532**	Localización de túnel en carretera convencional o carretera multicarril con información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo
	Indica la localización de un túnel en una carretera convencional o una carretera multicarril incluyendo la información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo.	
	**S-533**	Localización de túnel en autopista o autovía con información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo
	Indica la localización de un túnel en una autopista o una autovía incluyendo la información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo.	
	**S-540**	Situación de límite de provincia
	Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la provincia indicada	

	**S-550**	Situación de límite de comunidad autónoma
	Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la comunidad autónoma indicada	
	**S-551**	Situación de límite de demarcación hidrográfica
	Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la demarcación hidrográfica indicada	
	**S-560**	Situación de límite de comunidad autónoma y provincia
	Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la comunidad autónoma y provincia indicadas.	
	**S-561**	Cartel institucional en carretera convencional o carretera multicarril
	Señal indicativa de la titularidad, numeración y denominación de la carretera convencional o la carretera multicarril a la que se accede. Si la carretera no tiene denominación, el cartel contendrá el texto “Carretera” seguido del cajetín identificativo.	
	**S-562**	Cartel institucional en autopista o autovía
	Señal indicativa de la titularidad, numeración y denominación de la autopista o la autovía a la que se accede. Si la autopista o la autovía no tienen denominación, el cartel contendrá el texto “Autopista” o “Autovía” seguido del cajetín identificativo.	
	**S-570**	Hito kilométrico en autopista o autovía
	Indica el punto kilométrico de la autopista o la autovía cuya identificación aparece en la parte superior.	

	**S-570a**	Hito kilométrico en autopista de peaje
	Indica el punto kilométrico de la autopista de peaje cuya identificación aparece en la parte superior.	
	**S-571**	Hito kilométrico en autopista o autovía perteneciente a un itinerario internacional
	Indica el punto kilométrico de la autopista o la autovía perteneciente a un itinerario internacional cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.	
	**S-572**	Hito kilométrico en carretera convencional o carretera multicarril
	Indica el punto kilométrico de una carretera convencional o una carretera multicarril cuya identificación aparece en la parte superior sobre el fondo del color que corresponda a la categoría de la carretera.	
	**S-573**	Hito kilométrico en carretera convencional o carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional
	Indica el punto kilométrico de una carretera convencional o una carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional, cuyas letras y números aparecen en la parte superior de la señal.	

	**S-574**	Hito miriamétrico en carretera convencional o carretera multicarril
	Indica el punto kilométrico de una carretera convencional o una carretera multicarril cuando aquel es múltiplo de diez.	
	**S-574a**	Hito miriamétrico en autopista o autovía
	Indica el punto kilométrico de una autopista o una autovía cuando aquel es múltiplo de diez.	
	**S-574b**	Hito miriamétrico en autopista de peaje
	Indica el punto kilométrico de una autopista de peaje cuando aquel es múltiplo de diez.	
	**S-574c**	Hito miriamétrico en carretera convencional o carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional
	Indica el punto kilométrico cuando aquel es múltiplo de diez en una carretera convencional o una carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional, cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.	

	**S-574d**	Hito miriamétrico en autopista o autovía perteneciente a un itinerario internacional
	Indica el punto kilométrico cuando aquel es múltiplo de diez en una autopista o una autovía perteneciente a un itinerario internacional, cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.	
	**S-574e**	Hito miriamétrico en autopista de peaje perteneciente a un itinerario internacional
	Indica el punto kilométrico cuando aquel es múltiplo de diez en una autopista de peaje que, además, forma parte de un itinerario internacional, cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.	
	**S-575**	Hito miriamétrico en carreteras no pertenecientes a la red del Estado
	Indica el punto kilométrico de una carretera que no es autopista ni autovía, perteneciente a una red diferente a la del Estado, cuando aquel es múltiplo de diez. Su color se corresponderá con el de la categoría de dicha carretera.	

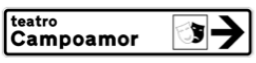
Señales de confirmación

Tienen por objeto recordar los destinos de referencia de la vía, figurando además la distancia a cada uno de ellos.

<table>
<tr>
<td rowspan="2"> 
</td>
<td>S-600</td>
<td>Confirmación de poblaciones en un itinerario por carretera convencional o carretera multicarril</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los nombres de poblaciones de ese itinerario y las correspondientes distancias en kilómetros.</td>
</tr>
<tr>
<td rowspan="2"> 
</td>
<td>S-602</td>
<td>Confirmación de poblaciones en un itinerario por autopista o autovía</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Indica, en una autopista o una autovía, los nombres de poblaciones de ese itinerario y las correspondientes distancias en kilómetros.</td>
</tr>
<tr>
<td rowspan="2"> 
</td>
<td>S-603</td>
<td>Confirmación complementaria con preseñalización de salida.</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Indica en una autopista o una autovía los nombres de capitales de provincia no adyacentes a la autopista o a la autovía por la que se circula y las correspondientes distancias en kilómetros. Asimismo, figurarán los cajetines identificativos de las autovías o las autopistas por las que se accede a dichas poblaciones. En los subcarteles superiores figurará además el número de salida correspondiente y la distancia existente a dicha salida.</td>
</tr>
</table>

Señales de uso específico en poblado

Están constituidas por módulos, utilizados conjunta o separadamente, cuya finalidad común es comunicar que los lugares a que se refieren se alcanzan siguiendo el sentido marcado por la flecha.

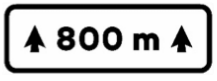
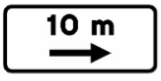
	**S-700**	Lugares de la red viaria urbana
	Indica los nombres de calles, avenidas, plazas, glorietas o de cualquier otro punto de la red viaria.	
	**S-710**	Lugares de interés para viajeros
	Indica los lugares de interés para los viajeros, tales como estaciones, aeropuertos, zonas de embarque de los puertos, hoteles, campamentos, oficinas de turismo y automóvil club.	
	**S-720**	Lugares de interés deportivo o recreativo
	Indica los lugares en que predomina un interés deportivo o recreativo.	
 	**S-730**	Lugares de carácter geográfico o ecológico y de interés monumental, histórico o artístico
	Indica lugares de tipo geográfico, de interés ecológico o de interés monumental, histórico o artístico tales como monumentos, castillos, monasterios, museos, palacios, etc.	
	**S-740**	Lugares de interés cultural
	Indica los lugares de interés cultural tales como universidades, centros culturales, bibliotecas, teatros, etc.	
	**S-750**	Zonas de uso industrial
	Indica las zonas de importante atracción de camiones, mercancías y, en general, tráfico industrial pesado.	

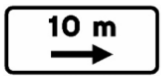
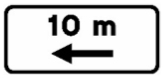
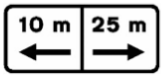
	**S-760**	Autopistas y autovías
	Indica las autopistas y autovías y los lugares a los que por ellas puede accederse.	
	**S-770**	Otros lugares y vías
	Indica las carreteras que no sean autopistas o autovías y los poblados a los que por ellas pueda accederse, así como otros lugares de interés público no comprendidos en las señales S-700 a S-760.	

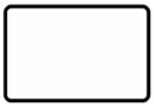
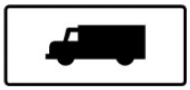
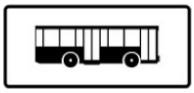
Paneles complementarios

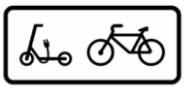
Los paneles complementarios precisan el significado de la señal que complementan.

Los paneles complementarios colocados debajo de una señal de indicación podrán expresar la distancia entre dicha señal y el lugar así señalado. La indicación de esta distancia podrá figurar también, en su caso, en la parte inferior de la propia señal.

	**S-800**	Distancia al comienzo del peligro o prescripción
	Indica la distancia desde el lugar donde está la señal a aquel en que comienza el peligro o comienza a regir la prescripción de aquella. En el caso de que esté colocada bajo la señal de advertencia de peligro por estrechamiento de calzada, puede indicar la anchura libre del citado estrechamiento.	
	**S-810**	Longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción
	Indica la longitud en la que existe el peligro o en la que se aplica la prescripción.	
	**S-820**	Extensión de la prohibición, a un lado
	Colocada bajo una señal de prohibición, indica la distancia en que se aplica esta prohibición en el sentido de la flecha.	

	**S-820**	Extensión de la prohibición, a un lado
	Colocada bajo una señal de prohibición, indica la distancia en que se aplica esta prohibición en el sentido de la flecha.	
	**S-821**	Extensión de la prohibición, a un lado
	Colocada bajo una señal de prohibición, indica la distancia en que se aplica esta prohibición en el sentido de la flecha.	
	**S-830**	Extensión de la prohibición, a ambos lados
	Colocada bajo una señal de prohibición, indica las distancias en que se aplica esta prohibición en cada sentido indicado por las flechas.	
	**S-840**	Preseñalización de detención obligatoria
	Colocada bajo la señal de ceda el paso, indica la distancia a que se encuentra la señal de detención obligatoria o stop de la próxima intersección.	
	**S-850**	Itinerario con prioridad
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.	
	**S-851**	Itinerario con prioridad
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.	
	**S-852**	Itinerario con prioridad
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.	
	**S-853**	Itinerario con prioridad
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.	

	**S-853**	Itinerario con prioridad
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.	
	**S-860**	Genérico
	Panel para cualquier otra aclaración o delimitación de la señal o semáforo bajo el que esté colocado.	
	**S-870a**	Aplicación de la señalización
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica solamente en el ramal de salida cuya dirección coincide aproximadamente con la de la flecha.	
	**S-870b**	Aplicación de la señalización
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica solamente en el ramal de salida cuya dirección coincide aproximadamente con la de la flecha.	
	**S-880a**	Aplicación de señalización a camiones
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a camiones.	
	**S-880b**	Aplicación de señalización a vehículos con remolque exceptuando los de un solo eje
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a vehículos con remolque a excepción de los de un solo eje.	
	**S-880c**	Aplicación de señalización a autobuses
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a autobuses.	
	**S-880d**	Aplicación de señalización a ciclos
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a ciclos.	

	**S-880e**	Aplicación de señalización a vehículos de movilidad personal
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a vehículos de movilidad personal.	
	**S-880f**	Aplicación de señalización a ciclos y vehículos de movilidad personal
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a ciclos y vehículos de movilidad personal.	
	**S-890a**	Aplicación de la señalización a circunstancias de nieve
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica únicamente cuando se den circunstancias de nieve.	
	**S-890b**	Aplicación de la señalización a circunstancias de lluvia
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica únicamente cuando se den circunstancias de lluvia.	
	**S-890c**	Aplicación de la señalización a circunstancias de niebla
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica únicamente cuando se den circunstancias de niebla.	
	**S-891**	Distancia lateral en adelantamiento a ciclo o ciclomotor
	Recuerda, bajo la señal vertical correspondiente, la anchura de seguridad mínima que debe guardarse en caso de adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o, en ambos casos, conjunto de ellos. Cuando se trate de un conjunto de ciclos o ciclomotores, la anchura se refiere al que circula más escorado a la izquierda.	

	**S-892**	Vigilancia por medios automáticos
	Indica la vigilancia mediante medios de captación y denuncia automáticos, del cumplimiento de lo establecido por la señal vertical a la que acompaña.	

Otras señales

	**S-900**	Peligro de incendio
	Advierte del peligro que representa encender un fuego.	
	**S-910**	Extintor
	Indica la situación de un extintor de incendios.	
	**S-920**	Entrada a España
	Indica que se ha entrado en territorio español por una carretera procedente de otro país.	
	**S-930**	Confirmación del país
	Indica el nombre del país hacia el que se dirige la carretera. La cifra en la parte inferior indica la distancia a la que se encuentra la frontera.	

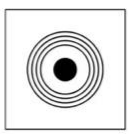
	**S-940**	Limitaciones de velocidad en España
	Indica los límites genéricos de velocidad en las distintas clases de carreteras y en zona urbana en España.	
	**S-950**	Radiofrecuencia de emisoras específicas de información sobre carreteras
	Indica la frecuencia a que hay que conectar el receptor de radiofrecuencia para recibir información.	
	**S-960**	Teléfono de emergencia
	Indica la situación de un teléfono de emergencia.	
	**S-970**	Teléfono de emergencia y extintor de incendios
	Indica la situación de un extintor de incendios y teléfono de emergencia.	
	**S-980**	Salida de emergencia
	Indica la situación de una salida de emergencia.	
	**S-980a**	Salida de emergencia contigua
	Indica la posición en que se encuentra la salida de emergencia más cercana.	

	**S-980b**	Salida de emergencia contigua
	Indica la posición en que se encuentra la salida de emergencia más cercana.	
	**S-990a**	Salida de emergencia próxima
	Indica la dirección en que se encuentra la salida de emergencia más cercana y la distancia que resta hasta alcanzarla.	
	**S-990b**	Salida de emergencia próxima
	Indica la dirección en que se encuentra la salida de emergencia más cercana y la distancia que resta hasta alcanzarla.	
	**S-991a**	Control de velocidad en carretera convencional o carretera multicarril
	Indica la existencia de un dispositivo de control de velocidad en un punto o tramo de una carretera convencional o una carretera multicarril. Podrá incluir una señal R-301 con el valor de la velocidad correspondiente, así como añadirse subcarteles superiores o inferiores con información adicional.	
	**S-991b**	Control de velocidad en autopista o autovía
	Indica la existencia de un dispositivo de control de velocidad en punto o tramo de una autopista o una autovía. Podrá incluir una señal R-301 con el valor de la velocidad correspondiente, así como añadirse subcarteles superiores o inferiores con información adicional.	
	**S-991c**	Control de semáforo en rojo
	Indica la existencia de un dispositivo de control de paso con semáforo en rojo. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional.	

	**S-991d**	Control de STOP
	Indica la existencia de un dispositivo de control de paso con STOP. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional	
	**S-991e**	Control de separación mínima en carretera convencional o carretera multicarril
	Indica la existencia de un dispositivo de control de separación mínima entre vehículos en un punto o tramo de una carretera convencional o una carretera multicarril. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional.	
	**S-991f**	Control de separación mínima en autopista o autovía
	Indica la existencia de un dispositivo de control de separación mínima entre vehículos en un punto o tramo de una autopista o autovía. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional.	
	**S-991g**	Control de velocidad mediante medios aéreos
	Indica la posible existencia en el tramo de controles de velocidad mediante medios aéreos, como helicóptero o dron. En caso de que dichos controles tengan como objeto un tipo de vehículo en concreto, la señal podrá incluir únicamente el pictograma correspondiente a dicho vehículo.	
	**S-992a**	Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos en carretera convencional o carretera multicarril
	Indica, en un tramo de carretera convencional o una carretera multicarril donde se dan frecuentemente colisiones por alcance, el número de marcas viales de galón que debe dejar un vehículo entre él y el que le precede.	

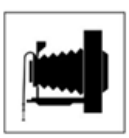
	**S-992b**	Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos dentro de un túnel en carretera convencional o carretera multicarril
	Indica el número de marcas viales de galón que debe dejar un vehículo entre él y el que le precede dentro de un túnel en una carretera convencional o una carretera multicarril.	
	**S-992c**	Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos en autopista o autovía
	Indica, en un tramo de una autopista o una autovía donde se dan frecuentemente colisiones por alcance, el número de marcas viales de galón que debe que dejar un vehículo entre él y el que le precede.	
	**S-992d**	Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos dentro de un túnel en autopista o autovía
	Indica el número de marcas viales de galón que debe dejar un vehículo entre él y el que le precede dentro de un túnel en una autopista o una autovía.	
	**S-992e**	Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos indicada mediante balizas luminosas
	Indica, en un tramo donde es frecuente la pérdida de visibilidad debido a la niebla, el número de balizas luminosas que debe dejar un vehículo entre el y el que le precede.	
	**S-993**	Advertencia de riesgo de alcances en tramo de autopista o autovía en pendiente ascendente
	Advierte del riesgo por alcances en un tramo de autopista o autovía debido a que la pendiente ascendente provoca que los camiones circulen a una velocidad sensiblemente menor que los turismos.	

Pictogramas

 AUTOPISTA	 AUTOVÍA	 CARRETERA MULTICARRIL	 CARRETERA 2+1	 CARRETERA CON ARCÉN
 CARRETERA SIN ARCÉN	 POBLADO	 SALIDA DERECHA	 SALIDA IZQUIERDA	 CIRCULACIÓN OBLIGATORIA
 ESTACIÓN DE SERVICIO	 SUMINISTRO DE GLP O AUTOGÁS	 SUMINISTRO DE GASOLINA Y GLP O AUTOGÁS	 ESTACIÓN DE RECARGA ELÉCTRICA	 SUMINISTRO DE GASOLINA Y ESTACIÓN DE RECARGA ELÉCTRICA
 SUMINISTRO DE GASOLINA, ESTACIÓN DE CARGA ELÉCTRICA Y GLP O AUTOGÁS	 RESTAURANTE	 BAR O CAFETERÍA	 HOTEL O MOTEL	 HOSPITAL
 ITV	 BÁSCULA PARA CAMIONES	 ZONA INDUSTRIAL	 TALLER MECÁNICO	 ÁREA DE SERVICIO
 APARCAMIENTO EMERGENCIA NEVADAS		 ZONA DE DESCANSO PARA CAMIONES	 ZONA DE ESTACIONAMIENTO SEGURO Y PROTEGIDO PARA CAMIONES	 PARQUE EMPRESARIAL
 ZONA DE OCIO	 ZONA COMERCIAL	 URBANIZACIÓN	 PUERTO DEPORTIVO	 CENTRO URBANO

DGT Dirección General de Tráfico

 RADAR	 MANGUERA	 APARTADERO	 TÚNEL	 SALIDA DE EMERGENCIA
 SOS	 EXTINTOR	 TELEPEAJE	 PAGO CON TARJETA	 TELEPEAJE EXCLUSIVAMENTE
 HIELO O NIEVE	 NIEBLA	 LLUVIA	 TREN	 AUTOBÚS
 AEROPUERTO (TB IZQUIERDA)	 PUERTO	 HELIPUERTO	 AERÓDROMO	 FERRY
 TICKET FERRY	 AEROPUERTO SALIDAS	 APARCAMIENTO LLEGADAS	 CAMIÓN	 CICLO
 CICLO DE CARGA	 VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL	 MOTOCICLETA	 CICLOMOTOR	 VEHÍCULOS CON REMOLQUE
 METRO	 TRANVÍA	 AUTOBÚS	 ALQUILER DE COCHES	 VEHÍCULO COMPARTIDO

 LAVADO	 VEHÍCULO ELÉCTRICO	 MOTOCICLETA Y CICLOMOTOR ELÉCTRICOS	 FUNICULAR	 TELEFÉRICO
 CAMPING	 CAMPING-CARAVANA	 PUNTO DE VACIADO DE AUTOCARAVANAS	 AUTOCARAVANAS	 ALBERGUE JUVENIL
 ALBERGUE	 ALOJAMIENTO RURAL	 PEATÓN	 ZONA PEATONAL	 ZONA DE NIÑOS
 PERSONAS CON DIFICULTADES MOTRICES	 PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	 ASEOS	 INFORMACIÓN TURÍSTICA	 BALNEARIO
 MONUMENTO NACIONAL	 MUSEO	 CASTILLO	 ARTESANÍA	 INDUSTRIA PESQUERA
 SENDA CICLOPEATONAL	 PARQUE NACIONAL O ESPACIO NATURAL	 AGUA	 VISTA PANORÁMICA	 EXCURSIONES A PIE
 CAMINO DE PEREGRINOS	 RÍO	 EMBARCADERO	 ÁREA PIC-NIC	 PESCA

 PUENTE O ACUEDUCTO	 PLAYA	 PELIGRO DE INCENDIO	 PARQUE	 MONTE
 PISTA DE ESQUÍ	 TELÉFONO	 CORREOS	 FARMACIA	 PUESTO DE SOCORRO
 SUPERMERCADO	 POLICÍA	 BIBLIOTECA	 UNIVERSIDAD	 TEMPLO Nota:Podrá incluir un símbolo representativo de la religión a la que esté dedicado
 CEMENTERIO	 APARCAMIENTO	 CAMARA DE VIGILANCIA	 LIMITACIÓN TEMPORAL	 CAMPO DE FÚTBOL
 POLIDEPORTIVO	 PLAZA DE TOROS	 TEATRO	 CAMPO DE GOLF	 PLANETARIO
 PARQUE DE ATRACCIONES	  ZOOLÓGICO		 CIRCUITO	

PICTOGRAMAS DEL SISTHO			
 UNESCO	 SISTHO CULTURAL	 SISTHO NATURALEZA	 SISTHO PLAYA

PICTOGRAMAS DE SEÑALIZACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO		
		

PICTOGRAMA DE SEÑALIZACIÓN DE LÍMITES DE DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA		
		

Anexo sobre carteles de orientación

Los carteles tienen formas e inscripciones variables y están comprendidos en los apartados de señales de orientación incluidos en el grupo de señales de indicación (S-200 a S-799), (Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo).

Los carteles de orientación, **según su estructura portante**, pueden ser de los tipos siguientes:

- **Cartel sobre pórtico:** está situado sobre la calzada y soportado por una estructura que apoya a ambos lados de la plataforma. Generalmente está compuesto por dos carteles, uno que indica la dirección propia y el otro los destinos de la salida.



- **Cartel sobre banderola:** está situado sobre la carretera en una estructura que apoya en un solo lado de la plataforma, generalmente el derecho. Está compuesto por un cartel que indica los destinos de la salida.



- **Cartel lateral:** es un cartel situado en el margen de la carretera apoyado sobre uno a más postes metálicos.



- **Cartel flecha:** es un cartel situado sobre una placa en forma de flecha apoyada sobre uno o dos postes.



Los carteles de orientación, **según su empleo**, pueden ser de los siguientes tipos:

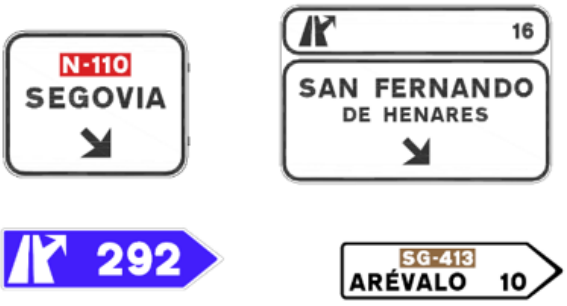
- **De preseñalización:**

    - Cartel de preseñalización de salida: cartel que advierte con suficiente antelación de la presencia de una salida y los destinos a alcanzar por ella. Puede indicar la distancia a la salida.



- **De dirección:**

  - Cartel de salida inmediata: es el que se ubica en el punto de salida y contiene los destinos a alcanzar por ella, o en su caso, el número de salida.



  - Cartel de dirección propia: es el cartel que indica los destinos a alcanzar continuando por la carretera por la que se circula. Siempre debe ir acompañado por un cartel de preseñalización o de salida inmediata.



- **De confirmación:**

  - Cartel de confirmación: es el cartel que confirma los destinos que se alcanzarán por la carretera por la que se circula (confirmación de ruta, figura 8A) o por carreteras adyacentes (confirmación

complementaria, figura 8B). Este cartel incluirá siempre la distancia a los destinos.

figura 8A



figura 8B



- **De localización:**

  - Cartel de localización: indica localizaciones atravesadas por la carretera, por ejemplo, poblaciones, divisiones administrativas, túneles, ríos, puertos y otras circunstancias de naturaleza análoga.





Carteles de salida

Los carteles de salida pueden ser de los siguientes tipos:

Cartel de preseñalización de salida: Anuncian una salida próxima. Se pueden identificar porque el tipo de flecha que contienen es de mayor tamaño que las que contienen los de Confirmación de Itinerario y se encuentra situada en la parte central de los lados del cartel.

En la parte superior figura la distancia, el pictograma y el número de salida que, generalmente, coincide con el punto kilométrico de la carretera.

Estos carteles se colocan, en autopistas y autovías a **1.000 metros y a 500 metros** de dicha salida.

Este **pictograma** sustituye a la palabra "**salida**".

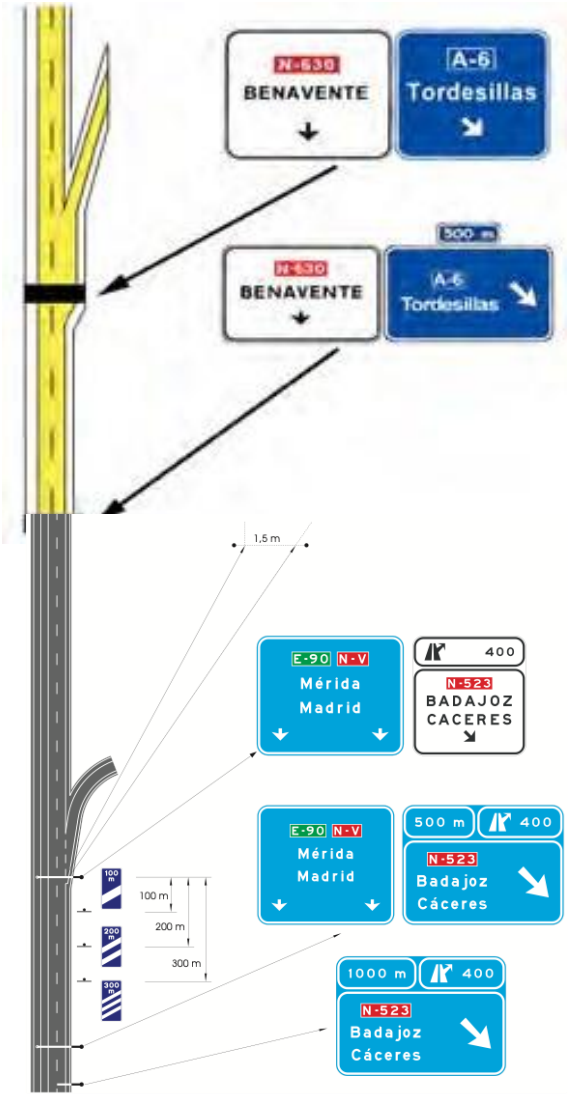


Lo contienen los carteles situados en **autopistas y autovías.**



El **cartel de confirmación** de color blanco indica que se circula por la carretera convencional N-630.

El **cartel de preseñalización** situado a 500 metros anuncia una salida hacia la autopista A-6, es decir, hacia una carretera de categoría superior.



Por ello **cambia el color blanco de la carretera convencional por** el azul de la autopista.

El **cartel de confirmación** de itinerario indica que se circula por la autovía N-V.

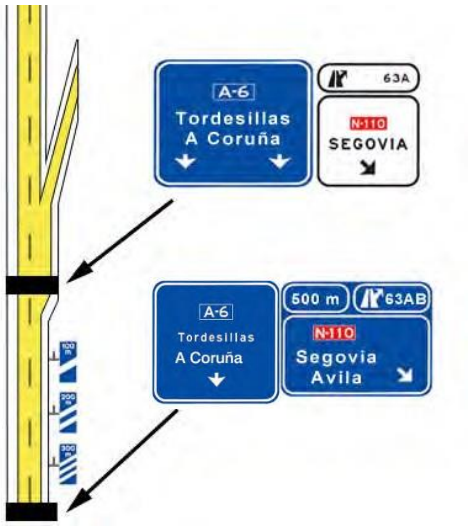
Los **carteles de preseñalización** situados a 1.000 y a 500 metros anuncia una salida hacia la carretera convencional N-523, es decir, hacia una carretera de categoría inferior, por ello no cambian de color.

El **cartel de destino de salida inmediata** es siempre el color de la clase de carretera a la que se accede, en este caso blanco por tratarse de carretera convencional.

El **cartel de confirmación** de itinerario indica que se circula por la autopista A-6.

El **cartel de preseñalización** situado a 500 m anuncia una salida hacia la carretera convencional N-110. Por esta circunstancia, mantiene su color azul, ya que la carretera que preseñaliza es de inferior categoría.

Sin embargo, el **cartel de salida inmediata** toma el color de la clase de carretera a la que se accede por dicha salida.





Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es el objetivo principal de las señales de indicación?

a) Regular la velocidad.

b) Facilitar indicaciones útiles al usuario.

c) Prohibir el paso.

Respuesta correcta: b) Facilitar indicaciones útiles al usuario.

Pregunta 2

¿Qué función tienen los paneles complementarios?

a) Prohibir el paso.

b) Precisar el significado de la señal que complementan.

c) Indicar el límite de velocidad.

Respuesta correcta: b) Precisar el significado de la señal que complementan.

Pregunta 3

Los paneles complementarios solo pueden colocarse encima de la señal principal.

a) Verdadero.

b) Falso.

Respuesta correcta: b) Falso.

Pregunta 4

El color de los carteles de salida inmediata siempre es azul, independientemente de la carretera.

a) Verdadero.

b) Falso.

Respuesta correcta: b) Falso.

Pregunta 5

¿Qué tipo de señal podrá utilizarse para indicar la frontera entre dos Estados?

a) Una señal de localización.

b) Una señal de dirección.

c) Una señal de servicio.

Respuesta correcta: a) Una señal de localización.

Ideas clave

El tema aborda los diferentes tipos de señales de indicación y carteles de orientación utilizados en las carreteras, su función, características y ubicación.

Señales de Indicación

- Estas señales facilitan al usuario información útil sobre la vía.
- **Tipos principales:**
  - **Señales de indicaciones generales:** Información general relevante para la circulación.
  - **Señales de carriles:** Indican reglamentaciones especiales para uno o más carriles.
  - **Señales de servicio:** Informan sobre servicios útiles para los usuarios (ej. gasolineras, hospitales).
  - **Señales de orientación:** Incluyen preseñalización, dirección, identificación de carreteras, localización, confirmación y uso específico en poblado.
  - **Paneles complementarios:** Precisan o amplían el significado de la señal principal, como la distancia hasta el punto señalado.

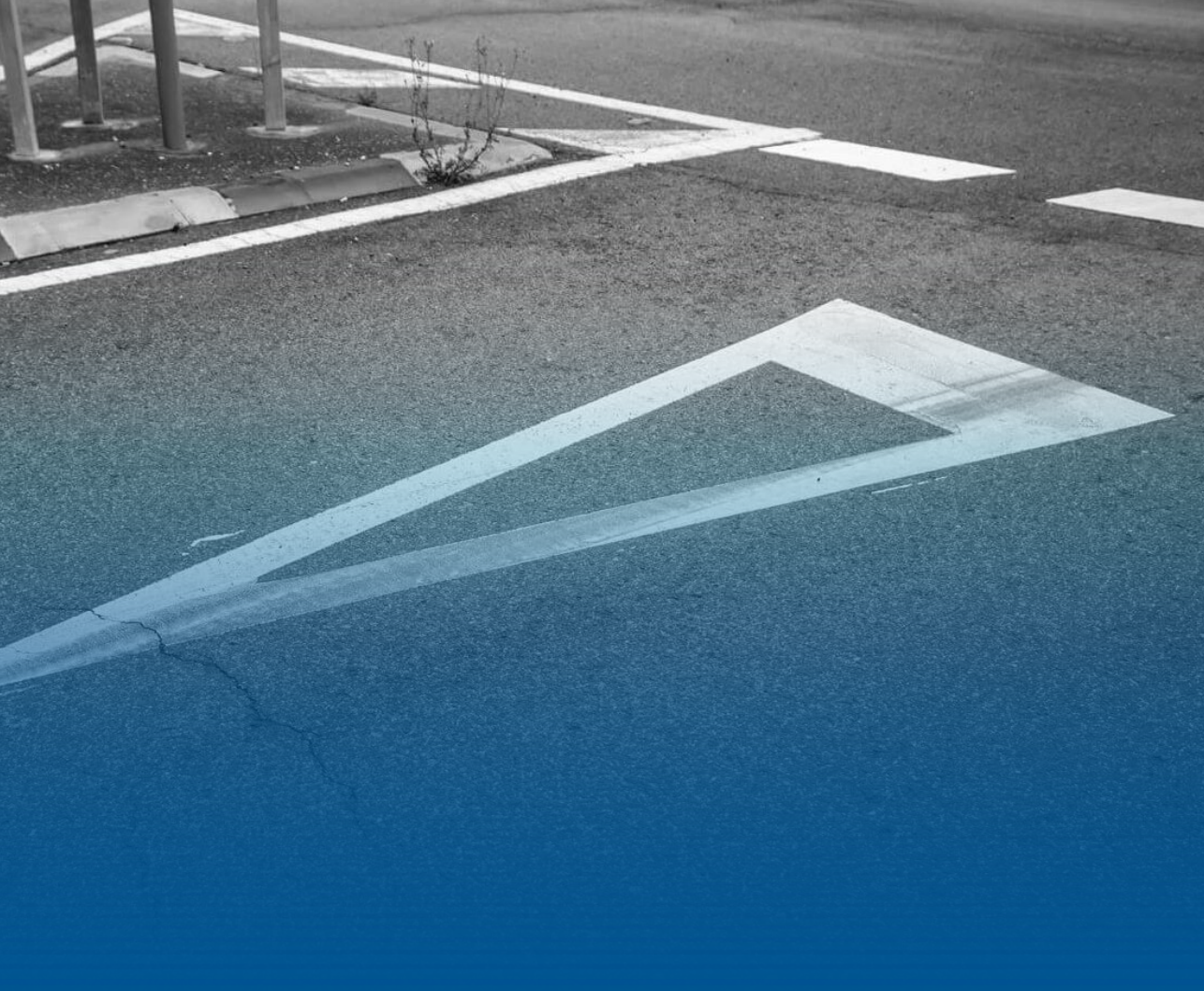
Señales de Orientación

- **Preseñalización:** Se colocan a una distancia adecuada de la intersección (50 m en poblado, 500 m en autopistas/autovías), pudiendo repetirse.
- **Dirección:** Ayudan al usuario a seguir itinerarios, indicando destinos y carreteras.
- **Identificación de carreteras:** Identifican la vía por número o nombre, enmarcados en un rectángulo o escudo.

- **Localización:** Indican fronteras, límites administrativos, nombres de poblados, ríos, etc.
- **Confirmación:** Recuerdan destinos de referencia y la distancia a cada uno.
- **Uso específico en poblado:** Módulos que indican que los lugares se alcanzan siguiendo la flecha.

Carteles de Salida y Confirmación

- **Carteles de preaviso:** Anuncian una salida próxima, con flechas grandes y pictogramas que sustituyen la palabra “salida”. Se colocan a 1.000 m y 500 m de la salida.
- **Carteles de confirmación:** Indican por qué carretera se circula y el color varía según la categoría de la vía (blanco para carretera convencional, azul para autopista/autovía).
- **Carteles de destino de salida inmediata:** El color corresponde a la clase de carretera a la que se accede.



6.

MARCAS VIALES

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Marcas y líneas longitudinales.
2. Marcas transversales.
3. Flechas.
4. Señales horizontales.
5. Inscripciones.
6. Líneas paralelas oblicuas (cebreado).
7. Otras marcas.

Objeto

Las marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.

En el Catálogo de marcas viales figuran las marcas viales a emplear en las carreteras y vías pavimentadas clasificadas por categorías, figurando de cada una sus dimensiones y función.

Características generales

- **Color de las marcas viales:** salvo en los casos concretos en que se especifique lo contrario, las marcas viales contenidas en este catálogo serán de **color blanco.**
- **Marcas viales en tramos en obras:** en caso de utilizar nuevas marcas viales en tramos en los que se estén ejecutando obras, estas serán de **color amarillo.** Si siguiesen siendo de aplicación las marcas viales previamente existentes, estas podrán mantenerse de color blanco.
- **Formas y figuras geométricas para el fomento de la movilidad activa y sostenible y el calmado del tráfico:** en vías urbanas en las que se pretenda **fomentar la movilidad activa y sostenible y el calmado del tráfico,** podrán disponerse sobre la calzada líneas, formas geométricas y figuras de distintos colores. Estas no **serán consideradas como marcas viales,** y en ningún caso interferirán en su correcta interpretación.
- **Tramos de ensayo:** justificadamente, en tramos definidos como de ensayo podrán disponerse marcas viales distintas a las recogidas en este catálogo. **Dicha circunstancia se deberá indicar mediante señalización vertical.**

Clases

Las marcas viales se clasifican del siguiente modo:

1. Marcas viales longitudinales:

- Delimitan los carriles por los que circulan los usuarios de la vía y ordenan sus movimientos tanto en sentido longitudinal como transversal.

2. Marcas viales transversales:

- Se trata bien de líneas o conjunto de ellas dispuestas a lo ancho de uno o varios carriles que tienen como objeto indicar a los usuarios de la vía ciertas obligaciones, limitaciones o prohibiciones previas a franquearlas.

3. Flechas:

- Indican el movimiento o los movimientos permitidos u obligados a los conductores que circulan por el carril en el que están dispuestas, o si la señalización lo permite, cambiarse a otro carril. También pueden estar colocadas aproximadamente en el eje de una calzada de doble sentido de circulación.

4. Líneas paralelas oblicuas (cebreado):

- Se trata de una zona marcada por franjas oblicuas paralelas enmarcadas por una línea continua. Significa que ningún conductor debe entrar con su vehículo o animal en la citada zona, excepto los obligados a circular por el arcén.

5. Señales horizontales de circulación:

- Las señales horizontales son señales pintadas sobre la calza da con el mismo significado que sus homólogas verticales.

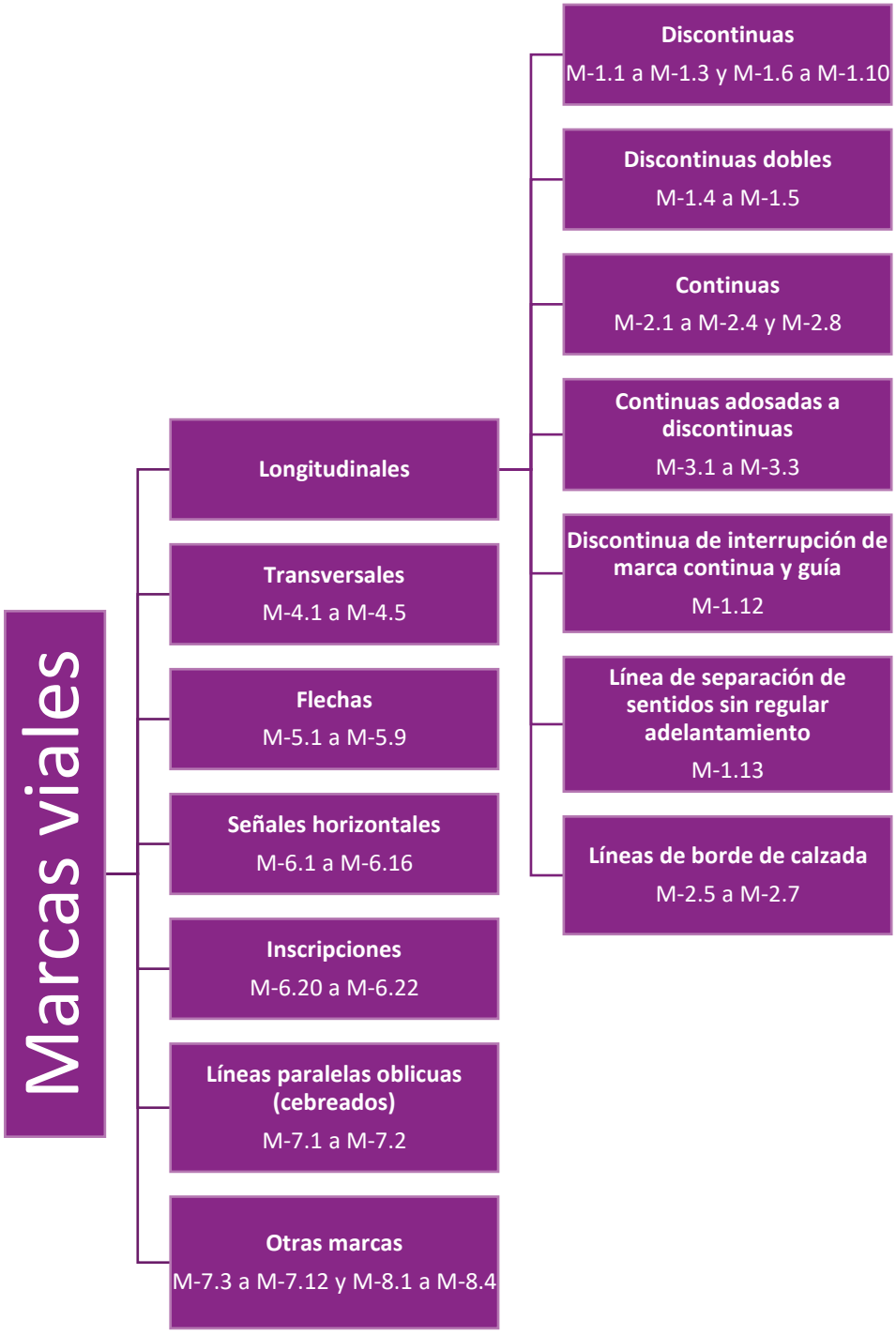
  La obligación de las señales horizontales situadas en un carril delimitado por líneas longitudinales se aplica exclusivamente a los vehículos que circulen por dicho carril.

6. Inscripciones y otras marcas viales:

- Tienen como objeto proporcionar una información complementaria al conductor, imponer una determinada prescripción o advertir que se encuentran en un tramo con características especiales.



Clasificación de las marcas viales



1. Marcas y líneas longitudinales

Marcas longitudinales discontinuas (M-1.1 a M-1.3)

Una marca longitudinal discontinua está destinada a delimitar los carriles con el fin de guiar la circulación, y significa que **ningún conductor debe circular con su vehículo o animal sobre ella, salvo cuando, debido a la anchura de los carriles, sea necesario y la seguridad de la circulación lo permita** (Catálogo de Marcas Viales).

Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Autopistas y autovías	**M-1.1**		0,15	5/12
Carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-1.2**		0,15	4/8,5
Vías urbanas	**M-1.3**		0,10	2/5,5
Travesías	**M-1.3a**		0,15	2/5,5

Estas marcas **podrán ser atravesadas** para realizar ciertas maniobras permitidas, como giros o cambios de carril, respetando en cualquier caso la prioridad del vehículo que circula por el carril que se pretende ocupar.

Determinadas marcas longitudinales discontinuas pueden también tener las siguientes funciones:

Separación de carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado, carriles especializados y carriles adicionales (M-1.6 y M-1.7)

Estas marcas pueden separar un carril o cuña de cambio de velocidad o un carril de trenzado de los carriles básicos contiguos; separar un carril destinado a la circulación de determinados

vehículos (autobuses, taxis, etc.), pudiendo utilizar los demás vehículos el carril reservado para realizar determinadas maniobras permitidas; o separar un carril adicional de uso obligatorio para vehículos lentos.

Autopistas y autovías	M-1.6		0,40	1/1
Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-1.7		0,30	1/1

Preaviso de bifurcaciones o confluencias (M-1.8)

Anuncian la proximidad de una bifurcación o confluencia de la calzada por la que se transita, con posible variación del número total de carriles antes o después de ellas.

Más anchas aún

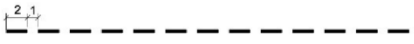
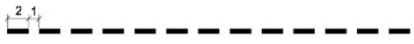
Todo tipo de carreteras	M-1.8		0,50	1/1

Preaviso de marca continua u otra incidencia (M-1.9 y M-1.10)

Anuncian la proximidad de una marca longitudinal continua y la prohibición que ello implica, o la proximidad de un tramo de vía que presenta un riesgo especial. En el primer caso, se consideran más recomendables para esa función las flechas de retorno definidas más adelante.

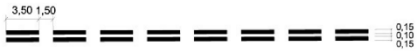
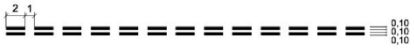
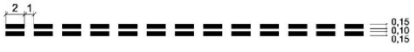
Más juntas

Carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-1.9		0,15	3,5/1,5

Vías urbanas	**M-1.10**		0,10	2/1
Travesías	**M-1.10a**		0,15	2/1

Marcas longitudinales discontinuas dobles (M-1.4 y M-1.5)

Se trata de un caso especial de marcas longitudinales discontinuas. **Delimitan por ambos lados los carriles reversibles,** en los que el sentido de circulación está reglamentado en uno u otro sentido mediante semáforos de carril u otros medios.

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Delimitar carriles reversibles	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-1.4**		0,15	3,5/1,5
	Vías urbanas	**M-1.5**		0,10	2/1
	Travesías	**M-1.5a**		0,15	2/1

Marcas longitudinales continuas (M-2.1 a M-2.3)

Una marca longitudinal continua significa que ningún conductor con su vehículo o animal debe atravesarla ni circular con su vehículo sobre ella, o circular por la izquierda de la misma cuando la marca separe los dos sentidos de circulación (excepto en los casos establecidos en el Reglamento General de Circulación).

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Separar carriles	Autopistas, autovías, carreteras multicarril, carreteras convencionales y travesías	M-2.1		0,15	-
	Vías urbanas	M-2.2		0,10	-
Separar sentidos en calzada única de tres o más carriles y en túneles	Carreteras multicarril, carreteras convencionales y travesías	M-2.3a	0,15 ≥ 0,10 0,15	0,15	-
	Vías urbanas	M-2.3b	0,10 ≥ 0,10 0,10	0,10	-

Se excluyen de este significado las líneas continuas de borde de calzada, ya que al estar situadas en el arcén pueden ser ocasionalmente atravesadas cuando resulte necesario invadir este por razones de emergencia.

Una marca longitudinal constituida por **dos líneas continuas y paralelas** tiene el mismo significado que la formada por una sola línea continua.



Determinadas marcas longitudinales continuas pueden también tener las siguientes funciones:

Separación de carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado o carriles especializados (M-2.4)

Estas marcas pueden separar un carril o cuña de cambio de velocidad, un carril de trenzado o un carril destinado a la circulación de determinados vehículos (autobuses, taxis, etc.) de los carriles básicos contiguos en tramos en que, por razones de seguridad o funcionales no proceda permitir la maniobra de cambio de carril.

Separar carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado y carriles especializados.	Autopistas y autovías	**M-2.4a**		0,40	-
	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-2.4b**		0,30	-

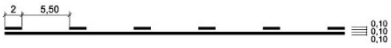
Separación de calzadas en bifurcaciones y confluencias (M-2.8)

Estas marcas separan las calzadas en bifurcaciones o confluencias.

Separar calzadas en bifurcaciones y confluencias	Todo tipo de carreteras	**M-2.8**		0,50	-

Marcas longitudinales continuas adosadas a discontinuas (M-3.1 a M-3.3)

Cuando la marca consiste en una línea longitudinal continua adosada a otra discontinua, las personas conductoras **deberán tener en cuenta únicamente la línea situada en el lado por el que circulan.** Cuando la marca **separe sentidos** de circulación opuestos, un vehículo que haya iniciado una maniobra de adelantamiento en un tramo con este tipo de marca desde el carril contiguo a la línea discontinua, podrá atravesar la línea continua y volver a su carril tras realizar el adelantamiento o desistir de él.

Marcas longitudinales continuas adosadas a discontinuas					
Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**	**Anchura m**	**Trazo/vano**
Separar carriles en el mismo sentido y ordenar el cambio de carril	Autopistas y autovías	**M-3.1a**		0,15	5/12
		M-3.1b		0,15	5/12
Separar sentidos de circulación y prohibir el adelantamiento a vehículos situados en el carril contiguo a la línea continua u ordenar del cambio de carril entre carriles del mismo sentido	Carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-3.2a**		0,15	4/8,5
		M-3.2b		0,15	4/8,5
	Vías urbanas	**M-3.3**		0,10	2/5,5
	Travesías	**M-3.3a**		0,15	2/5,5
	Travesías	**M-3.3b**		0,15	2/5,5

Marcas longitudinales discontinuas de interrupción de marca continua y de guía en intersección (M-1.12)

Este tipo de marcas **pueden utilizarse bien para interrumpir una línea longitudinal continua, tanto de eje como de borde,** permitiéndose traspasarla **para realizar un giro hacia o desde un acceso;** bien para indicar, **dentro de una intersección,** la prolongación ideal de las marcas viales de separación de carriles **o para borde de calzada en los casos en que la trayectoria a seguir por los vehículos no resulte obvia.**

Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**	**Anchura m**	**Trazo/vano**
Interrumpir una marca continua o hacer de guía en una intersección.	Todo tipo de carreteras y vías urbanas	**M-1.12**		Anchura igual a la de la línea que interrumpe	0,5/0,5

Líneas de separación de sentidos sin regulación del adelantamiento (M-1.13)

En carreteras con **doble sentido** de circulación y **visibilidad** de adelantamiento **reducida** debido al trazado en planta (habituales en puertos de montaña), se podrá disponer esta línea, la cual **tiene el único fin de guiado del tráfico, estableciendo el eje de separación de sentidos. No proporciona a las personas usuarias indicaciones sobre la regulación del adelantamiento** en función de la visibilidad de adelantamiento disponible.

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Indicar el eje de la calzada	Carreteras convencionales	M-1.13		0,15	0,15/1

Líneas de borde de calzada (M-2.5 a M-2.7)

Delimitan el borde de la calzada. El hecho de que sean continuas o discontinuas no conlleva ninguna diferencia con respecto al uso del arcén reglamentariamente establecido.

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Delimitar los bordes de la calzada	Autopistas y autovías	M-2.5		0,20	-
	Carreteras multicarril, carreteras convencionales y travesías	M-2.6		0,15	-
	Vías urbanas	M-2.7		0,10	-

2. Marcas transversales

Marca transversal continua (M-4.1)

Una línea continua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles es **una línea de detención que indica** que ningún vehículo o animal ni su carga debe franquearla en cumplimiento de la obligación impuesta por cualquiera de las siguientes señales o elementos:

- Señal de detención obligatoria (R-2).
- Una marca vial de STOP (M-6.3 o M-6.4).
- Una señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).
- Un paso para peatones indicado por una marca vial.
- Un semáforo.
- Una señal de detención efectuada por un agente de la circulación o la existencia de un paso a nivel o un puente móvil.

Si desde el lugar donde se ha efectuado la detención no existe visibilidad suficiente, la persona conductora deberá detenerse de nuevo en el lugar desde donde tenga visibilidad, sin poner en peligro a ninguna persona usuaria de la vía.

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Indicar la línea donde el vehículo debe detenerse	-	M-4.1		0,40	-

Marca transversal discontinua (M-4.2)

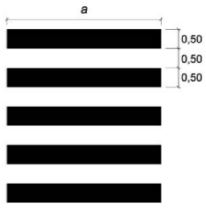
Una línea discontinua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles indica que, salvo en circunstancias anormales que reduzcan la visibilidad, ningún vehículo o animal ni su carga debe franquearla cuando tenga que ceder el paso en cumplimiento de la obligación impuesta por cualquiera de las siguientes señales o elementos:

- Señal vertical (R-1) o marca vial de ceda el paso (M-6.5).
- Flecha verde o ámbar intermitente de giro de un semáforo.
- Cuando no haya ninguna señal de prioridad, por aplicación de las normas que rigen esta.

Indicar la línea que ningún vehículo debe rebasar cuando tenga que ceder el paso	-	M-4.2		0,40	0,8/0,4

Marca de paso para peatones (M-4.3)

Una serie de líneas dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta, indica un paso para peatones en el cual los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. **Podrá suprimirse la parte central de una línea por cada carril de circulación.**

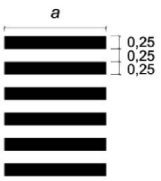
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los peatones	-	M-4.3		0,50	-

En pasos para peatones regulados por semáforo, podrá utilizarse la marca constituida por dos líneas transversales discontinuas y

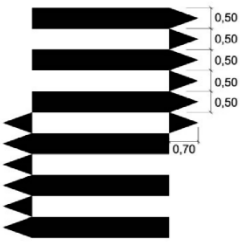
paralelas. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Podrá utilizarse la marca vial M-4.4 en pasos de peatones regulados por semáforos.

Cuando el paso de peatones se disponga sobre una vía ciclista, podrá utilizarse la marca M-4.3a.

Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los peatones	-	M-4.3a		0,25	-

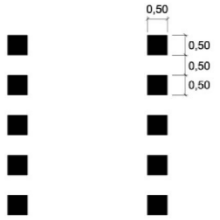
Cuando el **paso para peatones** se ejecute **sobreelevado,** se utilizará la marca M-4.3b, la cual consta de un triángulo como prolongación de cada una de las franjas.

Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los peatones cuando dicho paso se ejecuta sobreelevado	-	M-4.3b		0,50	-

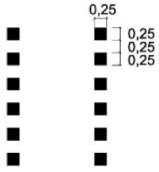
Marca de paso para ciclistas (M-4.4)

Una marca consistente en **dos líneas transversales discontinuas y paralelas** sobre la calzada indica un paso para ciclistas en el cual los vehículos que circulan por esta deben dejarles paso.

Con el fin de hacer más notoria su presencia, en los pasos para ciclistas **podrá pigmentarse el pavimento, preferiblemente con color rojo.**

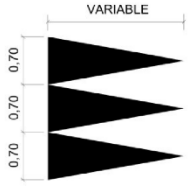
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los ciclistas	-	M-4.4		0,50	-

Los pasos para ciclistas podrán también indicarse mediante la marca M-4.4a, especialmente cuando se dispongan junto a pasos para peatones indicados con la marca M-4.4, de modo que se diferencia el espacio reservado a cada tipo de usuario.

Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los ciclistas	-	M-4.4a		0,25	-

Marca de reductor de velocidad tipo «lomo de asno» (M-4.5)

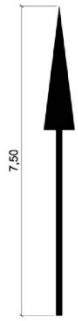
La **presencia de un reductor de velocidad** tipo «lomo de asno» se advertirá mediante tres triángulos dispuestos sobre la parte ascendente de este. Se ejecutará el lado menor de cada triángulo en la parte más elevada.

Indicar un reductor de velocidad tipo "lomo de asno"	-	M-4.5		0,70	-

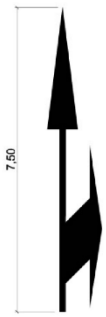
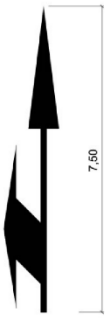
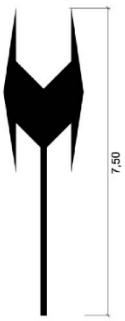
3. Flechas

Flecha de sentido o de selección de carriles (M-5.1, M-5.2 y M-5.6)

Indica el o los movimientos permitidos u obligados a los vehículos que circulan por el carril en el que está situada la flecha.

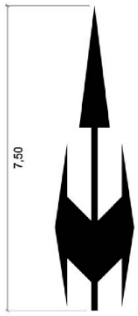
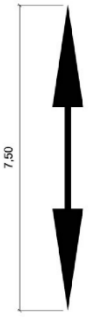
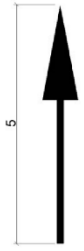
Flechas de sentido o de selección de carriles			
Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1a**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1b**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1c**	

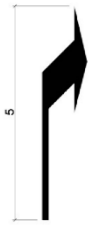
Las flechas que incluyan la dirección de frente no impiden el cambio de carril, siempre que se mantenga la dirección de circulación y que las marcas longitudinales lo permitan.

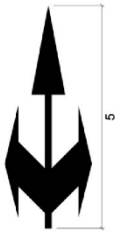
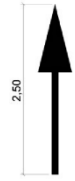
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la derecha	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1d**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1e**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha y hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1f**	

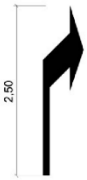
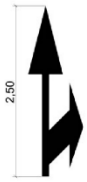
Si no incluye la dirección de frente, solo se puede circular hacia la derecha o hacia la izquierda, ver señal M-5.1f.

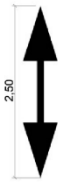
La señal M-5.1h **con flechas que apuntan en sentidos opuestos** sirve para indicar un carril reversible.

Flechas de sentido o de selección de carriles			
Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular de frente, hacia la derecha y hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1g**	
Indicar un carril reversible	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-5.1h**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente	Travesías y vías urbanas	**M-5.2a**	

Flechas de sentido o de selección de carriles			
Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	**M-5.2b**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.2c**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	**M-5.2d**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.2e**	

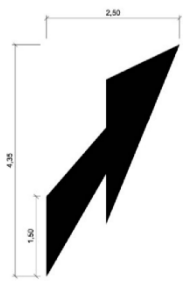
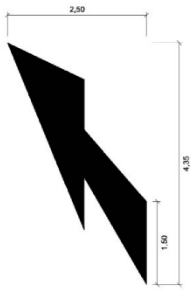
Flechas de sentido o de selección de carriles			
Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.2f**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular de frente, hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.2g**	
Indicar un carril reversible	Travesías y vías urbanas	**M-5.2h**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente	Travesías y vías urbanas	**M-5.6a**	

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	**M-5.6b**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.6c**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	**M-5.6d**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.6e**	
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	**M-5.6f**	

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular de frente, hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.6g	
Indicar un carril reversible	Travesías y vías urbanas	M-5.6h	

Flecha de fin de carril (M-5.4)

Indica que el carril en que está situada termina próximamente, **siendo por tanto necesario abandonarlo** hacia la dirección indicada, respetando en todo caso la prioridad de los vehículos que circulan por el carril que se pretende ocupar.

Flechas de fin de carril			
Función	**Tipo de carretera**	**Código**	**Geometría**
Indicar la pérdida de carril por la izquierda	Todo tipo de carreteras y vías urbanas	M-5.4a	
Indicar la pérdida de carril por la derecha	Todo tipo de carreteras y vías urbanas	M-5.4b	

Flecha de retorno (M-5.5)

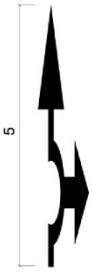
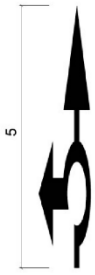
Anuncia la proximidad de una línea continua que implica la **prohibición de circular por su izquierda,** por lo que se debe desistir de iniciar la maniobra de adelantamiento o finalizarla lo antes posible en caso de que esta ya se haya iniciado.

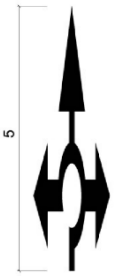
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar que se debe desistir de iniciar el adelantamiento o que se debe finalizar en caso de que ya se haya iniciado.	Carreteras convencionales	**M-5.5**	

Flecha en accesos a glorietas con selección de carriles (M-5.7)

Anuncia las **direcciones que se podrán tomar al salir** de la glorieta accediendo a ella por el carril en el que está situada la flecha. **Este tipo de flechas no se podrá utilizar en glorietas convencionales** en las que no se da la selección de carril en función de la salida que se tomará.

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a la salida de frente de la glorieta.	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7a**	
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a las salidas de la zona derecha de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7b**	

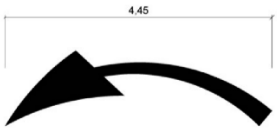
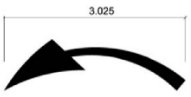
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a las salidas de la zona izquierda de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7c**	
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a la salida de frente y a las de la zona derecha de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7d**	
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a la salida de frente y a las de la zona izquierda de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7e**	
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a las salidas de la zona derecha e izquierda de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7f**	

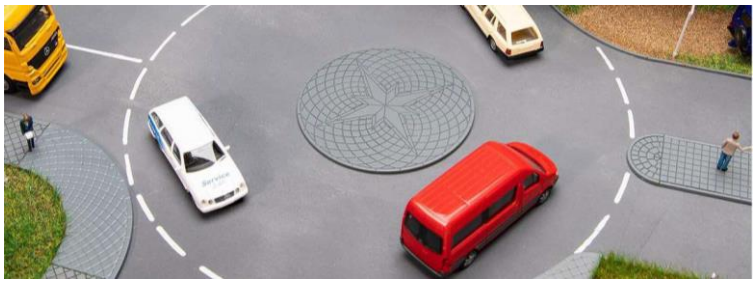
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a cualquiera de las salidas de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-5.7g**	

Flechas en miniglorietas (M-5.8 y M-5.9)

Indican la existencia de una glorieta de radio reducido (diámetro de la isleta central entre 2,5 y 4 m, en la primera señal, y menor de 2,5 m en la segunda) así como el sentido de circulación en ella.

Las dimensiones de las flechas podrán ser adaptadas, siempre de manera proporcional, a las necesidades de cada caso concreto, incluidos los de las vías ciclistas.

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Indicar el sentido de circulación giratoria dentro de una miniglorieta con isleta central de diámetro comprendido entre 2,5 y 4 m	Travesías y vías urbanas	**M-5.8**	
Indicar el sentido de circulación giratoria dentro de una miniglorieta con isleta central de diámetro menor de 2,5 m	Travesías y vías urbanas	**M-5.9**	



4. Señales horizontales

Tienen el mismo significado que sus señales verticales homólogas. Afectan únicamente al carril o carriles sobre los que están situadas.

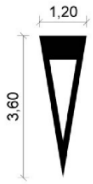
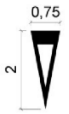
Detención obligatoria o STOP (M-6.3 y M-6.4)

Indica la obligación de detener el vehículo ante una línea de detención (M-4.1) o, si esta no existiera, inmediatamente antes de la calzada a la que se aproxima, y, una vez detenido el vehículo, ceder el paso a los vehículos que circulen por ella. Si la marca está situada en un carril delimitado por marcas longitudinales, la obligación descrita se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por ese carril.

Indicar al conductor la obligación de detener su vehículo ante una línea de detención (M-4.1) inmediatamente antes de la calzada a la que se aproxima, y, una vez detenido el vehículo, ceder el paso a los vehículos que circulen por ella.	Carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-6.3**	
	Travesías y vías urbanas	**M-6.4**	

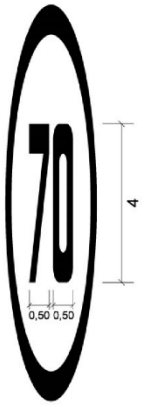
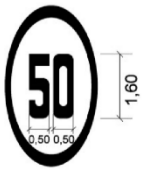
Ceda el paso (M-6.5)

Indica a las personas conductoras la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada a la que se aproxima, deteniéndose si es preciso ante la línea de ceda el paso (M-4.2). Si la marca está **situada en un carril delimitado por marcas longitudinales,** la obligación descrita se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por ese carril.

Indicar al conductor la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada a la que se aproxima, deteniéndose si es preciso ante la línea de CEDA EL PASO	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	**M-6.5**	
	Vías urbanas	**M-6.5a**	

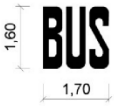
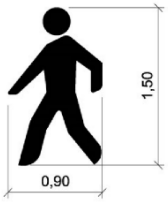
Limitación de velocidad (M-6.6 y M-6.7)

Indica la velocidad, expresada en km/h, que ningún vehículo debe sobrepasar. Si la marca está **situada en un carril delimitado por marcas longitudinales,** la obligación descrita se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por ese carril. La limitación establecida **se aplica hasta** la siguiente señal de «Fin de limitación», «Fin de limitación de velocidad» u otra señal de velocidad máxima de valor diferente.

Indicar la velocidad de circulación máxima permitida, expresada en km/h	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-6.6**	
	Travesías y vías urbanas	**M-6.7**	

Zona reservada o con prioridad para determinadas personas usuarias o vehículos (M-6.1, M-6.2 Y M-6.8 A M-6.16)

Indican carriles o zonas reservadas o con prioridad para determinadas personas usuarias o vehículos, como personas con movilidad reducida, peatones, ciclos, vehículos de movilidad personal, vehículos eléctricos, etc. También pueden incluirse pictogramas para indicar en una plaza de estacionamiento la función para la que está reservada.

Indicar que un carril o una zona de la vía está reservado temporal o permanentemente, para la circulación, estacionamiento o parada de determinados vehículos como autobuses (BUS) y taxis (TAXI)	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	**M-6.1**	
	Travesías y vías urbanas	**M-6.2**	
Indicar zonas reservadas o con prioridad para peatones		**M-6.9**	





5. Inscripciones

Las inscripciones en la calzada proporcionan a los usuarios información complementaria.

De punto kilométrico (M-6.20)

Indica el punto kilométrico de la carretera. **Está dirigida a equipos de salvamento aéreo.**



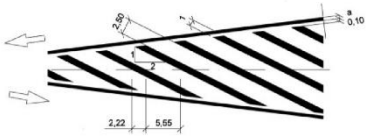
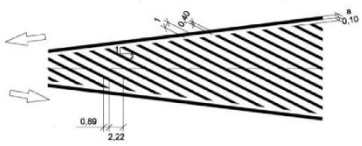
De orientación (M-6.21 y M-6.22)



Indican la carretera, población, zona de estacionamiento, aeropuerto, peaje u otro lugar **que se pueda alcanzar si se sigue por el carril en que estén situadas las inscripciones** y se efectúan los cambios de dirección indicados por las flechas que, en su caso, puedan situarse en el mismo carril e inmediatas a la inscripción.

6. Líneas paralelas oblicuas (cebreado)

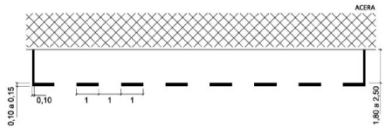
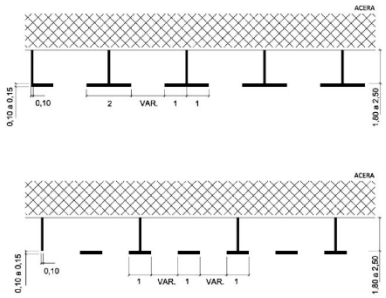
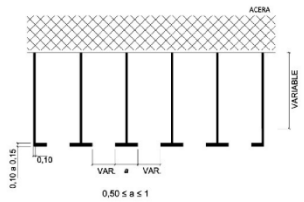
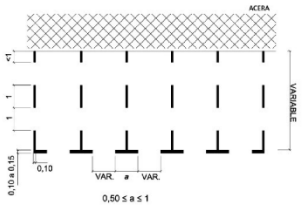
Una zona marcada por franjas oblicuas paralelas enmarcadas en una línea continua significa que ningún conductor debe entrar con su vehículo o animal en ella, **excepto aquellos obligados a circular por el arcén.**

Función	Tipo de carretera	Código	Geometría
Incrementar la visibilidad de la zona del pavimento excluida a la circulación de vehículos entre carriles de circulación en doble sentido	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-7.1a	
	Travesías y vías urbanas	M-7.2a	

7. Otras marcas

Líneas y marcas de estacionamiento (M-7.3 y M-7.4)

Delimitan los lugares o zonas de estacionamiento, así como la posición en la que los vehículos deben ocuparlos.

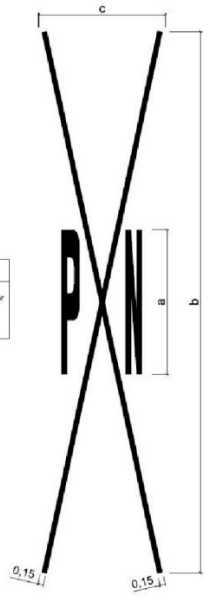
Función	Código	Geometría
Delimitar la zona en la que se permite el estacionamiento de vehículos en línea.	**M-7.3a**	
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en línea.	**M-7.3b**	
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería recta.	**M-7.4a**	
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería recta.	**M-7.4b**	

Además de blancas, **estas marcas pueden ser de otros colores,** así como utilizar en su interior determinados pictogramas, para indicar ciertas limitaciones temporales, por tipo de persona usuaria o para un fin concreto (plazas reservadas a personas con movilidad reducida, para clientes de una farmacia cercana, de un centro médico, etc.).

Marca de paso a nivel (M-7.5)

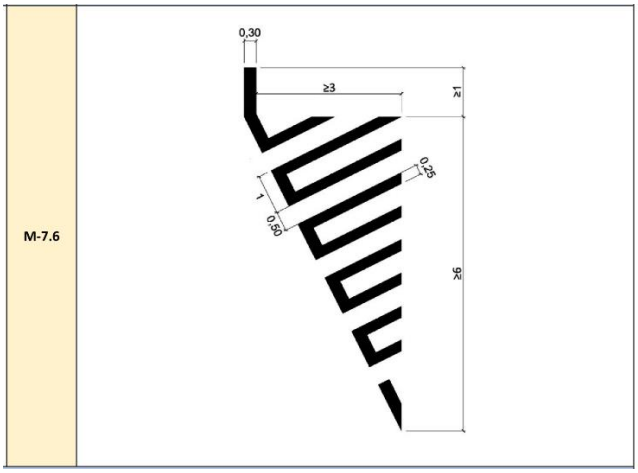
Indica la proximidad de un paso a nivel por una vía de ferrocarril o tranvía, en el que los vehículos que circulen por la calzada deben ceder el paso cuando se aproxime un tren o tranvía.

	a	b	c
CARRETERA MULTICARRIL Y CARRETERA CONVENCIONAL	4 m	15 m	0,30 m inferior a la anchura del carril
TRAVESÍAS Y VÍAS URBANAS	1,50 m	6 m	



Marca de comienzo de carril reservado (M-7.6)

Indica el comienzo de un carril reservado a determinados vehículos, tales como autobuses, taxis, ciclos, etc.

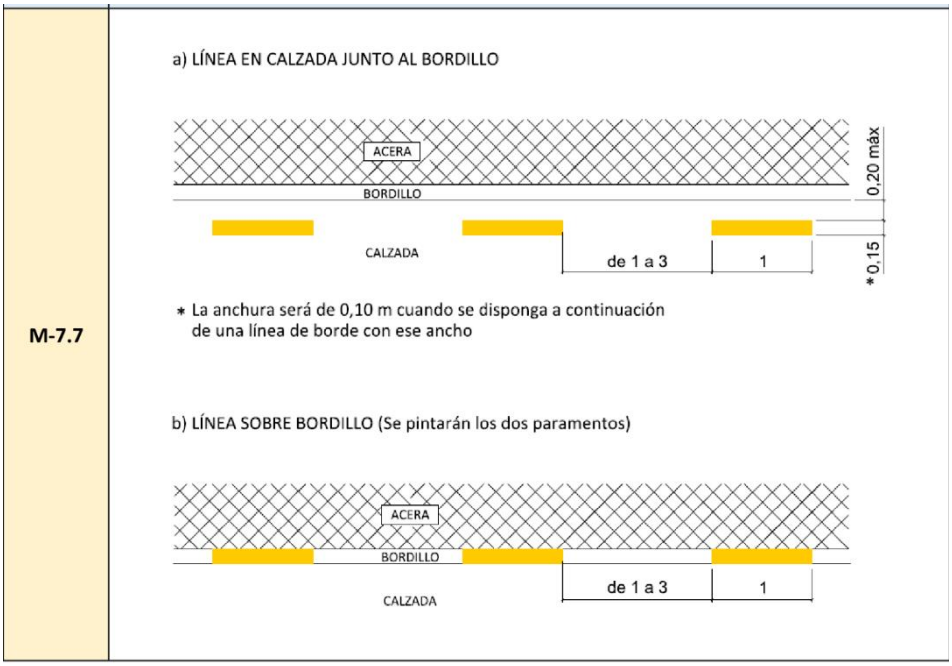


Líneas de prohibición de parada o estacionamiento (marcas viales amarillas)

Las siguientes marcas se pintarán en color amarillo, pudiendo ser de los siguientes tipos:

Marca longitudinal discontinua de prohibición de estacionamiento (M-7.7)

Indica la prohibición del estacionamiento a lo largo de toda su longitud en el lado de la calzada donde esté situada. Podrá indicar una prohibición temporal, en cuyo caso, esta se especificará mediante señal vertical al principio del tramo. Podrá disponerse bien en el bordillo, bien en la calzada junto a este.



Marca longitudinal continua de prohibición de parada (M-7.8)

Indica la prohibición de la parada y del estacionamiento a lo largo de toda su longitud en el lado de la calzada donde esté situada. Podrá indicar una prohibición temporal, en cuyo caso, esta se especificará mediante señal vertical al principio del tramo. Podrá disponerse bien en el bordillo, bien en la calzada junto a este.

a) LÍNEA EN CALZADA JUNTO AL BORDILLO



* La anchura será de 0,10 m cuando se disponga a continuación de una línea de borde con ese ancho

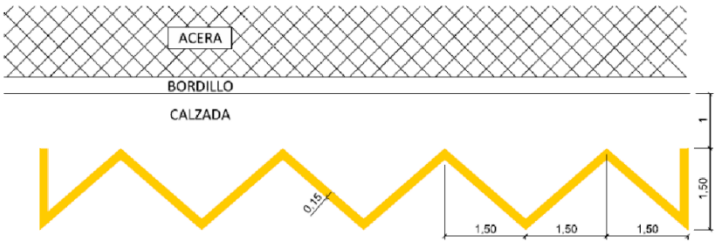
b) LÍNEA SOBRE BORDILLO (Se pintarán los dos paramentos)



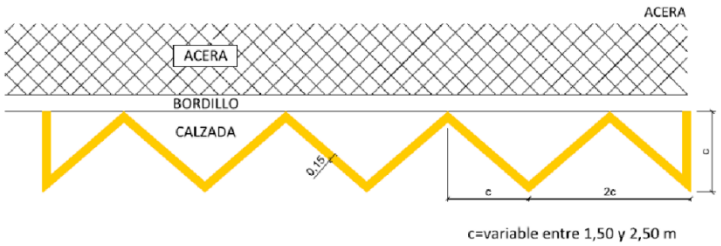
Marca en zigzag (M-7.9)

Indica el lugar de la calzada en que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial que no implique larga permanencia de ningún vehículo.

a)

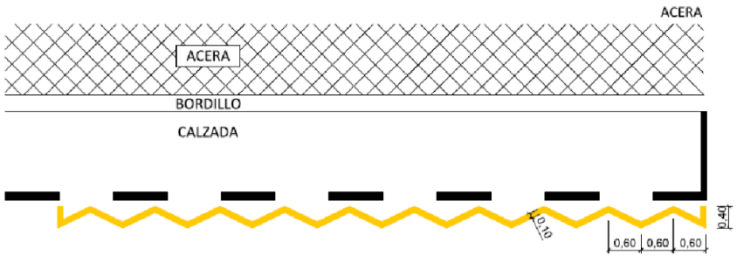


b)



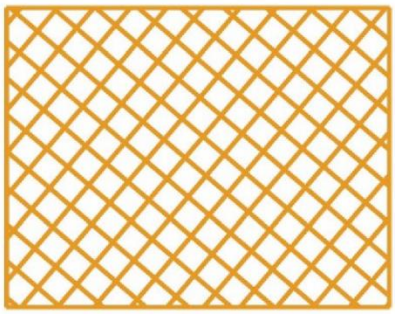
c=variable entre 1,50 y 2,50 m

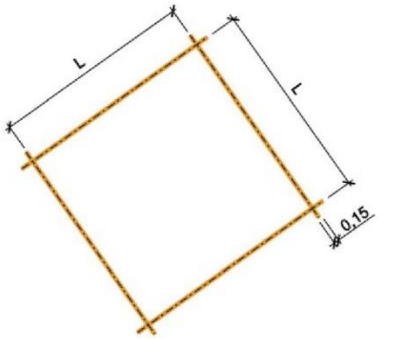
c)



Cuadrícula (M-7.10)

Recuerda la prohibición de penetrar en una intersección, aun cuando el semáforo lo permita o gocen de prioridad, si la situación de la circulación es tal que previsiblemente puedan quedar detenidos de forma que impidan u obstruyan la circulación transversal.

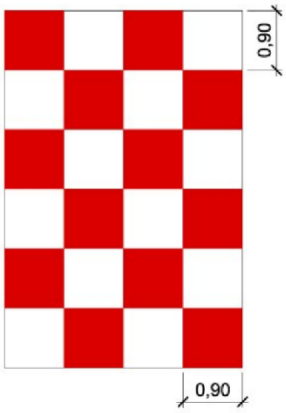




L= ENTRE 1 Y 2 m DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE A SEÑALIZAR

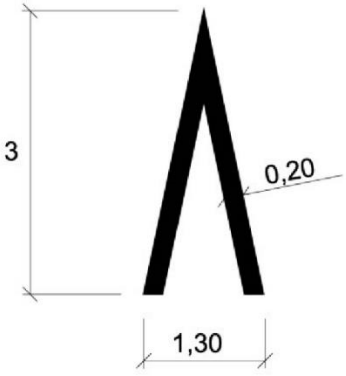
Marca de acceso a un lecho de frenado (M-7.11)

Damero formado por cuadrados de colores blanco y rojo que indica el lugar donde empieza una zona de frenado de emergencia, prohibiendo la parada, el estacionamiento o la utilización de esta superficie con otros fines.



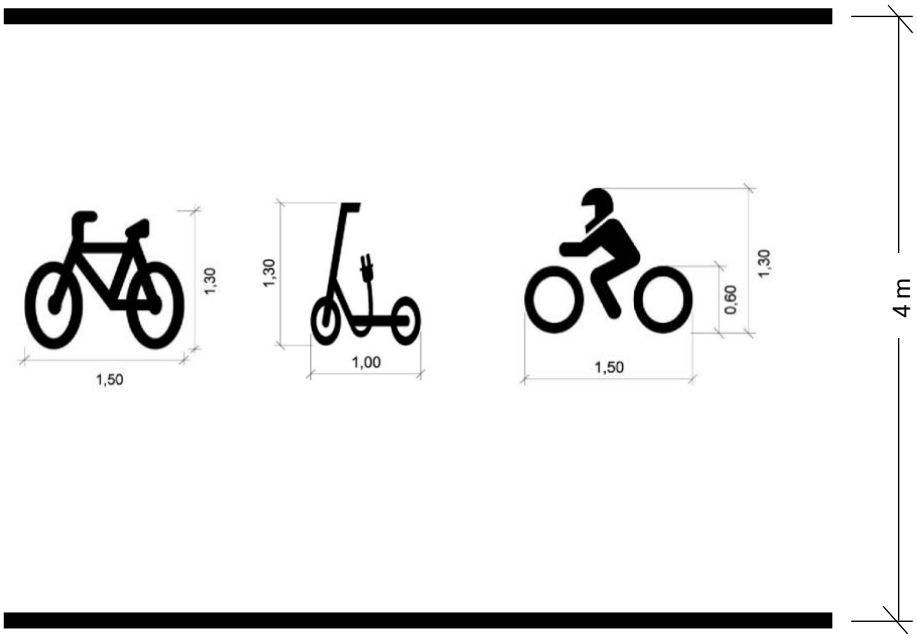
Marca de separación de seguridad entre vehículos (M-7.12)

Facilita, sirviendo como referencia, el mantenimiento de la separación mínima entre un vehículo y el que le precede en túneles, secciones especiales y tramos de mayor riesgo de accidentes por alcance.



Avanza-bici o avanza-motos

Indican, en la sección inmediatamente anterior a una intersección o paso de peatones regulados por semáforo, un espacio en el que cuando el semáforo esté rojo solo podrá ser ocupado por determinados vehículos como ciclos, vehículos de movilidad personal, motocicletas o ciclomotores. El espacio reservado estará delimitado por dos marcas transversales continuas (M-4.1) paralelas y separadas una distancia de 4 m. En el interior del espacio reservado se dispondrán las figuras representativas de los vehículos que pueden acceder a él (M-6.10, M-6.11 o M-6.12).



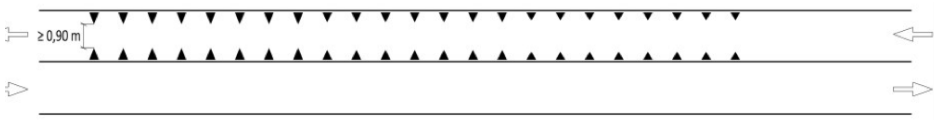
Marcas particulares para aumentar la seguridad vial o calmar el tráfico

Indican a las personas conductoras que se encuentran en un tramo de la carretera o vía urbana con características especiales y que, debido al trazado, el entorno, la **presencia de personas usuarias más vulnerables u otros factores,** deberán adaptar su conducción a dichas características, extremando la precaución. También se incluyen en esta categoría las **marcas utilizadas para delimitar las zonas de bajas emisiones** a las que determinados vehículos no podrán acceder u otras zonas con restricción o regulación de accesos.

Estas marcas no serán en ningún caso obligatorias. Asimismo, se podrán disponer en la carretera o vía urbana, marcas viales no contempladas en este catálogo, siempre que exista un informe del técnico responsable en el que queden patentes las mejoras esperadas con respecto a la seguridad vial y el bienestar del conjunto de personas usuarias de la carretera o del espacio urbano. **Los tramos en los que se dispongan serán considerados tramos de ensayo, lo cual se advertirá mediante señalización vertical.**

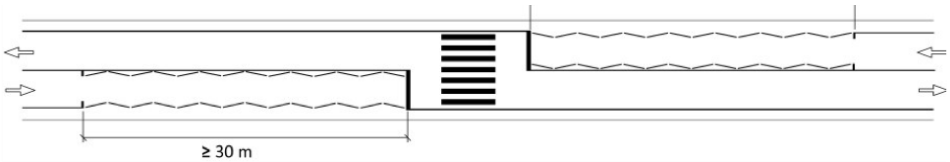
Dientes de dragón (M-8.1)

Advierten de la aproximación a una travesía o vía urbana en la cual debe reducirse la velocidad de circulación sensiblemente con respecto al tramo precedente, además de extremar la precaución, adaptando la conducción a las nuevas circunstancias del entorno de la vía **(por la presencia de personas usuarias vulnerables especialmente).**



Líneas de borde quebradas (M-8.2)

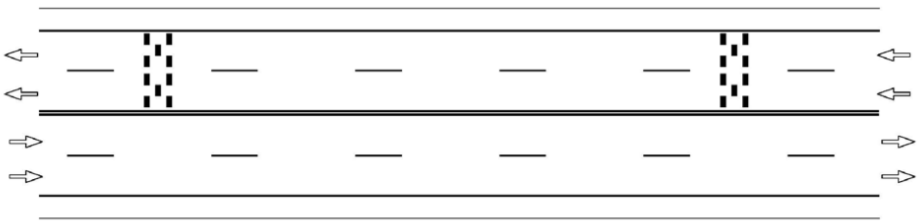
Advierten de la **aproximación a un paso para peatones o para ciclistas,** con la necesidad de disminuir la velocidad de circulación y aumentar la atención que ello conlleva.



Damero para la reducción de la velocidad (M-8.3)

Advierte de la **necesidad de reducir la velocidad de circulación y extremar la atención** en la aproximación a un tramo en el que existe un **riesgo vial superior al percibido subjetivamente** (aproximación a una glorieta, playa de peaje, tramo en el que la velocidad máxima permitida es sensiblemente menor por la presencia de personas usuarias vulnerables, etc.).

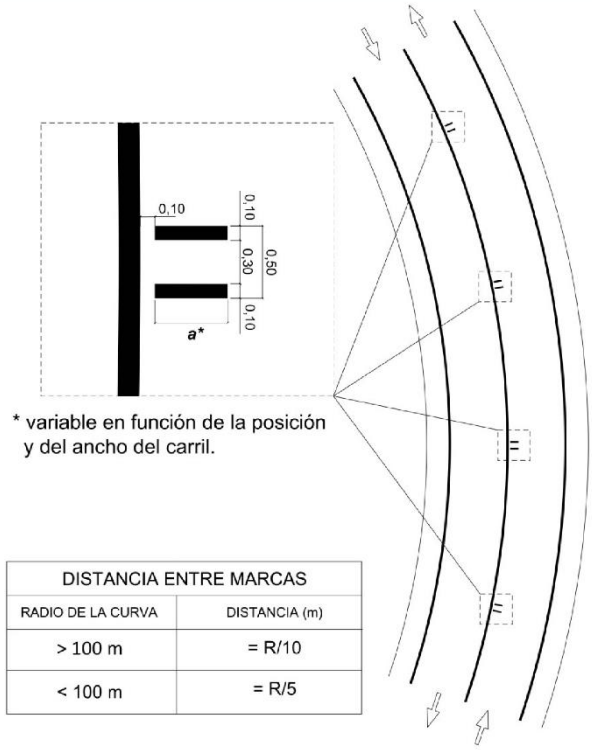
A menudo se ejecutan con resaltes, huellas u otros medios que producen al paso de los vehículos efectos acústicos y vibratorios, reforzando así su percepción por parte de las personas conductoras.



Marcas de guiado para motoristas (M-8.4)

Indica a motoristas y ciclistas la aproximación a curvas de especial riesgo, así como la zona del carril que se recomienda evitar pisar.



Código	Geometría
M-8.4	

DISTANCIA ENTRE MARCAS	
RADIO DE LA CURVA	DISTANCIA (m)
> 100 m	= R/10
< 100 m	= R/5

Preguntas test

Pregunta 1

¿Qué indica una marca longitudinal continua?

a) Puede ser atravesada para adelantar.

b) Prohibido atravesarla o circular por la izquierda.

c) Solo delimita el arcén.

Respuesta correcta: b) Prohibido atravesarla o circular por la izquierda.

Pregunta 2

¿Qué indica la marca de reductor de velocidad tipo "lomo de asno"?

a) Prohibición de estacionar.

b) La necesidad de reducir la velocidad.

c) Zona de carga y descarga.

Respuesta correcta: b) La necesidad de reducir la velocidad.

Pregunta 3

En relación con las marcas longitudinales continuas adosadas a discontinuas, cuando la marca consiste en una línea longitudinal continua adosada a otra discontinua, las personas conductoras deberán tener en cuenta únicamente la línea situada en el lado por el que circulan. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Correcta salvo conductores que hayan iniciado el adelantamiento…

b) Falsa.

Respuesta correcta: a) Correcta salvo conductores que hayan iniciado el adelantamiento…

Pregunta 4

Señala la respuesta incorrecta:

a) Las flechas que incluyan la dirección de frente no impiden el cambio de carril, siempre que se mantenga la dirección de circulación y que las marcas longitudinales lo permitan.

b) La marca en zigzag (M-7.9) indica el lugar de la calzada en que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial que no implique larga permanencia de ningún vehículo.

c) Las marcas longitudinales discontinuas dobles separan calzadas en bifurcaciones y confluencias.

Respuesta correcta: c) Las marcas longitudinales discontinuas dobles separan calzadas en bifurcaciones y confluencias.

Pregunta 5

La marca transversal discontinua (M-4.2) indica que:

a) Puede ser siempre franqueada libremente por vehículos y animales.

b) Ningún vehículo o animal debe franquearla cuando deba ceder el paso por señal vertical, semáforo o norma de prioridad.

c) Solo se aplica a vehículos a motor en carreteras interurbanas.

Respuesta correcta: b) Ningún vehículo o animal debe franquearla cuando deba ceder el paso por señal vertical, semáforo o norma de prioridad.

Ideas clave

Marcas viales

Las marcas viales tienen como objetivo regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía. Se emplean solas o junto a otros medios de señalización para reforzar o precisar sus indicaciones.

Características generales

- El color habitual de las marcas viales es el blanco, salvo en tramos en obras, donde se utiliza el amarillo.
- En vías urbanas, pueden disponerse líneas, formas geométricas y figuras de distintos colores para fomentar la movilidad activa y sostenible y el calmado del tráfico, pero no se consideran marcas viales y no deben interferir en su interpretación.
- En tramos de ensayo, pueden emplearse marcas distintas a las recogidas en el catálogo, siempre señalizadas verticalmente.

Clases de marcas viales

Las marcas viales se clasifican en:

- Longitudinales: delimitan los carriles y ordenan los movimientos de los usuarios tanto en sentido longitudinal como transversal.
- Transversales: líneas o conjuntos de líneas dispuestas a lo ancho de uno o varios carriles, que indican obligaciones, limitaciones o prohibiciones previas a franquearlas.
- Flechas: indican los movimientos permitidos u obligados a los conductores en el carril donde están dispuestas, o el cambio de carril si la señalización lo permite.
- Señales horizontales de circulación: pintadas sobre la calzada con el mismo significado que sus homólogas verticales, aplicándose exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril delimitado.

- Inscripciones: las inscripciones en la calzada proporcionan a las personas usuarias información complementaria.
- Líneas paralelas oblicuas (cebreado): zona marcada por franjas oblicuas paralelas enmarcadas por una línea continua, donde no se debe entrar salvo obligación de circular por el arcén.
- Otras marcas: imponen prescripciones o advierten de tramos con características especiales. Como delimitar zonas de estacionamiento, señalar un paso a nivel, marcar un carril reservado (autobús, taxi, ciclos, etc.), marcar zonas de prohibición de parada o estacionamiento, prohibir entrar en una intersección, marcar un lecho de frenado, marcar separación de seguridad entre vehículos, etc.

.



7.

AGENTES, SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO, SEMÁFOROS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Señales y órdenes de los agentes de circulación.
2. Señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía, elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos.
3. Semáforos.

Objeto y tipo de señales

Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de obras y actividades en las vías deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por los Ministerios de Fomento e Interior, según se indica en el anexo I.

1. Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico

1.1 Señales con el brazo y otras (Art. 143 RGC)

1. Brazo levantado verticalmente:

Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella.

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella.

Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.



2. Brazo o brazos extendidos horizontalmente:

Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha.

Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.



3. Balanceo de una luz roja o amarilla:

Obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.



4. Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo:

Esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.



5a. Serie de toques de silbato cortos y frecuentes:

Los agentes podrán ordenar la detención de vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes.

5b. Toque largo de silbato:

Ordena la reanudación de la marcha.



6. Otras señales:

Cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara.

1.2 Señales desde los vehículos

Bandera roja

Indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.



Bandera verde

Indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.



Bandera amarilla

Indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro.

Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo

El agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.

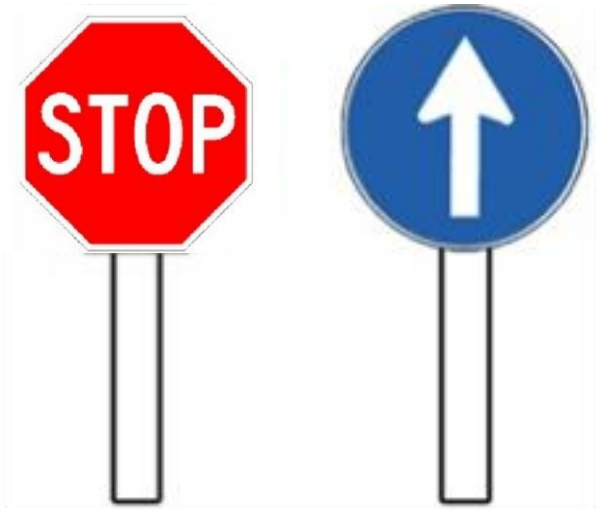


Luz roja intermitente o destellante hacia delante



El agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.

- **Ejemplos de señales para la regulación del paso:**



2. Señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía, elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos (Art. 142 RD 465/2025)

1

Señalización circunstancial

La señalización circunstancial tiene por objeto regular la circulación adaptándola a las circunstancias cambiantes del tráfico.

Se utilizarán para dar información a los conductores, advertirles de posibles peligros y dar recomendaciones o instrucciones de obligado cumplimiento.

Las modificaciones que la señalización circunstancial introduce respecto de la habitual señalización vertical y horizontal **terminan cuando** lo establezca la propia señalización, o las causas que motivaron su imposición, momento a partir del cual aquellas vuelven a regir.



Señalización circunstancial, TIPOS

- **Grupo 1.** Vialidades.
- **Grupo 2.** Otros mensajes.

Grupo 1. Vialidades

Podrán incluir, mensajes sobre vialidades, con indicaciones de:

1. Abierto.
2. Animal(es) en la vía.
3. Cerrado.
4. Ciclistas en la vía.
5. Circulación alterna.
6. Circulación lenta.
7. Condiciones difíciles de circulación.
8. Corte intermitente.
9. Corte móvil.
10. Despeje de carril.
11. Desvío obligatorio.
12. Desvío trazado de carriles.
13. Embolsamiento.
14. Estrechamiento.
15. Firme en malas condiciones.
16. Grande(s) dimensiones en la vía.
17. Itinerario alternativo.
18. Obligatorio el uso de cadenas o neumáticos de invierno.
19. Obligatorio neumáticos de invierno.
20. Ocupación parking (%).
21. Ocupación parking (n.º vehículos).
22. Pavimento deslizante.
23. Peatón(es) en la vía.
24. Pérdida de prioridad de paso.
25. Prohibido adelantar.
26. Prohibido cambio a carril derecho.
27. Prohibido cambio a carril izquierdo.

28. Quitanieves/sal en la vía.
29. Restricción temporal de altura.
30. Restricción temporal de anchura.
31. Restricción temporal de longitud.
32. Restricción temporal de masa por eje.
33. Restricción temporal de velocidad.
34. Restricción temporal por masa total.
35. Restringido.
36. Tiempo espera embarque.
37. Transitable con precaución.
38. Vehículo(s) circulando en sentido contrario.
39. Vehículo(s) lento(s) en la vía.
40. Vehículo(s) prioritario(s) en la vía.
41. Vehículos bloqueados.
42. Velocidad recomendada.
43. Visibilidad reducida.
44. Limitación de velocidad máxima por episodio de contaminación.
45. Prohibición de estacionamiento por episodio de contaminación.
46. Prohibición de circulación de vehículos con clasificación ambiental determinada por episodio de contaminación.
47. Otras ordenaciones temporales de tráfico por razones de interés general.

Grupo 2. Otros mensajes

También podrán utilizarse para otras indicaciones, como:

1. Tiempos de recorrido.
2. Campañas de seguridad vial.
3. Ocupación parking (%).
4. Ocupación parking (n.º vehículos).
5. Tiempo espera embarque.
6. Preaviso de episodios de contaminación.
7. Previsión de lluvia. Recomendación transporte colectivo.

8. Zona de Bajas Emisiones.
9. Medidas limitativas de la circulación y/o el estacionamiento.
10. Eventos de afluencia masiva.

Instrucciones complementarias:

1º. Cualquier mensaje diferente de los establecidos deberá ser expresamente aprobado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica de la regulación de tráfico.

2º. En los paneles de mensaje variable nunca se utilizarán más de dos mensajes alternados.

3º. En el caso de utilizarse paneles de mensajes variables que dispongan de dos áreas gráficas, se podrá complementar el mensaje incluyendo en la segunda otro de los pictogramas del tipo.

Manual de Señalización Variable

Por resolución de 1 de junio de 2009, de la Dirección General de Tráfico, se aprobó el Manual de Señalización Variable (BOE 13-6-2009), entre otros aspectos se regula lo siguiente:

- **Primero. Criterios de utilización de los Paneles de Mensajes Variables.** – La utilización de los Paneles de Mensajes Variables en la red viaria donde el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico ejerce sus competencias, se ajustará a los criterios de utilización establecidos en el anexo I de esta Resolución.

- **Segundo. Obligatoriedad de utilización de los contenidos de la señalización circunstancial de los Paneles de Mensajes Variables.** – En los supuestos establecidos en el anexo II de esta Resolución, será obligatoria la utilización de los mensajes expresamente contenidos en este anexo, quedando prohibido el uso de cualquier otro pictograma o texto.

2

Clases de elementos de balizamiento

- **Dispositivos delimitadores:** prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan.
- **Dispositivos de guía:** tienen por finalidad indicar el borde de la calzada, la presencia de una curva y el sentido de circulación; indicar los límites de obras de fábrica u otros obstáculos; delimitar carriles y advertir de riesgos.
- **Otros elementos de balizamiento:** tienen por finalidad advertir de riesgos.
- **Señales de balizamiento:** orientar la circulación, delimitar las zonas de incorporación a carriles, restringir los cambios de carril y advertir riesgos.



Dispositivos delimitadores

DISPOSITIVO DELIMITADOR FIJO

Prohíbe el paso a la vía o parte de esta que delimita.



DISPOSITIVO DELIMITADOR MÓVIL

Prohíbe temporalmente el paso, mientras se encuentre en posición transversal a la calzada en un paso a nivel, puesto de peaje o de aduana, acceso a un establecimiento u otros.



PANEL DIRECCIONAL PROVISIONAL

Prohíbe el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación.



BALIZAS DE BORDE PROVISIONALES, CONOS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS

Prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los une.



LUZ ROJA FIJA

Indica que la calzada está totalmente cerrada al tránsito.



LUCES AMARILLAS FIJAS O INTERMITENTES

Prohíben el paso a través de la línea imaginaria que las une.





Dispositivos de guía

HITO DE VÉRTICE

Elemento de balizamiento en forma semicilíndrica en su cara frontal, provisto de triángulos simétricamente opuestos, de material retrorreflectante, que indica el punto en el que se separan dos corrientes de tráfico.



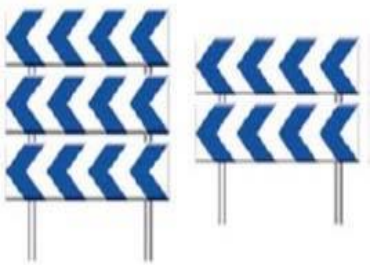
HITO DE ARISTA

Elemento cuya finalidad primordial es balizar los bordes de las carreteras principalmente durante las horas nocturnas o de baja visibilidad.



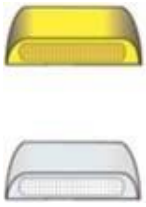
PANELES DIRECCIONALES PERMANENTES

Elementos cuya finalidad es la de marcar el trazado de una curva en relación con la reducción de velocidad que se tenga que realizar para circular por ella con mayor seguridad, además de indicar el sentido de circulación, facilitando al conductor su percepción.



BALIZA O CAPTAFAROS HORIZONTAL RETRORREFLECTANTE

Dispositivo que se fija en el pavimento dotado de elementos retrorreflectantes cuya finalidad primordial es facilitar el guiado óptico del trazado de la carretera, fundamentalmente en condiciones nocturnas o de escasa luminosidad.





BALIZA O CAPTAFARO VERTICAL

Elemento que se fija en los sistemas de contención de vehículos de la carretera o en paramento, dotado de elementos retrorreflectantes o luminosos, cuya finalidad primordial es facilitar el guiado óptico del trazado de la carretera, fundamentalmente en condiciones nocturnas o de escasa luminosidad.



PANELES VERTICALES

Indican la presencia de un estrechamiento en la plataforma de la carretera o cualquier obstáculo próximo a la misma, facilitando al conductor su percepción. Como, por ejemplo, en casos de obras de fábrica, pretiles, impostas, entradas a túnel, etc.



BALIZAS CILÍNDRICAS

Elementos cuya finalidad es servir de guía o referencia en zonas singulares de la carretera, especialmente en delimitación de carriles, convergencias, divergencias e intersecciones.



BALIZAMIENTO CIRCUNSTANCIAL LUMINOSO

Instalado en tramos de niebla intensa para adecuación de la distancia mínima de seguridad.

Consta de dos conjuntos luminosos de forma rectangular o cuadrada: **color ámbar fijo** para la señalización de sentido y delimitación de vía, y un **color rojo fijo** para la señalización de paso de vehículo.



JALONES DE NIEVE



Delimitan la plataforma de la carretera cuando esta no es visible por encontrarse cubierta de nieve favoreciendo así el guiado óptico.



GUÍAS SONORAS LONGITUDINALES

Pequeñas hendiduras en el firme o resaltes en la marca vial que al ser pisadas por el neumático del vehículo producen una vibración y/o sonido que pretende alertar al conductor de desvíos involuntarios de la trayectoria del vehículo.



Otros elementos de balizamiento

MANGA DE VIENTO

Complementa la advertencia de peligro indicada por la señal P-29, informando al conductor sobre la existencia, sentido e intensidad de un viento continuo o racheado.



PÓRTICO DE CONTROL DE GÁLIBO



Estructura que sirve para advertir o impedir el paso de vehículos que sobrepasan la altura de una estructura, ya sea puente, paso superior o túnel, que viene a continuación del sentido de circulación del vehículo.

Señales de balizamiento

BALIZA O CAPTAFARO HORIZONTAL LUMINOSO

Colocada sobre la calzada **podrá delimitar carriles, orientar la circulación en desvíos obligatorios, delimitar las zonas de incorporación a carriles o restringir los cambios de carril.** Emitirá luz de color **verde, naranja o rojo,** siendo el único franqueable el verde.





3

Sistemas de contención de vehículos

Son elementos de las carreteras cuya función es mitigar las consecuencias de un accidente de circulación por salida de la vía, haciéndolas más predecibles y menos graves, pero no evitan que el mismo se produzca, ni están exentas de algún tipo de riesgo para los ocupantes del vehículo.

BARRERAS DE SEGURIDAD

Protegen frente a salidas de la vía en los márgenes y medianas de la carretera.





PRETILES

Protegen frente a salidas de la vía en las zonas de tableros de puentes y obras de paso, coronaciones de muros de sostenimiento y obras similares.




SISTEMAS DE PROTECCIÓN PARA MOTORISTAS

Barreras específicamente diseñadas para la protección de los vehículos de dos ruedas.




ATENUADORES DE IMPACTO

Dispositivos diseñados para su empleo en el inicio de una divergencia o bifurcación que tienen la capacidad, al menos, de contener los vehículos que impactan contra ellos.



3. Semáforos

3.1 Concepto

En ocasiones las distintas corrientes circulatorias que se cruzan, son notoriamente intensas. Dejar en estos casos la ordenación del tráfico a la aplicación de la regla general de prioridad o a las señales verticales normales, no es suficiente para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación y el derecho que todos los usuarios tienen a circular y compartir la vía.

En tales situaciones se recurre a la **señalización con semáforos**, que es un medio automático eficaz para controlar y regular el tráfico, para repartir el tiempo de utilización del área común entre las distintas corrientes circulatorias que llegan a ella.

La disposición en planta de las **intersecciones con semáforos** es algo **distinta de las que no los tienen.** En estas últimas, la preferencia de unas vías sobre otras suele ser permanente, bien porque se sigue la norma general de preferencia a la derecha o bien porque se indica con señales adecuadas, y muchas veces con una disposición física de la intersección, cuál es la vía que tiene prioridad.

Si hay semáforos, lo que suele ocurrir en las intersecciones con mayor intensidad de tráfico, **la preferencia es alternativa**, con secuencias que pueden ser variables en función de las condiciones del tráfico.

Los semáforos **se colocarán normalmente** a la derecha de la calzada, en postes adecuados y con su borde inferior a más de 2 metros y menos de 3,50 metros sobre la calzada. En ocasiones pueden situarse también en el lado izquierdo, cuando se trate de vías de doble calzada y con isleta o separación en el centro de la vía, o sobre la banda que regulan, en cuyo caso deberán situarse a una altura no inferior a 4,50 metros.

3.2 Elementos que componen el semáforo

El semáforo consta de los elementos físicos y funcionales que a continuación se indican:

Se denomina **cabeza** a la armadura que contiene las partes visibles del semáforo. Cada cabeza tiene un número determinado de luces orientadas en diversas direcciones.

El conjunto de las luces que están orientadas en la misma dirección se denomina **cara del semáforo.**

En cada cara del semáforo, existirá una, dos o usualmente tres o más **unidades ópticas**, que están formadas por una **bombilla**, un **reflector** cóncavo para concretar el haz luminoso en una dirección determinada y un **vidrio difusor** circular, cuyo diámetro es mayor cuando se pretende reforzar el efecto de la señal.

Se suele colocar una **visera** encima o alrededor de cada una de las unidades ópticas. Esta visera tiene dos fines:

- Evitar que los rayos del sol incidan en ellas y den la impresión de que están iluminadas.
- Impedir que la señal emitida sea vista desde otras direcciones distintas a donde están enfocadas.

Para ambos fines lo más aconsejable es que la parte interior de la visera esté pintada de negro mate.

El **regulador** es el mecanismo o dispositivo que sirve para ordenar los cambios de luces del semáforo. Los hay de todo tipo, desde los más anticuados (que funcionan por medio de un mecanismo electromecánico) hasta los compactos con transistores, en cuyo interior no existe ninguna pieza móvil.

El **detector** es el dispositivo que registra y transmite cualquier información referente a determinada característica del tráfico o de la vía.

3.3 Ciclo, fase, intervalo y reparto

Ciclo

Tiempo que transcurre entre dos señales idénticas. **Dentro de un ciclo se efectúan, en una intersección, todos los movimientos en un determinado orden.** Al terminar el ciclo, comienza otra vez una idéntica sucesión de los movimientos.

Fase

Fracción del ciclo, durante la cual se efectúan simultáneamente varios movimientos, o bien uno solo.

Intervalo

Tiempo durante el cual permanece encendida una luz determinada, o bien el tiempo en que, en una cara del semáforo, aparecen simultáneamente dos luces. Así se puede hablar de **intervalo verde o intervalo verde-amarillo.**

Reparto del ciclo

Distribución de éste entre las distintas vías que confluyen en la intersección.

3.4 Obediencia

Los usuarios de la vía deben obedecer las indicaciones de los semáforos situados inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril, y si no existen en dichos emplazamientos y pretenden girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda. Si existen semáforos con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

3.5 Clases de semáforos

3.5.1 Semáforos reservados para peatones

El significado de las luces de estos semáforos es el siguiente:

- **Una luz roja no intermitente, en forma de peatón inmóvil,** indica a los peatones que no deben comenzar a cruzar la calzada.



- **Una luz verde no intermitente, en forma de peatón en marcha,** indica a los peatones que pueden comenzar a atravesar la calzada.



Cuando dicha luz pase a intermitente, significa que el tiempo de que aún disponen para terminar de atravesar la calzada está a punto de finalizar y que se va a encender la luz roja.

3.5.2 Semáforos circulares para vehículos

El significado de sus luces y flechas es el siguiente:

1. Una luz roja no intermitente prohíbe el paso:

Mientras permanece encendida, los vehículos no deben rebasar el semáforo ni, si existe, la línea de detención anterior más próxima a aquel. Si el semáforo estuviese dentro o al lado opuesto de una intersección, los vehículos no deben internarse en esta ni, si existe, rebasar la línea de detención situada antes de aquella.



2. Una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes:

Prohíben temporalmente el paso a los vehículos antes de un paso a nivel, una entrada a un puente móvil o a un pontón transbordador, en las proximidades de una salida de vehículos de extinción de incendios o con motivo de la aproximación de una aeronave a escasa altura.



3. Una luz amarilla no intermitente:

Significa que los vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz roja fija, a no ser que, cuando se encienda, el vehículo se encuentre tan cerca del lugar de detención que no pueda detenerse antes del semáforo en condiciones de seguridad suficientes.



4. Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes:

Obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.



5. Una luz verde no intermitente:

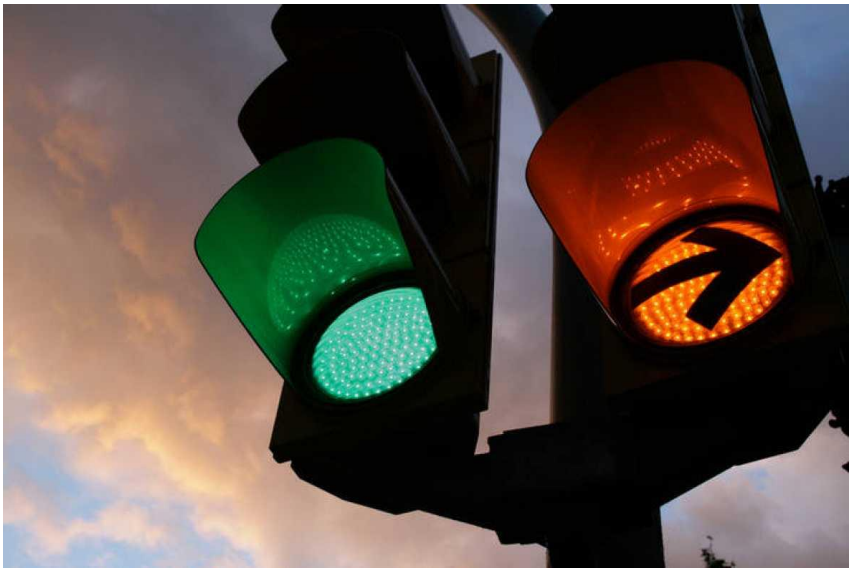
Significa que está permitido el paso con prioridad, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 59.1.



6. Una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla:

No cambia el significado de dichas luces, pero lo limita exclusivamente al movimiento indicado por la flecha.





7. Una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro:



Significa que los vehículos pueden tomar la dirección y sentido indicados por aquella, cualquiera que sea la luz que esté simultáneamente encendida en el mismo semáforo o en otro contiguo.

Cualquier vehículo que, al encenderse la flecha verde, se encuentre en un carril reservado exclusivamente para la circulación en la dirección y sentidos indicados por la flecha o que, sin estar reservado, sea el que esta circulación tenga que utilizar, deberá avanzar en dicha dirección y sentido.

Los vehículos que avancen siguiendo la indicación de una flecha verde deben hacerlo con precaución, dejando pasar a los vehículos que circulen por el carril al que se incorporen y no poniendo en peligro a ningún usuario de la vía que esté cruzando la calzada.

3.5.3 Semáforos cuadrados para vehículos o de carril

Los semáforos de ocupación de carril afectan exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable.



El significado de sus luces es el siguiente:

- Una luz roja en forma de aspa determina la prohibición de ocupar el carril indicado. Los conductores de los vehículos que circulen por este carril deberán abandonarlo en el tiempo más breve posible.



- Una luz verde en forma de flecha apuntada hacia abajo indica que está permitido circular por el carril correspondiente. Esta autorización de utilizar el carril no exime de la obligación de detenerse ante una luz roja circular o, por excepción a lo dispuesto sobre el orden de preeminencia en el artículo 133, de obedecer cualquier otra señal o marca vial que obligue a detenerse o a ceder el paso, o, en su ausencia, del cumplimiento de las normas generales sobre prioridad de paso.





- Una luz blanca o amarilla en forma de flecha, intermitente o fija, apuntada hacia abajo en forma oblicua, indica a los usuarios del carril correspondiente la necesidad de irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha, toda vez que aquel por el que circula va a quedar cerrado en corto espacio.



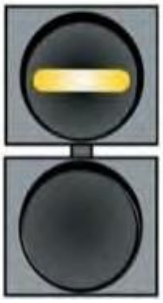
3.5.4 Semáforos reservados a determinados vehículos



Cuando las luces de los semáforos presentan la **silueta iluminada de un ciclo,** sus indicaciones se refieren exclusivamente a ellos.

Cuando, excepcionalmente, el semáforo consista en **una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro,** sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses o para autobuses, taxis y otros vehículos; en tal caso, solo se refieren a los que circulen por él. El significado de estos semáforos es el siguiente:

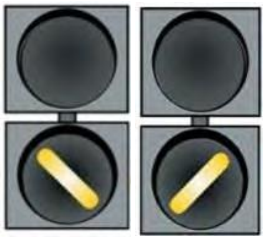
- Una **franja blanca horizontal iluminada** prohíbe el paso en las mismas condiciones que la luz roja no intermitente.



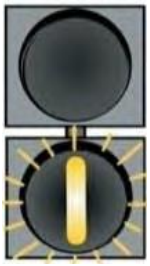
- Una **franja blanca vertical iluminada** permite el paso de frente.



- Una **franja blanca oblicua, hacia la izquierda o hacia la derecha, iluminada**, indica que está permitido el paso para girar a la izquierda o a la derecha, respectivamente.



- Una **franja blanca, vertical u oblicua, iluminada intermitentemente,** indica que los citados vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz amarilla fija.



Preguntas test

Pregunta 1

¿Qué significa el brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo desde un vehículo?

a) Detenerse en el lado derecho.

b) Girar a la izquierda.

c) Acelerar.

Respuesta correcta: a) Detenerse en el lado derecho.

Pregunta 2

¿Qué significa una luz verde no intermitente en semáforos circulares?

a) Permite el paso con prioridad.

b) Prohíbe el paso.

c) Precaución.

Respuesta correcta: a) Permite el paso con prioridad.

Pregunta 3

¿Qué indica una franja blanca oblicua, hacia la izquierda o hacia la derecha, iluminada, en semáforos para tranvías y autobuses?

a) Permite girar a la izquierda o derecha (hacia donde esté inclinada la franja).

b) Prohíbe el paso.

c) Precaución.

Respuesta correcta: a) Permite girar a la izquierda o derecha (hacia donde esté inclinada la franja).

Pregunta 4

Una franja blanca horizontal iluminada en semáforos para tranvías y autobuses permite el paso.

a) Verdadero.

b) Falso.

Respuesta correcta: b) Falso.

Pregunta 5

Una luz verde en forma de flecha hacia abajo en semáforos cuadrados de carril indica que está permitido circular por el carril correspondiente.

a) Verdadero.

b) Falso.

Respuesta correcta: a) Verdadero.



Ideas clave

Señales y órdenes de los agentes de circulación

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico pueden regular la circulación mediante señales con los brazos, luces, silbatos y banderas.

- **Brazo levantado verticalmente:** obliga a detenerse a todos los usuarios que se acerquen al agente, salvo que no puedan hacerlo con seguridad.
- **Brazos extendidos horizontalmente**: obliga a detenerse a quienes corten la dirección indicada por el agente.
- **Balanceo de luz roja o amarilla:** obliga a detenerse a los usuarios hacia los que se dirige la luz.
- **Brazo moviéndose de arriba abajo:** obliga a disminuir la velocidad.
- **Silbato:** toques cortos y frecuentes ordenan detenerse; toque largo ordena reanudar la marcha.
- **Banderas desde vehículos:**
  - **Roja:** calzada cerrada temporalmente.
  - **Verde:** calzada abierta.
  - **Amarilla:** extremar atención o proximidad de peligro.
  - **Brazo extendido hacia abajo:** detenerse en el lado derecho.
  - **Luz roja intermitente o destellante hacia adelante:** detenerse delante del vehículo policial.

Señalización circunstancial, balizamiento y sistemas de contención

La señalización circunstancial adapta la circulación a situaciones cambiantes, informando, advirtiendo y dando instrucciones de obligado cumplimiento.

- Elementos de balizamiento:
  - **Delimitadores:** prohíben el paso a la zona delimitada.
  - **Guía:** indican bordes, curvas, límites de obras y riesgos.
  - **Otros elementos:** advierten de riesgos.
  - **Señales de balizamiento:** orientan la circulación y delimitan zonas de incorporación o cambios de carril.
- Sistemas de contención:
  - **Barreras de seguridad:** protegen frente a salidas de la vía.
  - **Pretiles:** protegen en puentes y muros.
  - **Protección para motoristas:** barreras específicas para vehículos de dos ruedas.
  - **Atenuadores de impacto:** dispositivos para contener vehículos en bifurcaciones.

Semáforos

- Semáforos para peatones.
- Semáforos circulares para vehículos.
- Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.
- Semáforos reservados a determinados vehículos.



8.

PROGRESIÓN NORMAL

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Progresión normal: concepto.
2. Sentido de circulación.
3. Posición de la calzada.
4. La velocidad.

1. Progresión normal: concepto

Se denomina **progresión normal** al hecho de circular dentro de la corriente del tráfico, sin alteraciones sensibles de posición, adaptándose en cada momento a las circunstancias de dicha corriente. También se podría definir como la acción de circular sin realizar maniobras básicas de circulación. Por ello, sólo en tramos de vía rectos o curvos, pero carentes de intersecciones, se puede presentar la progresión normal.

La progresión normal es más frecuente en vías interurbanas que en casco urbano ya que en estas vías las circunstancias del tráfico más cambiantes que fuera de poblado.

Norma o regla de seguridad P.V.O.

El comportamiento del conductor viene determinado por la aplicación permanente de la regla de seguridad **posición, velocidad y observación.** Así pues, el conductor tendrá que ocupar una posición adecuada en la calzada. Es decir, cumplir con una disciplina de carril, mantener una separación adecuada con los vehículos que le preceden y con los que se encuentran parados o estacionados, llevar un ritmo de marcha adaptado a las condiciones del tráfico y/o de la vía y, por último, realizar una observación constante del tráfico por delante, por detrás y por los lados.

P. Posición adecuada respecto de los que nos sigan, precedan, vayan a cruzarse o marchen en paralelo.

V. Velocidad adaptada permanentemente a las circunstancias.

O. Observar también permanentemente, sin bajar la guardia en nuestra atención, todas las circunstancias, para prevenir y anticipar nuestros comportamientos.

2. Sentido de circulación

2.1 Normas generales

El art. 29 señala como norma general que los vehículos circularán en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- Por la derecha.
- Lo más cerca posible del borde de la calzada.
- En el caso de cruzarse con otro usuario, manteniendo la separación lateral suficiente para que se realice el cruce con seguridad.

Muy especialmente circularán de este modo en **curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida,** en estos supuestos, los conductores **deben dejar completamente libre la mitad de la calzada** que corresponda al sentido contrario, aun cuando no exista señalización expresa que delimite los sentidos y con la excepción de los supuestos de rebasamientos.

La circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, tendrá la consideración de infracción muy grave.

Dirección y sentido. Su concepto en el tráfico

- Las vías pueden tener una o varias calzadas.
- Cada calzada puede tener uno o varios carriles.
- Las calzadas pueden ser utilizadas en uno o en dos sentidos de circulación por los vehículos.
- **Dirección,** dentro del lenguaje de las normas de circulación, se refiere a la vía, línea o trayectoria sobre la cual se mueve el vehículo (ejemplo: "autopista A-6").
- Una vía, línea o trayectoria define una dirección.
- Por tanto, todas las vías y calzadas son de dirección única.
- Sin embargo, **sentido** es la orientación de la marcha dentro de esa dirección o trayectoria, por ejemplo, dentro de la autopista A-6 hay dos sentidos posibles hacia Coruña o hacia Madrid. Es decir, una misma dirección puede tener dos sentidos (ida y vuelta).

2.2 Supuestos especiales del sentido de circulación

Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

Cuando razones de **seguridad o fluidez** de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente **otro sentido** de circulación, la **prohibición** total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el **cierre** de determinadas vías, el **seguimiento** obligatorio de itinerarios concretos o la **utilización** de arcénes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, **se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos** y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta. En tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización.

El cierre y la apertura al tráfico habrán de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido.

Limitaciones a la circulación

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos que siguen, se podrán establecer **limitaciones de circulación, temporales o permanentes,** en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de **seguridad o fluidez** de la circulación.

En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer **restricciones temporales o permanentes** a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, **vehículos articulados y vehículos especiales,** así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo **por razones de seguridad** podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.

Las restricciones serán publicadas, en todo caso, con una antelación mínima de ocho días hábiles en el Boletín Oficial del Estado y, facultativamente, en los diarios oficiales de las comunidades autónomas citadas en el apartado anterior.

En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

En caso de reconocida **urgencia** podrán concederse **autorizaciones especiales** para la circulación de vehículos dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas conforme a lo establecido en los apartados anteriores, previa justificación de la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos objeto de restricción.

En estas autorizaciones especiales se harán constar la matrícula y características principales del vehículo a que se refieran, mercancía transportada, vías a las que afecta y las condiciones a que en cada caso deben sujetarse.

Corresponde otorgar las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores a la Autoridad que estableció las restricciones.

Las restricciones a la circulación reguladas en este epígrafe son independientes y no excluyen las que establezcan otras autoridades con arreglo a sus específicas competencias.

3. Posición en la calzada

3.1 Utilización de carriles

El conductor de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos **circulará por la calzada y no por el arcén**, salvo por razones de emergencia. Además, deberá atenerse a las reglas siguientes:

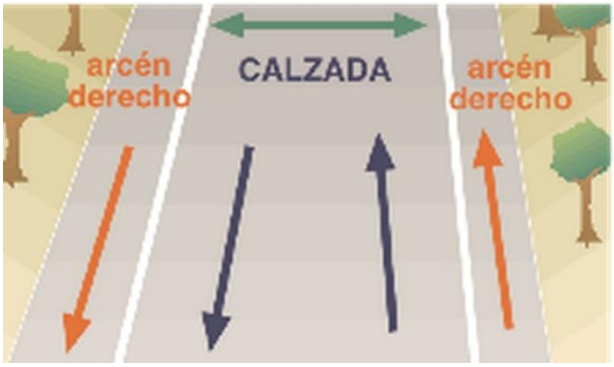
- En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, **circulará por el de su derecha.**
- En calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, **circulará también por el de su derecha y, en ningún caso, por el situado más a su izquierda.**

En dichas calzadas, el carril central tan **sólo se utilizará para efectuar los adelantamientos** precisos **y para cambiar de dirección hacia la izquierda.**

Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de **infracciones muy graves** conforme se prevé en el artículo 65.5.f) del texto articulado.

Uso de la calzada y del arcén

Utilización de los carriles en **calzadas con doble sentido de circulación.**



Circularán por la calzada y no por el arcén, los conductores de:

- Todos los **automóviles.**
- Vehículos especiales con **MMA superior a 3.500 kg.**

En el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, **circularán por el arcén derecho,** si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada, los conductores de:



- Vehículos de **tracción animal.**
- Vehículos **especiales con MMA. no superior a 3.500 kg.**
- **Ciclos y ciclomotores.**
- Vehículos para personas de movilidad reducida.
- Vehículos en seguimiento de ciclistas.

También circularán por el arcén derecho cuando por razón de emergencia lo hagan:

- A velocidad anormalmente reducida,
- Perturbando con ello gravemente la circulación, los **conductores de vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kg.**

Calzadas

El comportamiento estudiado se refiere a vías con una calzada única, pero existen en la red viaria otras provistas de dos o más calzadas por lo que se hace imprescindible establecer cómo se ha de circular por ellas. El art. 44 del RGC preceptúa:



- En las **vías divididas en dos calzadas**, en el sentido de su longitud, por medianas, se circulará por la calzada de la derecha, en relación con el sentido de su marcha.

- En las **vías divididas en tres calzadas**, la central podrá estar destinada a la circulación en los dos sentidos, o en un sentido único, permanente o temporal, según se disponga mediante las correspondientes señales, y las laterales para la circulación en uno solo, sin perjuicio de que el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico pueda establecer para estas últimas o para alguno de los carriles otro sentido de circulación, que habrá de estar convenientemente señalizado.

Refugios, isletas, dispositivos de guía y análogos

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de estos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.



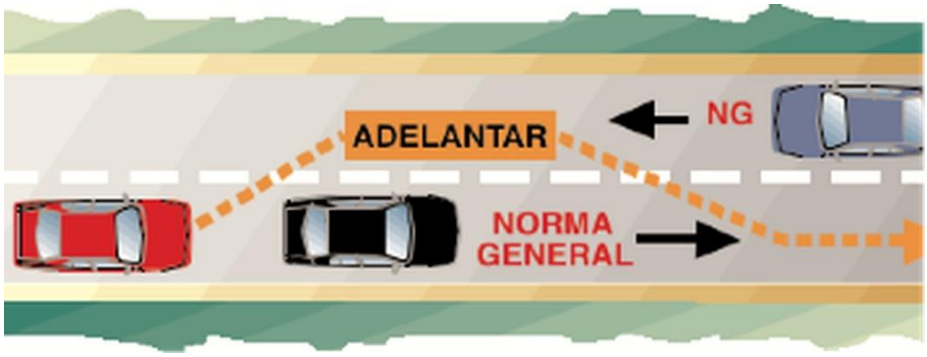
Utilización de los carriles

Haremos una triple distinción a la hora de determinar cómo se ha de utilizar la calzada y los carriles en que se divide:

Normas comunes en poblado y fuera de poblado

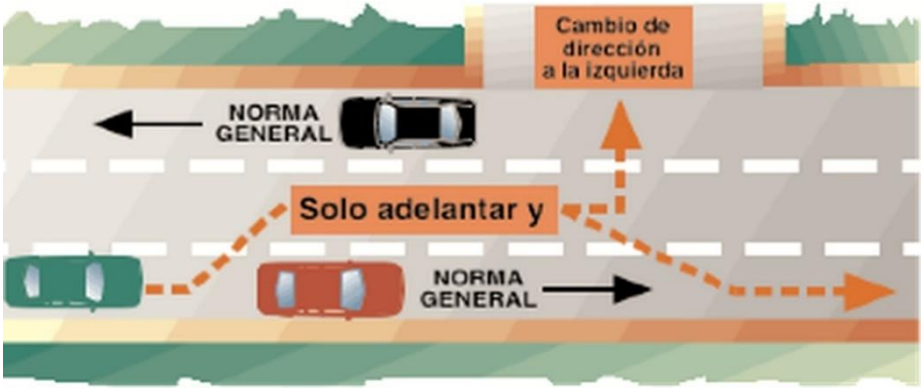
- **CALZADAS CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES**

Los conductores de vehículos obligados a circular normalmente por la calzada, en este supuesto, circularán por el **carril derecho,** esté o no, separado por marcas viales.



- **CALZADAS CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES**

Separados por marcas longitudinales discontinuas se circulará también por el carril de la derecha y, en ningún caso, por el situado más a la izquierda.



En estas calzadas, el carril central tan solo se utilizará para efectuar los adelantamientos precisos y para cambiar de dirección hacia la izquierda.

No puede utilizarse para cambiar de sentido. Tiene prioridad en su uso el primero que lo ocupe.

Normas específicas fuera de poblado

CALZADAS CON DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA

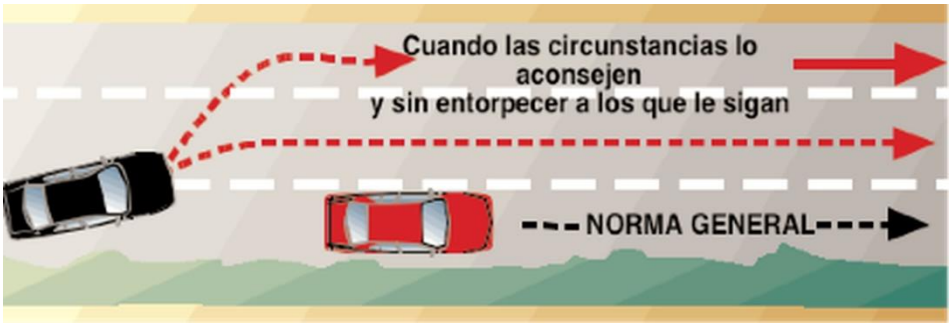
Se circulará **normalmente** por el situado más a su **derecha,** si bien, se podrá utilizar el izquierdo del mismo sentido cuando:

- Las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen.
- Con la condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.



CALZADAS CON TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA

Con carácter general los carriles se utilizarán del mismo modo que en el caso anterior, siendo válido para el tercero y sucesivos carriles lo dicho para el segundo del mismo sentido.



Es decir, normalmente se circulará por el más a la derecha, pero se podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

No obstante, **tienen prohibida la utilización del tercero y sucesivos** carriles, los conductores de:

- Camiones (y furgones) con M.M.A. superior a 3.500 kg.
- Vehículos especiales con M.M.A. superior a 3.500 kg.
- Conjuntos de vehículos de más de 7 metros de longitud.

Normas específicas dentro de poblado

CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA

Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para **el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales,** excepto si se trata de autopistas o autovías, el conductor de:

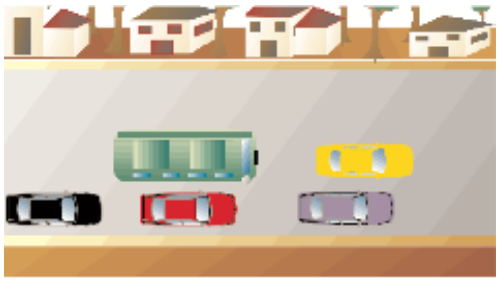


- Un automóvil.
- Un vehículo especial.

podrá utilizar el **que mejor convenga a su destino** (no cualquiera de modo arbitrario), siempre que no sea un obstáculo a la circulación de los demás vehículos, y **no deberá abandonarlo más** que para prepararse a:

- Cambiar de dirección.
- Adelantar.
- Parar o estacionar.

En el caso del dibujo de la derecha, ningún vehículo circulará por el carril "que más convenga", ya que los carriles **no están delimitados** por marcas longitudinales. Utilizarán normalmente el carril derecho, y los demás sólo cuando exista un motivo que lo justifique.



3.2 Cómputo carriles

El artículo 34 del RGC preceptúa que para el cómputo de los carriles a efectos de lo explicado con anterioridad, no se tendrá en cuenta los carriles reservados a determinados vehículos o a ciertas maniobras, en consecuencia con el artículo 35 del RGC.

1. Los carriles de utilización en función de la velocidad:

- Este tipo de carriles se encuentran en tramos de vías interurbanas que tienen pendientes ascendentes pronunciadas, y son obligatorios para aquellos vehículos que no alcancen la velocidad que establezca la señal correspondiente. También es obligatoria la utilización de este carril para los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada si las circunstancias de la circulación lo permiten (excepto en el caso de que el carril se encuentre señalizado con la señal S-50, a extinguir).

A la hora de realizar el cómputo de los carriles no hemos de considerar los siguientes:

2. Los reservados a determinados tipos de vehículos y a ciertas maniobras:

- **Carriles reservados para autobuses y taxis.**
- **Carriles VAO**.
- **Vías reservadas y obligatorias para ciclos o vía ciclista:** Se deben encontrar debidamente señalizados, y la señal R-307 a, que es la que indica su existencia tiene una doble significación, por un lado obliga a los conductores de estos vehículos a circular por estas vías y por otro prohíbe a los demás usuarios de la vía a usarlos.
- **Vías reservadas y obligatorias para ciclomotores:** regulada por la señal R– 407 b con el mismo contenido que el caso anterior.
- **Vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal.**
- **Los reservados para determinados tipos de maniobras,** como por ejemplo los carriles de **aceleración o deceleración.**

Especial referencia a la circulación por autopistas y autovías

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

   No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcénes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III del RGC.

4. Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Supuestos especiales de utilización de carriles

- Carriles reversibles.
- Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.
- Carriles adicionales.
- Carriles VAO.

Hasta ahora hemos visto cual es la utilización normal de la calzada y de los carriles en que se divide. Pero existen supuestos en los que se realiza una utilización distinta con la finalidad de conseguir una mayor fluidez en la circulación. En unos casos se pretende que sea extensiva para todos los usuarios y de la forma más inmediata posible. En otros a la mayoría de los vehículos que circulan por la vía, sacrificando temporalmente la circulación de aquellos que ocupan mayor espacio y que se mueven con menos agilidad.

Finalmente, en otras ocasiones, se pretende dar prioridad a los vehículos ligeros que transportan un determinado número de personas, especialmente en los accesos a las grandes ciudades.

Carriles reversibles

Son aquellos que por construcción pueden ser utilizados en el sentido circulatorio que más convenga desde el punto de vista de la mejor gestión del tráfico.



En vías de dos sentidos de circulación suele ocurrir, que uno de los sentidos soporta una densidad de tráfico mayor que el otro, hasta el extremo de llegar a la congestión. Una forma de aprovechar mejor la calzada disponible y evitar estas

congestiones de tráfico es que el carril o carriles reversibles puedan ser utilizados por los vehículos que circulan por el sentido en que la circulación es más densa. Es decir, con estos carriles reversibles se conseguirá que, al ser utilizados en uno o en otro sentido, según las necesidades del momento, el tráfico resulte más fluido en ambos sentidos.

Se regulan en el art. 40 del RGC.

En las calzadas con:

- Doble sentido de la circulación.
- Cuando las marcas longitudinales dobles discontinuas, delimiten un carril por ambos lados, indican que éste es **reversible**, es decir, que en este carril, la circulación puede estar regulada en uno o en otro sentido, mediante **semáforos de carril u otros medios.**

Los conductores que circulen por dichos carriles **reversibles** deberán:

- Llevar encendida, al menos, la **luz de corto alcance** o de cruce, en sus vehículos, tanto de día como de noche.

La circulación por estos carriles, no tiene limitación específica de usuarios ni está sometida a límites especiales de velocidad.

Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

Cuando las calzadas dispongan de más de un carril de circulación en cada sentido de la marcha, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, carriles para su utilización en sentido contrario al habitual, debidamente señalizados con arreglo a lo dispuesto en el art. 142 del RD 465/2025 (Señalización circunstancial, elementos de balizamiento…).

La Autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, **por razones de fluidez de la circulación,** carriles para utilización en sentido contrario al habitual, cuando las calzadas dispongan de:

- Más de un carril de circulación en cada sentido de marcha.
- Señalizándolo con dispositivos de balizamiento (conos o puntos de luz amarilla).

La utilización de estos carriles **está limitada sólo a:**

- Motocicletas.
- Turismos.

Tienen **prohibida** su circulación por este carril:

- Resto de vehículos.
- Incluidos los turismos con remolque.

Los usuarios de estos carriles deberán circular:

- Con luz de corto alcance o de cruce, al menos, encendida, tanto de día como de noche.
- A una velocidad máxima de 80 km/h. y una mínima de 60 km/h., o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalizado.
- No podrán desplazarse lateralmente invadiendo el carril o carriles destinados al sentido normal de la circulación, ni siquiera para adelantar.

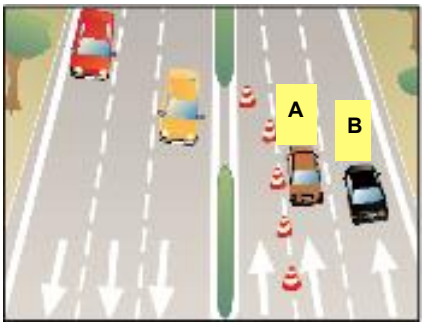
Utilización de carriles contiguos a los del sentido contrario al habitual

Los conductores de vehículos que circulen por carriles destinados al sentido normal de circulación, **contiguos** al habilitado para circulación en sentido contrario al habitual:

- No podrán desplazarse lateralmente invadiendo los habilitados para circular en sentido contrario.
- Luz de **corto alcance** o de cruce, al menos, encendida, tanto de día como de noche, (cualquiera que sea el número de carriles).
- Además, si disponen de UN solo **carril**, en su sentido de circulación (imagen de la izquierda), lo harán a una **velocidad máxima** de 80 km/h. y una **mínima** de 60 km/h., o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalizado.
- También pondrán especial cuidado en evitar alterar los elementos de balizamiento permanentes o móviles.



En este caso el vehículo negro, al existir un solo carril en su sentido, debe llevar luces de cruce y respetar los límites de velocidad igual que el conductor del vehículo azul que circula por el carril de sentido contrario.



En este caso el vehículo "A" debe llevar luces de cruce. ni el vehículo "A" , ni el vehículo "B" están sometidos a normas específicas de velocidad, al quedar dos carriles. El conductor del vehículo B, no circula por un carril contiguo.

Carriles en sentido contrario al habitual por realización de trabajos



Cuando la **realización de trabajos** en la calzada lo haga necesario, se podrán habilitar carriles para utilización en sentido contrario al habitual, en cuyo caso **podrán circular** por dichos carriles **todos los tipos de vehículos** que estén autorizados a circular por la vía en obras, salvo prohibición expresa.

La excepción en este caso, es solamente en lo referente a los usuarios, pero se aplican igualmente las normas especiales referidas a velocidad y luz de corto alcance.

Carriles adicionales circunstanciales de circulación

En las calzadas con:

- Doble sentido de la circulación y arcénes.
- Cuando la anchura de la plataforma lo permita, se podrá habilitar **un carril adicional** de circulación en uno de los sentidos de la marcha, mediante la utilización de elementos provisionales de señalización y balizamiento, que modifiquen la zona de rodadura de los vehículos en el centro de la calzada.



La habilitación de este carril adicional de circulación supone:

- Mediante el uso de ambos arcénes.
- El disponer de **dos** carriles en un sentido de circulación y de **uno** en el otro sentido de la circulación. Condiciones de utilización:
  - Los vehículos que circulen por los arcénes o por dicho carril adicional lo harán a una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora y a una mínima de 60, o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalizado.
  - Deberán utilizar al menos el alumbrado de corto alcance o de cruce tanto de día como de noche.
  - Se observarán en cuanto que sean aplicables las normas contempladas en el punto anterior.



Carriles V.A.O

Son aquellos especialmente reservados o habilitados para la circulación de los vehículos con alta ocupación.

¿Qué es un vehículo V.A.O.(alta ocupación)?

Automóvil destinado exclusivamente al transporte de personas, cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg., que estén ocupados por el número de personas que para cada tramo de la red viaria, en los que funcionen estos carriles, se fije.



Pueden **circular** por estos carriles:

- **Motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables** que cumplan las condiciones de ocupación fijadas para el tramo (son vehículos v.a.o.).

También podrán circular por estos carriles V.A.O.(sin tener en cuenta los ocupantes):

- Motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables que porten la señal **V-15** (**Minusválido**) aunque lo ocupe sólo el conductor.
- **Autobuses** con MMA superior a 3.500 kg. y autobuses articulados, cualquiera que sea el número de ocupantes, siempre que así se indique en la relación de tramos que se publique.
- Vehículos prioritarios en servicio de **urgencia,** así como los equipos de **mantenimiento** de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.

Tienen prohibida su circulación en los carriles **V.A.O:**

- Resto de vehículos y conjuntos de vehículos, incluidos los turismos con remolque.
- Peatones, ciclos, ciclomotores, vehículos de tracción animal y animales.

Determinación carriles V.A.O

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, previo informe vinculante del titular de la carretera, determinará los tramos de la red viaria en los que funcionarán los carriles reservados para VAO, fijará las condiciones de utilización y publicará, en la forma prevista en el RGC, la relación de los tramos de la red viaria en los que se habiliten estos carriles.

La publicación se realizará con una antelación mínima de ocho días hábiles en el BOE y, facultativamente, en los diarios de las comunidades autónomas que tengan transferida las competencias en materia de regulación del tráfico.

La habilitación o reserva de uno o varios carriles para la circulación de VAO podrá ser permanente o temporal, con horario fijo o en función del estado de la circulación, según lo establezca el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, quien en circunstancias no habituales y por razones de seguridad vial o fluidez de la circulación, podrá permitir, recomendar u ordenar a otros vehículos la utilización del carril reservado para aquellos, todo ello sin perjuicio de las competencias de los s organismos titulares de las carreteras y, en su caso, de las sociedades concesionarias de aquéllas.

3.3 Utilización del arcén

El conductor de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia. Que es la que se ha diseñado para ello y que, además, es la que tiene por construcción la cimentación idónea para soportar los pesos de cualquier vehículo con unas masas ajustadas a lo establecido en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, especialmente en lo que se refiere a la masa por eje, que más que la masa total afecta negativamente a la infraestructura (todo esto sin perjuicio de que en determinados tramos de la red viaria se establezcan límites específicos más reducidos).

El Reglamento General de Circulación obliga a determinados usuarios de la vía a desplazarse por los arcénes de ésta, si dispusieran de ellos.

La finalidad de esta excepción a la regla general es:

- Apartar de la corriente circulatoria principal a los vehículos que puedan entorpecer la misma, y ello fundamentalmente por la velocidad reducida a la que circulan.
- Pero no sólo está en juego la fluidez circulatoria, sino también la propia seguridad de los usuarios, en especial la de los obligados a su utilización, puesto que, precisamente, por esa reducida velocidad a la que circulan los hacen más vulnerables, y en concreto, a las colisiones por alcance. A esto hay que añadir que algunos de estos vehículos por sus reducidas dimensiones y fragilidad merecen una especial protección frente al resto de usuarios.

Aunque uno de los motivos por los que no se permite la circulación por el arcén es la debilidad de la estructura de la vía en esta zona, en el caso de los vehículos obligados a circular por el mismo esto no es problema, pues cuando hagamos referencia a los mismos podremos apreciar que su masa máxima es muy reducida, por lo que no se deteriorará la infraestructura ni supondrá un peligro para la seguridad de sus usuarios.

Los conductores que deberán circular por el arcén son:

- Los vehículos de tracción animal.
- Vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3500 kilogramos.
- Ciclos.
- Ciclomotores.
- Vehículos para personas de movilidad reducida.
- Vehículos en seguimiento de ciclistas.
- Los vehículos históricos estarán a lo que determine su reglamento específico.

También deberán circular por el arcén por razón de emergencia:

- Los conductores de aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kilogramos que, **por razones de emergencia**, lo hagan a **velocidad anormalmente reducida,** perturbando con ello gravemente la circulación.

Esta obligación se establece si no existe vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada. Si no fuere así circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada

uno de estos, y si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.

Circular por emergencia, no es inmovilizar por emergencia. No debemos confundir, circular por emergencia, que solamente se permite por el arcén derecho, en los casos y condiciones citados, con "inmovilización por emergencia", que dependerá de la causa que la provoque y de las posibilidades disponibles.

Se permite que en los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte de la derecha de la calzada que necesiten.

Condiciones de circulación por el arcén

Se prohíbe que los vehículos que se han enumerado circulen en posición paralela, excepto:

- Las **bicicletas**, que podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico. En las autovías sólo podrán circular por el arcén, sin invadir la calzada en ningún caso.
- Los **ciclomotores**, excepcionalmente, cuando el arcén sea transitable y suficiente, podrán circular en columna de a dos, sin invadir la calzada en ningún caso.
- El conductor de los **vehículos obligados a circular por el arcén**, excepto las bicicletas, **no podrán adelantar** a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

3.4 Distancia de seguridad o separación entre vehículos

Las circunstancias del tráfico cambian constantemente. Estos cambios, que dependen tanto del comportamiento de cada conductor como de los demás conductores y usuarios, han de realizarse dentro de un orden y manteniendo unas distancias mínimas de separación que permitan a los conductores disponer de tiempo y espacio suficiente para así actuar con anticipación y no de manera imprevista o súbita y evitar situaciones de conflicto.

Se pueden distinguir las siguientes distancias de seguridad o separaciones entre vehículos:

- La que se debe mantener con el vehículo que precede.
- La que se debe dejar lateralmente al cruzarse con otros vehículos y usuarios que circulan en sentido contrario.
- La que se debe dejar lateralmente al adelantar a otros vehículos y usuarios.
- La que se debe dejar lateralmente al rebasar a otros vehículos parados o estacionados.

Frontal

Distancia por seguridad

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

Excepción: Grupos de ciclistas

No obstante, se permitirá a **los conductores de bicicletas circular en grupo** sin mantener tal separación, extremando en esta ocasión la atención, a fin de evitar alcances entre ellos.



Distancia por fluidez



Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento **deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad,** excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

Los vehículos con MMA superior a 3.500 kilogramos y los vehículos y conjuntos de vehículos de más de 10 metros de longitud total deberán guardar, a estos efectos, una separación mínima de 50 metros (artículo 20.3 del texto articulado).

Lo dispuesto en el apartado anterior **no será de aplicación:**

- En **poblado.**
- Donde estuviese **prohibido el adelantamiento.**
- Donde hubiese **más de un carril** destinado a la circulación **en su mismo sentido.**
- Cuando la circulación estuviese tan **saturada** que no permita el adelantamiento.

Lateral

Aunque la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo hace referencia al mantenimiento de una separación lateral suficiente al adelantar o al cruzarse con otros vehículos, hay que tener presente que también es aconsejable establecer dicha distancia con **los vehículos detenidos, parados o estacionados,** de tal manera que ante cualquier eventualidad (una puerta que se abre inesperadamente, el cochecito de un bebé o niños que irrumpen en la calzada entre dos vehículos estacionados, etc.), se tenga un margen para que con una leve corrección de trayectoria pueda evitarse ese riesgo, situación que sería insalvable de circular muy próximo a dichos vehículos.

Cuando sea imposible mantener esta distancia por las circunstancias existentes, se deberá reducir la velocidad de tal manera que, ante cualquier suceso de esta índole, pueda detenerse el vehículo inmediatamente y sin crear riesgo.

Por todo lo expuesto, la **separación lateral** irá en función de la velocidad que se desarrolle, es decir, a mayor velocidad superior distancia lateral de seguridad.

4. La velocidad

4.1 Norma general



La velocidad es uno de los conceptos que mayor implicación puede tener en la circulación, por las consecuencias que de ella se pueden derivar. Sin embargo, y contrariamente a lo que debía ser, es uno de los que menos tienen en cuenta y respetan los conductores.

Hay que pensar que la velocidad es un término que pasa a ser relativo en el momento que entran en conjunción una serie de factores, como son: los de destreza del propio conductor, clase y

estado del vehículo, trazado y estado de la vía, volumen de tráfico y condiciones atmosféricas o ambientales.

Del párrafo anterior se desprende que, aunque la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial recoge cuándo, dónde y en qué circunstancias se debe moderar la velocidad, cada conductor tendrá que determinar cuál es la velocidad adecuada en cada momento, ya que a veces, según las circunstancias, a pesar de existir una limitación específica de velocidad, respetando ésta, será inadecuada para esas determinadas condiciones.

4.2 Adaptación de la velocidad a las circunstancias del tráfico

Límites de velocidad

Adecuación de la velocidad a las circunstancias todo conductor está obligado a:

- Respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas.
- Las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga.
- Las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación.
- Todas las circunstancias que en cada momento concurran, a fin de:
    - Adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Las velocidades máximas y mínimas autorizadas para la circulación de vehículos serán las fijadas de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen, con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta ley, en función de sus propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad serán señalizados, con carácter permanente o temporal. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

Se establecerá también reglamentariamente un límite máximo, con carácter general, para la velocidad autorizada en las vías urbanas y en travesías. Este límite podrá ser rebajado en las travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine.

El titular de la vía deberá comunicar a las autoridades competentes en materia de gestión del tráfico, con una antelación mínima de un mes, los cambios que realice en las limitaciones de velocidad.



4.2 Adaptación de la velocidad a las circunstancias

Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.
- En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada, a vehículos de auxilio prestando servicio y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.
- Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- En caso de deslumbramiento, el conductor que lo sufra reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.
- En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.
- Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

4.5 Velocidad máxima en vías fuera de poblado

Las velocidades máximas que no deberán ser rebasadas son las siguientes:

a)

	Turismos, motocicletas, autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg, Pick-up	Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque y resto de vehículos	Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables
AUTOPISTA y AUTOVÍA	120	90	100
Convencional	90	80	90



- Para los vehículos que realicen **transporte escolar y de menores o que transporten mercancías peligrosas, se reducirá en 10 kilómetros por hora** la velocidad máxima fijada en el cuadro anterior (a) en función del tipo de vehículo y de la vía por la que circula. En el supuesto de que en un **autobús viajen pasajeros de pie** porque así esté autorizado o **en caso de que el autobús no esté dotado de cinturón de seguridad,** la velocidad máxima en vías **convencionales será de 80 kilómetros por hora.**

- Para **vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales,** aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto:
  - **Si carecen de señalización de frenado, llevan remolque o son motocultores: 25 kilómetros por hora.**
  - Los **restantes vehículos especiales**: **40 kilómetros por hora**, salvo cuando puedan desarrollar una velocidad superior a los **60 kilómetros por hora** en llano con arreglo a sus características, y cumplan las condiciones que se señalan en las normas reguladoras de los vehículos; en tal caso, la velocidad máxima será de **70 kilómetros por hora.**
- Para **vehículos en régimen de transporte especial** se limita la velocidad máxima según la autorización que tenga (aunque sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV):
  - Vehículo con autorización genérica: la velocidad máxima de circulación permitida será de 70 km/h.
  - Vehículo con autorización específica: la velocidad máxima de circulación permitida será de 60 km/h.
  - Vehículo con autorización excepcional: la velocidad máxima de circSulación permitida será la fijada en la autorización, que en ningún caso superará los 60 km/h.
- Para **ciclos, ciclomotores de 2 y 3 ruedas y cuadriciclos ligeros: 45 kilómetros por hora.** No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía permitan desarrollar una velocidad superior.
- En las **vías sin pavimentar** el límite de velocidad máximo será de **30 km/h.**

- Los **vehículos a los que, por razones de ensayo o experimentación,** les haya sido concedido un permiso especial para ensayos podrán rebasar las velocidades establecidas como máximas en **30 kilómetros por hora,** pero sólo dentro del itinerario fijado y en ningún caso cuando circulen por vías urbanas, travesías o por tramos en los que exista señalización específica que limite la velocidad.
- A los **vehículos de tres ruedas y cuadriciclos** en cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación se aplica el límite de **70 kilómetros por hora.**

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad.

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación y control del tráfico, cuando las condiciones bajo las que se desarrolla la circulación así lo aconsejen, podrá fijar limitaciones de velocidad con carácter temporal mediante la correspondiente señalización circunstancial o variable.

4.6 Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado

No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. **A estos efectos, se prohíbe:**

- La circulación en autopistas y autovías de vehículos a motor a una velocidad inferior a **60 km/h.**
- En las restantes vías, a una **velocidad inferior a la mitad de la genérica** señalada para cada caso, **aunque no circulen otros vehículos.**

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de:

- **Vehículos especiales**.
- Vehículos en **régimen de transporte especial.**
- Cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima **sin riesgo para la circulación.**
- Así como en los **supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos** en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado. En estos casos los vehículos de acompañamiento deberán llevar en la parte superior las señales V-21 o V-22.

Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance, **se deberán utilizar durante la circulación las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.**

4.7 Límites de velocidad en vías urbanas y travesías

El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- **20 km/h** en vías que dispongan de **plataforma única de calzada y acera.**
- **30 km/h** en vías de un **único carril por sentido** de circulación.
- **50 km/h** en vías de **dos o más carriles por sentido** de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

En las vías urbanas a las que se refiere el apartado (Límite 50 km/h) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización especifica.

El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante, podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

4.8 Velocidades prevalentes

Sobre las velocidades máximas indicadas en los artículos anteriores **prevalecerán las que se fijen:**

a) A través de las correspondientes señales.

b) A determinados conductores en razón a sus circunstancias personales.

c) A los conductores noveles.

d) A determinados vehículos o conjuntos de vehículos por sus especiales características o por la naturaleza de su carga.

En los supuestos comprendidos en el párrafo b) del cuadro anterior y en los casos de **vehículos especiales** y **conjuntos de vehículos, también especiales**, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto y los **vehículos que precisen autorización especial para circular**, será obligatorio llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad.

4.9 Reducción de velocidad

Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y deberá advertirse, siempre que sea posible, mediante el



empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos, sin que pueda realizarlo de forma brusca, para que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

4.10 Competiciones

Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos

La celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos, requerirá **autorización previa** que será expedida conforme a las normas indicadas en el anexo II del RGC, las cuales regularán dichas actividades.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves, sin perjuicio de las medidas que adopten los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para suspender, interrumpir o disolver las pruebas deportivas no autorizadas.

4.11 Otros conceptos sobre la velocidad

General

Es la relación entre el espacio recorrido y el tiempo empleado en recorrerlo.

Los automóviles disponen de "velocímetro", para la medición de la velocidad en kilómetros por hora.

Velocidad adecuada

En este sentido lo entiende la jurisprudencia, la que debe llevarse en un momento determinado, atendidas las circunstancias objetivas de la circulación y del medio ambiente.

Velocidad moderada

Es aquella que resulta reducida en atención a las condiciones de la circulación y a los peligros previsibles. Resulta, por lo tanto, más prudente aún que la adecuada, aunque ambas entren dentro de la velocidad prudencial.

Velocidad excesiva

Es aquella que sobrepasa cuantitativamente los límites específicos establecidos por señales o los **límites máximos fijados para los distintos tipos de vías.**

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es la regla de seguridad P.V.O.?

a) Posición, velocidad y observación.

b) Precaución, velocidad y orientación.

c) Prioridad, visibilidad y orden.

Respuesta correcta: a) Posición, velocidad y observación.

Pregunta 2

¿Qué vehículos, de entre los que se indican, deben circular por el arcén derecho si no hay vía específica?

a) Automóviles.

b) Vehículos de tracción animal y ciclomotores.

c) Autobuses.

Respuesta correcta: b) Vehículos de tracción animal y ciclomotores.

Pregunta 3

¿Qué vehículos tienen prohibido utilizar el tercer carril y sucesivos fuera de poblado?

a) Turismos.

b) Camiones con MMA superior a 3.500 kg.

c) Tanto la a) como la b) son correctas.

Respuesta correcta: b) Camiones con MMA superior a 3.500 kg.

Pregunta 2

¿Qué vehículos pueden circular por carriles en sentido contrario al habitual habilitados por fluidez?

a) Solo turismos y motocicletas.

b) Todos los vehículos.

c) Solo vehículos prioritarios.

Respuesta correcta: a) Solo turismos y motocicletas.

Pregunta 5

¿Cuál es la velocidad máxima para ciclos y ciclomotores de 2 y 3 ruedas fuera de poblado?

a) 60 km/h.

b) 45 km/h.

c) 70 km/h.

Respuesta correcta: b) 45 km/h.

Ideas clave

Progresión normal: concepto

La progresión normal es la acción de circular dentro de la corriente del tráfico, sin alteraciones sensibles de posición y adaptándose a las circunstancias del tráfico. Se da principalmente en tramos de vía rectos o curvos sin intersecciones y es más frecuente en vías interurbanas que en zonas urbanas. El conductor debe aplicar siempre la regla de seguridad P.V.O.: Posición, Velocidad y Observación, manteniendo una posición adecuada, velocidad adaptada y observación constante del entorno.

Sentido de circulación

- **Norma general:** Los vehículos deben circular por la derecha, lo más cerca posible del borde de la calzada y manteniendo la separación lateral suficiente al cruzarse con otros usuarios.
- **Curvas y cambios de rasante:** Se debe dejar completamente libre la mitad de la calzada correspondiente al sentido contrario, incluso sin señalización expresa.
- **Dirección y sentido:** La dirección es un concepto estático (todas las vías tienen dirección única), mientras que el sentido es dinámico (puede ser único o doble).
- **Supuestos especiales:** Por razones de seguridad o fluidez, la autoridad puede modificar el sentido de circulación, cerrar vías o imponer restricciones temporales o permanentes a ciertos vehículos.

Posición en la calzada y utilización de carriles

- **Regla general:** En calzadas de doble sentido, se debe circular por el carril derecho.
- **Vehículos obligados a circular por el arcén:** Vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kilogramos, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas

de movilidad reducida y vehículos en seguimiento de ciclistas, siempre que no exista vía específica para ellos.

- **Carriles reversibles y en sentido contrario:** Se pueden habilitar para mejorar la fluidez del tráfico, con normas específicas de uso y limitaciones para ciertos vehículos.
- **Carriles VAO:** Reservados para vehículos de alta ocupación, motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables que cumplan las condiciones de ocupación.

Distancia de seguridad

- **Frontal:** Se debe mantener una distancia que permita detenerse sin colisionar con el vehículo precedente.
- **Lateral:** Es fundamental al adelantar, cruzarse o rebasar vehículos parados o estacionados, adaptando la distancia a la velocidad y circunstancias.

Velocidad

- **Norma general:** Se debe respetar los límites de velocidad establecidos y adaptar la velocidad a las circunstancias del tráfico, la vía, el vehículo, la carga y las condiciones meteorológicas.
- **Velocidades máximas y mínimas:** Varían según el tipo de vía y vehículo.
- **Reducción de velocidad:** Debe hacerse de forma progresiva y segura, advirtiendo a los demás usuarios.
- **Competiciones:** Prohibidas salvo autorización expresa.



9.

MANIOBRAS INCORPORACIONES MARCHA ATRÁS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Maniobras.
2. Incorporación a la circulación.
3. Marcha atrás.

1. Maniobras

1.1. Concepto

Aquellos vehículos que se encuentran dentro de la corriente circulatoria adaptados al ritmo normal de ésta, decimos que se encuentran en circulación normal, sin alteraciones relativas de posición, siendo también conocido este comportamiento como de **"progresión normal".**

A diferencia de lo que es "progresión normal", **podemos definir las maniobras como:** las **variaciones que realizan los conductores** con sus vehículos y suponen una **alteración de las circunstancias normales del tráfico, implicando siempre una situación de riesgo** en razón de los dos elementos que entran a formar parte de su esencia, es decir, de la alteración y de la influencia de ésta en las circunstancias normales del tráfico.

En general, las maniobras se efectúan por voluntad o iniciativa del conductor, pero no obstante, en muchas ocasiones esto no es así. No todas las maniobras se realizan **de forma voluntaria.**

Habrá ocasiones en **que la maniobra venga impuesta por las circunstancias del tráfico,** como por ejemplo cuando realizamos un rebasamiento, obligados por un obstáculo o vehículo que se encuentre inmovilizado ocupando un carril de circulación

En dicho cambio de carril, sin embargo, **se dan las dos circunstancias que lo califican como maniobra** y que han sido expuestas anteriormente.

Girar para seguir la normal alineación de una vía, por ejemplo, por una curva, no es una maniobra, girar para tomar otra calzada, si es una maniobra. Un vehículo detenido en un semáforo en rojo, continúa en progresión normal, y por tanto no ejecuta maniobra, tampoco lo es la reanudación posterior de la marcha al pasar el semáforo a luz verde.

Por lo dicho, se considera maniobra la incorporación al tráfico por parte de un conductor cuyo vehículo estuviese estacionado en el borde de la calzada, junto a una acera. No se considerará, en tal sentido, la iniciación de la marcha por parte del conductor del mismo vehículo si se halla detenido por el intervalo rojo de un semáforo y éste se pone verde, ya que lo único que hace, en este caso, es reanudar la marcha que el semáforo le había interrumpido.

Se estima maniobra, igualmente, el cambio de dirección que realiza el conductor de un vehículo, en una intersección, para tomar una vía distinta de aquélla por la que circulaba, teniendo que describir para ello una trayectoria curva. Por el contrario, no se conceptuará como tal la trayectoria curva que describa el mismo conductor para trazar una curva impuesta por la alineación de la vía.

No obstante, **no todas las maniobras se realizan de forma voluntaria.** Habrá numerosas ocasiones en que la maniobra venga impuesta por las circunstancias del tráfico. Un ejemplo, bastante frecuente, suelen ser los desplazamientos de carril obligados por vehículos inmovilizados en doble fila. En dicho cambio de carril, sin embargo, se dan las dos circunstancias que lo califican como maniobra y que han sido expuestas anteriormente.

1.2. Normas generales de los conductores

Las normas generales que deben seguir los conductores se establecen en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003).

Control del vehículo o de animales (Art.17 del RG Circulación)

Los conductores deberán estar en todo momento **en condiciones de controlar sus vehículos o animales.**

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, **deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad**, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas (artículo 11.1 del texto articulado).

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está **prohibido llevarlos corriendo** por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, **así como abandonar su conducción**, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Otras obligaciones del conductor (Art.18 del RG Circulación)

El conductor de un vehículo está **obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción**, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos (artículo 11.2 del texto articulado).

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción **el uso** por el conductor con el vehículo en movimiento **de dispositivos** tales **como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD.** Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda **prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares** conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización durante la conducción **de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación**, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin

emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares (artículo 11.3, párrafo segundo, del texto articulado).

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas (artículo 11.3, párrafo tercero, del texto articulado).

Se prohíbe que en los vehículos se instalen **mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen** de forma encaminada a **eludir la vigilancia de los agentes de tráfico**, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de **mecanismos de detección de radar.**

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 65.4.f) y g) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Visibilidad en el vehículo (Art.19 del RG Circulación)

La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la **visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía** por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

Únicamente se permitirá circular con **láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores** cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.

La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma **que no impidan la correcta visión del conductor.**

Queda prohibida, en todo caso, la colocación de **vidrios tintados o coloreados no homologados.**

Las infracciones a las normas de este precepto serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67.2 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1.3. Clasificación de las maniobras básicas de circulación

Si se analiza una serie suficiente de recorridos de circulación por las vías públicas, se observa que existe un cierto número de maniobras de circulación que aparecen en todos ellos, repitiéndose de manera sistemática, aunque su orden de presentación o secuencia sea aleatorio y variado. Ello es lógico si se piensa, y mejor si se comprueba en la práctica, que en un recorrido cualquiera lo que se hace es casi siempre lo mismo: partiendo de un origen o lugar de estacionamiento, incorporación a la corriente del tráfico; adelantar cuando sea preciso; franquear intersecciones de diverso tipo; cambiar de dirección para continuar por la derecha o por la izquierda; desplazarse de carril a derecha o izquierda de la calzada; cambiar el sentido de marcha; llegar por fin al punto de destino, abandonando en el mismo la corriente de circulación para inmovilizarse fuera de ella y estacionar el vehículo.

Toda esta serie de movimientos, denominados maniobras básicas de circulación, estarán entrelazados con períodos de los que han sido designados como "progresión normal", es decir, habrá momentos en que no se realice ninguna maniobra limitándose a marchar dentro de la corriente del tráfico.

Por todo ello, se pueden enumerar como maniobras **básicas** de circulación, las siguientes:

- La incorporación al tráfico.
- El desplazamiento lateral.
- El adelantamiento.
- El cambio de dirección.
- El cambio de sentido de marcha.
- La parada.
- El estacionamiento.

Además, por el peligro que supone, aunque en sí misma no tiene ningún objetivo en la circulación, ya que su uso es como **complementaria** de otras maniobras, debemos señalar:

- La marcha atrás.

1.4. Normas generales para la realización de maniobras básicas de circulación

Como ya se ha expuesto, la realización de cualquier maniobra básica de circulación supone o puede suponer una alteración a las circunstancias normales de marcha de otros vehículos cuyos conductores pueden verse sorprendidos ante esa maniobra. Por tanto, serán los conductores que ejecuten alguna maniobra los que tengan que adoptar las mayores precauciones aplazando dicha maniobra ante la presencia de otros vehículos que circulen en "progresión normal" a los cuales puedan obstaculizar o crearles situaciones de riesgo ante su realización.

Aunque la normativa regula las precauciones a adoptar para cada maniobra específica, todo conductor deberá tener presente unas normas generales para la realización de las maniobras básicas de circulación.

Éstas podrían resumirse en las **dos siguientes:**



2. Todo conductor que quiera ejecutar una maniobra **no comenzará a ejecutarla** hasta después de haberse **cerciorado** de que puede hacerlo sin peligro y sin constituir obstáculo a los demás usuarios de la vía que le sigan, le precedan o vayan a cruzarse con él, teniendo en cuenta su posición, su dirección y su velocidad.

1. Antes de efectuar cualquier maniobra, el conductor deberá indicar su propósito de forma clara y con la debida antelación por medio del indicador o de los indicadores de dirección de su vehículo, o, en su defecto, si fuera posible, haciendo una señal apropiada con el brazo. La señal del indicador o de los indicadores de dirección deberá seguir haciéndose durante todo el tiempo que dure la maniobra y deberá cesar en cuanto la misma termine.

Estas normas para la realización de maniobras están contenidas en el Convenio de Viena de 1968, modificado levemente en algunos aspectos por el Acuerdo europeo sobre circulación de 1971, preceptos ambos, en los que se basan las normas de circulación para vehículos, peatones y animales contenidas en el Reglamento General de Circulación, de acuerdo con lo ordenado en el R. D. Leg. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Norma de Seguridad: R.S.M. Válida para cualquier maniobra

R ⇨ S ⇨ M

1. **R – Retrovisor (y observación):** Antes de realizar cualquier maniobra, se debe **comprobar** el tráfico mediante el uso de los retrovisores y, si es necesario, con giros de cabeza para evitar los ángulos muertos, para cerciorarnos de que se puede realizar con seguridad.
2. **S – Señalización:** A continuación, deberá **advertir** a los demás usuarios de la vía, con suficiente antelación, para no sorprenderlos, mediante la señalización óptica del vehículo o por medio del brazo su intención.
3. **M – Maniobra:** Por último, **ejecutará** la maniobra de forma segura, suave y progresiva, adaptándose al tráfico, y respetando las reglas de posición y velocidad.

Obligación de advertir las maniobras (Art.108 del RG Circulación)

Advertencias de los conductores. Normas generales

Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

Validez de las señales con el brazo

La validez de las realizadas con el brazo **quedará subordinada a que sean perceptibles** por los demás usuarios de la vía y se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y **anularán cualquier otra indicación óptica que las contradiga.**

Maniobras que deben ser advertidas con señales ópticas. (Art.109 del RG Circulación)

El conductor **debe advertir** mediante señales ópticas **toda maniobra que un desplazamiento lateral o hacia atrás** de su vehículo, así como su propósito **de inmovilizarlo o de frenar su marcha** de modo considerable.

Tales advertencias ópticas se efectuarán con antelación suficiente a la iniciación de la maniobra, y, **si son luminosas,** permanecerán en **funcionamiento hasta que termine** aquélla.

Modo de señalizar las maniobras

Desplazamiento lateral

Será advertido utilizando la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar, o el brazo, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario.

En las maniobras que impliquen un desplazamiento lateral, **es éste el que exclusivamente se avisa,** por lo que la advertencia deberá concluir tan pronto como el vehículo haya adoptado su nueva trayectoria. El adelantamiento en sí mismo no se señaliza, son los desplazamientos laterales necesarios para conseguirlo, la alteración que debe señalizarse.

Marcha hacia atrás

Será advertida con la correspondiente luz de marcha atrás, si dispone de ella, o, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.

Intención de inmovilizar el vehículo o de frenar su marcha de modo considerable

Aun cuando tales hechos vengan impuestos por las circunstancias del tráfico, deberá advertirse, siempre que sea posible, mediante el **empleo reiterado de las luces de frenado** o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos.

Inmovilizaciones en autopistas o autovías o lugares de visibilidad reducida

Cuando la inmovilización tenga lugar en una autopista o autovía, o en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad, se deberá señalizar la presencia del vehículo mediante la utilización de la **luz de emergencia,** si se dispone de ella, y, en su caso, con las luces de posición.

Paradas y estacionamientos

Si la inmovilización se realiza para parar o estacionar deberá utilizarse, además, el **indicador luminoso de dirección correspondiente al lado** hacia el que vaya a efectuarse aquélla, si el vehículo dispone de dicho dispositivo.

Ráfagas (En sustitución de señales acústicas)



Con la misma finalidad que para las acústicas se señala en el Art.110 del RGC y para sustituirlas podrán efectuarse advertencias luminosas, incluso en poblado, utilizando en forma intermitente los alumbrados de corto o de largo alcance, o ambos alternativamente, a intervalos muy cortos y de modo que se evite el deslumbramiento.

Uso de señales acústicas (Art.110 del RG Circulación)

Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán emplearse señales acústicas de sonido no estridente, y queda prohibido su uso inmotivado o exagerado.

Las advertencias acústicas **sólo** se podrán hacer por los conductores de vehículos no prioritarios:

- Para evitar un posible **accidente** y, de modo especial, en vías estrechas, con muchas curvas.
- Para advertir, **fuera de poblado**, al conductor de otro vehículo el propósito de **adelantarlo**.
- Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía, cuando se vea **obligado a prestar un servicio** de los normalmente reservado a los **vehículos prioritarios**.

El sonido será no estridente. Debe ser grave, continuo, uniforme, de suficiente intensidad, y que no moleste indebidamente.

1.5. Operaciones básicas de conducción

1

Concepto

Las operaciones de conducción se pueden definir como el manejo simple o coordinado de los mandos del automóvil. Y se dice simple o coordinado según que en determinados momentos se esté utilizando un mando del automóvil aisladamente de los demás, o bien, manejando dos o más mandos al mismo tiempo.

Según esto, serían operaciones simples el manejo del volante, o del acelerador, o del freno, o del embrague, y tendrían la consideración de operaciones combinadas el manejo de: dirección/acelerador, freno/dirección, acelerador/cambio, cambio/embrague, retrovisor/freno, etc.

2

Diferencia entre maniobras básicas de circulación y operaciones básicas de conducción

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se puede decir que la diferencia fundamental entre maniobras básicas de circulación y operaciones básicas de conducción es que, mientras que aquéllas inciden directamente sobre las circunstancias del tráfico y sobre la actuación de los demás usuarios de la vía, éstas inciden directamente sobre el control o dominio del vehículo que se conduce. Si bien, a la hora de circular por las vías públicas ambas deben de aparecer unidas para que den como resultado un comportamiento correcto, de forma que no se constituya peligro o entorpecimiento para la circulación, siendo el conductor dueño en todo momento del movimiento del vehículo en función de las circunstancias del tráfico, de la vía, de la visibilidad o de los propios vehículos.

2. Incorporación a la circulación

Concepto

La incorporación a la circulación se hará desde la situación de vehículo parado, estacionado, saliendo de una propiedad colindante, procediendo de otras vías de acceso o de las zonas de servicio de la propia vía.

Realización de la maniobra

Como en toda maniobra básica de circulación, y siguiendo una elemental regla de seguridad, todo conductor que vaya a realizar esta maniobra, en primer lugar, deberá **comprobar (cerciorarse)** que puede realizarla porque las circunstancias del tráfico se lo permiten.

A continuación, deberá **advertir** a los demás usuarios de la vía, bien por medio de la señalización óptica de su vehículo, bien por medio del brazo, que va a realizar la citada maniobra, y, **por último, ejecutará** la maniobra de incorporación.

Esta regla de seguridad no es más que el proceder sintetizado que debe seguir el conductor en el momento de realizar la maniobra y que surge de los preceptos que regulan minuciosamente el comportamiento de dicho conductor en busca de seguridad, y que a continuación se exponen.

Observación del tráfico (Art.72 del RG Circulación)

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a ésta, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá **cerciorarse** previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, **cediendo el paso** a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y **lo advertirá** con las señales obligatorias para estos casos.

Si la vía a la que se accede está dotada de un **carril de aceleración,** el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la vía.

Siempre que un conductor salga a una vía de uso público **por un camino exclusivamente privado,** debe asegurarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para nadie y efectuarlo a una velocidad que le permita detenerse en el acto, **cediendo el paso** a

los vehículos que circulen por aquélla, cualquiera que sea el sentido en que lo hagan.

El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente la maniobra en la forma que antes hemos indicado.

En vías dotadas de un **carril de aceleración,** el conductor de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calzada **deberá cerciorarse, al principio de dicho carril,** de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios que transiten por dicha calzada, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, e incluso deteniéndose, en caso necesario. A continuación, acelerará hasta alcanzar la velocidad adecuada al final del carril de aceleración para incorporarse a la circulación de la calzada.

De lo dicho, se desprende que el primer requisito para la realización de esta maniobra, la comprobación (hasta cercioraros) de que puede realizarse, bien por medio de la observación del tráfico a través de los espejos retrovisores que corresponda en su caso, o bien, a través de la observación directa.

Obligación de los demás conductores de facilitar la incorporación (Art.73 del RG Circulación)

Obligación general de facilitar la incorporación

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cerciorarse y de ceder el paso, **los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible,** dicha maniobra.



Obligación especial de facilitar la incorporación

Si se trata de un vehículo de **transporte colectivo de viajeros**, que pretende incorporarse a la circulación desde una **parada señalizada**, estamos **especialmente obligados** a facilitarle la maniobra.



Esta obligación de facilitar la incorporación no modifica la obligación que tienen los conductores de vehículos de transporte colectivo de viajeros de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, después de haber anunciado por medio de sus indicadores de dirección su propósito de reanudar la marcha (incorporarse a la circulación).

Incorporación de autobuses en poblado obligación más exigente de facilitar la incorporación

En los poblados, con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán:



- **Desplazarse lateralmente,** siempre que fuera posible, o reducir su velocidad, cerciorándose de que no existe riesgo y señalizándolo adecuadamente.
- **Llegando a detenerse,** si fuera preciso, para que los autobuses puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

3. Marcha atrás (Art.80 del RG Circulación)

Normas generales

Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que:

1. No sea posible marchar hacia adelante, ni cambiar de dirección o sentido de la marcha.
2. **Como complemento de**:
   - Parada.
   - Estacionamiento.
   - Incorporación a la circulación.

En todos los casos el recorrido será el mínimo indispensable.

El **recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria** de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, no podrá ser **superior a 15 m** ni invadir un cruce de vía.

Se **prohíbe** la maniobra de marcha atrás en **autovías y autopistas.**



Ejecución de la maniobra (Art. 81 del RG Circulación)

La marcha hacia atrás **deberá efectuarse:**

- **Lentamente.**
- (**R**) **Cerciorándose**, incluso **apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona** si fuera necesario de que, por la circunstancia de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.
- (**S**) **Advirtiéndolo** previamente.
- (**M**) **Ejecutándola** con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oyere avisos indicadores o se apercibiere de la proximidad de otro vehículo o de una persona o animal, o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso.

ANEXO

Otros consejos sobre señalización y maniobra de incorporación

Uso de los indicadores de dirección

Debe ser siempre:

- Posterior a la comprobación de que podemos realizar la maniobra.
- Suficientemente anterior a la realización de la misma.
- Preciso y mantenido durante el tiempo de toda la maniobra, extinguiéndose en cuanto este haya concluido.

No debe realizarse una señalización de maniobra si ésta no puede efectuarse, excepto en el caso de vías muy saturadas de circulación, en las que para que los demás usuarios sepan lo que queremos hacer y colaboren con nosotros, es necesario que se lo demos a conocer previamente.

Reanudación de la marcha

No hay que confundir iniciar la marcha con reanudar la marcha, pues éste último concepto se refiere a continuar circulando, un vehículo, que estando ya dentro de la corriente circulatoria, se ha detenido previamente con motivo de una detención (no parada ni estacionamiento) que ha venido impuesta bien por señales, agentes, otros vehículos, etc.

Iniciación de la marcha sin desplazamiento

Cuando un vehículo inicie la marcha desde la situación de parada en doble fila, aún en el caso de que lo haga de frente, sin desplazamiento debe señalizar oportunamente su iniciación de la marcha ya que otros que pudieran aproximarse y rebasarlos, podrían verse sorprendidos. Un instante después de iniciada la marcha, se extinguirá la señalización.

Iniciación desde un inmueble

Si la incorporación se realiza desde el interior de un inmueble, ésta debe iniciarse lentamente, teniendo en cuenta que las aceras sólo pueden atravesarse por los pasos de carruajes previstos con marcha muy lenta y haciendo las oportunas advertencias, no siendo aconsejable realizarlo marcha atrás.

En cualquier caso, se cederá el paso, tanto a la derecha como a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos.

Aun cuando no está prohibido, no es aconsejable salir marcha atrás de un inmueble. Igualmente los estacionamientos en batería en la vía pública, es recomendable realizarlos marcha atrás para que la salida sea hacia adelante.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Qué debe hacer el conductor al inmovilizar el vehículo en una autopista o autovía, o en lugares o circunstancias con escasa visibilidad?

a) Utilizar la luz de emergencia

b) No señalizar

c) Utilizar la luz de freno.

Respuesta correcta: a) Utilizar la luz de emergencia.

Pregunta 2

¿Qué debe hacer el conductor si no puede realizar la maniobra de marcha atrás con seguridad?

a) Desistir de la maniobra.

b) Realizarla igualmente.

c) Señalizar con el brazo.

Respuesta correcta: a) Desistir de la maniobra.

Pregunta 3

¿Qué maniobra debe ser advertida con el brazo horizontal y la palma hacia abajo?

a) Desplazamiento lateral hacia el lado indicado.

b) Parada.

c) Cambio de sentido.

Respuesta correcta: a) Desplazamiento lateral hacia el lado indicado.

Pregunta 4

La señalización con el brazo anula cualquier otra indicación óptica que la contradiga.

a) Verdadero.

b) Falso.

Respuesta correcta: a) Verdadero.

Pregunta 5

El recorrido hacia atrás como maniobra complementaria de parada, estacionamiento o incorporación a la circulación no puede ser superior a 15 metros.

a) Verdadero.

b) Falso.

Respuesta correcta: a) Verdadero.

Ideas clave

Una maniobra es cualquier variación que realiza el conductor con su vehículo y que altera las circunstancias normales del tráfico, implicando siempre una situación de riesgo. Puede ser voluntaria o impuesta por las circunstancias del tráfico (por ejemplo, esquivar un obstáculo o vehículo inmovilizado).

Las maniobras básicas de circulación son limitadas y se repiten en cualquier recorrido. Incluyen:

- Incorporación al tráfico.
- Desplazamiento lateral.
- Adelantamiento.
- Cambio de dirección.
- Cambio de sentido de marcha.
- Parada.
- Estacionamiento.

Antes de ejecutar cualquier maniobra, el conductor debe:

1. **R – Retrovisor (y observación):** Cerciorarse de que puede realizarla sin peligro ni obstaculizar a otros usuarios.
2. **S- Señalización:** Advertir su intención con suficiente antelación, usando los indicadores de dirección o, en su defecto, señales con el brazo.
3. **M – Maniobra:** Ejecutar la maniobra de forma segura, suave y progresiva, adaptándose al tráfico.

Señalización de maniobras

- Es obligatorio advertir mediante señales ópticas cualquier desplazamiento lateral, marcha atrás, inmovilización o frenada considerable.

- Las señales con el brazo prevalecen sobre las ópticas si hay contradicción, siempre que sean perceptibles por los demás usuarios.

Incorporación a la circulación

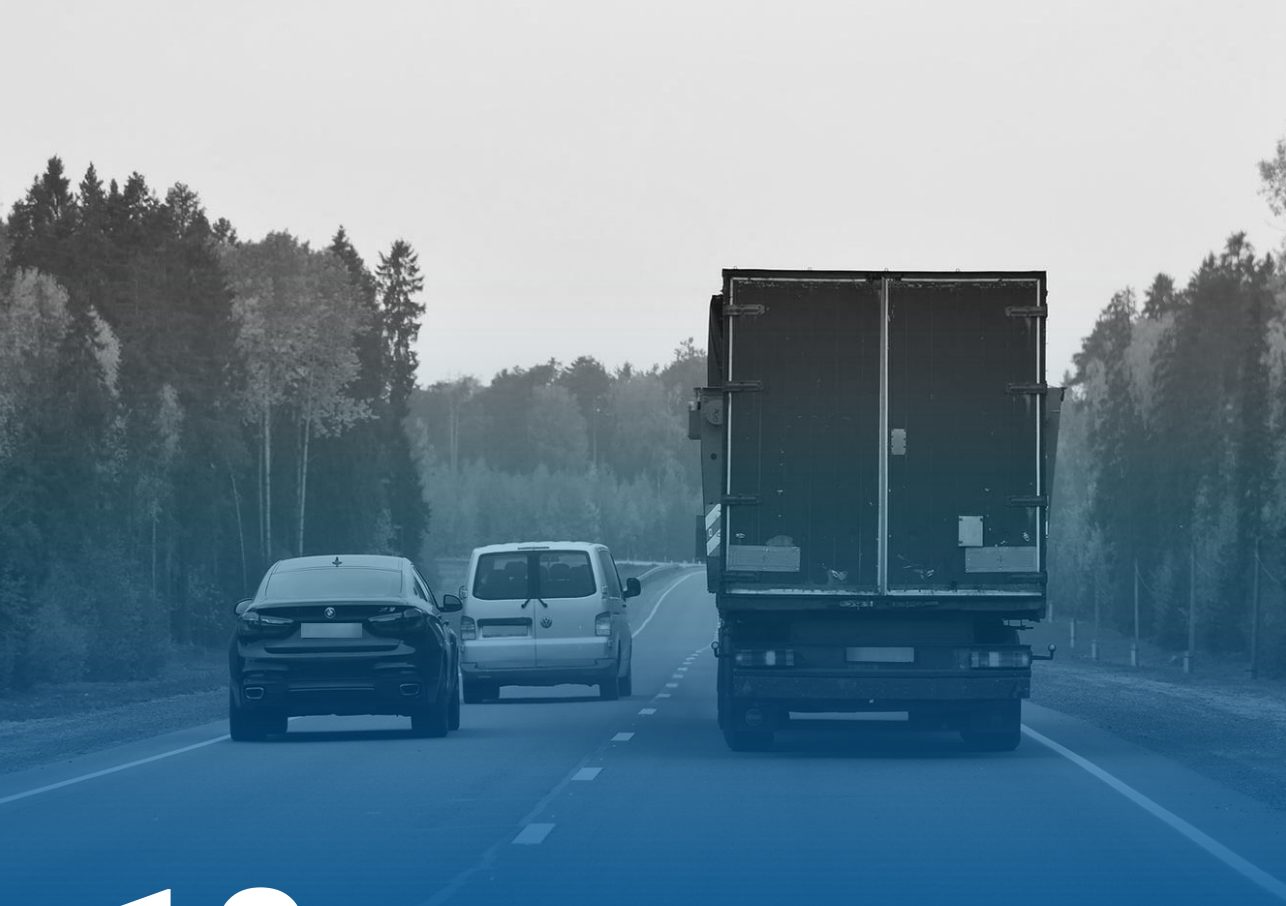
- El conductor debe comprobar que puede incorporarse sin peligro, ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía y advertir la maniobra.
- Si existe carril de aceleración, debe usarlo para alcanzar la velocidad adecuada antes de incorporarse.

Obligaciones de los demás conductores

- Los demás conductores deben facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación de otros vehículos, especialmente a los autobuses en parada señalizada dentro de poblado.

Marcha atrás

- Está prohibida salvo que no sea posible avanzar, cambiar de dirección o sentido, o como complemento de parada, estacionamiento o incorporación.
- El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, debe ser el mínimo indispensable (como máximo 15 metros y sin invadir cruces de vías).
- Debe realizarse lentamente, cerciorándose de que no hay peligro, advirtiendo la maniobra y ejecutándola con máxima precaución.



10.

DESPLAZAMIENTOS LATERALES. ADELANTAMIENTOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Desplazamientos laterales.
2. Adelantamiento.

1. Desplazamientos laterales

1.1 Concepto

El **desplazamiento lateral** se puede definir como todo cambio de posición en la calzada, a derecha o izquierda, que lleva aparejada la invasión parcial o total de un carril por el que anteriormente no se circulaba.

El desplazamiento lateral, puede estar motivado por **diferentes circunstancias,** como pueden ser: seleccionar el carril adecuado para un posterior cambio de dirección; realizar un rebasamiento al que obliga un vehículo estacionado en doble fila o algún obstáculo en la calzada; efectuar un adelantamiento; volver a la derecha después del mismo; utilizar un carril obligado por la señalización; permitir la incorporación de un vehículo; parar, estacionar, etc.

No se puede considerar un desplazamiento lateral (cambio de carril) la simple corrección de trayectoria del vehículo cuando ésta se realiza **dentro del carril** por el que se circula.

1.2 Realización de la maniobra

Esta maniobra exige:

R ⇨ S ⇨ M

1. **R – Retrovisor (y observación): Cerciorarse** que puede realizarse sin alterar las condiciones normales del tráfico, y que las circunstancias y señales lo permiten),
2. **S – Señalización: Advertir** a los demás usuarios con suficiente antelación (intermitentes o brazo), y posteriormente,
3. **M – Maniobra: Ejecutarla**, sin ser obstáculo para otros vehículos que se acerquen en el mismo sentido o en el contrario, en otro caso nos abstendremos.



Todo desplazamiento lateral que implique cambio de carril **deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril** que se pretende ocupar.

Se hará de **forma gradual y progresiva,** iniciándolo a distancia suficiente.

Para abandonar una autopista, autovía o cualquier otra vía, los conductores deberán circular con suficiente antelación por el carril más próximo a la salida y penetrar lo antes posible en el carril de deceleración, si existe (Art. 77 del RGC).

2. Adelantamiento

2.1 El adelantamiento: concepto y regulación

Se regula en los artículos 33 al 38, Capítulo II, Título II del la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En su desarrollo, dedica el Reglamento General de Circulación las 6 Secciones del Capítulo VII del Título II, en sus artículos 82 hasta el 89.

El adelantamiento es una de las maniobras más peligrosas que pueden llevarse a cabo en la circulación. Por ello, no es de extrañar que la normativa la haya regulado con gran minuciosidad. Todo adelantamiento exige del conductor que lo realiza mucha **prudencia y precaución,** una decisión rápida y una **ejecución precisa y sin** vacilaciones.

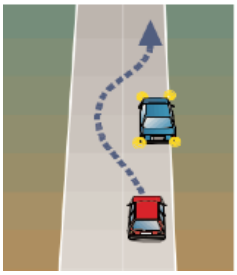
El adelantamiento, **en un sentido amplio, es la maniobra que consiste** en sobrepasar a otro vehículo en movimiento de marcha más lenta que circula delante del que se conduce. En consecuencia, es condición indispensable para que esta maniobra se realice, que ambos vehículos se encuentren en movimiento.

La realización de la maniobra de adelantamiento, e incluso su peligrosidad, depende de la vía donde se efectúa y, en especial, que sea necesario invadir la parte de la calzada correspondiente a los vehículos que circulan en sentido contrario para, una vez pasado el vehículo adelantado, regresar al lado derecho y situarse delante de él.

No son adelantamientos:

Rebasamiento (Art. 88 y 89 RGC)

A diferencia del adelantamiento, el rebasamiento lo definimos como la maniobra que consiste en sobrepasar a un vehículo **inmovilizado** (salvo que la inmovilización venga impuesta por las necesidades del tráfico) o a un obstáculo.



Circulación paralela saturada (Art. 83.2 RGC)

Cuando la **densidad** de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento.

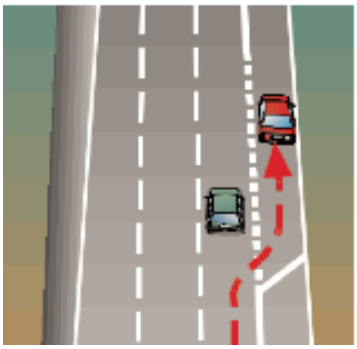


Tampoco podemos denominarlo rebasamiento.

En esta situación, **ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar,** ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección.

Carriles de maniobras o exclusivos para determinados vehículos (Art. 83,3 RGC)

En todo tramo de vía en que existan carriles de **aceleración o deceleración** o carriles o partes de la vía destinados exclusivamente al tráfico de **determinados vehículos,** tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquéllos que por los normales de circulación o viceversa.



Grupos de ciclistas (entre ellos) (Art. 84.5 RGC)

No se considerará adelantamiento los producidos **entre ciclistas** que circulen en grupo.

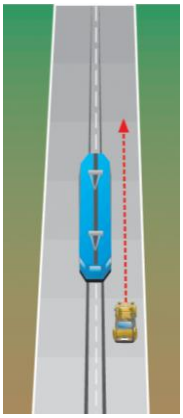
2.2 Normas generales del adelantamiento. (Art. 82 RGC)

Norma general por la izquierda

En todas las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que **se pretende adelantar.**



Excepciones



Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, **el adelantamiento se efectuará por la derecha** y adoptando las máximas precauciones.

Cuando el conductor del vehículo **al que se pretenda adelantar esté indicando** claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como, en las vías con circulación en ambos sentidos, **a los tranvías** que marchen por la zona central.

Excepción en poblado



Dentro de los poblados, en las calzadas que tengan, por lo menos, **dos carriles reservados** a la circulación en el mismo sentido de marcha, delimitados por marcas longitudinales, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.

En todos los casos en que el adelantamiento implique un **desplazamiento lateral,** deberá advertirse la maniobra mediante la correspondiente señal óptica.

Es decir, **lo que realmente se señaliza es el desplazamiento lateral,** por lo que aquellos adelantamientos que no impliquen desplazamiento no tienen por qué ser advertidos.

Por ejemplo, adelantar a un segundo vehículo, si ello no implica un desplazamiento lateral, después de haber adelantado a un primero, cuando así este permitido.

Adelantamiento en calzadas de varios carriles en el mismo sentido. (Art. 83 RGC)



En las calzadas que tengan, por lo menos, dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento **podrá permanecer en el carril** que haya utilizado para el anterior, a condición de **cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia** indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

2.3. Obligaciones del que adelanta (Arts. 84 y 85 RGC)

Antes de iniciar la maniobra

Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá:



Advertirlo con suficiente antelación con las señales preceptivas y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados.

En caso contrario, deberá abstenerse de efectuarla.

Es decir, deberá **comprobar y cerciorarse** que:

- La vía y las señales lo permiten.
- En el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente en anchura y longitud para para ello.

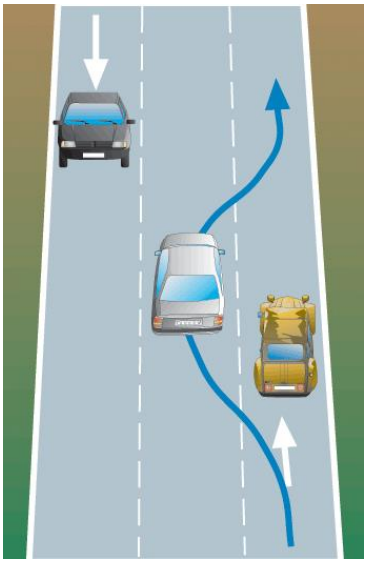


- Las circunstancias del tráfico lo permiten, no poniendo en peligro ni entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario, en caso contrario deberá abstenerse de adelantar.
- Ningún conductor deberá de adelantar a varios vehículos si no tiene la total seguridad de que, al presentarse otro en sentido contrario, puede desviarse hacia el lado derecho sin irrogar perjuicios o poner en situación de peligro a alguno de los vehículos adelantados.
- Valorar y tener en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados.
- El conductor del vehículo que le precede en el mismo carril **no ha indicado** su propósito de desplazamiento hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. no obstante, si después de un tiempo prudencial el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo, advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica. Es decir, tiene prioridad para adelantar antes **el conductor del vehículo que le precede (que va delante) si ha señalizado.**



- **No se ha iniciado** maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, por tanto, tiene prioridad para adelantar antes **el conductor del vehículo que le siga (que viene detrás) si ha iniciado.**
- Que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

Caso especial. Adelantamientos en calzadas con tres carriles en total y dos sentidos



En calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles **separados por marcas longitudinales discontinuas,** el adelantamiento solamente se podrá efectuar cuando los conductores que circulen en sentido contrario no hayan ocupado el carril central para efectuar un adelantamiento a su vez.

Señalización y aviso

Señalizaremos **con los indicadores de dirección o en su defecto con el brazo,** aquellos adelantamientos que exijan desplazamiento lateral, para así **advertirlo** a los demás usuarios con suficiente antelación.



Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán emplearse señales acústicas de sonido no estridente, y queda prohibido su uso inmotivado o exagerado. Las advertencias acústicas sólo se podrán hacer por los conductores de vehículos no prioritarios:

a) Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.

b) Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.

c) Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 (en servicio de urgencia).

Con la misma finalidad que para las acústicas y para sustituirlas podrán efectuarse advertencias luminosas, incluso en poblado, utilizando en forma intermitente los alumbrados de corto o de largo alcance, o ambos alternativamente, a intervalos muy cortos y de modo que se evite el deslumbramiento

Doble adelantamiento por carril de sentido opuesto. Prohibido

Se prohíbe, en todo caso, adelantar a los vehículos que ya estén adelantando a otro si el conductor del tercer vehículo, para efectuar dicha maniobra, ha de invadir la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.



El adelantamiento que realiza el turismo verde está prohibido, aunque las señales no lo impidan, ya que se realiza utilizando un carril de sentido opuesto.

Durante la ejecución de la maniobra

Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá:

- Llevar su vehículo a una **velocidad notoriamente** superior a la del que pretende adelantar.
- Dejar entre ambos una **separación lateral** suficiente para realizarlo con seguridad.

Separación en el adelantamiento

SEPARACIÓN DENTRO Y FUERA DE POBLADO

El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento **a:** (LT art. 35.4)

- **Ciclo o ciclomotor o conjunto de ellos.**

Debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad **de al menos 1,5 metros,** salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso **será obligatorio el cambio completo de carril.**



SEPARACIÓN FUERA DE POBLADO

También, todo conductor cuando se adelante **fuera de poblado a peatones, animales, motocicletas de dos ruedas o vehículos**

de tracción animal, se deberá realizar la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre y cuando existan las condiciones precisas para realizar el adelantamiento en las condiciones precisas; en todo caso, **la separación lateral no será inferior a 1,50 metros.**



Cuando **el adelantamiento se efectúe a cualquier otro vehículo distinto** de los aludidos en el párrafo anterior, **y que tampoco sea ciclo o ciclomotor** dejará un **margen lateral de seguridad proporcional** a la velocidad y a la anchura y características de la calzada.

Si el conductor de un vehículo de dos ruedas, fuera de poblado pretende adelantar a otro cualquiera lo hará de forma que entre aquél y las partes más salientes del vehículo que adelanta quede un espacio **no inferior a 1,50 metros**.

SEPARACIÓN DENTRO DE POBLADO



Cuando se adelante dentro de poblado a un ciclo, ciclomotor o conjunto de ellos se dejará en todo caso una separación mínima de 1,5 metros, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, como se ha dicho anteriormente.

Cuando el adelantamiento se efectúe **a cualquier otro vehículo** distinto a ciclo o ciclomotor en poblado, el conductor del vehículo que ha de adelantar dejará un margen lateral de seguridad

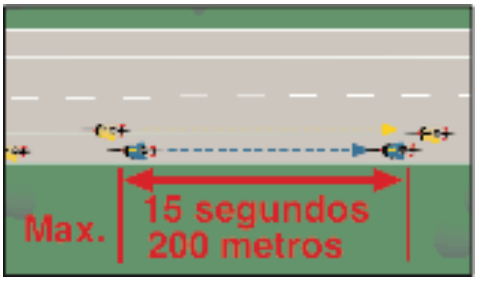
proporcional a la velocidad y a la anchura y características de la calzada.



SI HAY PELIGRO, DESISTIR

Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen, con las señales preceptivas.

LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN EN PARALELO (Art. 36.3 del RGC)



No podrán adelantar a otros, los conductores **obligados a circular** por el arcén, **excepto los de bicicletas**, si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

No confundir, no es el total del tiempo o espacio para adelantar lo que se limita, sino **la permanencia en paralelo**.

Obsérvese también que dice **"vehículo obligado a circular"**, por tanto **no exige que en ese momento esté circulando** por el arcén.

Después vuelta al carril derecho

El conductor del vehículo que ha efectuado un adelantamiento deberá reintegrarse a su carril:

- **Tan pronto** como le sea posible.
- **De modo gradual,** sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.
- **Advirtiéndolo** con las señales preceptivas.

Es decir, realizando todos los pasos de la regla de seguridad **R.S.M.,** pero sin retrasar el momento de volver al carril, cosa que debemos efectuar tras comprobar en nuestro retrovisor la parte delantera del vehículo adelantado a una distancia prudente.

2.5. Vehículo adelantado

Obligaciones de su conductor (Art. 86 del RGC)

El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantarle, estará **obligado a:**

- **Ceñirse al borde derecho** de la calzada, salvo en los supuestos de giros o cambios de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado:

- **Aumentar la velocidad.**
- Efectuar maniobras que impidan o dificulten el **adelantamiento.**

Si se produce situación de peligro

Una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, el conductor estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando la situación entrañe peligro para sí mismo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

No obstante, **si el adelantante diera muestras inequívocas de desistir** de la maniobra reduciendo su velocidad, el conductor del vehículo al que se pretende adelantar no estará obligado a disminuir la suya, si con ello pone en peligro la seguridad de la circulación, aunque sí estará obligado a facilitar al conductor adelantante la vuelta a su mano.

Vehículo pesado, de grandes dimensiones u obligado a respetar un límite específico de velocidad

Obligaciones específicas: (ART. 86.3 RGC)

El conductor de uno de estos vehículos que vaya a ser adelantado, **si no puede ceñirse por completo al borde derecho** de la calzada y, sin embargo, el adelantamiento pueda efectuarse con seguridad, indicará la posibilidad de ello al que se acerque, con el brazo o con el intermitente derecho, cuando no crea conveniente hacer la señal con el brazo.

También los conductores de estos vehículos deberán, bien aminorar la marcha o bien apartarse cuanto antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada, su perfil o estado **no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.**



2.6. Maniobras de adelantamiento que atentan a la seguridad vial. prohibiciones de adelantamiento

Queda prohibido adelantar (Art.87 del RGC)

1

Por falta de visibilidad

- En las **curvas y cambios de rasante** de visibilidad reducida.
- **En todo lugar o circunstancia** (trazado o configuración del terreno, condiciones meteorológicas, niebla, lluvia, nevada, sol, etc.) en **que la visibilidad disponible no sea suficiente** para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada.
- **Asimismo, por razón de falta de visibilidad** se prohíbe, el adelantamiento **detrás de un vehículo** que realiza la misma maniobra, cuando las dimensiones del vehículo que la efectúa en primer lugar impiden la visibilidad de la parte delantera de la vía al conductor del vehículo que le sigue.

A no ser que los dos sentidos de la circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

2

En los pasos para peatones señalizados como tales, intersecciones con vías para ciclistas y en los pasos a nivel y en sus proximidades

Las "proximidades" las entenderemos referidas a ambos tipos de pasos y a las intersecciones con vías ciclistas, al ser el adelantamiento una maniobra con al menos dos vehículos en movimiento.

Excepciones

Esta prohibición **no será aplicable**:

1. En pasos a nivel o sus proximidades:

Cuando el adelantamiento se realice, previa las oportunas señales acústicas u ópticas, **a vehículos de dos ruedas** que por sus reducidas dimensiones no impidan la visibilidad lateral.

2. En pasos para peatones señalizados:

Cuando el adelantamiento a cualquier vehículo se realice **a una velocidad tan suficientemente reducida** que permita detenerse a tiempo, si surgiera peligro de atropello.

3 En las intersecciones y en sus proximidades

Salvo cuando:

- Se trate de una **plaza de circulación giratoria o glorieta.**
- El adelantamiento deba efectuarse **por la derecha.**
- La calzada en que se realice goce de **prioridad en la intersección y haya señal** expresa que lo indique.
- El adelantamiento se realice **a vehículos de dos ruedas.**



4 En los túneles o pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal <<Túnel>> (S-5)

En los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) en los que **sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.**

Queda prohibido adelantar (Art.85.4 del RGC)

Además, queda expresamente prohibido adelantar **poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.**

2.7. Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario

Casos permitidos por razón del adelantado, en supuestos que como norma general está prohibido adelantar

Rebasamiento (A vehículo inmóvil).(Art. 88 RGC)

Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento **se encuentre inmovilizado un vehículo** que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, salvo que la inmovilización venga impuesta por las necesidades del tráfico, **podrá ser rebasado,** aunque para ello haya que ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

Adelantamiento condicionado a determinados usuarios

Con idénticos requisitos a los señalados para rebasamientos a vehículos inmovilizados, **se podrá adelantar** a:

- Bicicletas.
- Ciclos.
- Ciclomotores.
- Peatones.
- Animales y vehículos de tracción animal.

Cuando por la velocidad a que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general.

Obstáculos (Art. 89 RGC)

Igualmente, en las circunstancias señaladas para el rebasamiento, todo vehículo que encuentre cualquier **obstáculo en su camino que le obligue a ocupar el espacio dispuesto para el sentido contrario** de su marcha podrá rebasarlo, siempre que se haya cerciorado de que puede efectuarlo sin peligro.



La misma precaución se observará cuando el obstáculo o el vehículo inmovilizado se encuentren en un tramo de vía en el que esté permitido el adelantamiento.

ANEXO. Algunas consideraciones sobre la maniobra de adelantamiento

El **adelantamiento es una maniobra peligrosa, delicada y compleja** porque:

Se altera el orden normal de circulación ya que, frecuentemente, hay que **invadir la parte de la calzada destinada al sentido contrario** con riesgo de encontrarse con **vehículos que vienen de frente.**

- El conductor que adelanta tiene que medir cuidadosamente las **distancias** entre su propio vehículo y el que va a adelantar, **calcular la distancia y velocidad del que viene en sentido contrario,** tener muy presente la **señalización,** la **posibilidad de que existan vehículos ocultos que no se ven porque los tapa el vehículo** al que se va a adelantar, la existencia de **espacio suficiente** para colocarse nuevamente a la derecha, la velocidad y potencia de su propio vehículo, etc.

El comportamiento del conductor del vehículo adelantado tiene gran trascendencia para que el adelantamiento se realice en condiciones de seguridad.

Por todo ello, todo adelantamiento exige del conductor que lo realiza mucha prudencia y precaución, una decisión rápida y una ejecución precisa y sin vacilaciones.

Una vez matizado el **concepto de adelantamiento,** veamos el procedimiento para su ejecución.

Realización de la maniobra

Se distinguen **dos fases:** una de **preparación** y otra de **ejecución.**

PREPARACIÓN

Se deberá tener en cuenta la posición a mantener con el vehículo que se pretende adelantar y también la velocidad propia y la del vehículo a adelantar.

EJECUCIÓN

Los pasos a seguir serán (RSM):

1. R – Retrovisor (y observación): Comprobar hacia delante y por detrás que se puede llevar a cabo.
2. S – Señalización: Advertir el desplazamiento de carril.
3. M – Maniobra: Realizar el adelantamiento.



Fase de preparación

Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario.

Deberá asegurarse, asimismo, de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su carril cuando termine el adelantamiento.

Igualmente **deberá cerciorarse** que no existe ninguna circunstancia de las que prohíben adelantar, relacionadas con la visibilidad.

Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una **velocidad** notoriamente superior a la del que pretende adelantar.

Si se adopta una posición para iniciar el adelantamiento muy cercana respecto al vehículo que se pretende adelantar, el campo de visión hacia adelante disminuirá ostensiblemente, sobre todo si ese vehículo es voluminoso (camión, autobús, etc.), dificultando la

comprobación de los requisitos exigidos en los preceptos anteriormente citados, resultando la maniobra insegura desde su mismo inicio.

Por otra parte, esa misma posición impedirá emprender la maniobra con una velocidad notoriamente superior, en relación con la del vehículo a adelantar, prolongándose innecesariamente en tiempo y en espacio recorrido por la zona de sentido contrario.

Lo anteriormente expuesto no debe llevar a lo contrario, es decir, a adquirir una posición lejana, pues si bien, la visibilidad hacia adelante sería óptima, la realización de la maniobra sería dilatada igualmente en tiempo y espacio.

La maniobra hay que ejecutarla con rapidez y en el menor tiempo y espacio posibles. Para ello, en el caso de conducir un vehículo de cambio manual, seleccionaremos la relación de marcha que permita, a la hora de iniciar el desplazamiento a la izquierda, realizar el adelantamiento con rapidez por tener una reserva de aceleración en el motor.

2 Fase de ejecución

Esta segunda fase, a su vez, se puede subdividir en dos:

- **La desviación a la izquierda** de la calzada para adelantar al vehículo precedente.
- El posterior **desplazamiento al carril derecho**, con lo que se da por concluida la maniobra de adelantar.

Preguntas test

Pregunta 1

¿En qué casos está prohibido adelantar en túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5)?

a) Cuando hay más de un carril por sentido.

b) Cuando sólo se dispone de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

c) Siempre.

Respuesta correcta: b) Cuando sólo se dispone de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

Pregunta 2

¿Qué debe hacer el conductor de un vehículo pesado al ser adelantado?

a) Ceñirse al borde derecho o indicar la posibilidad de adelantar.

b) Aumentar la velocidad.

c) Cambiar de carril.

Respuesta correcta: a) Ceñirse al borde derecho o indicar la posibilidad de adelantar.

Pregunta 3

¿Qué debe hacer el conductor al adelantar en poblado a ciclistas?

a) Dejar una separación mínima de 1,5 metros.

b) Adelantar sin cambiar de carril.

c) No adelantar nunca.

Respuesta correcta: a) Dejar una separación mínima de 1,5 metros.

Pregunta 4

El conductor del vehículo adelantado puede aumentar la velocidad durante la maniobra. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Correcta.

b) Falsa.

Respuesta correcta: b) Falsa.

Pregunta 5

Está prohibido adelantar en túneles con circulación en ambos sentidos y solo un carril por sentido. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Falsa.

b) Verdadera.

Respuesta correcta: b) Verdadera.

Ideas clave

Desplazamientos laterales

Es todo cambio de posición en la calzada, a derecha o izquierda, que implica invadir parcial o totalmente un carril distinto al que se circulaba. No se considera desplazamiento lateral la corrección de trayectoria dentro del mismo carril.

R ⇨ S ⇨ M

Realización de la maniobra:

1. **R – Retrovisor (y observación): Cerciorarse** de que se puede realizar sin alterar el tráfico y que las circunstancias y señales lo permiten.
2. **S – Señalización: Advertir** la maniobra con suficiente antelación (intermitentes o brazo).
3. **M – Maniobra: Ejecutar** la maniobra sin obstaculizar a otros vehículos.

Adelantamiento

Es una de las maniobras más peligrosas y requiere prudencia, decisión rápida y ejecución precisa.

No son adelantamientos:

- **Rebasamiento:** Sobrepasar vehículos inmovilizados u obstáculos.
- **Circulación paralela saturada:** Cuando la densidad impide cambiar de carril para adelantar.
- **Carriles exclusivos:** Avanzar más rápido por carriles de maniobras o exclusivos no se considera adelantamiento.
- **Grupos de ciclistas:** Adelantamientos entre ciclistas en grupo.

Obligaciones del que adelanta:

- **Antes de iniciar:** Advertir la maniobra, comprobar que hay espacio suficiente y que las circunstancias del tráfico lo permiten. No adelantar si no se puede volver al carril derecho con seguridad.
- **Durante la maniobra:** Mantener velocidad superior y dejar separación lateral suficiente (mínimo 1,5 metros a ciclos, ciclomotores o conjunto de ellos, peatones y animales, motocicletas de dos ruedas o vehículos de tracción animal, especialmente fuera de poblado).
- **Después:** Reintegrarse al carril derecho tan pronto como sea posible, de forma gradual y sin obligar a otros a modificar su trayectoria o velocidad.

Obligaciones del vehículo adelantado

- Ceñirse al borde derecho de la calzada y no aumentar la velocidad ni dificultar el adelantamiento. Si hay peligro, **debe reducir la velocidad**, **excepto** si el vehículo adelantante diera **muestras inequívocas de desistir de la maniobra**, y hacerlo conllevara peligro y facilitará su reincorporación a su mano.

Prohibiciones

Prohibido adelantar:

- Por falta de visibilidad (curvas, cambios de rasante, condiciones meteorológicas adversas).
- En pasos de peatones, intersecciones con vías para ciclistas, en los pasos a nivel y en sus proximidades.
- En las intersecciones y en sus proximidades.
- En los túneles o pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel>> (S-5) con un solo carril en nuestro sentido.

- Poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos circulan por el arcén.
- A vehículos que ya están adelantando si hay que invadir el sentido contrario.

Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario

Se permite rebasar vehículos inmovilizados u obstáculos, y adelantar a determinados usuarios (bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal) aunque para ello haya que ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.



11.

CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y SENTIDO. INTERSECCIONES

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Cambio de dirección.
2. Cambio de sentido.
3. Intersecciones.

1. Cambios de dirección

1.1 Concepto (Artículo 74 del RG Circulación)

Normas generales

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para:

- **Utilizar vía distinta** de aquélla por la que circula.
- **Tomar otra calzada** de la misma vía.
- Para **salir de la misma.**

Deberá:

Cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, **absteniéndose de realizarla** de no darse estas circunstancias.

Advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.

1.2 Ejecución (Artículo 75 del RG Circulación)

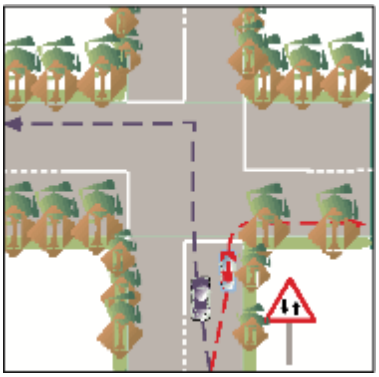
Para efectuar la **maniobra,** el conductor:

Advertencia

Advertirá su propósito en la forma prevista reglamentariamente.



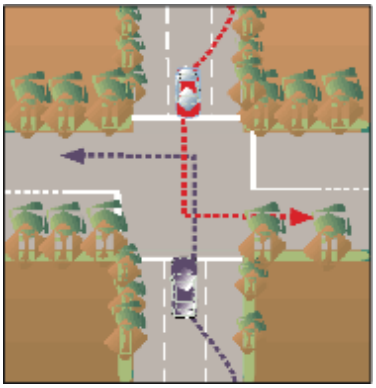
Colocación



Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, **si el cambio de dirección es a la derecha,** y al borde izquierdo, **si es a la izquierda** y la calzada es de un solo sentido.

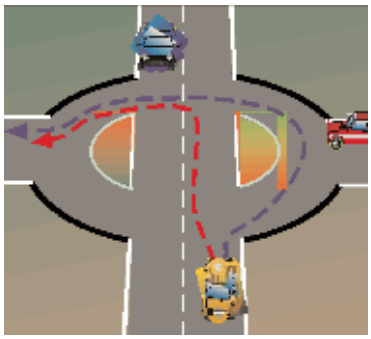
Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario.

Cuando la calzada sea de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas, deberá colocarse en el carril central.



En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.

Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.



En este caso la vía no está señalizada, pero si acondicionada para realizar el cambio de dirección siguiendo la trayectoria azul.

Prohibición

El cambio de dirección a la **izquierda, está prohibido** cuando no exista visibilidad suficiente.

Supuestos especiales (Artículo 76 del RG Circulación)

Por excepción, si, por las **dimensiones del vehículo o por otras circunstancias** que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al llevarlo a cabo.

Ciclos y ciclomotores de dos ruedas

En vías interurbanas, los ciclos y ciclomotores de dos ruedas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

Carril de deceleración (Artículo 77 del RG Circulación)



Para abandonar una autopista, autovía o cualquier otra vía, los conductores deberán circular con suficiente antelación por el carril más próximo a la salida y penetrar lo antes posible en el carril de deceleración, si existe.

2. Cambio de sentido

2.1. Concepto

El cambio de sentido de la marcha es una más de las maniobras básicas de circulación.

Consiste en dar media vuelta. Es decir, realizar un giro de 180º para seguir circulando por la misma vía, pero en **sentido contrario** al que llevaba. **Por consiguiente,** cuando el conductor de un vehículo

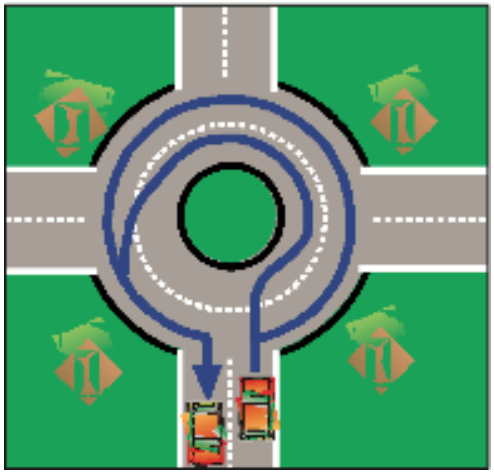
circula por una calzada y realiza **un giro de 180º, volviendo** por la zona destinada al sentido contrario a la que circulaba antes de realizar dicho giro, ha efectuado una maniobra de cambio de sentido de la marcha.

Aclaraciones sobre el concepto de la maniobra "Cambio de sentido"

Esta maniobra consiste en hacer un giro de 180º dentro de la calzada, es decir, la alteración que esta maniobra supone, es la que acarrea el que un vehículo se dé la media vuelta dentro de una calzada.

A veces, los vehículos consiguen cambiar de sentido sin realizar propiamente la **maniobra de cambio de sentido,** por ejemplo:

- Rodeando una manzana de edificios y volviendo a la calle de procedencia en sentido opuesto.
- Utilizando un cambio de sentido a distinto nivel.
- Rodeando una plaza y volviendo en sentido opuesto por la calle de procedencia.



El conductor de este vehículo, en la plaza, cambia el sentido de la marcha, pero realmente no realiza la "maniobra de cambio de sentido de la marcha"

2.2. Ejecución de la maniobra (artículo 78 del RG Circulación)

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha **deberá:**

- Elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible.
- Advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente.
- Cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.

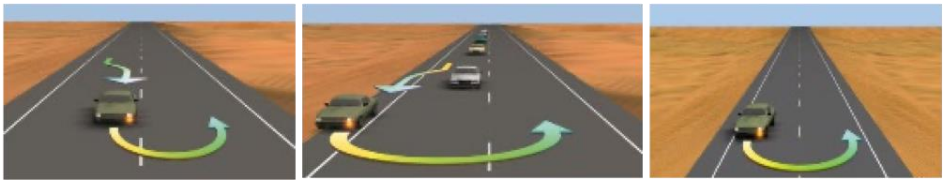


Este conductor debió elegir otro lugar para cambiar de sentido, en el que no hubiera tenido que realizar marcha atrás, que para este fin está prohibida.

En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

APLICAR RSM

Se tendrá que aplicar la regla de seguridad correspondiente para la ejecución de cualquier maniobra. En primer lugar se comprobará si se puede llevar a cabo, en segundo, se advertirá a los demás conductores y usuarios la intención de realizarla, y, por último, se efectuará la maniobra.



Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, **deberá salir de la misma por su lado derecho,** si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

En base a esta exposición, y al no estar regulado normativamente, siempre que se disponga de espacio suficiente para realizar el cambio de sentido de marcha directamente en un giro de 180º, se puede efectuar partiendo de una posición junto al eje longitudinal de la calzada. Por el contrario, si se comprende que, desde esa posición, no existe anchura suficiente para efectuar directamente el giro de 180º, la situación será junto al borde derecho de la calzada o incluso en el arcén, y desde ahí, tomando las debidas precauciones, ejecutar la maniobra.

OBSERVACIÓN DE LOS RETROVISORES

Aunque la legislación no alude explícitamente a que se deban observar los espejos retrovisores, la observación previa deriva de la obligación que tiene el conductor de cerciorarse de que al realizar la maniobra no va a entorpecer o poner en peligro a otros conductores y usuarios de la vía, para lo cual, indirectamente, se le está exigiendo que observe, que se informe previamente, y para ello deberá utilizar los espejos retrovisores.

Otra norma que, también de forma indirecta e implícita obliga a mirar los espejos retrovisores es la que ordena advertir la maniobra a los demás usuarios, con lo cual, para saber si esos usuarios están, no queda más remedio que consultar los espejos retrovisores

Como toda maniobra básica al concluir de realizarla se debe extinguir la señalización de la misma, que ha debido mantenerse durante toda su realización, de acuerdo con las normas generales de las advertencias efectuadas por los conductores.

CALZADAS DE SENTIDO ÚNICO

En los tramos de calzada de sentido único, no se permite la maniobra de cambio de sentido.

2.3. Prohibiciones de cambio de sentido (Artículo 79 del RG Circulación)

Se prohíbe efectuar el cambio de sentido:

- En toda situación que impida comprobar las circunstancias. (ejemplo, insuficiente **visibilidad**).
- En los **pasos a nivel**.
- En los **túneles**, **pasos inferiores** y tramos de vía **afectados por la "señal túnel".**
- En las **autopistas y autovías,** salvo en los lugares habilitados al efecto.
- En general, **en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento,** salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.







Por razón de esta última prohibición referida a los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento:

- En los pasos para peatones señalizados como tales, y en las intersecciones con vías para ciclistas.
- En las intersecciones y en sus proximidades salvo cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta o cuando la calzada en que se realice goce de prioridad de paso en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

3. Intersecciones

3.1. Concepto

Nudo

Zona en la que se cruzan dos o más vías. Se clasifican en enlaces e intersecciones.

Enlace

Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel y en la que se incluyen los ramales que pueden utilizar los vehículos para realizar los movimientos de cambio de una carretera a otra.

Intersección

Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles, de los vehículos que los utilizan, se realizan a nivel.

Glorieta

Se entiende por glorieta un tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central.

No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.



Paso a nivel

Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.



Puente

Obra que permite el paso sobre corrientes de agua, depresiones de terreno o sobre otras vías.



3.3. Paso por intersecciones

En toda intersección se pueden distinguir **tres fases** completamente diferenciadas:

1. Aproximación.
2. Posición de entrada.
3. Franqueo (girando o sin girar).

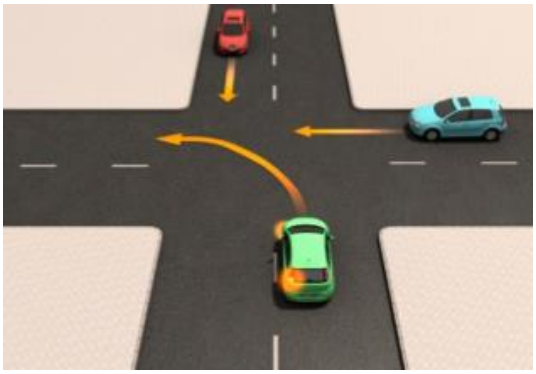
Fase de aproximación

La fase de aproximación sirve para prepararse a abordar la intersección a la que se está llegando. No se puede dar una norma fija sobre cuándo se inicia dicha fase, porque más que de distancia a la intersección hay que hablar de tiempo, de tiempo suficiente para poder efectuar todas las operaciones necesarias para abordar la intersección con seguridad. Por ello, una vez que se domina

visualmente, desde lejos, la intersección, se debe iniciar la fase de aproximación para actuar con anticipación.

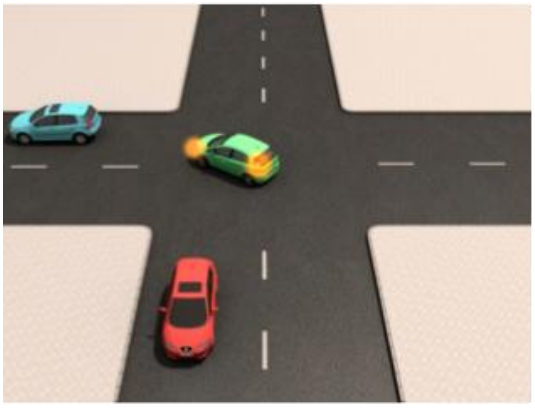
Fase de posición de entrada

Esta fase se extenderá hasta la posición de entrada, que es el punto de intersección de la vía por la que se circula con la transversal. Para tener una idea más exacta de cuál es la fase de posición de entrada, se puede decir que es la posición en la que se detendría un vehículo para cumplir con una imaginaria señal de stop. Si existiera línea transversal de detención, ésta marcaría dicha posición.



Fase de franqueo

Una vez rebasada esta línea comenzará la **fase de franqueo**, que como ya se ha dicho anteriormente, puede ser girando y sin girar.



La fase de franqueo terminará cuando el vehículo entre en la nueva vía o haya cruzado la intersección.

En adelante, se hablará siempre de realización de la maniobra, aunque en algunos casos ésta no exista (franqueo sin cambiar de dirección), exclusivamente por razones de simplificación.

3.3.1. Fase de aproximación

Cada vez que se trata de realizar una maniobra básica de circulación (RSM):

- Lo primero que tiene que hacer el conductor es comprobar si puede llevar a cabo dicha maniobra.
- A continuación advertir a los demás usuarios la intención de realizarla.
- Y por último, llevarla a cabo. Está apareciendo, una vez más, la regla de seguridad correspondiente, con cuya aplicación se afrontará con las máximas garantías de confianza y seguridad dicha maniobra.

Esta fase, que sirve para prepararse para abordar la intersección, se iniciará con tiempo y espacio bastante para realizar aquellas operaciones y maniobras previas que nos permitan llegar a la intersección en una posición adecuada y sin entorpecer el tráfico.

Es muy importante en esta fase actuar con anticipación.

La regla paso a paso será:

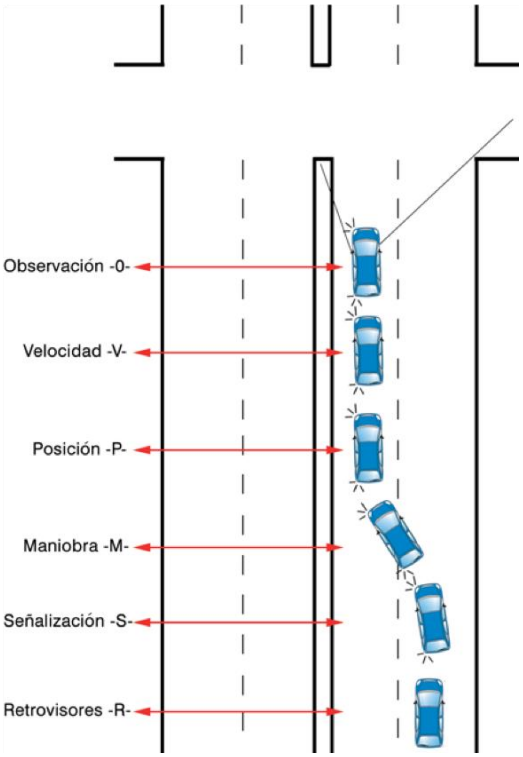
RSM ⇨ PVO

Retrovisor, Señal, Maniobra-Posición, Velocidad y Observación

Observación del tráfico

Observar el tráfico de manera que se adquiera una suficiente información sobre el movimiento de los demás, debiendo cerciorarse adecuadamente, sobre todo si en esta fase previa hubiera que realizar algún desplazamiento lateral.

La observación se realizará tanto respecto de los vehículos que circulen en sentido contrario, como de los que lo hagan en su mismo sentido, que le precedan o que le sigan.



No existe una norma concreta que imponga la observación a través de los espejos retrovisores, pero no queda más remedio que consultarlos para saber si se encuentran detrás otros vehículos a cuyos conductores hay que advertirles la intención de realizar el cambio de dirección, regla esta que sí es de obligado cumplimiento.

Por otra parte, si para seleccionar la posición adecuada en la calzada, en relación con el giro que se va a efectuar, hay que realizar un desplazamiento lateral, se precisa, asimismo, observar los retrovisores para comprobar que el carril que se pretende ocupar está libre y no se va a cortar la trayectoria de otros vehículos.

Es muy importante también, comprobar la señalización que regula la intersección, a fin de ajustar su posición y velocidad a lo que convenga a sus pretensiones de recorrido, si ello no está prohibido, siendo de especial importancia observar, además de la señalización vertical, los semáforos y la posibilidad de que estuviera regulada por agentes, comprobar las marcas viales y en particular las flechas de sentido o selección de carriles.

Señalización. selección de lugar y posición

Según vayamos o no a cambiar de dirección, el lugar apropiado para franquear la intersección será distinto.

Una vez comprobado el tráfico y habiéndonos cerciorado de que podemos, sin peligro, realizar los posibles desplazamientos laterales para seleccionar una adecuada posición, se realizarán éstos con la máxima precaución y antelación.

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, **deberá** advertirlo previamente y con suficiente **antelación.** Si el conductor pretende en la intersección continuar de frente, no deberá efectuar ninguna señalización.

Si para seleccionar la posición adecuada, en relación con el giro que se vaya a efectuar, o no, es necesario desplazarse previamente de carril, tendrá que considerar el conductor, después de finalizar ese desplazamiento, que si se encuentra todavía lejos de la intersección, deberá extinguir la señalización para evitar confusiones. Avisando cuando se encuentre más próximo a la intersección del cambio de dirección que pretende ejecutar.

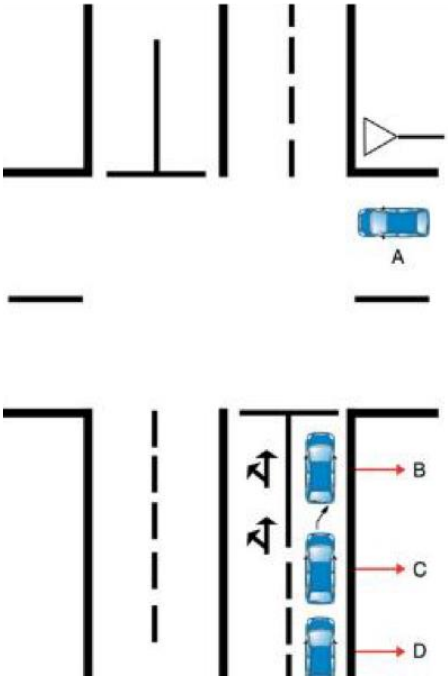
Si, la distancia a que se encuentra de la intersección, al terminar el desplazamiento de carril, es la adecuada, podrá mantener el indicador luminoso, comunicando así su intención de realizar seguidamente el cambio de dirección.

Será dificil que, en esta maniobra, se pueda omitir el aviso; en la mayoría de los casos, no se podrá saber si por la vía transversal se aproximan otros conductores o hay peatones en las esquinas hasta no estar prácticamente en la posición de entrada, que será donde se obtenga suficiente visibilidad.

Esta circunstancia obligará a señalizar, en la fase de aproximación, generalmente todos los cambios de dirección porque dicha señalización sólo podrá omitirse cuando se esté seguro de que no hay usuarios a quien advertir.

Otro hábito muy extendido, es omitir el aviso, por entender que no hay otra posibilidad.

En esta imagen analizamos las consecuencias por la supresión de la advertencia.



Los conductores de los vehículos B y C, al seleccionar un carril con flechas direccionales que obligan a girar a la derecha, omiten la señalización, a pesar de tener vehículos detrás, porque están obligados a seguir ese camino.

En este caso el vehículo A, no continua la marcha por la proximidad del B, al que le tendría que ceder el paso si siguiera de frente. El conductor del D, que tiene intención de seguir de frente, al ocultarle el vehículo C las marcas viales, piensa que continúan de frente, por lo que se mantiene su posición en la calzada.

¿Cuál es el resultado obtenido por la omisión del aviso? Una nueva falta de fluidez y las consiguientes molestias por esa falta de información a los demás usuarios.

Si hubieran señalizado, el conductor del vehículo A podría haber continuado la marcha y con él todos los posibles que estuvieran detrás. El conductor del vehículo D, es muy posible, si hubiera visto los indicadores de dirección hubiera optado por cambiar de carril a tiempo.

Maniobra-posición

Una vez realizados los dos primeros pasos de la fase de aproximación, se inicia el tercero, que es la maniobra de desplazamiento lateral que generalmente hay que hacer para seleccionar la posición correcta para efectuar el cambio de dirección.

Así pues, al realizar el desplazamiento lateral correspondiente se obtendrá la posición adecuada para cambiar de dirección de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

Velocidad

Una vez seleccionada la correcta posición, se deberá moderar y adecuar la velocidad para franquear la intersección de frente, o bien realizar la maniobra de cambio de dirección, según se trate.

Observación

Es el último paso de la fase de aproximación. En él los conductores tendrán, principalmente, que mirar hacia la esquina de la derecha o de la izquierda o a ambas, que le servirá para discernir qué direcciones le está prohibido seguir o qué movimientos le está permitido realizar.

En resumen, al estar realizando la fase de aproximación a una intersección se aplicará la regla de seguridad correspondiente: retrovisor, señalización, maniobra-posición, velocidad y observación, espaciando debidamente dichos pasos y ejecutando las correspondientes acciones de acuerdo con el comportamiento

fijado por las normas citadas en relación con la clase de franqueo de la intersección que se pretenda realizar.

3.3.2. Fase de posición de entrada

La posición de entrada es el punto crucial de la intersección.

Son muchas circunstancias a observar y valorar, y, por ello, no se debe dispersar la atención en realizar operaciones que puedan disminuir la capacidad de observación.

Es evidente que, si la intersección se encuentra regulada por semáforos, la complejidad se reduce enormemente. Ante el intervalo verde de un semáforo o la señal de vía libre de un agente, poca observación y valoración del entorno de la intersección hay que hacer; por el contrario, habrá que estar más atento a las circunstancias de la corriente circulatoria. Caso parecido ocurre ante el intervalo rojo del semáforo y la señal de alto de un agente de la circulación.

Es en esta posición de entrada y después de esa valoración cuando hay que tomar una decisión importante, cual es, la de detenerse, reanudar la marcha o seguir avanzando; todo ello en décimas de segundos, pues, de lo contrario, se pueden ocasionar situaciones de conflicto, bien por riesgo, bien por obstaculización.

A esta fase, en el caso de que tengamos intención de cambiar de dirección, debe llegarse con la señalización correspondiente que en la fase de aproximación debió ponerse con suficiente antelación y mantenerla hasta que completemos el franqueo. Únicamente no será necesaria la señalización, si continuamos de frente.

La posición de entrada puede ser estática si hubiera que detenerse, o dinámica si se continúa la marcha, pero en ambos casos la posición desde la que hay que iniciar el franqueo debe ser la misma, es decir, aquella que sin entorpecer la vía transversal permita una máxima zona de visión.

Si hubiera línea de detención, será ante ella, y en caso de que no exista ante el borde o arista imaginaria de la calzada transversal sin invadirla con el vehículo ni tampoco con la carga si ésta sobresale por delante.

3.3.3. Fase de franqueo

Una vez rebasada la posición de entrada se inicia la fase de franqueo que puede realizarse de dos maneras:

- **Girando** a la derecha o izquierda que es en definitiva la maniobra de cambio de dirección y,
- **Sin girar**, que es cuando sin alterar la dirección se atraviesa la intersección para continuar de frente.



Es una tendencia casi generalizada que los conductores, cuando realizan cambios de dirección a la izquierda, que invadan la zona de sentido contrario indebidamente, al cortar la trayectoria y pasar por delante del centro de la intersección dejando éste, por tanto, a su derecha, en vez de a la izquierda, como establecen las normas.

Con la entrada en la nueva vía terminará la maniobra de cambio de dirección o el franqueo de la intersección.

Preguntas test

Pregunta 1

En una calzada de doble sentido y tres carriles, ¿en qué carril debe colocarse para girar a la izquierda?

a) En el carril derecho.

b) En el carril central.

c) En el carril izquierdo.

Respuesta correcta: b) En el carril central.

Pregunta 2

¿Está permitido realizar un cambio de sentido en un paso a nivel?

a) Sí, siempre.

b) Solo si no está cruzando en ese momento un tren.

c) No, está prohibido.

Respuesta correcta: c) No, está prohibido.

Pregunta 3

¿Qué vehículos deben situarse a la derecha, fuera de la calzada, en vías interurbanas para girar a la izquierda si no hay carril específico?

a) Turismos.

b) Camiones.

c) Ciclos y ciclomotores de dos ruedas.

Respuesta correcta: c) Ciclos y ciclomotores de dos ruedas.

Pregunta 4

De entre los lugares que se indican ¿Dónde está prohibido el cambio de sentido?

a) En túneles.

b) En glorietas.

c) En vías urbanas.

Respuesta correcta: a) En túneles.

Pregunta 5

¿Qué es una intersección?

a) Un cruce de vías a distinto nivel.

b) Un nudo donde los cruces se realizan a nivel.

c) Un carril de deceleración.

Respuesta correcta: b) Un nudo donde los cruces se realizan a nivel.

Ideas clave

Cambios de dirección

- **Definición:** El cambio de dirección consiste en girar a la derecha o a la izquierda para tomar otra vía, calzada o salir de la misma.
- **Normas generales:** El conductor debe asegurarse de que puede realizar la maniobra sin peligro, advirtiéndolo con suficiente antelación a los demás conductores.
- **Ejecución:**
  - Para girar a la derecha, debe ceñirse al borde derecho de la calzada.
  - Para girar a la izquierda, en calzadas de un solo sentido, al borde izquierdo; en calzadas de doble sentido, junto a la marca de separación o el eje, sin invadir el sentido contrario.
  - En calzadas de doble sentido y tres carriles, debe colocarse en el carril central.
  - La maniobra debe realizarse con antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.
- **Prohibiciones:** Está prohibido el cambio de dirección a la izquierda cuando no haya visibilidad suficiente.
- **Supuestos especiales:** Si por dimensiones del vehículo u otras circunstancias no es posible realizar la maniobra según las normas, se deben extremar las precauciones.
- **Ciclos y ciclomotores:** En vías interurbanas, deben situarse a la derecha, fuera de la calzada, para girar a la izquierda si no hay carril específico.
- **Carril de deceleración:** Para abandonar una autopista, autovía o cualquier otra vía, se debe circular por el carril más próximo a la salida y entrar lo antes posible en el carril de deceleración.

Cambios de sentido

- **Definición:** Consiste en realizar un giro de 180º para circular en sentido contrario por la misma vía.
- **Ejecución:**
  - Elegir un lugar adecuado para la maniobra, señalizarla con antelación y asegurarse de no poner en peligro a otros usuarios.
  - Aplicar la regla de seguridad: comprobar si se puede realizar, advertir la maniobra y ejecutarla.
  - Si se impide la marcha de los vehículos detrás, debe salir por el lado derecho si es posible.
  - Es fundamental observar los retrovisores antes y durante la maniobra.
- **Prohibiciones:**
  - Está prohibido el cambio de sentido en situaciones sin visibilidad suficiente, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores, autopistas y autovías (salvo lugares habilitados), tramos donde esté prohibido el adelantamiento, pasos para peatones señalizados y en intersecciones, salvo excepciones.

Intersecciones

- **Concepto:** Zona donde se cruzan dos o más vías, clasificándose en enlaces (cruces a distinto nivel) e intersecciones (cruces a nivel).
- **Glorieta:** Tipo especial de intersección con circulación rotatoria alrededor de una isleta central.
- **Paso a nivel:** Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril.

- **Fases del paso por intersecciones:**
  1. **Aproximación:** Prepararse con antelación, aplicando la regla retrovisor, señal, maniobra, posición, velocidad y observación (RSM-PVO).
  2. **Posición de entrada:** Llegar a la posición adecuada para detenerse o avanzar, según la señalización y las circunstancias.
  3. **Franqueo:** Realizar el cruce, girando o siguiendo de frente, respetando la normativa y la señalización.



12.

PRIORIDAD DE PASO

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Normas de prioridad en intersecciones.
2. Tramos en obras y estrechamientos, paso por puentes y obras de paso, tramos de gran pendiente.
3. Cruce de pasos a nivel, puentes levadizos y túneles.
4. Normas de comportamiento de los conductores respecto de ciclistas, peatones y animales.
5. Comportamiento en caso de emergencia.

El fenómeno del tráfico al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular. Entre ellos está el establecimiento de un orden de prioridad en los desplazamientos, que determine qué usuario puede pasar en primer lugar y cuál debe ceder el paso a los demás usuarios en el caso de que sus trayectorias se encuentren.

Ello en ocasiones viene establecido en función del tipo de usuario (vehículo, peatón, ciclista, etc.), del tipo de vehículo con el que se circule, de la señalización existente o incluso de unas reglas fijas para toda una serie de supuestos iguales.

Prioridad de Paso. Concepto

Cuando dos vehículos, o un vehículo y un peatón o animal han de pasar por el mismo lugar en el mismo instante, se crea un conflicto de paso que las señales y normas de circulación deben resolver, es entonces cuando se establece una "prioridad de paso", es decir, el derecho de uno a pasar antes que otro.

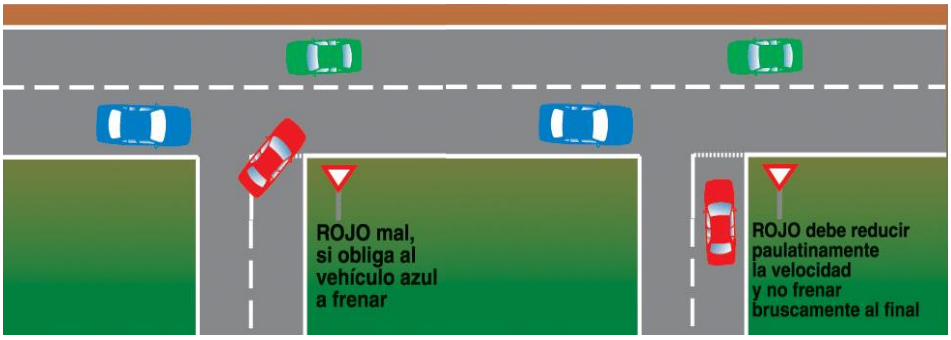


Normas generales de cesión de paso (Art. 58 RG Circulación)

El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro **no deberá:**

- Iniciar o continuar su marcha o su maniobra.
- Ni reemprenderlas.

Hasta **haberse asegurado** de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a **modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo,** y además deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la **reducción paulatina de la velocidad**, que efectivamente va a cederlo.



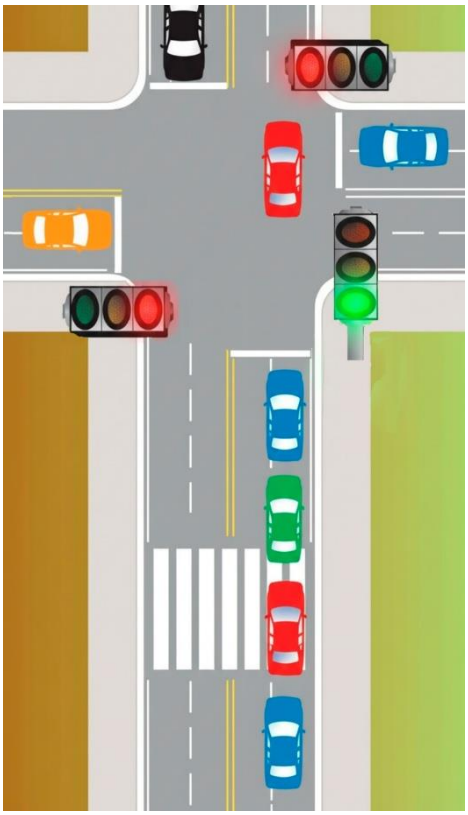
No obstruir en intersecciones (Art. 59 RG Circulación)

Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en:

- Una intersección.
- Un paso para peatones.
- Un carril para ciclistas.

Si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.



El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

En todos los supuestos, de prioridad de paso, deberán tenerse en cuenta, en su caso, las normas antes citadas.

Grupo de ciclistas (23.5.c) LT)

Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, **serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.**

1. Normas de prioridad en intersecciones

En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

Agentes

Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por agente de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán detener sus vehículos, o pasar de acuerdo con lo que el agente ordene.

Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por un agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene éste mediante las señales previstas en el artículo 141, desarrolladas en el apartado 1 del anexo I.

Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección regulada por semáforos deberá actuar en la forma ordenada en el apartado 4 del anexo I respecto a los semáforos circulares para vehículos.



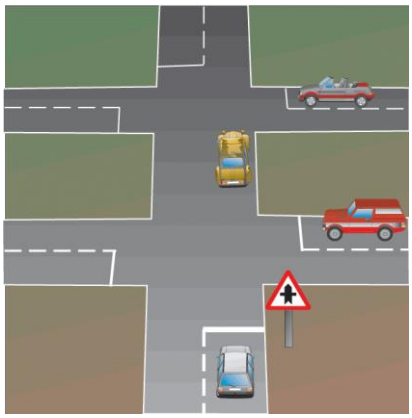
Semáforos

Los conductores, en las intersecciones reguladas por semáforo, detendrán sus vehículos, cuando así lo indiquen las luces correspondientes



Señal de intersección con prioridad

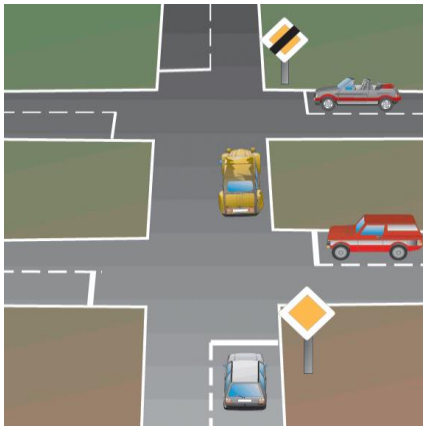
Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de "intersección con prioridad", previstas en el Catálogo dentro de las “señales de advertencia de peligro” y “señales de prioridad”, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.



Dicha prioridad se refiere sólo a la primera intersección, es decir el vehículo gris tiene prioridad sobre el que le sale por su derecha, pero el amarillo cederá su paso al que se aproxima por dicho lado.

Señal de calzada con prioridad

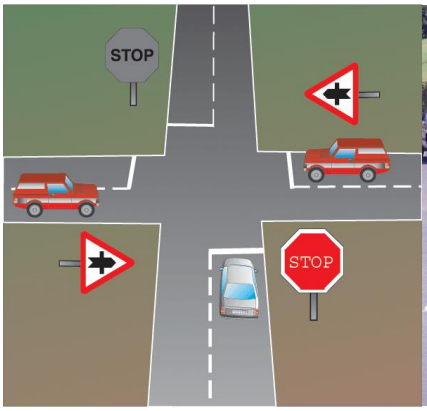
Los conductores de los vehículos que circulen por una vía regulada con la señal de "calzada con prioridad', previstas en el Catálogo dentro de las “señales de advertencia de peligro” y “señales de prioridad”, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella hasta que mediante otra señalización se anule dicha prioridad.



En este supuesto tienen prioridad sobre los vehículos que se aproximan por la derecha, tanto el vehículo gris como el amarillo.

Señales de “detención obligatoria” y “ceda el paso”

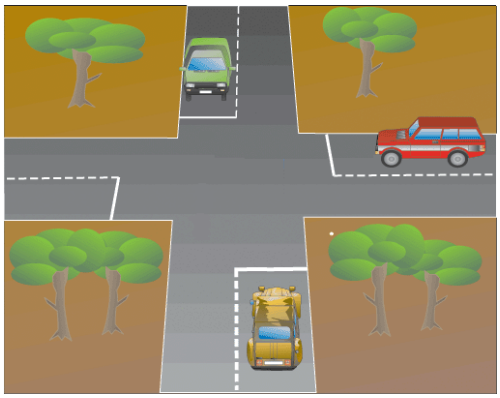
En las intersecciones de vías señalizadas con señal de “ceda el paso” o “detención obligatoria o stop”, previstas en el Catálogo dentro de las “señales de prioridad” y “señales horizontales”, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.





Intersecciones sin señalizar (Art. 57 RG Circulación)

En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a **cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:**



a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por **una vía pavimentada** frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen **por raíles** tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

c) En las **glorietas**, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

d) Los vehículos que circulen por una **autopista o autovía** tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a aquélla.

2. Tramos en obras y estrechamientos, paso por puentes y obras de paso, tramos de gran pendiente

Tramos en obras y estrechamientos (Art. 60 RG Circulación)

En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, la prioridad de paso será:

- Conforme a lo que determinen las **señales**.
- **Donde no haya señalización expresa** al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso **el que hubiere entrado primero**.





En caso de duda sobre quién entró primero, **tendrá preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra,** de acuerdo con el cuadro que figura mas adelante.

Cuando en una vía **se estén efectuando obras de reparación,** los vehículos, caballerías y toda especie de ganado marcharán por el **sitio señalado al efecto.**

Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro ni daño a la obra realizada, se permitirá el paso por el trozo de vía en reparación a los vehículos de servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores lo adviertan mediante el uso de la correspondiente señalización.

En todo caso, **cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación de la vía** y encuentre esperando a otro llegado con anterioridad y en el mismo sentido, **se colocará detrás de él,** lo más arrimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante.

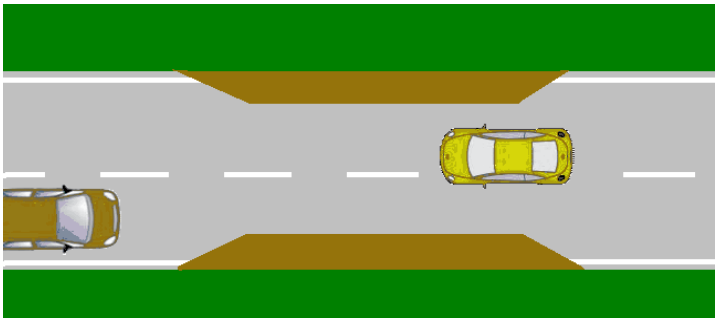
En todos los casos mencionados, **los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal** destinado a la regulación del paso de vehículos.

Paso de puentes u obras de paso señalizado (Art. 61 RG Circulación)

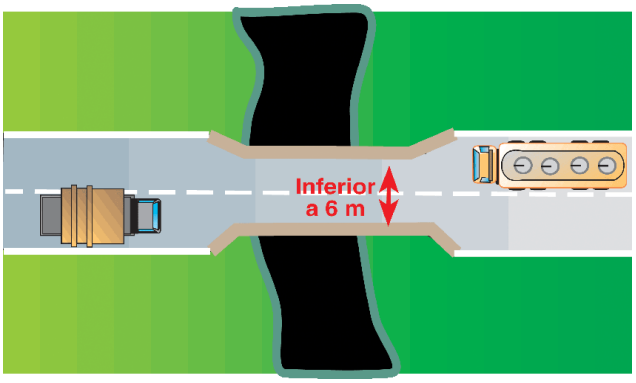
El orden de preferencia de paso por puentes u obras de paso cuya anchura no permita el cruce de vehículos se realizará:

- Conforme a la **señalización** que lo regule.
- En caso de encuentro de dos vehículos que no se puedan cruzar en puentes u obras de paso en uno de cuyos extremos se hubiera colocado la señal de prioridad en sentido contrario o la de ceda el paso, el que llegue por ese extremo habrá de retroceder para dejar paso al otro.

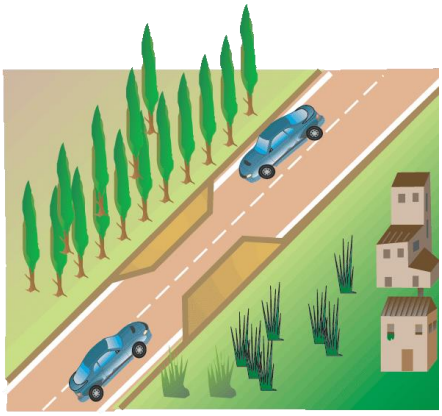
En ausencia de señalización, el **orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos** se ajustará al orden de preferencia por mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con el cuadro que figura más adelante (Art. 62 RG Circulación).



Los **vehículos que necesitan autorización especial** para circular **no podrán cruzarse** en los puentes, si el ancho de la calzada es **inferior a 6 metros,** de suerte que para cada vehículo pueda contarse con **un ancho de vía no inferior a 3 m.**



Tramos de gran pendiente (Art. 63 RG Circulación)



En los tramos de gran pendiente, la preferencia de paso, en supuestos de estrechamiento, la tendrá **el vehículo que circule en sentido ascendente,** salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

En caso de duda sobre la inclinación de la pendiente o la distancia del apartadero, se estará al **orden de preferencia que se establece en el orden de prioridad por dificultad de maniobra de vehículos** (Art. 62 RG Circulación).

¿Qué es "gran pendiente" a efectos de prioridad en estrechamientos?:

- Se entiende por tramos de gran pendiente los que tienen una inclinación mínima del 7 por 100.

  No debe confundirse con el concepto "sensible pendiente " que es el que determina la obligación de dejarlo debidamente calzado en algunos supuestos al inmovilizar un vehículo o conjunto.

Orden de preferencia en ausencia de señalización. (62). “Orden de prioridad por dificultad de maniobra de vehículos”

Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos **cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás** es el siguiente:

1. **Vehículos especiales y** en régimen de **transporte especial que excedan** de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
2. **Conjunto de vehículos**, excepto los contemplados en el **4**.
3. Vehículos de **tracción animal**.
4. **Turismos que arrastran remolques** de hasta 750 kg de MMA y **autocaravanas**.
5. Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros (**autobuses**).
6. **Camiones, tractocamiones y furgones**.
7. **Turismos y vehículos derivados de turismos**.
8. **Vehículos especiales que no excedan** de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
9. Vehículos de **tres ruedas**, motocicletas con sidecar y ciclomotores de 3 ruedas.
10. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas. -**2 ruedas**.

Cuando se trate de **vehículos del mismo tipo** o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá **a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia** y, en caso de igualdad, del que tenga **mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.**

3. Cruce de pasos a nivel, puentes levadizos y túneles

El trazado de una vía destinada a la circulación rodada se puede encontrar a su paso con otras vías de comunicación, como es el caso de las vías férreas. Cuando el encuentro tiene lugar al mismo nivel, entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente, estamos ante un paso a nivel.

En segundo lugar, puede ocurrir que las vías destinadas a la circulación rodada tengan que atravesar a su paso ríos navegables o partes de mar con navegación y sea necesario habilitar sistemas que permitan el paso alternativo de embarcaciones y vehículos, atendiendo a determinadas necesidades temporales, como son los puentes móviles.

En ocasiones las vías de circulación rodada salvan grandes distancias mediante túneles. Se trata de pasos subterráneos abiertos artificialmente para establecer una comunicación a través de un monte, debajo de un río, etc.

Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles

Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías. (Art. 95 RG Circulación)

Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.

Los usuarios que al llegar a un paso a nivel o a un puente móvil lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento deberán detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre.

El cruce de la vía férrea deberá realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.



Los pasos a nivel y puentes móviles estarán debidamente señalizados por el titular de la vía, del modo previsto en el RGC.

Los túneles de cualquier longitud y los pasos inferiores cuya longitud sea superior a 200 metros estarán debidamente señalizados.

En los túneles o pasos inferiores, el conductor deberá aplicar rigurosamente todas las normas de circulación relativas a ellos contenidas en este reglamento y especialmente las referidas a la prohibición de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha, marchar hacia atrás y adelantar. Además, deberá utilizar el alumbrado correspondiente.

Distancia de seguridad en los túneles o pasos inferiores



Cuando no se pretenda adelantar, deberá mantenerse en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo precedente de, al menos, 100 metros o un intervalo mínimo de cuatro segundos.

En el caso de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilogramos, la distancia de seguridad que deberá guardar con el vehículo

precedente será de, al menos, 150 metros o un intervalo mínimo de seguridad de seis segundos.

En los túneles o pasos inferiores con circulación en ambos sentidos, está prohibido el adelantamiento, salvo que exista más de un carril para su sentido de circulación, en los que se podrá adelantar sin invadir el sentido contrario.

En todo momento, los conductores y usuarios que circulen por un túnel o paso inferior deberán obedecer las indicaciones de los semáforos y los paneles de mensaje variable, y seguir las instrucciones que les lleguen a través de megafonía o cualquier otro medio.

Barreras, semibarreras y semáforos. (Art. 96 RG Circulación)



Ningún usuario de la vía deberá penetrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas, o cuando sus semáforos impidan el paso con sus indicaciones de detención.

Ningún usuario de la vía deberá penetrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin antes haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.

Ningún usuario deberá penetrar en un túnel o paso inferior si en la boca de éste un semáforo no le permite el paso, con excepción de los equipos de los servicios de urgencia, asistencia mecánica y conservación de carreteras.

Bloqueo de pasos a nivel, puentes móviles y túneles

Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel. (Artículo 97del RG Circulación).

Cuando **por razones de fuerza mayor** quede un vehículo detenido en un paso a nivel o se produzca la caída de su carga dentro de aquél, el conductor estará obligado a adoptar las medidas adecuadas para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo y para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. Si no lo consiguiese, adoptará inmediatamente todas las medidas a su alcance para que tanto los maquinistas de los vehículos que circulen por raíles como los conductores del resto de los vehículos que se aproximen sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.



Las normas contenidas en el apartado anterior serán aplicables, si concurren las mismas circunstancias, **cuando la detención del vehículo o la caída de su carga tenga lugar en un puente móvil.**

Si por motivos de emergencia un conductor queda inmovilizado con su vehículo dentro de un túnel o paso inferior, deberá:

a) **Apagar el motor**, conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.

b) Si es posible, **dirigir el vehículo** hacia la zona reservada para emergencia más próxima en el sentido de su marcha. De no existir, inmovilizará el vehículo lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.

c) Colocar y activar el **dispositivo luminoso de preseñalización de peligro V-16**.

d) Solicitar auxilio sin demora a través del poste de socorro (poste SOS) más próximo, si existe, y seguir las instrucciones que a través de él se le hagan llegar.

e) Tanto el conductor como los demás ocupantes **abandonarán el vehículo**, dirigiéndose rápidamente al refugio o salida más próximos, **sin que en ningún caso se transite por la calzada si existen zonas excluidas a la circulación de vehículos**.

f) Si se trata de una **avería que permite la marcha del vehículo**, deberá continuar hasta la salida del túnel o paso inferior y, si ello no fuera posible, hasta una zona reservada para emergencia.

En caso de incendio, el conductor aproximará su vehículo todo lo posible hacia su derecha para no obstruir el paso a los vehículos de emergencia. Apagará el motor y dejará la llave puesta y las puertas abiertas. Tanto el conductor como los demás ocupantes abandonarán el vehículo dirigiéndose rápidamente al refugio o salida más próximos, en sentido contrario al



del fuego, sin que en ningún caso se transite por la calzada si existen zonas excluidas a la circulación de vehículos.

Si por necesidades de la circulación un vehículo queda inmovilizado en el interior de un túnel o paso inferior, el conductor y los pasajeros no deben abandonar el vehículo. En este caso se debe de conectar la señal de emergencia temporalmente para advertir a otros conductores que circulen detrás, mantener encendidas las luces de posición y apagar el motor. Deberá detenerse lo más lejos posible del vehículo que le precede.

4. Normas de comportamiento de los conductores respecto de ciclistas, peatones y animales

Normas generales y prioridad de paso de ciclistas (Art. 64 RG Circulación)

Los conductores de bicicletas **tienen prioridad de paso** respecto a los vehículos a motor:



- **Cuando circulen por un carril bici**, **paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados**.
- **Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire** a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, **y haya un ciclista en sus proximidades**.
- **Cuando circulando en grupo**, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones (Art. 65 RG Circulación)

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos **en la calzada y en el arcén,** respecto de los peatones, **salvo en los casos siguientes:**

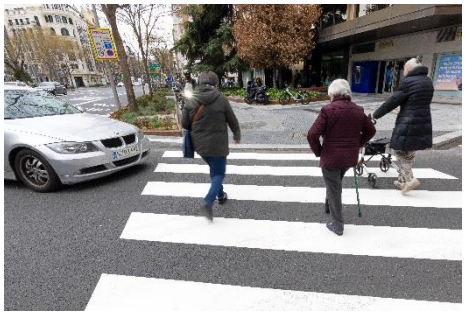


- En los pasos para peatones debidamente señalizados.

- **Cuando vayan a girar** con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

- **Cuando el vehículo cruce un arcén** por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.



También deberán ceder el paso:

- A los peatones **que vayan a subir o hayan bajado** de un vehículo de **transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada** como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- A las **tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas**.

Prioridad de paso de los conductores sobre los animales (Art. 66 RG Circulación)

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las **cañadas debidamente señalizadas.**

b) **Cuando vayan a girar con su vehículo** para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) **Cuando el vehículo cruce un arcén** por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.



Las cañadas o pasos de ganado de carácter general se señalizarán por medio de paneles complementarios con la inscripción «cañada», que se colocarán debajo de la señal «paso de animales domésticos», recogida en el Catálogo dentro de las “señales de advertencia de peligro”, con su plano perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de esta de forma fácilmente visible para los conductores de los vehículos afectados.

Dicha señalización deberá ser complementada con las correspondientes señales de limitación de velocidad.

5. Comportamiento en caso de emergencia

Obligación de auxilio. (Art. 129 RG Circulación)

Los **usuarios de las vías** que se vean **implicados** en un accidente de tráfico, **lo presencien o tengan conocimiento de él estarán obligados a** auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

Todo **usuario de la vía implicado** en un accidente de circulación deberá, en la medida de lo posible:



- Detenerse de forma que no cree un nuevo peligro para la circulación.

- Hacerse una idea de conjunto de las circunstancias y consecuencias del accidente, que le permita establecer un orden de preferencias, según la situación, respecto a las medidas a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación, auxiliar a las víctimas, facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes.

- Esforzarse por restablecer o mantener la seguridad de la circulación y si, aparentemente, hubiera resultado muerta o gravemente herida alguna persona o se hubiera avisado a la autoridad o sus agentes, evitar la modificación del estado de las cosas y de las huellas u otras pruebas que puedan ser útiles para determinar la responsabilidad, salvo que con ello se perjudique la seguridad de los heridos o de la circulación.

- Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y, especialmente, recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

- Avisar a la autoridad o a sus agentes si, aparentemente, hubiera resultado herida o muerta alguna persona, así como permanecer o volver al lugar del accidente hasta su llegada, a menos que hubiera sido autorizado por éstos a abandonar el lugar o debiera prestar auxilio a los heridos o ser él mismo atendido; no será necesario, en cambio, avisar a la autoridad o a sus agentes, ni permanecer en el lugar del hecho, si sólo se han producido heridas claramente leves, la seguridad de la circulación está restablecida y ninguna de las personas implicadas en el accidente lo solicita.

- Comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de la autoridad.

- Facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si lo pidiesen.

Salvo en los casos en que, manifiestamente, no sea necesaria su colaboración, todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente de circulación, sin estar implicado en él, deberá cumplimentar, en cuanto le sea posible y le afecten, las prescripciones establecidas en el apartado anterior, a no ser que se hubieran personado en el lugar del hecho la autoridad o sus agentes.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Qué vehículos tienen preferencia en una glorieta?

a) Los que están dentro de la glorieta.

b) Los que van a entrar.

c) Los peatones.

Respuesta correcta: a) Los que están dentro de la glorieta.

Pregunta 2

¿Qué grupo es considerado como una única unidad móvil a efectos de prioridad?

a) Grupo de peatones.

b) Grupo de ciclistas.

c) Grupo de motocicletas.

Respuesta correcta: b) Grupo de ciclistas.

Pregunta 3

¿Qué vehículo tiene preferencia en un tramo de gran pendiente?

a) El que baja.

b) El que sube.

c) El más ligero.

Respuesta correcta: b) El que sube.

Pregunta 4

¿Qué vehículos tienen preferencia en un puente estrecho sin señalización?

a) El que tenga mayores dificultades de maniobra.

b) El más rápido.

c) El más pequeño.

Respuesta correcta: a) El que tenga mayores dificultades de maniobra.

Pregunta 5

¿Qué debe hacer un conductor al cruzar un arcén por el que circulan peatones?

a) Acelerar.

b) Ceder el paso a los peatones.

c) Ignorarlos.

Respuesta correcta: b) Ceder el paso a los peatones.

Ideas clave

La prioridad de paso es el derecho que tiene un usuario de la vía (vehículo, peatón, ciclista, etc.) a pasar antes que otro cuando sus trayectorias se cruzan. Su objetivo es evitar conflictos y garantizar la seguridad y fluidez del tráfico.

El conductor que debe ceder el paso no debe iniciar ni continuar la marcha hasta asegurarse de que no obliga al otro a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.

Aunque se tenga prioridad, no se debe entrar en una intersección si se prevé que se va a quedar detenido y se puede obstruir la circulación transversal.

Prioridad en Intersecciones

- **Intersecciones señalizadas:** La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
- **Intersecciones sin señalizar:** Se debe ceder el paso a los vehículos que se aproximen por la derecha, salvo excepciones:
  - Vía pavimentada frente a no pavimentada.
  - Vehículos por raíles tienen preferencia.
  - En glorietas, los que están dentro tienen preferencia.
  - En autopistas/autovías, los que circulan por ellas tienen preferencia.

Situaciones Especiales

- Tramos en obras y estrechamientos: Si no hay señalización, tiene preferencia el que entró primero. En caso de duda, el vehículo con mayores dificultades de maniobra.
- Puentes y obras de paso: Se sigue la señalización. Si no la hay, se aplica el criterio de dificultad de maniobra.

- Tramos de gran pendiente: Tiene preferencia el vehículo que sube, salvo que pueda llegar antes a un apartadero.

Orden de Preferencia por Dificultad de Maniobra

En ausencia de señalización, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

a) Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.

b) Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).

c) Vehículos de tracción animal.

d) Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.

e) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.

f) Camiones, tractocamiones y furgones.

g) Turismos y vehículos derivados de turismos.

h) Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.

i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.

j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Prioridad respecto a Ciclistas, Peatones y Animales

- Los ciclistas tienen prioridad cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

- Los peatones tienen prioridad en los pasos para peatones debidamente señalizados. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos. En las zonas peatonales.
- Los animales tienen prioridad en las cañadas debidamente señalizadas. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.



13.

DETENCIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Concepto de detención y parada.
2. Concepto de estacionamiento.
3. Parada y estacionamiento: su realización.
4. Detenciones por emergencia.
5. Inmovilizaciones decretadas por los agentes de la autoridad.
6. Retirada y deposito del vehículo.
7. Tratamiento residual del vehículo.

1. Concepto de detención y parada

Se considera **detención,** de acuerdo con el Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario. Según el mismo Anexo y Ley, **parada es** la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

1.1 Diferencia entre parada y detención

Las fundamentales son las siguientes:

a) La **parada** es **voluntaria**, la **detención** viene **impuesta** ya que esta última es casual y motivada por las necesidades del tráfico, el cumplimiento de las señales o normas de la circulación, o provocada por alguna emergencia.

b) La **parada** se realiza, generalmente, **abandonando la corriente circulatoria** para quedar situado fuera de ella. Esto se desprende de las normas que regulan la colocación final del vehículo en esta maniobra y que serán expuestas más adelante.

La detención se realiza, normalmente, dentro de la corriente circulatoria, debido a alguna señal o norma que la imponga, y sólo fuera de ella en algunos casos, cuando la causa que la origina es una emergencia.

c) La **parada** no puede exceder de un tiempo máximo determinado, la **detención** sí, porque su duración depende de las circunstancias que la motivan. En efecto, al estar la detención impuesta por circunstancias de emergencia, señales o normas de la circulación, el tiempo de inmovilización puede ser breve o, por el contrario, dilatado, según sean los factores que la originaron.

d) La **parada** es una **maniobra**, la **detención no**.

Ambos conceptos, en la normativa de tráfico son totalmente diferentes, y por tanto, cada vez que se aluda a uno concreto de ellos, se deberá utilizar el vocablo adecuado, no empleando uno como sinónimo del otro.

2. Concepto de estacionamiento

Según el Anexo I de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, **estacionamiento es** la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

2.1 Diferencia entre parada y estacionamiento

Entre estos dos conceptos no tiene que haber posibilidad de confusión al encontrarse perfectamente definidos, siendo la única afinidad la voluntariedad del conductor de llevarlos a cabo.

La parada y el estacionamiento, a diferencia de la detención, nunca vienen impuestos, siempre son decididos por la propia voluntad del conductor. La mayor diferencia entre ambos conceptos radica en el tiempo que transcurre durante la inmovilización.

Mientras que el estacionamiento no tiene una **duración** máxima determinada, a no ser que se realice en una zona de estacionamiento con horario o tiempo limitado, la parada no debe exceder de un periodo de tiempo breve, siempre inferior a dos minutos.

Precisamente, la limitación de tiempo establecida para la parada conlleva que **toda inmovilización voluntaria igual o superior a dos minutos es un estacionamiento,** de acuerdo con su propia definición, ya que dicho vehículo no se encontraría en situación de parado o detenido.

Otro error de concepto es estimar que la inmovilización voluntaria que requiere colocar el vehículo en un hueco entre otros dos es un estacionamiento, independientemente del tiempo que dure dicha inmovilización y, ello, solamente por el mero hecho de situar el vehículo, marcha atrás, en dicho hueco.

Dicha inmovilización es una parada, a pesar de la maniobra de marcha atrás para la correcta colocación del vehículo, si su permanencia en esa situación no llega a dos minutos.

Una vez definidos los conceptos de parada, detención y estacionamiento y expuestas las diferencias existentes entre ellos, se pasa a señalar las normas que regulan su ejecución.

3. Parada y estacionamiento: su realización

Al ser maniobras básicas de circulación una vez más habrá que recurrir, para su realización, a la aplicación de la regla de seguridad correspondiente **RSM.** Así pues, antes de iniciar estas maniobras se comprobará (cerciorarse) si pueden realizarse; a continuación, se advertirá a los demás usuarios, por medio de la señalización luminosa o el brazo, la intención de realizarlas y, por último, se llevarán a cabo, seleccionando previamente el lugar y reduciendo la velocidad progresivamente.

3.1 Lugares en que deben efectuarse

Parada y estacionamiento. Lugares en que deben efectuarse (Art. 90 del RGC)

Vías interurbanas (Carreteras convencionales, incluidas las vías para automóviles)

Deberá efectuarse siempre **fuera de la calzada,** en el **lado derecho** de la misma y dejando libre la **parte transitable** del arcén.



Autopistas y autovías

Sólo en las **zonas habilitadas** para ello.



Vías de poblado

1. Vías urbanas. Doble sentido:

- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho.

2. Vías urbanas. Sentido único:

- En las vías urbanas de único sentido, se podrá situar también el vehículo en el lado izquierdo.

Travesías



Se aplica el mismo criterio que en las restantes vías de poblado.

En el régimen de parada y estacionamiento, debe, asimismo, observarse lo dispuesto al efecto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales.

3.2 Parada y estacionamiento. Colocación del vehículo (Art. 92 del RGC)

La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo **paralelamente al borde de la calzada.**

Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma **que permita la mejor utilización del restante espacio** disponible.

Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor tenga que dejar su puesto, deberá observar las siguientes reglas para evitar que pueda ponerse en movimiento en su ausencia:

- **Parar el motor y desconectar el sistema de arranque**, **y si se alejara del vehículo**, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.
- Dejar accionado el **freno de estacionamiento**.
- En un vehículo provisto de caja de cambios, dejar colocada la **primera velocidad en pendiente ascendente** y la **marcha atrás, en descendente**, o, en su caso, la **posición de estacionamiento** (en vehículos con cambio automático).
- Cuando la parada o el estacionamiento se realicen en lugar con una **sensible pendiente** el conductor de:
  - Un **vehículo de más de 3.500 kg. de M.M.A**.
  - De un **autobús.**
  - De un **conjunto de vehículos.**



Deberá, además, dejarlo **debidamente calzado**, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que se puedan emplear a tales fines elementos, como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes y hacia fuera en las pendientes descendentes.

Los **calzos,** una vez utilizados, deberán ser retirados de la vía al reanudar la marcha.

Ordenanzas municipales (Artículo 93 del RGC)

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.

3.3 Parada y estacionamiento. Prohibiciones (Art. 94 RGC)

1. Queda prohibido parar y estacionar:

a) En las **curvas y cambios de rasante** de **visibilidad reducida**, en sus proximidades y en los **túneles**, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel».

b) En **pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones**.

c) En los **carriles o parte de las vías** reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de **determinados usuarios**.

d) En las **intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículo**s, o **en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad**.

e) Sobre los raíles de **tranvías** o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde **se impida la visibilidad de la señalización** a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En **autopistas y autovías**, salvo en las zonas habilitadas para ello.

h) En los **carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano,** o en los reservados para las **bicicletas**.

i) En las **zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano**.

j) En **zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones**.

2. Queda prohibido estacionar:

a) En todos los descritos en el apartado anterior en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con **limitación horaria sin colocar el distintivo** que lo autoriza **o** cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en **exceso sobre el tiempo** máximo permitido por la ordenanza municipal.

c) En **zonas señalizadas para carga y descarga**.

d) En **zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos**.

e) Sobre las **aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones**.

f) Delante de los **vados señalizados correctamente.**

g) En **doble fila**.



3.4 Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.



Se consideran **paradas o estacionamientos** en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

Se consideran **estacionamientos** en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

3.5 Puertas y apagado de motor

Puertas (Art. 114 del RGC)

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de aquél sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Como norma general, **se entrará y saldrá del vehículo** por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

Toda persona no autorizada se abstendrá de abrir las puertas de los vehículos destinados al **transporte colectivo de viajeros,** así como cerrarlas en las paradas, entorpeciendo la entrada de viajeros.

Apagado de motor (Art. 115 del RGC)

Aun cuando el conductor no abandone su puesto, **deberá parar el motor** siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, por un período de **tiempo superior a dos minutos,** deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta que pueda proseguir la marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Carga de combustible

Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el **motor parado.**

Los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos no podrán facilitar los combustibles para su carga si no está parado el motor y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.

En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo **deberá cumplir los mismos requisitos** establecidos en el apartado anterior.

4. Detenciones por emergencia

Causas

Entre ellas:

- Avería del vehículo o caída de la carga.
- Malestar físico de algún ocupante.
- Accidente de tráfico.
- Otras emergencias.

¿Dónde efectuar la detención por emergencia? (Arts 5.4, 5.5, 5.6 y 130 del RGC)

Cuando por razones de emergencia **no sea posible situar el vehículo** fuera de la calzada y de la parte transitable del arcén, se observarán las normas expuestas anteriormente y las que a continuación se citan, en cuanto sean aplicables:



- Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, deberán sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

- Siempre que, por cualquier emergencia, un vehículo quede inmovilizado en la calzada o su carga haya caído sobre ésta, el conductor o, en la medida de lo posible, los ocupantes del vehículo procurarán colocar uno y otra en el lugar donde cause menos obstáculo a la circulación, para lo cual podrán, en su caso, utilizarse, si fuera preciso, el arcén o la mediana; asimismo, adoptarán las medidas oportunas para que el vehículo y la carga sean retirados de la vía en el menor tiempo posible.

- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de encender la luz de emergencia si el vehículo la lleva y, cuando proceda, las luces de posición y de gálibo, en tanto se deja expedita la vía, todo conductor deberá emplear el dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario para advertir dicha circunstancia, salvo que las condiciones de la circulación no permitieran hacerlo. **Señal V-16**.

- (Art. 125.2) Si por accidente, avería, malestar físico de sus ocupantes u otra emergencia tuviera que inmovilizarse un vehículo en una autopista o autovía y fuese necesario solicitar auxilio, se utilizará el poste de socorro más próximo, y si la vía no estuviese dotada de este servicio, podrá requerirse el auxilio de los usuarios, sin que ninguno de los ocupantes del vehículo pueda transitar por la calzada.

- El remolque de un vehículo accidentado o averiado **sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a este fin**.

- Cuando la emergencia ocurra en un vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas se aplicarán, además, sus normas específicas.

Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o de cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes, acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia; además, será la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

La actuación de los equipos de los servicios de urgencia, así como los de asistencia mecánica y los de conservación de carreteras, deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación, ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes.

La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro, y donde cause menor obstáculo a la circulación.

5. Inmovilizaciones decretadas por los agentes de la autoridad

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos que se enumeran en los epígrafes siguientes.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.



Si un vehículo, en régimen de alquiler, pudiera ser inmovilizado debido a uno de los supuestos relacionados con el conductor, en vez de inmovilizar el vehículo, se puede sustituir por **la prohibición de uso del vehículo por dicho conductor.**

5.1 Supuestos relacionados con el conductor

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente
- Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o similares o éstas arrojen un resultado positivo.
- Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

5.2 Supuestos relacionados con el vehículo

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando (continuación):

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control (tacógrafos, imitadores de velocidad).

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

5.3 Alzamiento de la inmovilización

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó:

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del cuadro anterior, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto de que el vehículo carezca de seguro obligatorio, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

5.4 Gastos de la inmovilización

Los **gastos** que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo **serán por cuenta del conductor que cometió la infracción.** En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j), del punto 5.2. los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

6. Retirada y depósito del vehículo

La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.



6.1 Casos en los que se podrá proceder a la retirada del vehículo

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los epígrafes 5.1 y 5.2, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

6.2 Gastos originados por la retirada

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, **serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual,** según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

7. Tratamiento residual del vehículo

La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.



7.1 Casos en los que se puede ordenar el traslado

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

En el último supuesto, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo, A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es la principal diferencia entre parada y detención?

a) La parada es impuesta y la detención voluntaria.

b) La parada es voluntaria y la detención impuesta.

c) Ambas son voluntarias.

Respuesta correcta: b) La parada es voluntaria y la detención impuesta.

Pregunta 2

¿Puede el conductor abandonar el vehículo durante una parada?

a) Sí, siempre.

b) Solo si es menos de 2 minutos.

c) No, nunca.

Respuesta correcta: c) No, nunca.

Pregunta 3

¿Qué maniobra requiere siempre la aplicación de la regla RSM?

a) Solo la parada.

b) Solo el estacionamiento.

c) Ambas, parada y estacionamiento.

Respuesta correcta: c) Ambas, parada y estacionamiento.

Pregunta 4

En vías urbanas de sentido único, ¿dónde se puede situar el vehículo para parar o estacionar?

a) Solo en el lado derecho.

b) En el lado derecho o izquierdo.

c) Solo en el centro.

Respuesta correcta: b) En el lado derecho o izquierdo.

Pregunta 5

¿Está permitido realizar una parada en pasos de peatones?

a) Sí.

b) Solo si no hay peatones.

c) No.

Respuesta correcta: c) No.

Ideas clave

- **Detención:** Inmovilización del vehículo por emergencia, necesidades de la circulación o cumplimiento de normas. Es impuesta, no voluntaria, y suele realizarse dentro de la corriente circulatoria.
- **Parada:** Inmovilización voluntaria del vehículo durante menos de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. Generalmente se realiza fuera de la corriente circulatoria.
- **Estacionamiento:** Inmovilización voluntaria del vehículo que no es ni parada ni detención. No tiene límite de tiempo, salvo en zonas reguladas.

Realización de la parada y el estacionamiento

- Deben realizarse aplicando la regla RSM: Retrovisor, Señalización y Maniobra.
- En vías interurbanas, siempre fuera de la calzada y en el lado derecho.
- En autopistas y autovías, solo en zonas habilitadas.
- En vías urbanas, lo más cerca posible del borde derecho (o izquierdo en sentido único).
- El vehículo debe quedar paralelo al borde de la calzada, salvo excepciones.
- Si el conductor abandona el puesto, debe apagar el motor, accionar el freno de estacionamiento y dejar la marcha adecuada según la pendiente.
- Vehículos pesados, autobuses o conjuntos deben quedar calzados en pendiente.

Prohibiciones

- Prohibido parar o estacionar en lugares peligrosos: curvas de visibilidad reducida, túneles, pasos de peatones, carriles reservados, doble fila, zonas de carga y descarga, zonas para personas con discapacidad, etc.
- Las ordenanzas municipales pueden establecer normas adicionales, pero nunca contradecir el reglamento general.



14.

NORMAS GENERALES CONDUCTORES Y USUARIOS VULNERABLES

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Normas generales de los conductores.
2. Normas relativas a usuarios vulnerables de la vía: Especial referencia a peatones, ocupantes de vehículos de dos ruedas y conductores de vehículos de movilidad personal.

1. Normas generales de los conductores

Conductores (Art. 3 RGCir.)

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Control del vehículo o de animales (Art. 17 RGCir.)

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Otras obligaciones del conductor (Art. 18 RGCir.)

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como **pantallas** con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar **cascos o auriculares** conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de **telefonía** móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.



Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

2. Normas relativas a usuarios vulnerables de la vía: Especial referencia a peatones ocupantes de vehículos de dos ruedas y conductores de vehículos de movilidad personal

Peatones

Definición de peatón y referencia a su comportamiento

El peatón aparece definido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial(LTSV), como:

Peatón:

Es aquella persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere la Ley de Tráfico.

Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Circulación de peatones

Circulación por zonas peatonales (Art. 121 RGCir.)

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.

Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada:

- El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
- Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.
- El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

Circulación de peatones por la calzada o el arcén (Art. 122 RGCir.)

Fuera de poblado, en todas las vías objeto de la ley, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, como norma general, la circulación de éstos se hará por la izquierda.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la circulación de peatones se hará por la derecha cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen por razones de mayor seguridad.

En poblado, la circulación de peatones podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad.

No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 3, **deberán circular siempre por su derecha:**

- Los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares.
- Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.
- Los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, todos los cuales habrán de obedecer las señales dirigidas a los conductores de vehículos: las de los agentes y semáforos, siempre; las demás, en cuanto les sean aplicables.

La **circulación por el arcén o por la calzada** se hará con prudencia, sin entorpecer innecesariamente la circulación, y aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de aquéllos. Salvo en el caso de que formen un cortejo, deberán marchar unos tras otros si la seguridad de la circulación así lo requiere, especialmente en casos de poca visibilidad o de gran densidad de circulación de vehículos.

Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén, aunque sea en espera de un vehículo, y para subir a éste, sólo podrá invadir aquélla cuando ya esté a su altura.

Al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios, despejarán la calzada y permanecerán en los refugios o zonas peatonales.

Circulación nocturna de peatones (Art. 123 RGCir.)

Fuera del poblado, entre el ocaso y la salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, todo peatón, cuando circule por la calzada o el arcén, deberá ir provisto de un **elemento luminoso o retrorreflectante** homologado y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen, y los **grupos de peatones** dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán, **además,** en el lado más próximo al centro de la calzada, las **luces** necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

Pasos para peatones y cruce de calzadas (Art. 124 RGCir.)

En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, y **cuando** tales pasos **sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:**

- Si el paso dispone de **semáforos para peatones,** obedecerán sus indicaciones.
- Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por **agente o semáforo,** no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.
- En los **restantes pasos** para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

Para **atravesar la calzada fuera de un paso para peatones,** deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.

Normas relativas a peatones en autopistas y autovías (Art. 125 RGCir.)

Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo en los casos y condiciones que se determinan en los apartados siguientes. Los conductores de vehículos que circulen por autopistas o autovías deberán hacer caso omiso a las peticiones de pasaje que reciban en cualquier tramo de ellas, incluidas las explanadas de estaciones de peaje.

Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones (Art. 65 RGCir.)

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, **salvo en los casos siguientes:**

- En los **pasos para peatones** debidamente señalizados.
- Cuando **vayan a girar** con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo **cruce un arcén** por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

En las **zonas peatonales,** cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

También deberán ceder el paso:

- A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Ocupantes de vehículos de dos ruedas

La bicicleta y el ciclomotor han sufrido una importante transformación estando su uso en la actualidad afectado por los vehículos más rápidos y pesados con los que debe compartir la vía, adaptando infraestructuras para evitar en lo posible nuevas situaciones de riesgo y adaptando la normativa para mantener las posibilidades de disfrute de bicicletas y ciclomotores.

En concreto la bicicleta ha pasado de ser un elemento necesario para el transporte diario y económico, a ser un elemento para el ocio y el disfrute los días festivos. Actualmente las políticas de las autoridades municipales, están fomentando su uso, a veces de bicicletas movidas exclusivamente por el esfuerzo del usuario, y en ocasiones ayudadas por un pequeño motor eléctrico.

Algunas definiciones en el Anexo I de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:**

1. Ciclo:

Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

2. Bicicleta:

Ciclo de dos ruedas.

3. Ciclomotor:

Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) Vehículo de **dos ruedas,** con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.

b) Vehículo de **tres ruedas,** con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

c) Vehículos de **cuatro ruedas,** cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

Algunas definiciones en el Anexo II del **Reglamento General de Vehículos:**

Ciclo

Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

Bicicleta

Ciclo de dos ruedas.

Ciclo de pedales con pedaleo asistido

Ciclo, equipado con pedales y con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Bicicleta de pedales con pedaleo asistido

Ciclo de pedales con pedaleo asistido de dos ruedas.

Ciclomotor

Tienen la consideración de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

- **CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS**

Vehículo de dos ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

- **CICLOMOTOR DE TRES RUEDAS**

Vehículo de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

- **CUATRICICLO LIGERO**

Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e.

- **CUATRICICLO PESADO**

Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L7e.

Ciclo de motor

Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A.

Son ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤25 km/h y potencia nominal o neta continua máxima ≤1.000 W.

A las bicicletas de pedales de pedaleo asistido le será de aplicación la normativa que afecta a las bicicletas.

Condiciones técnicas de ciclos, bicicletas y ciclomotores

En relación con los ciclos, el **Reglamento General de Vehículos** indica que:

Los **ciclos, para poder circular,** deberán disponer de:

- Un sistema adecuado de **frenado** que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
- Un **timbre,** prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

Además, **para circular de noche**, por tramos de vías señalizados con la señal de "túnel" o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, **los ciclos**, exceptuando las bicicletas, deberán disponer de:

- Luz de posición delantera y trasera.
- Catadióptricos traseros y laterales no triangulares.
- Catadióptricos en los pedales.

Las **bicicletas, para circular de noche,** por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y **podrán disponer de** catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

Por su parte el **Reglamento General de Circulación,** en el párrafo 3 de su artículo 98, determina:

3. ***Las bicicletas,*** *además, estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, antes mencionados.*

   Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas *llevarán, además, colocada* ***alguna prenda reflectante*** *que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros,* ***si circulan por vía interurbana.***

Según el artículo 21 del Reglamento General de vehículos:

Todo ciclomotor de dos ruedas deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
- Luz de posición trasera.
- Luz de frenado.
- Catadióptrico trasero no triangular.
- Catadióptricos en los pedales cuando éstos existan y no sean retráctiles.
- Catadióptricos laterales no triangulares.

Todo ciclomotor de tres ruedas y cuatriciclo ligero deberá estar provisto de:

- Luz de cruce.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Luz de frenado.
- Un catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1.000
- milímetros, a partir de la cual deberán estar equipados de dos.
- Catadióptricos en los pedales cuando éstos existan y no sean retráctiles.
- Luces indicadoras de dirección para vehículos de carrocería cerrada.

Todo ciclomotor de dos ruedas puede llevar:

- Luz de carretera.
- Luces indicadoras de dirección.
- Luz de posición delantera.
- Catadióptricos delanteros no triangulares.
- Luz de la placa trasera de matrícula.

Todo ciclomotor de tres ruedas y cuatriciclo ligero puede llevar:

- Luz de carretera.
- Luces indicadoras de dirección para vehículos sin carrocería cerrada.
- Catadióptricos laterales no triangulares.
- Luz de la placa trasera de matrícula.

Los ciclomotores **no podrán arrastrar remolque** o semirremolque alguno.

Peculiaridad de las normas que regulan la circulación de bicicletas

En cuanto a la **autorización para conducir** no se precisa ningún tipo de autorización para la conducción de ciclos o bicicletas ni para las bicicletas de pedaleo asistido

En relación con la obligación de aseguramiento, las bicicletas **no tienen obligación** de estar aseguradas.

El artículo 22 del RG de Vehículos señala que **los ciclos y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido** quedan exceptuados de obtener la **autorización administrativa** para circular y en lo que respecta a la matriculación tampoco tienen que ser matriculados.

Casco de protección

En cuanto a los elementos de protección, el artículo 118 del Reglamento General de circulación dispone respecto de los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar **cascos de protección homologados** o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas (concepto que no está definido) o por razones médicas que se acreditaran

mediante el oportuno certificado o en condiciones extremas de calor.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 47, tercer párrafo, referido a "Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad" determina:

El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine **siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.**

Transporte de personas y remolques en ciclos

En relación con la acomodación, los ciclos, que por construcción no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un **menor de hasta 7 años** en asiento adicional que habrá de ser homologado.

En cuanto a los **remolques** podrán arrastrar un remolque o semirremolque siempre que no superen el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor y:

- La circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad
- La velocidad de circulación se reduzca un 10% respecto de las genéricas del artículo 48 del Reglamento General de Circulación.
- En ningún caso se transporten personas en el vehículo remolcado.

En cuanto al número de ocupantes, habrá que atenerse a lo dispuesto en la norma de homologación del vehículo.

Bebidas alcohólicas y estupefacientes

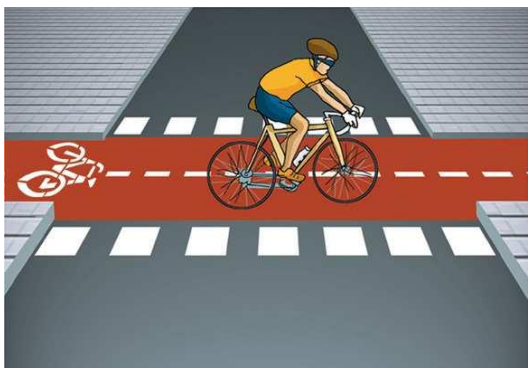
Los conductores de ciclos y ciclomotores están sometidos a las normas generales sobre bebidas alcohólicas como el resto de los conductores y obligados a someterse a las pruebas de detección correspondientes, de manera que no podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial con tasa de alcohol en sangre superior a 0'5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos por litro. Los menores de edad el límite es 0’0.

Igualmente quedan sometidos a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Circulación sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Prioridad de paso

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos y haya un ciclista en sus proximidades.
- Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.



Por donde circularán

UTILIZACIÓN DE ARCÉNES

Según el artículo 36 del Reglamento General de Circulación:

- Entre otros, los conductores de ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos en seguimiento de ciclistas, **en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén** de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.
- En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los **conductores de bicicletas** podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

CIRCULACIÓN EN PARALELO

Se prohíbe que los vehículos obligados a circular por el arcén, circulen en posición paralela, salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

Excepcionalmente, cuando el arcén sea transitable y suficiente, los ciclomotores podrán circular en columna de a dos por éste, sin invadir la calzada en ningún caso.

CIRCULACIÓN POR AUTOPISTA O AUTOVÍA

Se prohíbe circular por autopistas y autovías con bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante, los **conductores de bicicletas mayores de 14 años** podrán circular por los arcénes de las autovías, sin invadir la calzada en ningún caso, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente.

Vehículos de movilidad personal

Definición

Vehículo de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de esta definición:

- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.

Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida, a los juguetes, a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y aquellos vehículos tipificados como “L” según el Reglamento 168/2013 de la UE (ciclos de motor y ciclomotores).

Se trata de un vehículo, por tanto le afectan las normas generales de circulación de vehículos, no las referidas a peatones.

Los VMP, se excluyen específicamente del concepto vehículos a motor, aunque dispongan de motor eléctrico.

Algunas normas de circulación

Sus conductores, como con cualquier vehículo, tienen prohibido circular por las aceras.

El 4º párrafo del artículo 38 del Reglamento General de Circulación, concreta:

Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal.

Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en **túneles urbanos**.

Dicho esto, queremos recalcar que **no pueden circular por vías interurbanas**.

No se ha regulado su circulación por arcénes, pero tengamos en cuenta que les ha sido prohibida la circulación por vías interurbanas.

Autorización administrativa previa para su conducción y seguro obligatorio

No están los Vehículos de Movilidad Personal, sometidos al régimen de autorización previa para poder conducirlos por las vías públicas, es decir no requieren permiso ni licencia de conducción.

Los Vehículos de Movilidad Personal han sido incluidos como vehículos ligeros y están pendientes de desarrollo reglamentario para poder circular solo cuando estén en posesión de un seguro (entrará en vigor antes del 2 de enero de 2026). Según Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Alcoholemia

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial **los conductores de vehículos** ni los conductores de bicicletas con una tasa de

alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

En ningún caso el **conductor menor de edad** podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Los usuarios de vehículos de movilidad personal tienen la obligación de someterse a las **pruebas** de alcohol y drogas, siendo sancionados, con la misma cuantía económica que si condujeran otro vehículo, en caso de sobrepasar las tasas de alcohol (500 o 1.000 € en función de la tasa) o en caso de que haya presencia de drogas en el organismo del conductor (1.000 €).

En caso de **negarse** a someterse a dichas pruebas, en principio y salvo que la Fiscalía competente de la provincia pueda establecer otros criterios de cara a una posible imputación por delito tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal –que siempre serán de aplicación preferente- serán denunciados como infracción administrativa.

Si el conductor da positivo a alcohol o droga, el VMP se inmoviliza, tal y como ocurre con el resto de vehículos.

Auriculares, teléfonos móviles

Se considera **incompatible con la obligatoria atención permanente** a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD.

Queda **prohibido** conducir y utilizar **cascos o auriculares** conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (Art. 18.2. del RGCir). En caso de ser detectados se les denunciará por este precepto con 200 €.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin

emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares

Al tratarse de conductores de vehículos, tienen prohibido conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación (Art. 18.2. del RGCir). La sanción sería de 200 €.

Casco de protección o seguridad

El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 47 Ley de Tráfico).

A nivel del Estado no hay todavía desarrollo reglamentario, pero la DGT está ya trabajando en este desarrollo normativo de forma conjunta con los ayuntamientos y con los actores implicados.

Conductas sancionables

Los VMP y demás vehículos ligeros propulsados eléctricamente sólo autorizan para transportar a una persona, por lo que la circulación de dos personas en VMP es sancionable con 100 € de multa (artículo 9.1.5.E del RGC).

Se considerará conducción negligente y por tanto punible cuando se realice conducción nocturna sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes, ya que, en estos casos, el conductor no adopta la diligencia necesaria para ser visto por el resto de conductores ni la precaución necesaria para evitar ponerse en peligro. La sanción correspondiente es de 200 € (artículo 3.1 del RGC)

Las ordenanzas municipales son las que deben establecer las prohibiciones relativas a las paradas y estacionamientos de estos vehículos.

En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Condiciones técnicas de vehículos de movilidad personal

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

el manual de características de los vehículos de movilidad personal se aprueba por resolución del director general de tráfico.

1. Sistema de frenado:

Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes.

Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.

2. Visibilidad:

Los vehículos de movilidad personal **deberán** estar equipados de catadióptricos frontales (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y traseros (rojo). Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.

Más concretamente**, los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán llevar reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga,** que permitan señalizar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

3. Avisador acústico:

Será obligatorio disponer de **un avisador acústico en todo tipo de VMP** y, en el caso de los destinados a **mercancías** u otros servicios, deberán llevar **también avisador de marcha atrás.**

4. Sistema de estabilización en aparcamiento:

Con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en las ciudades, se ha establecido la **obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas** de disponer de un sistema de estabilización consistente en **una pata de cabra lateral o caballete** central mientras están aparcados.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuándo se permite el uso de auriculares al conducir?

a) Siempre.

b) Nunca.

c) Solo durante enseñanza y pruebas de aptitud para motocicletas.

Respuesta correcta: c) Solo durante enseñanza y pruebas de aptitud para motocicletas.

Pregunta 2

¿Por dónde deben circular los peatones fuera de poblado?

a) Por la derecha.

b) Por la izquierda.

c) Por el centro de la calzada.

Respuesta correcta: b) Por la izquierda.

Pregunta 3

¿Qué vehículos se consideran ciclos?

a) Solo bicicletas.

b) Vehículos de al menos dos ruedas propulsadas por energía muscular.

c) Solo ciclomotores.

Respuesta correcta: b) Vehículos de al menos dos ruedas propulsadas por energía muscular.

Pregunta 4

¿Qué debe llevar obligatoriamente una bicicleta para circular de noche?

a) Catadióptrico delantera y luz de posición trasera.

b) Solo catadióptrico trasero.

c) Luz de posición delantera y trasera, y catadióptrico trasero.

Respuesta correcta: c) Luz de posición delantera y trasera, y catadióptrico trasero.

Pregunta 5

¿Qué tasa máxima de alcohol en sangre se permite a los conductores de ciclos?

a) 1,0 g/l.

b) 0,8 g/l.

c) 0,5 g/l (0,0 para menores de edad).

Respuesta correcta: c) 0,5 g/l (0,0 para menores de edad).

Ideas clave

- **Conducción responsable:** Los conductores deben actuar con diligencia y precaución para evitar daños propios y ajenos, y nunca conducir de forma negligente o temeraria.
- **Control del vehículo:** Es obligatorio mantener siempre el control del vehículo o animal, adoptando precauciones especiales al acercarse a usuarios vulnerables como niños, ancianos o personas con discapacidad.

Normas relativas a usuarios vulnerables de la vía

PEATONES

- **Definición:** Se considera peatón a toda persona que transita a pie, así como quienes empujan carritos o conducen ciclos a pie.
- **Circulación:** Deben usar la zona peatonal; si no existe, el arcén o la calzada, siguiendo normas específicas. En vías fuera de poblado, deben circular por la izquierda; en poblado, pueden elegir lado según las circunstancias.
- **Seguridad nocturna:** De noche o con baja visibilidad, deben llevar elementos reflectantes visibles a 150 metros.
- **Cruce de calzadas:** Deben cruzar por pasos de peatones y obedecer semáforos y señales. Está prohibido cruzar por glorietas o plazas fuera de los pasos habilitados.
- **Prohibición en autopistas/autovías:** Los peatones no pueden circular por estas vías, salvo excepciones muy concretas.

Ocupantes de vehículos de dos ruedas (bicicletas y ciclomotores)

- **Definiciones:** Se detallan las características de ciclos, bicicletas, ciclomotores y cuatriciclos ligeros.
- **Condiciones técnicas:** Deben contar con sistemas de frenado, timbre y, en condiciones de baja visibilidad, luces y catadióptricos.

- **Uso del casco:** Es obligatorio en vías interurbanas y para menores de 16 años en cualquier vía.
- **Prioridad de paso:** Los ciclistas tienen prioridad en carriles bici, pasos para ciclistas, arcénes señalizados y cuando el vehículo a motor gira y hay ciclistas cerca.
- **Circulación:** Deben circular por el arcén derecho si no hay vía específica y pueden ir en paralelo en columna de a dos, salvo en tramos sin visibilidad.
- **Alcohol y drogas:** Se aplican los mismos límites que a otros conductores (0,5 g/l en sangre, 0,0 para menores de edad).

Conductores de vehículos de movilidad personal (VMP)

- **Definición:** Vehículos de una o más ruedas, propulsados solo por motor eléctrico, con velocidad máxima entre 6 y 25 km/h.
- **Normas de circulación:** Prohibido circular por aceras, vías interurbanas, autopistas, autovías y túneles urbanos. Solo pueden transportar a una persona.
- **Obligaciones técnicas:** Deben contar con certificado de circulación, dos frenos independientes, catadióptricos y avisador acústico.
- **Uso del casco:** Será obligatorio según lo determine la normativa estatal y local.
- **Alcohol y drogas:** Mismos límites y sanciones que otros conductores; si dan positivo, el vehículo se inmoviliza.
- **Prohibiciones:** No se permite el uso de auriculares ni teléfonos móviles durante la conducción. Circular con dos personas es sancionable.



15.

LAS LUCES EN LOS VEHÍCULOS I

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Las luces de los vehículos: Finalidad.
2. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica.
3. Sistema de alumbrado.
4. Inutilización o avería irreparable del alumbrado.

1. Las luces de los vehículos: Finalidad

Es indudable que la noche, la entrada en túneles u otros lugares sin iluminación o mal iluminados, o las condiciones meteorológicas o ambientales adversas, obligan a utilizar la luz que proporcionan los faros del vehículo que no sólo permita circular sino que, al hacerlo, no se cause perjuicio a otros usuarios de la vía. Esta circunstancia aconseja prestar una atención especial a la utilización, mantenimiento y regulación de las luces del vehículo para conseguir, por un lado, disponer de luz suficiente y, por otro, no deslumbrar a quien circula en sentido contrario o en el mismo sentido.

Para que la conducción se realice en condiciones de seguridad, no sólo para la persona que va al volante de su vehículo, sino para todos los demás usuarios de las vías públicas, es necesario ver bien, lo que se consigue con los dispositivos o sistemas de alumbrado de que el vehículo ha de estar dotado.



Se puede establecer que una primera finalidad de las luces de los vehículos es la de **ver**. Pero, no se puede olvidar, que cada vehículo en circulación es, en la práctica, un obstáculo para los demás. Por ello es muy importante que pueda ser percibido, delimitando la situación del vehículo, es decir, debe **ser visto.**

Por otra parte, el conductor debe comunicarse con los demás conductores y resto de usuarios de la vía, de las variaciones de posición en la calzada o alteraciones que vaya por su voluntad o no, a realizar, y que pueda incidir en los demás, es decir **advertir sus maniobras** al resto de usuarios, para lo que se emplean fundamentalmente las luces de los vehículos.

Normas generales

1. Todos los **vehículos** que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en esta sección.

2. La **regulación de los sistemas de alumbrado que no estén prohibidos,** o en todo lo que no esté expresamente previsto en la reglamentación, se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos.

3. Las **bicicletas**, además, estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

   Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, **los conductores de bicicletas** llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros, si circulan por vía interurbana.

2. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica

Normas generales. Condiciones de funcionamiento

Actualmente, las condiciones técnicas que debe cumplir el alumbrado de los vehículos aparecen recogidos en el art. 15 del Real Decreto 2822/98 de 23 de diciembre por el que se aprueba el

Reglamento General de Vehículos, que recoge, entre otras las siguientes prescripciones:

1. Las luces y dispositivos reflectantes que, siendo **dobles,** tengan la misma finalidad, se corresponderán en color e intensidad y estarán situadas simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo.

2. Ninguna luz instalada en un vehículo será **intermitente o de intensidad variable**, a excepción de las indicadas en la reglamentación (indicadores de dirección luz de emergencia).

3. **Las luces posteriores de posición deberán encenderse** automáticamente siempre que el vehículo tenga encendidas cualquiera de las de carretera, cruce, delanteras de posición, placa posterior de matrícula o las antiniebla.

   Las luces antiniebla traseras sólo podrán encenderse cuando lo estén también las de carretera, las de cruce o las antiniebla delanteras.

   Las luces de posición delanteras deben estar encendidas siempre que lo estén las de cruce, las de carretera o las antiniebla delanteras.

   Estas condiciones no se imponen para las luces de cruce o las de carretera cuando se utilizan para dar avisos luminosos.

4. Todos los dispositivos de alumbrado y de señalización óptica de los vehículos a motor y remolcados deberán cumplir las exigencias especificadas en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

5. No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el Reglamento General de Vehículos, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación que se recoge en los anexos I y XI.

La Jefatura Central de Tráfico podrá autorizar temporalmente, para la circulación dentro del territorio nacional y **previo informe del órgano competente en materia de homologación de vehículos,** la instalación de dispositivos o materiales retrorreflectantes en los vehículos ya matriculados **con la finalidad de experimentar mejoras** en la seguridad vial. Dicho informe tendrá por objeto comprobar su adecuación a la normativa nacional e internacional en la materia y amparará todas las autorizaciones que se concedan sobre dispositivos o materiales retrorreflectantes que posean las mismas condiciones técnicas.

3. Sistemas de alumbrado

3.1 Luz de largo alcance o de carretera

Se define como la luz utilizada para alumbrar una distancia larga de la vía por delante del vehículo.

Según el Reglamento General de Vehículos están **obligados a llevarla,** los automóviles en general, las motocicletas, con y sin sidecar, y los vehículos de tres ruedas.

De manera opcional, también podrán llevar este tipo de luz, los ciclomotores de 2 y 3 ruedas y los cuadriciclos ligeros, los tractores y la maquina automotriz agrícola o para obras.

En cuanto al **número de luces,** las motocicletas, ciclomotores y vehículos de tres ruedas, deberán llevar una o dos (dos para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm), los tractores y maquinas automotrices llevarán dos o cuatro, y los automóviles en general deberán llevar un número par de luces

Estas luces estarán **situadas** en la parte delantera del vehículo. En las motocicletas con o sin sidecar, si se trata de una luz, estará situada en el plano longitudinal medio del vehículo, y si son dos luces, simétricas con respecto al plano longitudinal medio del vehículo. En los vehículos de tres ruedas, si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo, y para los vehículos con anchura superior a 1.300 mm en los extremos. Para el resto de vehículos automóviles, estarán situadas en los bordes exteriores en función de las respectivas categorías.

Su finalidad es alumbrar suficientemente la vía, de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima, por delante del vehículo, de 100 metros. Por consiguiente, su finalidad principal es **ver**.



En cuanto a su utilización, todo vehículo de motor las llevará encendidas cuando circule a más de 40 kilómetros por hora en los siguientes casos:

- **Entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado,** por vías insuficientemente iluminadas, entendiendo por ello aquellas en las que, con vista normal, en algún punto de su calzada, no puede leerse la placa de matrícula a 10 metros o no se distingue un vehículo pintado de oscuro a 50 metros de distancia.
- **A cualquier hora del día** por túneles, pasos inferiores y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel" insuficientemente iluminados.
- **Cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad,** como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Este alumbrado **deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce** tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otro usuario de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación y muy especialmente a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario.

La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en el mismo sentido y cuyos conductores puedan ser deslumbrados por el espejo retrovisor.

En caso de deslumbramiento, el conductor que lo sufra reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

La luz de largo alcance o de carretera **podrá utilizarse** aisladamente o con la de corto alcance.

Se prohíbe su utilización siempre que el vehículo se encuentre parado o estacionado, así como el empleo alternativo, en forma de destellos de luz de largo alcance de carretera y de la luz de corto alcance o de cruce con finalidades distintas a las previstas.

3.2. Alumbrado de corto alcance o de cruce

Es la luz utilizada para alumbrar la vía por delante del vehículo, sin deslumbrar ni molestar a los demás conductores que vengan en sentido contrario, ni a los demás usuarios de la vía. (Anexo X del RGV).

Según lo dispuesto Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación **están obligados a llevarla,** los automóviles en general, las motocicletas con o sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, tractores, maquina automotriz, siempre que sean aptas para circular de noche, y los ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros.



En cuanto al **número de luces,** las motocicletas y ciclomotores llevarán una o dos, los vehículos de tres ruedas, una o dos, (dos para vehículos de más de 1300 mm), y el resto de los vehículos automóviles, dos.

Serán de color blanco, y se situarán en la parte delantera del vehículo. En las motocicletas, si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo, y si son dos, simétricas con respecto a dicho plano. En los vehículos de tres ruedas, si la anchura es superior a 1300 mm, en los extremos.

Para el resto de los vehículos, se situarán en los bordes exteriores, en función del tipo de vehículo y la reglamentación vigente. Para todos los vehículos especiales agrícolas, la altura de las luces de cruce podrá ser superior a 1,20 metros, siempre que en estos casos se regulen de forma que su haz ilumine una zona de 25 metros de longitud, como máximo, por delante del vehículo.

Su finalidad es alumbrar suficientemente la vía, de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante del vehículo de 40 metros, sin deslumbrar ni causar **molestias injustificadas a los conductores y demás usuarios de la vía.**

Todo vehículo de motor y ciclomotor que circule entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas, o a cualquier hora del día por túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) suficientemente iluminados, llevará encendido, además del alumbrado de posición, el alumbrado de corto alcance o de cruce.

Igualmente, llevará encendido dicho alumbrado **en los poblados,** cuando la vía esté insuficientemente iluminada.

Todo **vehículo de motor y ciclomotor** debe llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce al circular entre el ocaso y la salida del sol por vías interurbanas insuficientemente iluminadas o a cualquier hora del día por túneles, pasos inferiores y demás tramos afectados por la señal de «Túnel» insuficientemente iluminados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) **No disponer de alumbrado de largo alcance**.
b) **Circular a velocidad no superior a 40 kilómetros por hora** y no estar utilizando el alumbrado de largo alcance.
c) **Posibilidad de producir deslumbramiento** a otros usuarios de la vía pública.

También las deberán llevar encendidas durante el día, las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la Ley sobre Tráfico, y los vehículos, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga".

Las luces de corto alcance **pueden utilizarse** aislada o simultáneamente con la luz delantera de niebla o incluso con las de largo alcance.

3.3. Alumbrado ordinario o de posición

El Anexo X del RGV, define la **luz delantera de posición** como la utilizada para indicar la presencia y anchura del vehículo cuando se le vea desde delante, la **luz trasera de posición** como la utilizada para indicar la presencia y anchura del vehículo cuando se le vea desde detrás, y la **luz de posición lateral** como la luz utilizada para indicar la presencia de un vehículo cuando se le vea de lado.

Todo vehículo que circule entre el ocaso y la salida del sol o bajo las condiciones a las que se refiere el artículo 106 y en el paso por túneles, pasos inferiores o tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) deberá llevar encendidas las luces de posición y, si la anchura del vehículo excede de 2,10 metros, también la de **gálibo.**

3.3.a. Alumbrado delantero de posición

Es obligatorio que lleven este tipo de alumbrado los automóviles en general, las motocicletas con y sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, los remolques y semirremolques cuando su anchura sea superior a 1,60 metros, los tractores agrícolas, las maquinas automotrices y los motocultores aptos para circular de noche, los remolques agrícolas aptos para circular de noche cuando su anchura exceda de 20 cm por el lado más desfavorable de la anchura del tractor, los ciclomotores de tres ruedas y los cuadriciclos ligeros, y los ciclos y los vehículos de tracción animal cuando sean aptos para circular de noche.

De forma opcional, podrán llevarlo las maquinas automotrices, los motocultores y los remolques agrícolas cuando no sean aptos para circular de noche, así como los ciclomotores de dos ruedas.

Serán de **color** blanco salvo para las máquinas automotrices agrícolas o para obras, en las que podrá ser también de color amarillo selectivo.

En cuanto al **número de luces,** las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, llevarán una o dos, las motocicletas con sidecar, dos o tres, pero sólo una en el sidecar, los vehículos de tres ruedas, una o dos, (dos para aquellos cuya anchura sea superior a 1300 mm), los tractores agrícolas, maquinas automotrices o motocultores, dos o cuatro, los ciclos y bicicletas aptos para circular de noche, una, y los vehículos de tracción animal, una o dos. En el caso de que su longitud exceda de 6 metros o si la forma, dimensiones o carga del vehículo impidiesen la visibilidad de luz única, llevarán dos luces, y los remolques y resto de vehículos automóviles, dos luces.

Estarán **situadas** en la parte delantera. En las motocicletas, si es una luz en el plano longitudinal medio del vehículo, y si son dos respetando las reglas de simetría. En las motocicletas con sidecar, en el exterior, y si hay dos en la moto, simétricas. En todos los vehículos de tres ruedas, si la anchura es superior a 1300mm, en los extremos, y si es una sola luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. En el resto de los vehículos a motor, en los bordes extremos.

Su finalidad es indicar la presencia del vehículo en condiciones tales que pueda inferirse al propio tiempo su clase y forma, permitiendo, en suma, la identificación del vehículo.

En cuanto a su utilización, deben ser visibles de noche y en condiciones de visibilidad normales. No deben ser deslumbrantes ni molestar indebidamente a los demás usuarios de la vía pública. **Las deberá llevar encendidas todo vehículo que:**

- Circule entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la sensibilidad.
- Circule por túneles o tramos de vía afectados por la señal túnel.
- Se encuentre inmovilizado entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad en la calzada o arcén de una vía.
- Se encuentre parado o estacionado ente la puesta y salida del sol en calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada, pudiendo sustituirlas por las de estacionamiento o por las dos de posición del lado correspondiente a la calzada cuando se halle estacionado en línea.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en vías urbanas, que no sean travesías, no será obligatorio que las tenga encendidas cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlo a una distancia suficiente.

Las luces de posición delanteras deben estar encendidas siempre que lo estén las de cruce, las de carretera o las antiniebla delanteras. Las luces posteriores de posición deberán encenderse automáticamente siempre que el vehículo tenga encendidas cualquiera de las de carretera, cruce, delanteras de posición, placa posterior de matrícula o las antiniebla.

3.3.b. Alumbrado trasero de posición

De forma **obligatoria** deben llevar esta luz, los automóviles en general, las motocicletas con y sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, los remolques y semirremolques, los tractores agrícolas,

las maquinas automotrices, los motocultores y los remolques agrícolas cuando sean aptos para circular de noche, los ciclomotores de dos y tres ruedas y los vehículos de tracción animal.

Podrán llevar esta luz, las maquinas automotrices, los motocultores y los remolques agrícolas no aptos para circular de noche.

En cuanto al **número de luces,** los ciclos y bicicletas aptos para circular de noche, llevarán una, las motocicletas, vehículos de tres ruedas, ciclomotores y vehículos de tracción animal, una o dos (dos sin su anchura sobrepasa 1300 mm), las motocicletas con sidecar, dos o tres, llevando sólo una en el sidecar, y el resto de los vehículos dos.



Será en todo caso de **color** rojo, y estarán **situadas** en la parte trasera del vehículo. En los vehículos de tres ruedas de más de 1300 mm de anchura, en los extremos, y en las motocicletas cumpliendo las reglas de simetría. Su finalidad y utilización, es la misma que la de la luz de posición delantera.

3.3.c. Alumbrado de posición lateral

Será **obligatoria** para los remolques y semirremolques y resto de los vehículos automóviles **cuya longitud sea mayor de seis metros** excepto en cabinas con bastidor, y opcional en el resto.

En los vehículos automóviles el **número mínimo** serán dos luces, y en los remolques y semirremolque, el número vendrá dado en función de su longitud.



Será de **color** amarillo-auto, excepto si están agrupadas, combinadas o mutuamente incorporadas con un dispositivo trasero, en cuyo caso podrán también ser de color rojo, y se situarán en el lateral del vehículo uniformemente distribuidas.

Su finalidad y utilización serán las mismas que las de la luz de posición delantera y trasera.

3.4. Alumbrado de estacionamiento

Definido en el Anexo X del RGV como la **luz utilizada** para señalar la presencia de un vehículo estacionado en zona edificada.

En tales circunstancias **sustituye** a las luces de posición delanteras y traseras.

Es opcional para automóviles en general, si la longitud del vehículo no es mayor de 6 metros y su anchura es menor de 2 (en los demás está prohibida).

También podrán llevarla los tractores.

Serán dos o cuatro luces, de color blanco por delante, rojo por detrás y amarillo-auto en los laterales, situadas en los bordes exteriores.

3.5. Luces de circulación diurna

Las luces de circulación diurna son unos dispositivos de alumbrado que se instalan en la parte delantera del vehículo para hacerlo más visible mientras circula durante el día, reguladas en la Directiva 2008/89/CE, y por la que los vehículos fabricados a partir del 7 de

febrero de 2011 (categorías M1, y N1), tendrán que incorporar este sistema de alumbrado.

Este sistema **está compuesto por dos luces de color blanco que se colocan en la parte delantera,** y se encienden automáticamente cuando se pone en marcha el vehículo.

Se podrán instalar en los demás vehículos, siempre que se legalicen como reforma de acuerdo con el Real Decreto 866/2010.

Constan de dos proyectores que utilizan lámparas halógenas o de tecnología led. Su ubicación en la parte delantera del vehículo varía de un fabricante a otro y se pueden situar tanto en la propia óptica del resto de iluminación frontal o bien en la parte inferior del paragolpes.

Su instalación debe cumplir con la normativa ECE R48 y las luces con la ECE R87. Su poder de iluminación es escaso por lo que no sustituyen en ningún momento a las luces de cruce en caso de condiciones de baja visibilidad.

Las luces diurnas, al estar diseñadas específicamente para realizar su cometido entre la salida y la puesta del sol, **son mucho más eficientes que las de cruce en idénticas condiciones.** Tanto la dirección del haz como su intensidad son diferentes y **están calculadas para ser vistas aun en condiciones de gran cantidad de luz solar.**

También difieren de las luces de cruce en que **están diseñadas para consumir muy poco,** sobre todo las de tecnología LED, y además, tener una gran vida útil de hasta 10.000 horas.

3.6. Alumbrado de niebla

La luz antiniebla delantera es la luz utilizada para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, nevada, tormenta o nube de polvo.

La luz antiniebla trasera es la luz utilizada para hacer el vehículo más visible por detrás en caso de niebla densa.

3.6.a. Alumbrado delantero de niebla

Siempre de forma opcional, pueden llevarla los automóviles en general, las motocicletas con o sin sidecar, vehículos de tres ruedas, tractores agrícolas de obras o servicios, y las maquinas automotrices agrícolas o para obras.

En cuanto al **número,** los automóviles en general, los tractores y las maquinas automotrices llevarán dos, y las motocicletas con o sin sidecar y los vehículos de tres ruedas, una o dos.

Emitirán luz de **color** amarillo-selectivo o blanco, pero en las motocicletas con sidecar será en todo caso blanco.

Estarán **situadas** en la parte delantera del vehículo. En los tractores y máquinas automotrices agrícolas se situarán en los bordes exteriores.

Su **finalidad** es aumentar la iluminación de la vía por delante del vehículo en condiciones climatológicas o ambientales adversas que reduzcan la visibilidad, y se utilizarán en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

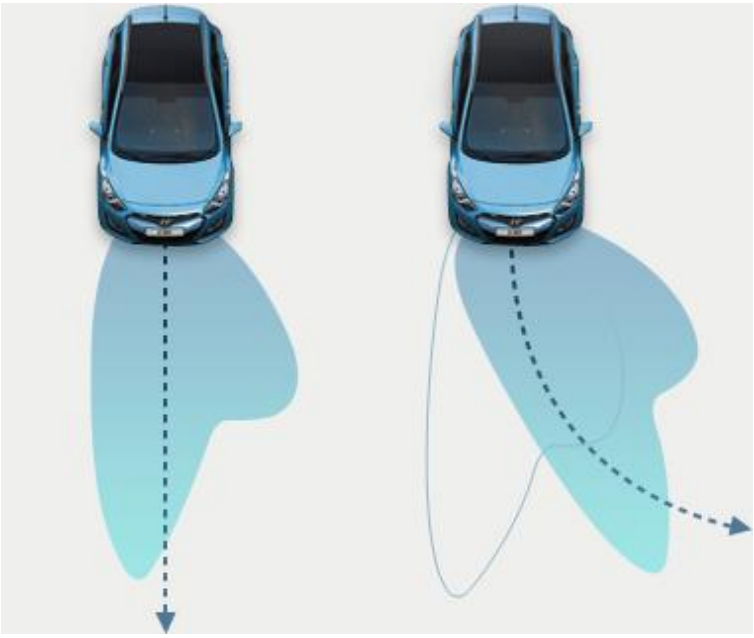


También **podrá utilizarse** en vías estrechas con muchas curvas, entendiéndose por tales las que, teniendo una calzada de 6,50 metros de anchura o inferior, estén señalizadas con señales que indiquen una sucesión de curvas próximas entre sí.

Solamente se podrá encender en caso de que estén funcionando las luces de posición y **podrá utilizarse** aislada o simultáneamente con las luces de corto alcance o, incluso, con las de largo alcance.

Un nuevo elemento es el conocido como "luces angulares", o "luces para curvas", que son

dispositivos opcionales de alumbrado, compatibles con los faros principales del vehículo, que se activan al tomar una curva iluminándola con mayor intensidad. En la actualidad, este dispositivo se monta en diferentes modelos de vehículos sobre las luces antiniebla, coexistiendo ambos mecanismos en el mismo faro del vehículo., y deben cumplir una condición, según la normativa de los diferentes reglamentos de Naciones Unidas y de la Unión Europea: que no se activen a más de 40 km/h.



3.6.b. Alumbrado posterior de niebla

De forma obligatoria, lo llevarán los automóviles en general, y los remolques y semirremolques, y de **forma opcional,** las motocicletas con o sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, los tractores, y maquinas automotrices.

Número de luces

Las maquinas automotrices, llevarán dos, y el resto podrán llevar una o dos luces. Emitirán **luz de color** rojo.

Se situarán en los automóviles en general, **si es una,** a la izquierda o en el centro, y **si son dos,** en los bordes exteriores. En las motocicletas, en el plano longitudinal medio, y si son dos, simétricas.

En los tractores agrícolas, si es una a la izquierda, y si son dos a los laterales, y en la maquina automotriz, en los bordes exteriores.

Su **finalidad** es hacer más visible el vehículo por detrás en condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables que reduzcan ostensiblemente la visibilidad.

La luz antiniebla trasera **solamente deberá llevarse encendida** cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

El art. 15 del RGV establece que **sólo podrán encenderse** cuando lo estén también las de carretera, las de cruce o las antiniebla delanteras.

3.7. Alumbrado interior

Según el Anexo X del RGV, es **la luz destinada** a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca deslumbramiento ni moleste a los demás usuarios de la vía.

Su uso es opcional para los tractores, maquinas automotrices, y remolques agrícolas.

También pueden llevarlo los automóviles en general. Sin embargo, **su uso es obligatorio** en los automóviles destinados al servicio público de viajeros y para los de alquiler sin conductor. El alumbrado será de **color** blanco.

3.8. Luz de trabajo

Es el dispositivo destinado a alumbrar un lugar de trabajo o un proceso de trabajo.

3.9. Alumbrado de la placa posterior de matrícula

Es el dispositivo **utilizado para** iluminar el lugar en que se colocará la placa posterior de matrícula, **pudiendo consistir** en distintos elementos ópticos.

Están **obligados** a llevarlo los automóviles en general, las motocicletas con o sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, los remolques y semirremolques, tractores, maquinas automotrices, motocultores, remolques agrícolas y vehículos de tracción animal aptos para circular de noche.

De manera opcional, podrán llevarlo las maquinas automotrices, los motocultores, y los remolques agrícolas no aptos para circular de noche, así como los ciclomotores de dos y tres ruedas.

La luz será blanca y estará situada de forma tal que permita iluminar la placa. No será deslumbrante para los demás usuarios de la vía. Deberá permitir leer las inscripciones de la matrícula de noche con tiempo claro estando detenido el vehículo.

Debe entrar en servicio en todo caso que el vehículo deba tener encendidas las luces de largo o corto alcance o las de posición, y el art. 103 del RGC, establece que todo vehículo que se encuentre en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan suficientemente la visibilidad, debe llevar siempre iluminada la placa posterior de matrícula y, en su caso, las otras placas o distintivos iluminados de los que reglamentariamente haya de estar dotado, teniendo en cuenta sus características o el servicio que preste.

4. Inutilización o avería irreparable del alumbrado

Si, por inutilización o avería irreparable en ruta del alumbrado correspondiente, se hubiera de circular con alumbrado de intensidad inferior, se deberá reducir la velocidad hasta la que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.

Preguntas test

Pregunta 1

De entre los que se indican, ¿Qué vehículos están obligados a llevar luz de largo alcance?

a) Automóviles, motocicletas y vehículos de tres ruedas.

b) Solo bicicletas.

c) Solo camiones.

Respuesta correcta: a) Automóviles, motocicletas y vehículos de tres ruedas.

Pregunta 2

¿Cuál es la distancia mínima que debe alumbrar la luz de largo alcance?

a) 50 metros.

b) 100 metros.

c) 200 metros.

Respuesta correcta: b) 100 metros.

Pregunta 3

¿Cuál es la distancia mínima que debe alumbrar la luz de corto alcance?

a) 20 metros.

b) 40 metros.

c) 60 metros.

Respuesta correcta: b) 40 metros.

Pregunta 4

¿Qué vehículos deben llevar luz de posición lateral obligatoriamente?

a) Remolques y semirremolques de más de seis metros.

b) Todos los vehículos de más de 3500 kg de MMA.

c) Además de la respuesta a y b, las bicicletas.

Respuesta correcta: a) Remolques y semirremolques de más de seis metros.

Pregunta 5

¿Qué vehículos pueden llevar alumbrado de estacionamiento de forma opcional?

a) Automóviles de menos de 6 metros de longitud y menos de 2 metros de anchura.

b) Solo camiones.

c) Solo motocicletas.

Respuesta correcta: a) Automóviles de menos de 6 metros de longitud y menos de 2 metros de anchura.

Ideas clave

- Las luces de los vehículos cumplen tres funciones esenciales: **ver, ser visto y advertir maniobras.** Permiten al conductor circular con seguridad en condiciones de baja visibilidad (noche, túneles, meteorología adversa), ayudan a que el vehículo sea percibido por otros usuarios y sirven para comunicar cambios de posición o maniobras.
- El uso del alumbrado es obligatorio entre el ocaso y la salida del sol, en túneles y en tramos señalizados como “Túnel”.
- Las luces dobles deben ser simétricas y de igual color e intensidad.
- Solo pueden ser intermitentes los indicadores de dirección y la luz de emergencia.
- Las luces posteriores de posición se encienden automáticamente con otras luces principales.
- No se permite instalar más luces que las autorizadas por el Reglamento General de Vehículos.
- Si el alumbrado sufre una avería irreparable durante la ruta, el conductor debe reducir la velocidad hasta poder detenerse dentro de la zona iluminada.
- El correcto uso y mantenimiento de las luces es fundamental para la seguridad vial.
- El objetivo principal es garantizar que todos los usuarios de la vía puedan ver y ser vistos, evitando deslumbramientos y accidentes.



16.

LAS LUCES EN LOS VEHÍCULOS II

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Sistemas de señalización óptica.
2. La circulación nocturna.
3. Circulación en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad.
4. Las señales acústicas: su utilización.

1. Sistemas de señalización óptica

1.1. Señalización de posición

El Anexo X del RGV define el **catadióptrico** como el dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente.

Su **finalidad** es advertir de la presencia de un vehículo en cuanto a que constituye un obstáculo al tráfico de los demás usuarios, sin que sea preciso que pueda inferirse al propio tiempo su clase y forma.

1.1.a. Catadióptricos delanteros no triangulares

- **Deben llevarlos** los remolques y semirremolques sean agrícolas o no.
- **De forma opcional** lo pueden llevar los automóviles en general y los ciclomotores de dos ruedas.
- Serán **dos catadióptricos** salvo el ciclomotor que llevará uno, y serán en todo caso de color blanco.
- Estarán **situados** en la parte delantera.

1.1.b. Catadióptricos traseros no triangulares

Deben llevarlos los automóviles en general, las motocicletas con o sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, los tractores, maquinas automotrices, motocultores, ciclomotores de dos y tres ruedas, y los ciclos, bicicletas y vehículos de tracción animal para circular de noche. De manera opcional podrán llevarlo los remolques y semirremolques no agrícolas si su anchura supera los 2.10 metros.



En cuanto al **número,** los automóviles en general y los vehículos de tracción animal, llevarán dos, las motocicletas sin sidecar, ciclomotores de dos ruedas, ciclos y bicicletas, uno, los vehículos de tres ruedas, uno o dos (uno si la anchura no sobrepasa 1 metro), y los tractores, maquinas automotrices, y motocultores, dos o cuatro. Serán de color rojo, y se situarán detrás, en los bordes exteriores.

1.1.c. Catadióptricos traseros triangulares

Están **obligados** a llevarla los remolques y semirremolques tanto agrícolas como los demás. **Serán dos, de color rojo,** y situadas detrás, en los bordes exteriores.

1.1.d. Catadióptricos laterales no triangulares

Deberán llevarlo los automóviles en general, **cuya longitud exceda de 6 metros** (será opcional para el resto), los remolques, los ciclos cuando circulen de noche.

Opcionalmente podrán llevarlo las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los tractores, las maquinas automotrices y los remolques agrícolas.

En cuanto al **número,** los automóviles en general, los remolques y tractores, mínimo dos, y en todo caso, en función de su longitud. Las maquinas automotrices, los necesarios si el ancho es superior a 2.10 metros (en el resto está prohibido), y las motocicletas, ciclomotores y vehículos de tres ruedas, uno o dos por cada lado. Serán color amarillo-auto, y se situarán en el lateral, uniformemente distribuidos.

1.1.e. Catadióptricos en los pedales

Será obligatorio que los lleven los ciclomotores de dos y tres ruedas, y los ciclos para circular de noche, cuando existan los pedales y éstos no sean retráctiles. De forma opcional, lo llevarán

las bicicletas para circular de noche. En todo caso, llevarán cuatro, dos en cada pedal, y serán de color amarillo-auto.

1.2. Señalización de gálibo

Según el Anexo X del RGV es la luz instalada lo más cerca posible del borde exterior más elevado del vehículo y destinada claramente a indicar la anchura total del vehículo. En determinados vehículos y remolques, esta luz sirve de complemento a las luces de posición delanteras y traseras del vehículo para señalar su volumen.

Deberán llevarla los automóviles en general: es obligatoria para los vehículos de más de 2.10 metros de anchura, y opcional para los vehículos de anchura entre 1.80 y 2.10 metros.

Serán dos luces en la parte delantera, y dos luces en la parte posterior, las luces delanteras serán de color blanco, y las luces posteriores serán de color rojo. Se situaran tan próximas a los bordes extremos como sea posible y en plano superior del de las luces de posición y lo más alto y lo más ancho que permita la estructura del vehículo.

Para todos los vehículos especiales agrícolas, las luces de gálibo podrán estar situadas en un plano inferior a las del alumbrado ordinario y siempre se colocarán en la parte más alta de la parte más ancha del vehículo. El alumbrado ordinario podrá suplir al de gálibo, siempre que se cumpla la condición anterior y no está colocado a más de 250 mm de los bordes exteriores del vehículo.

Si la carga sobresale por detrás, habrá que instalar la señal V-20.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la superficie del panel, cuando no sea de material reflectante, deberá tener en cada esquina un dispositivo reflectante de



color rojo y la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja.

Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca y de un dispositivo reflectante de color blanco.

Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

Su finalidad es señalizar la anchura y altura totales, incluida la carga, en determinados vehículos, y serán utilizadas por todo vehículo cuya anchura exceda de 2,10 metros la deberá llevar encendida cuando circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad y en el paso por túneles o tramos de vía afectadas por la señal túnel.

1.3. Señalización de maniobra

Su finalidad primordial es señalizar los cambios de dirección u otras maniobras como ir marcha atrás, aparcar...

1.3.a. Indicadores de dirección

La luz indicadora de dirección es la utilizada para indicar a los demás usuarios de la vía, que el conductor quiere cambiar de dirección hacia la derecha o hacia la izquierda.



Están **obligados** a disponer de ellos, los automóviles en general, los remolques y semirremolques, tractores, maquinas automotrices aptas para circular de noche, motocultores (salvo que no siendo aptos para circular de noche, sean conducidos a pie o carezcan de equipo eléctrico), remolques agrícolas (solamente posteriores), las motocicletas, y los ciclomotores de tres ruedas y los cuadriciclos cuando tengan carrocería cerrada.

Opcionalmente pueden llevarlos las maquinas automotrices no aptas para circular de noche, y los ciclomotores de dos ruedas o los de tres ruedas sin carrocería cerrada.

Número de indicadores de dirección

Llevarán dos por lo menos, y siempre en número par y estarán colocados simétricamente con respecto al plano longitudinal de simetría del vehículo y tan cerca de sus bordes exteriores como sea posible.

Su posición será fija. Deben ser visibles por delante y por detrás del vehículo y, si fuese necesario, también por los laterales tanto de día como de noche.

Emitirán luz no deslumbrante, intermitente, de color amarillo auto y su finalidad es advertir a los demás usuarios de la vía la intención de desplazarse lateralmente.

1.3.b. Luz de marcha atrás

Es la luz **utilizada para** iluminar la vía por detrás del vehículo y para advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo va o está a punto de ir marcha atrás. Esta luz debe ser de color blanco y sólo debe poder encenderse cuando se accione la marcha hacia atrás.

Deben llevarla los automóviles en general, y de **forma opcional** pueden llevarla, los vehículos de tres ruedas, los remolques, tractores, maquinas automotrices y remolques agrícolas.

Serán **una o dos luces,** no deslumbrantes y visibles tanto de día como de noche y deberán estar colocadas en la parte posterior del vehículo. Si son dos, simétricas.

Su **finalidad** es advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo está efectuando, o se dispone a efectuar, la maniobra de marcha atrás.

Debe entrar en servicio al situarse el cambio en posición de marcha atrás y estar conectado el contacto del arranque aún con el motor parado.

1.4. Señalización de avería o emergencia

Se define en el Anexo X del RGV, como el funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadores de dirección del vehículo para advertir que el vehículo representa temporalmente un peligro para los demás usuarios de la vía.

De forma **obligatoria,** la llevan los automóviles en general, los remolques y semirremolques, tractores, maquinas automotrices aptas para circular de noche, los motocultores salvo los conducidos a pie o que carezcan de equipo eléctrico, y los vehículos de tres ruedas.

De forma **opcional,** pueden llevarlo las motocicletas con o sin sidecar, y las maquinas automotrices no aptas para circular de noche.

Es de **color** amarillo-auto, en igual número que los indicadores de dirección, y estará situada de la misma forma que los indicadores de dirección.

Su **finalidad** es señalar la posición del vehículo, tanto si se encuentra en movimiento, como si está inmovilizado, para advertir a los demás usuarios el peligro que constituye momentáneamente dicho vehículo por razón de avería, accidente, caída de la carga, malestar físico de sus ocupantes u otra emergencia.



Consiste en la puesta en servicio, simultáneamente, de todas las luces indicadoras de dirección, **y su puesta en funcionamiento debe acusarse por una luz-testigo de color rojo** intermitente en el tablero de mandos.

Se deberá utilizar, únicamente para señalizar el peligro que constituye momentáneamente el vehículo en los casos citados anteriormente, y su empleo no exime, en su caso, de utilizar la señal de preseñalización de peligro, así como de encender las luces de posición, si procede.

En los vehículos que realicen transporte escolar o de menores, deberá ponerse en funcionamiento durante las paradas, tanto de día como de noche, mientras los viajeros suben o bajan.

1.5. Señalización de frenado

Es la luz **utilizada para** indicar a los demás usuarios de la vía que circulan detrás del vehículo que el conductor de éste, está accionando el freno de servicio.

Debe ser de **color rojo** y de **intensidad** considerablemente superior a la de la luz trasera de posición.

Su **finalidad** es indicar a los usuarios de la vía que están detrás, que se está utilizando el freno de servicio, y debe utilizarse para advertir siempre que sea posible, la intención de inmovilizar el vehículo o de frenar la marcha de modo considerable, aun cuando este hecho venga impuesto por las circunstancias del tráfico, mediante su empleo reiterado.

Deben llevarla, los automóviles en general, las motocicletas con o sin sidecar, los vehículos de tres ruedas, los remolques y semirremolques, los tractores (coincidiendo con las luces de posición, y únicamente aquellos cuya velocidad máxima autorizada

sea superior a 25 km/h), y las maquinas automotrices que superen los 25 km/h.

De forma opcional pueden llevarla los motocultores, y los tractores y máquinas automotrices que no superen los 25 km/h.

Serán dos luces rojas, cuya intensidad, sin ser deslumbrante, será considerablemente superior a las de las luces de posición.

Las **motocicletas y los ciclomotores** llevarán una luz, o dos luces situadas de acuerdo con las normas de simetría. Cuando sean dos irán colocadas en la parte posterior, simétricamente con respecto al eje del vehículo y tan cerca de sus bordes exteriores

como sea posible. Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo.

Las **motocicletas con sidecar** llevarán dos o tres luces, pero una sola en el sidecar.

En relación a la instalación en los vehículos de una **tercera luz de freno,** aunque en un principio había dudas, la eficacia de dicho dispositivo, sujeto a su homologación que determina las intensidades máximas y mínimas que debe tener, determinó su instalación, y en el art. 17 del RGV, se recoge la opción de que los automóviles en general, puedan llevarla de forma opcional.

La tercera luz de freno **será única, y podrá estar situada tanto en la parte interior como exterior del vehículo** y deberá estar **colocada** en el plano longitudinal medio del cristal trasero y **por encima** de las dos luces de frenado.

1.6. Señalización de servicios de urgencia y especiales

Constituidas por la señal V-1, y V-2, que analizaremos en otro tema.

2. La circulación nocturna

La circulación nocturna es, por sus propias características, notoriamente peligrosa. Es indudable que la noche, al igual que ocurre con la entrada a túneles, u otros lugares sin iluminación o

mal iluminados, obliga a sustituir la visibilidad que proporciona la luz natural del día por otra dependiente de la luz artificial, bien de la vía, o en muchas ocasiones, solamente la que proporcionan los faros del vehículo que no sólo permita circular sino, que al hacerlo, no se cause perjuicio a otros usuarios de la vía.

Esta luz artificial debe ser aquella que permita que la conducción se realice en unas condiciones de seguridad no sólo para la persona que va al volante de su vehículo, sino para todos los demás usuarios de las vías públicas.

Esta importancia que tiene el alumbrado de los vehículos para tratar de que la circulación nocturna sea lo menos peligrosa posible, aconseja **prestar una especial atención** a la utilización, mantenimiento y regulación de los faros de los vehículos para conseguir, por un lado, disponer de luz suficiente y, por otro, no deslumbrar a quién circula por las mismas vías públicas.

El art. 123 del RGC, recoge la importancia de que **los peatones** que van circulando por las vías públicas puedan ser vistos por los vehículos, y así establece que fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, todo peatón, cuando circule por la calzada o el arcén, deberá ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen, **y los grupos de peatones** dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán, además, en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un sólo conjunto.

3. Circulación en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad

Las condiciones meteorológicas o ambientales juegan un papel decisivo en el fenómeno de la conducción. En España, las malas condiciones atmosféricas suelen darse aproximadamente un tercio del año.

La lluvia es el fenómeno atmosférico más frecuente y el escenario de la mayoría de los accidentes de mal tiempo. Por detrás, la niebla, el viento, la nieve o el granizo, pueden resultar muy peligrosos en el momento en que se producen.

En líneas generales, en estas condiciones se impone extremar la precaución en la conducción, aumentando la distancia de seguridad, aminorando la velocidad, y comprobando el buen estado de los elementos del vehículo que ayudan a una mejor visibilidad, y en especial del alumbrado.

Es pues muy importante el buen funcionamiento y reglaje de los faros, así como su buen estado de limpieza.

En estas condiciones será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

En los casos a que se refiere el número anterior **deberá** utilizarse la luz delantera de niebla o la luz de corto o largo alcance. La obligatoriedad es encender una de las tres, según las condiciones y la disponibilidad del vehículo.

No obstante, la luz delantera de niebla puede utilizarse aislada o simultáneamente con la de corto alcance o, incluso, con la de largo alcance.



La **luz delantera de niebla** sólo podrá utilizarse en dichos casos o en tramos de vías estrechas con muchas curvas, entendiéndose por tales las que, teniendo una calzada de 6,50 metros de anchura o inferior, estén señalizadas con señales que indiquen una sucesión de curvas próximas entre sí.

La **luz posterior de niebla solamente** podrá llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en el caso de niebla espesa, caída de lluvia intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

Uso obligatorio de alumbrado para circular los VEHÍCULOS A MOTOR:

EN POBLADO

- Siempre CORTO ALCANCE

FUERA DE POBLADO

VIA SUFICIENTEMENTE iluminada →	Siempre CORTO ALCANCE
VIA INSUFICIENTEMENTE iluminada →	LARGO ALCANCE - Salvo que deslumbre o circule sin superar 40 km/h.

Las señales acústicas: su utilización

El art.44 de la LSV, establece que los conductores deberán advertir al resto de los usuarios de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, y para ello, excepcionalmente, podrán emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso indebido o exagerado.

El **art. 110 del Reglamento General de Circulación** determina que:

1. Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán emplearse señales acústicas de sonido no estridente, y queda prohibido su uso inmotivado o exagerado.
2. Las advertencias acústicas **sólo se podrán hacer** por los conductores de vehículos no prioritarios:
   - **a)** Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.
   - **b)** Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.
   - **c)** Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. (Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar).

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuántos catadióptricos delanteros debe llevar un ciclomotor de dos ruedas?

a) Uno.

b) Dos.

c) Cuatro.

Respuesta correcta: a) Uno.

Pregunta 2

¿Qué vehículos están obligados a llevar catadióptricos traseros triangulares?

a) Automóviles.

b) Remolques y semirremolques.

c) Motocicletas.

Respuesta correcta: b) Remolques y semirremolques.

Pregunta 3

¿Qué indica la luz de gálibo?

a) La longitud del vehículo.

b) La anchura total del vehículo.

c) La velocidad máxima.

Respuesta correcta: b) La anchura total del vehículo.

Pregunta 4

¿Qué señalización corresponde a servicios de urgencia y especiales?

a) V-1 y V-2.

b) V-20.

c) V-10.

Respuesta correcta: a) V-1 y V-2.

Pregunta 5

¿Qué debe hacer el conductor de un vehículo no prioritario en circunstancias graves?

a) Utilizar el avisador acústico intermitente y la luz de emergencia.

b) Apagar el motor.

c) Circular sin luces.

Respuesta correcta: a) Utilizar el avisador acústico intermitente y la luz de emergencia.

Ideas clave

Sistemas de señalización óptica

Los vehículos utilizan diferentes dispositivos luminosos y reflectantes para advertir su presencia, maniobras y situaciones de emergencia.

Los **catadióptricos** (delanteros, traseros, laterales y en pedales) son obligatorios u opcionales según el tipo de vehículo y su uso, y tienen colores específicos (blanco, rojo, amarillo-auto) y ubicaciones determinadas.

La **luz de gálibo** indica la anchura total del vehículo y es obligatoria en vehículos de más de 2,10 metros de ancho. Su finalidad es complementar las luces de posición y señalar el volumen del vehículo, especialmente cuando la carga sobresale.

La **señalización de maniobra** incluye los indicadores de dirección (luz amarilla-auto intermitente) y la luz de marcha atrás (blanca), que advierten a otros usuarios sobre cambios de dirección y maniobras de retroceso.

La **señalización de avería o emergencia** consiste en el uso simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección para advertir que el vehículo representa un peligro temporal.

La **señalización de frenado** utiliza luces rojas de mayor intensidad para indicar que el vehículo está frenando. Se permite una tercera luz de freno opcional en automóviles.

Los vehículos de servicios de urgencia y especiales emplean señales específicas (V-1 y V-2).

Circulación nocturna

La conducción nocturna es más peligrosa por la reducción de visibilidad. Es fundamental el correcto uso, mantenimiento y regulación del alumbrado para garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía.

Los peatones fuera de poblado deben llevar elementos luminosos o retroreflectantes homologados para ser visibles a una distancia mínima de 150 metros. Los grupos de peatones deben llevar luces blancas o amarillas hacia adelante y rojas hacia atrás.

Circulación en condiciones meteorológicas adversas

Fenómenos como la lluvia, niebla, nieve o polvo requieren extremar la precaución, aumentar la distancia de seguridad y comprobar el buen estado del alumbrado y los elementos de visibilidad del vehículo.

Es obligatorio utilizar el alumbrado en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo. Se debe emplear la luz delantera de niebla, corto o largo alcance según las circunstancias.

La luz trasera de niebla solo debe usarse en condiciones especialmente desfavorables.

Señales acústicas

El uso de señales acústicas está regulado y solo se permite excepcionalmente para advertir maniobras, evitar accidentes o adelantar fuera de poblado. Está prohibido su uso inmotivado o exagerado.

En situaciones graves, el conductor puede utilizar el avisador acústico de forma intermitente y la luz de emergencia para advertir a los demás usuarios.



17.

NORMAS RELATIVAS A DETERMINADOS VEHÍCULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Vehículos en servicio de urgencia: policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento y asistencia sanitaria.
2. Vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial.
3. Vehículos de servicio de auxilio en vías públicas.
4. Circulación de vehículos con remolque.

1. Vehículos en servicio de urgencia. Vehículos prioritarios (Art. 67 RG Circulación)

Cuando circulen en servicio urgente:

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía.
2. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y
3. Estarán exentos de cumplir otras normas o señales.

Tendrán prioridad de paso. (art. 25 LT)

Sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía:

- **Los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados**, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como
- Los **equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera**.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.



Tendrán el carácter de prioritarios, como vehículos de urgencia: (Art. 68.2 RG Circulación)

Los vehículos de los servicios de:

- **Policía.**
- **Extinción de incendios.**
- **Protección civil y salvamento.**
- **Asistencia sanitaria, pública o privada** que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la **utilización simultánea de la señal luminosa, y del aparato emisor de señales acústicas especiales.**

Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.



- Harán **uso ponderado** de su régimen especial, únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente.
- **Cuidarán de no vulnerar la prioridad** de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, **hasta cerciorarse de que, no existe riesgo** de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos **han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.**

La instalación de aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales en vehículos prioritarios requerirá autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos.

Facultades de los conductores de los vehículos prioritarios. (Art. 68 RG Circulación)



Deberán observar las normas y señales de circulación, si bien, a **condición de haberse cerciorado** de que no ponen en peligro a ningún usuario de la vía, **podrán dejar de cumplir bajo su exclusiva responsabilidad** algunas de sus normas, salvo las órdenes y señales de los Agentes, que son siempre de obligado cumplimiento.

En autopista y autovía

Los conductores de dichos vehículos podrán igualmente, con carácter excepcional, cuando circulen por autopista o autovía en servicio urgente y no comprometan la seguridad de ningún usuario:

- Dar media vuelta.
- Marcha atrás.
- Circular en sentido contrario al correspondiente a la calzada, siempre que lo hagan por el arcén.
- Penetrar en la mediana o en los pasos transversales de la misma.

Vehículos de Agentes de Tráfico

Los agentes responsables de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán:

- Utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a los usuarios de esta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación.
- Determinarán en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales.



Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios. (Art. 69 RGCirc.)

Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del

momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia según lo dispuesto en el artículo 68.2 se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y permanecerá en su interior.

En todo momento el conductor ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquél.

Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia (Art. 70 RG Circulación)

1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

2. Los conductores a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones, y los demás usuarios de la vía darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General de Circulación (adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso).

3. En cualquier momento, los agentes de la autoridad podrán exigir la justificación de las circunstancias especialmente graves.

2. Vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial: (Art. 67 RG Circulación y Anexo III)

2.1 Señalización de los vehículos

Durante los trabajos, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios utilizarán la señal luminosa V-2.



Señal V-2. vehículo-obstáculo en la vía

La utilización de la señal **V-2** en un vehículo indica la posición en la vía o en sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o

estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.

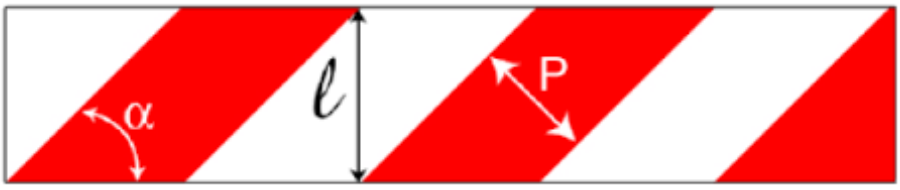
Tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía las acciones indicadas anteriormente. Igualmente tendrán obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos y de las columnas militares.

La utilización de la señal **V-2** no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.

La señal luminosa **V-2** estará constituida por un dispositivo luminoso, **con una o varias luces, de color amarillo auto,** homologadas.

Deberá ser visible en todas las direcciones, **desde una distancia de 100 metros.**

En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.



Distintivos voluntarios complementarios de la señal V-2

Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa **V-2,** además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes que se ajustarán **a las siguientes características:**

a) Serán de material retrorreflectante, con franjas alternas rojas y blancas.

b) La inclinación de las franjas será de 45º sobre la horizontal; la anchura mínima del distintivo, de 140 mm; y la anchura de las franjas, de 100 mm.

c) Si las franjas van colocadas en la parte delantera y trasera de los vehículos irán en forma de **V invertida desde** el centro del vehículo y si están en los laterales, irán en dispuestas en el sentido de la marcha del vehículo.

d) La superficie mínima de los distintivos en la parte delantera será de 0,16 m^2; en la parte trasera, de 0,32 m^2; y en los laterales, de 0,16 m^2.

Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-2 en vehículos que no constituyan un obstáculo en la vía por no concurrir las circunstancias antes indicadas.

Los **vehículos de auxilio en vías públicas** estarán dotados de distintivos retrorreflectantes como los definidos anteriormente, en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo de auxilio, según su configuración, hasta un máximo de 55 cm. de alto.

2.2 Normas y condiciones de circulación

Los vehículos especiales **sólo pueden utilizar las vías objeto de la legislación de tráfico para desplazarse,** no pudiendo realizar las tareas para las que estén destinados en función de sus características técnicas, **con excepción** de los que realicen trabajo de construcción, reparación o conservación de las vías exclusivamente en las zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos y de los específicamente destinados a remolcar vehículos accidentados, averiados o mal estacionados.

Tampoco podrán circular los vehículos especiales **transportando carga alguna, salvo** los específicamente destinados a prestar servicios de transporte especial, para lo cual deberán proveerse de la oportuna autorización. Los conductores de vehículos especiales y, excepcionalmente, de los que no lo sean, empleados para trabajos de construcción, reparación o conservación de vías, **no están obligados a la observancia de las normas de circulación, siempre que se encuentren realizando dichos trabajos en la zona donde se lleven a cabo,** tomen las precauciones necesarias y la circulación sea convenientemente regulada.

Durante los trabajos, **los conductores de vehículos destinados a obras o servicios utilizarán la señal luminosa V-2** a que se refiere el artículo 173.2 del RGC y el R. G. de Vehículos, en su artículo 18 y Anexo XI:

a) Cuando interrumpan u obstaculicen la circulación, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si se trata de vehículos específicamente destinados a remolcar a los accidentados, averiados o mal estacionados.

b) Cuando trabajen en operaciones de limpieza, conservación, señalización o, en general, de reparación de las vías, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si ésta puede suponer un peligro para éstos; los vehículos especiales destinados a estos fines, si se trata de una autopista o autovía, también, desde su entrada en ella hasta llegar al lugar donde se realicen los citados trabajos.

c) **Durante la circulación,** los conductores de vehículos especiales o en régimen de transporte especial deberán utilizar la referida señal luminosa tanto de día como de noche, **siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.**

En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

Normas y condiciones de circulación de los vehículos especiales y de los vehículos en régimen de transporte especial

Condiciones de circulación comunes para los grupos 1, 2 Y 3

Mantendrá una separación mínima de 50 m con el vehículo que le preceda y permitirá y facilitará el adelantamiento a los vehículos de marcha más rápida, y se detendrá si ello fuera preciso, y sin obligar en ningún caso a los conductores de otros vehículos a modificar bruscamente su velocidad o trayectoria.

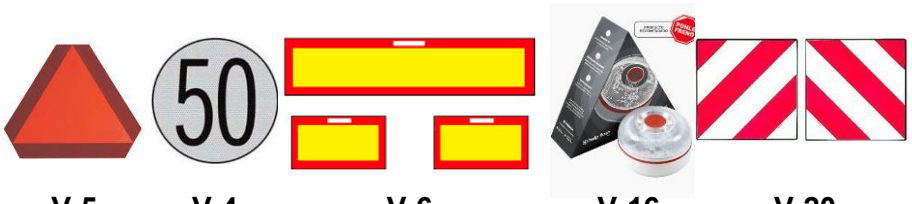
Las detenciones y estacionamientos se efectuarán fuera de la calzada y del arcén.

El **vehículo piloto** está autorizado para utilizar la **señal V-2** mientras preste el servicio, la cual deberá ser visible tanto hacia delante como hacia atrás y será desconectada al finalizar el servicio.

Entre el personal del vehículo piloto y el de la cabina del vehículo especial o en régimen de transporte especial deberán poder establecerse **comunicaciones por radio y por teléfono en una lengua conocida por ambas partes.**



Los vehículos especiales y los vehículos en régimen de transporte especial, además de los dispositivos de señalización que determina el Reglamento General de Vehículos para la categoría del vehículo en cuestión, deberán disponer de señales luminosas V-2 distribuidas de tal forma que quede perfectamente delimitado el contorno de la sección transversal de los vehículos, en sus frontales anterior y posterior, así como de señales **V-4, V-5 (optativa de la V-4), V-6, V-16, V-20.**



V-5 **V-4** **V-6** **V-16** **V-20**

Asimismo **utilizarán permanentemente el alumbrado de cruce.**

En todo momento se cumplirán las disposiciones restrictivas de tránsito especialmente establecidas, las que se hallen señalizadas en la vía o las que sean indicadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

La circulación **deberá suspenderse saliendo de la plataforma** (calzada y arcénes), con ocasión de la existencia de **fenómenos atmosféricos adversos** que supongan un **riesgo** para la circulación, o cuando **no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo,** tanto hacia delante como hacia atrás.

El titular del vehículo deberá **cerciorarse,** incluso recorriendo el itinerario previamente a la realización de cada viaje, **de la no existencia de limitaciones u obstáculos físicos** que lo impidan.

Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial cuya **anchura supere los cinco metros** precisarán acompañamiento de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El titular deberá dar cuenta**, con un mínimo de 72 horas de antelación,** a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico de la provincia de partida, del lugar, hora, fecha de la iniciación por cada uno de los viajes autorizados, indicará la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y adjuntará copia de la autorización. Asimismo, se dirigirá **idéntico aviso al órgano designado para su recepción por el titular de la vía.**

Además de estas, deberán cumplirse para cada uno de los citados grupos las siguientes normas y condiciones de circulación:

Grupo 1

Normas y condiciones de circulación para vehículos en régimen de **transporte especial al superar, por razón de la carga indivisible transportada, las masas o dimensiones máximas.**

1. La puesta en circulación de estos vehículos deberá estar amparada por la **autorización complementaria previa**, contemplada en el artículo 14.2 del Reglamento General de Vehículos. Su circulación se ajustará a las normas generales de este reglamento que les sean de aplicación. Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización complementaria de circulación.

2. En vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal.

3. **Acompañamiento de vehículo piloto**:

a) **Por dimensiones**: cuando el vehículo en régimen de transporte especial s**upere los tres metros de anchura o su longitud supere los 20,55 m**, deberá situarse detrás, a una distancia mínima de 50 m, en autopistas y autovías; y delante, en el resto de carreteras.

b) **Por velocidad**: además de lo dispuesto en el caso anterior, en el supuesto de que la v**elocidad de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía**, en carreteras convencionales, **se situará otro vehículo piloto detrás a una distancia mínima de 50 m**.

4. **Velocidades:**

a) **Vehículo con autorización genérica**: la velocidad máxima de circulación permitida será de 70 km/h. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

b) **Vehículo con autorización específica**: la velocidad máxima de circulación permitida será de 60 km/h. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

c) **Vehículo con autorización excepcional**: la velocidad máxima de circulación permitida será **la fijada en la autorización, que en ningún caso superará los 60 km/h**. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la tarjeta ITV.

5. **Horario de circulación:** Todo vehículo que circule en régimen de transporte especial con autorización de carácter **genérico o específico podrá hacerlo tanto de día como de noche**; no obstante, para **el de carácter excepcional podrá ser permitida entre la puesta y salida del sol cuando así conste en la autorización que se expida**.

6. En el caso de los vehículos que circulen en régimen de transporte especial amparados por **autorización específica o excepcional,** el titular de esta autorización **deberá dar cuenta el día antes a la realización de cada viaje,** a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de la provincia de partida, del lugar, fecha y hora de la iniciación del viaje, y remitirá copia de la autorización. Asimismo y en idénticos términos, se comunicará el viaje a los servicios del titular de la vía designados al efecto.



Grupo 2

Normas y condiciones de circulación para los **vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos que, por construcción, superan permanentemente** las masas o dimensiones máximas.

1. **Podrán circular por autovías,** aunque no alcancen la velocidad de 60 km/h en llano, **cuando no exista itinerario alternativo o vía de servicio adecuada.**
2. Llevarán en **todo momento el peine o corte desmontado** si dispusieran de él.
3. **Acompañamiento de vehículo piloto:**
   a) **Por dimensiones:** cuando se **superen los 3,50 metros de anchura** deberá situarse **detrás, a una distancia mínima de 50 m, en autovías, y delante, en el resto de carreteras.**
   b) **Por velocidad:** en el supuesto de que **la velocidad de circulación sea inferior a la mitad** de la genérica de la vía, se situará detrás a dicha distancia mínima.

Grupo 3

Normas y condiciones de circulación para vehículos especiales y sus **conjuntos de obras y de servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas.**



Acompañamiento de **vehículo piloto**:

a) **Por dimensiones**: **cuando se superen los 3,50 metros de anchura o su longitud supere los 30 metros, deberá situarse detrás, a una distancia mínima de 50 metros, en autopistas y autovías, y delante, en el resto de carreteras**.

b) **Por velocidad**: en el supuesto de que la velocidad de circulación sea i**nferior a la mitad de la genérica de la vía, se situará detrás a dicha distancia mínima**.

Grupo 4

Normas y condiciones de circulación para los demás vehículos especiales.

1. **Circularán de acuerdo con las establecidas con carácter general** para los vehículos especiales en el articulado de este reglamento.
2. **El itinerario de los trenes turísticos será determinado por la autoridad competente** en materia de regulación y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta las características de la vía, del tráfico y la concurrencia con otros usuarios.

3. Vehículos de servicio de auxilio en vías públicas

La rápida y adecuada actuación de los servicios de auxilio en vías públicas sobre los vehículos que no pueden continuar circulando supone una importante actividad de seguridad vial. La eliminación

del obstáculo en la vía garantiza la fluidez del tráfico y una movilidad segura y sostenible.

El Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.

Objeto

Este real decreto tiene por objeto regular las condiciones de seguridad para la realización de la actividad de auxilio en vías públicas.

En sus primeros tres artículos, establece el objeto, las definiciones necesarias para la correcta interpretación del texto y el ámbito de aplicación del mismo.

«Concepto de vehículo de auxilio en vías públicas»

Vehículo destinado primordialmente al rescate y transporte de vehículos accidentados o averiados. Sólo tendrán esta consideración aquellos vehículos cuya capacidad permita que simultáneamente se puedan transportar **hasta un máximo de dos vehículos** en plataforma, **y otro mediante un dispositivo de arrastre**, y cuenten con el correspondiente utillaje.

Quedan **fuera de esta definición** los vehículos dedicados a labores de conservación y mantenimiento de la vía, así como los vehículos pertenecientes a **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de emergencia y de las Fuerzas Armadas.**

- **«SERVICIO DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS»**

A efectos del presente real decreto únicamente, se entenderá el conjunto de operaciones y actuaciones necesarias para realizar el auxilio y rescate de un vehículo que, como consecuencia de avería o accidente, ha dejado de tener capacidad para seguir circulando por sí mismo en circunstancias ordinarias.

- **«OPERADOR DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS»**

Persona física o jurídica cuya actividad consiste en la realización del servicio de auxilio en vías públicas, consignada como tal en el

Registro de Vehículos, e inscrita en el Registro Estatal de Auxilio en Vías públicas y que cuenta con elementos personales y materiales apropiados, en especial, vehículos de auxilio en vías públicas, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa sectorial de transporte terrestre.

- **«OPERARIO DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS»**

Operario encargado de las tareas de asistencia, recogida y retirada de vehículos inmovilizados en las vías.

- **«OPERACIÓN DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS»**

La acción concreta que desarrolla un vehículo de auxilio en vías públicas y su operario con objeto de proceder al auxilio y rescate de un vehículo inmovilizado en la vía.

- **«POSICIÓN OPERATIVA»**

La ubicación donde un vehículo y el operario de auxilio se encuentran en las vías públicas.

- **«ZONA DE RECOGIDA»**

La ubicación donde se encuentra el vehículo que debe ser objeto de auxilio.

- **«DESTINO FINAL»**

La ubicación donde un vehículo y su operario de auxilio en vías públicas depositarán un vehículo objeto de auxilio, para su posterior reparación o continuación de otras labores.

- **«TERCERO»**

Empresa responsable de comunicar el geoposicionamiento dinámico del vehículo y los estados durante la operación de auxilio a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.

Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación a los servicios de auxilio en vías públicas que se realicen en todo el territorio nacional y, en particular, a los operadores de auxilio en vías públicas, a los vehículos clasificados como vehículo de auxilio en vías públicas, así como a los operarios que lleven a cabo tales tareas y, en lo que sea de aplicación, a todos los usuarios de las vías.

Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este real decreto los servicios de conservación y explotación de los titulares de las carreteras, así como los de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, cuando ocasionalmente lleven a cabo actividades de asistencia o auxilio de un vehículo en vía pública. No obstante lo anterior, y exclusivamente en el desarrollo de dichas actividades, podrán circular de conformidad a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 6 de este real decreto.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Fuerzas Armadas o servicios de emergencias que dispongan de medios propios para realizar estos servicios de auxilio, quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Operación de auxilio

La operación de auxilio comprenderá el tiempo y las distancias necesarias entre la posición operativa, zona de recogida y destino final. La operación de auxilio comenzará en el punto donde el vehículo de auxilio se encuentre en posición operativa.

El tercero o el operador de auxilio en vías públicas deberá comunicar por medios telemáticos a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, el geoposicionamiento dinámico del vehículo y los estados durante la operación de auxilio para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.

Como norma general, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial sobre talleres de reparación de vehículos automóviles, **no se realizará ninguna operación que tenga por objeto la reparación del vehículo en la propia vía,** salvo:

- Que tal actuación requiera menos tiempo que la retirada del vehículo de la vía.
- Que sea imprescindible para efectuar la retirada del vehículo inmovilizado.

Queda prohibido realizar operaciones de auxilio de cualquier tipo que supongan realizar actos **en el lado inmediatamente contiguo al flujo de tráfico.** Si necesariamente se tuviera que actuar en dicho lado, se comunicará a la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico quien determinará la correspondiente medida de regulación del flujo circulatorio que permita actuar con total seguridad.

Queda **prohibida toda actividad de reparación de vehículos que se encuentren en las vías públicas** y que no pueda ser considerada como una operación de servicio de auxilio en vía pública tal.

Vehículos de auxilio

Los vehículos de auxilio en vías públicas que desarrollen una operación de auxilio deberán cumplir todos los requisitos exigidos en la legislación sectorial que les sea de aplicación, en especial lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

El operador de auxilio deberá asegurar que, en todo momento, el vehículo de auxilio cuenta con todos los elementos establecidos en este real decreto y demás normativa de aplicación.

Todos los vehículos irán provistos de las señales **V-2, V-23 y V-24** conforme a lo dispuesto en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.



V-2



V-23



V-24

Condiciones de circulación

Los vehículos de auxilio en vías públicas que desarrollen una operación de auxilio y así lo hayan comunicado a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, **podrán efectuar su circulación de acuerdo con las siguientes condiciones:**

a) Tendrán **preferencia de paso** sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía **cuando se hallen en servicio de auxilio**.

b) **Podrán parar y estacionar en la vía pública** el vehículo de auxilio para realizar la correspondiente operación. La parada y estacionamiento se efectuarán de tal modo que garanticen la seguridad vial y la fluidez del tráfico.

c) Cuando el vehículo esté en misión de acceso o llegada al escenario **hará uso de la señal luminosa y, en su caso, de la acústica**. Cuando se encuentre realizando las tareas de auxilio, únicamente hará uso de la señal luminosa. En todo caso, y cuando las tareas de auxilio se desarrollen en vías urbanas, el uso de la señal acústica tendrá carácter excepcional, reservándose a los supuestos en los que las circunstancias del tráfico así lo exijan.

Operarios de auxilio en vías públicas

Los operarios de auxilio en vías públicas contarán con los conocimientos exigidos para la realización de las actividades que les sean conferidas. En particular, deberán observar lo prescrito en la legislación de prevención de riesgos laborales que les sea de aplicación.

Los operarios de auxilio, en el desarrollo de la operación, harán uso de los equipos de protección individual según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Actuaciones de auxilio

Las actuaciones de auxilio seguirán las instrucciones que la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico pudiera dictar.

Las operaciones de auxilio se realizarán de la forma más segura posible para todos los usuarios de la vía. Los operarios de auxilio deberán desistir de realizar cualquier actividad hasta que las condiciones no sean totalmente seguras.

La inmovilización del vehículo se comunicará al tercero o al operador de auxilio, quien a su vez remitirá dicha comunicación por medios telemáticos, a la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.

La retirada de las vías y, en su caso, el traslado de un vehículo accidentado o averiado solo deberá realizarse por otro específicamente destinado al fin del servicio de auxilio en vía pública e inscrito en el Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas (REAV) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, **salvo cuando por causas excepcionales, en función de la masa o**

dimensiones del vehículo, sea preciso utilizar otro tipo de vehículo.

Condiciones de la retirada y depósito de vehículos

Los operadores y operarios de auxilio en vías públicas deberán seguir en todo momento las instrucciones que pudiera dictar la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico en relación con los vehículos inmovilizados que deben ser retirados de la vía.

Los conductores y usuarios de los vehículos objeto de retirada deberán colaborar en todo momento con todos los agentes intervinientes, así como seguir sus instrucciones.

Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas. Objeto y finalidad

El Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas **recogerá los datos sobre los operadores de auxilio en vías públicas,** personas físicas y/o jurídicas, **así como los vehículos** asociados a cada uno de ellos.

Los datos serán incorporados al Registro de forma automática en el momento de realizar la primera matriculación e inscripción del vehículo de auxilio en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siendo para ello condición necesaria que cuente con la clasificación **«05. Auxilio en carretera».**

De igual forma, cualquier vehículo podrá inscribirse en el REAV con motivo de su cambio de clasificación del servicio al que se destina.



Obligación de moderar la velocidad para los usuarios de la vía

Según el artículo 46 del Reglamento General de Circulación. **Moderación de la velocidad. Casos.**

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, entre otros cuando circulando:

f) *«Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada,* ***a vehículos de auxilio prestando servicio*** *y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.»*

Obligación del conductor del vehículo que adelanta

Según el primer párrafo del apartado 4 del artículo 85 del Reglamento General de Circulación:

4. «*Cuando se adelante fuera de poblado a peatones, animales, a vehículos de dos* ruedas o de tracción animal, a vehículos inmovilizados en la vía ***o a los vehículos de*** auxilio cuando estén realizando operaciones de auxilio y rescate, *se deberá realizar* la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre y cuando existan las condiciones precisas para realizar el adelantamiento en las *condiciones previstas en este reglamento;* en todo caso, la separación lateral no será ***inferior a 1,50 metros.*** *Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.*»

Señal V-2

Los conductores de vehículos destinados al servicio de auxilio en vías públicas, advertirán su presencia mediante la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el artículo 173, o mediante la utilización del alumbrado que se determine en las normas reguladoras de los vehículos.



V-24 Vehículo de servicio de auxilio en vías públicas

La señal V-24 estará constituida por los siguientes elementos:

a) **Una placa en el vehículo de auxilio ubicada en la parte frontal o posterior del mismo**, según la configuración del vehículo. Será de material plástico o metálico de alta resistencia según el diseño y características que se determinan.

b) **Opcionalmente**, una **señal acústica** a través de un aparato emisor de señales acústicas especiales. El sonido y tono de la señal acústica **será por defecto tritonal discontinua tipo bip-bip-bip**.

Estarán dotados de distintivos retrorreflectantes, en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo de auxilio, según su configuración.»



4. Circulación de vehículos con remolque

Se recogen aquí las reglas más elementales que afectan a la conducción y circulación de estos conjuntos, omitiendo todas aquellas que se refieren a características técnicas y que en realidad su conocimiento siempre requerirá la consulta del Reglamento General de Vehículos y otras disposiciones, ya que generalmente están relacionadas con las condiciones técnicas que deben reunir dichos vehículos para que sea permitida su circulación por las vías públicas por los Organismos competentes.

4.1 Reglas generales



- Los vehículos, en lo que respecta a su compatibilidad para formar conjuntos, deben cumplir las condiciones reglamentariamente establecidas.

- Como norma general y salvo las excepciones reglamentariamente establecidas, ningún vehículo tractor podrá arrastrar a la vez más de un remolque o semirremolque.

- Los vehículos a motor no podrán remolcar a otro vehículo a motor, salvo en el caso de que éste se encuentre accidentado o averiado y no pueda ser arrastrado por otro específicamente destinado a ese fin, supuesto en que está permitido el arrastre hasta la localidad o lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado y sin entorpecer la circulación, y siempre que no se circule por autopistas ni autovías.

- Las caravanas y remolques ligeros estarán dotados de una tarjeta de inspección técnica, expedida de acuerdo con la reglamentación recogida en el Anexo I del Reglamento General de Vehículos.

4.2 Condiciones técnicas de los dispositivos de acoplamiento y otros elementos de los remolques

- Los elementos mecánicos, neumáticos y eléctricos de conexión entre un vehículo tractor y su remolque deben ser compatibles y cumplir las exigencias reglamentariamente establecidas.
- Los remolques estarán dotados de un dispositivo que obligue a sus ruedas a seguir una trayectoria análoga a la del vehículo tractor.
- El dispositivo de acoplamiento del remolque con el vehículo tractor estará dotado de un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.
- Los remolques cuya masa máxima autorizada sea menor o igual a 1.500 kilogramos, que no estén provistos de un sistema que asegure el frenado del remolque en caso de rotura del dispositivo de acoplamiento, deberán estar provistos, además del enganche principal, de un dispositivo de acoplamiento secundario (cadena, cable, etc.) que, en caso de separación del enganche principal, pueda impedir que la barra del dispositivo de acoplamiento toque el suelo y que asegure, además, una cierta conducción residual del remolque.

4.3 Normas de circulación

Los conductores de estos vehículos adaptarán su comportamiento a las normas de circulación recogidas en los temas anteriores.

Circular con un remolque

Circular con un remolque enganchado requiere cierta práctica y ser cuidadoso al volante. Porque hacia delante todo es relativamente fácil, pero la conducción se complica cuando hay que hacer ciertas maniobras llevando un remolque, especialmente si es pesado o voluminoso.

No puedes olvidarte nunca de que lo llevas puedes tener problemas por sus dimensiones y por su masa. Así, es fundamental adaptar la conducción a las condiciones del remolque que arrastremos: las características del vehículo tractor, las dimensiones y el peso del remolque, la velocidad de circulación o las condiciones atmosféricas son factores a considerar, pues afectan directamente a la estabilidad y la seguridad en la circulación del conjunto.

¿Que remolque puedo enganchar a mi coche?

- Se recomienda que la masa del remolque en carga no sea mayor de la mitad de la masa del coche, aunque esta proporción puede variar.
- Para estar completamente seguros, los apartados de Masa Máxima Autorizada y Masa Máxima Remolcable recogidos en la ficha técnica del vehículo tractor (el que va tirar del remolque) proporcionan los datos necesarios para saber con exactitud qué remolque se puede acoplar.
- Antes de adquirir el remolque, asegúrese de que su enganche es compatible.
- Y recuerde que los remolques ligeros (hasta 750 kg) no necesitan seguro propio, pero deben incluirse en la póliza del vehículo tractor.

Frenadas

Un remolque con un peso de hasta 750 kilos supone una masa considerable que, sumada a la del coche, afecta directamente a la distancia necesaria para frenar.

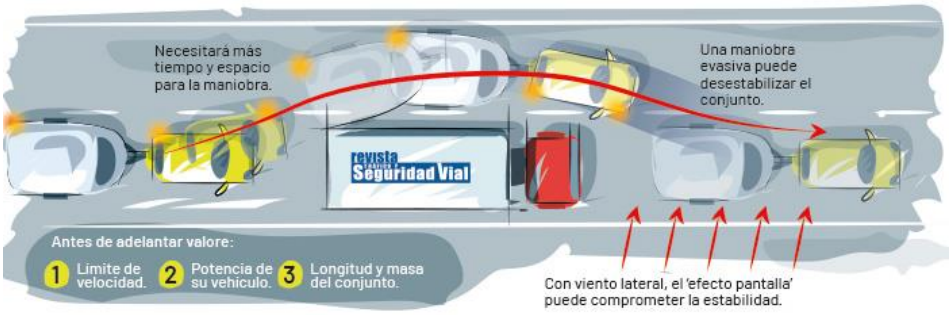
Por eso, para detener un conjunto, siempre hace falta más espacio. Se recomienda siempre antes de lanzarse a realizar un viaje practicar en zonas sin tráfico frenadas, incluso alguna relativamente fuerte para darnos cuenta del empuje que supone llevar un remolque.

También se recomienda, si se tiene poca experiencia, hasta adquirirla ir paulatinamente sintiendo el comportamiento y no pensar que va a reaccionar de forma parecida.

Adelantamientos

En los adelantamientos, tenga siempre en cuenta la longitud del conjunto, la limitación de velocidad y la potencia del coche que conduce ya que, con un remolque detrás, necesitará más espacio y tiempo para completar la maniobra.

Además, hay que tener en cuenta que, con remolques voluminosos y viento lateral, la pérdida de estabilidad producida por el efecto 'pantalla' se acentuará considerablemente en los adelantamientos a vehículos pesados.

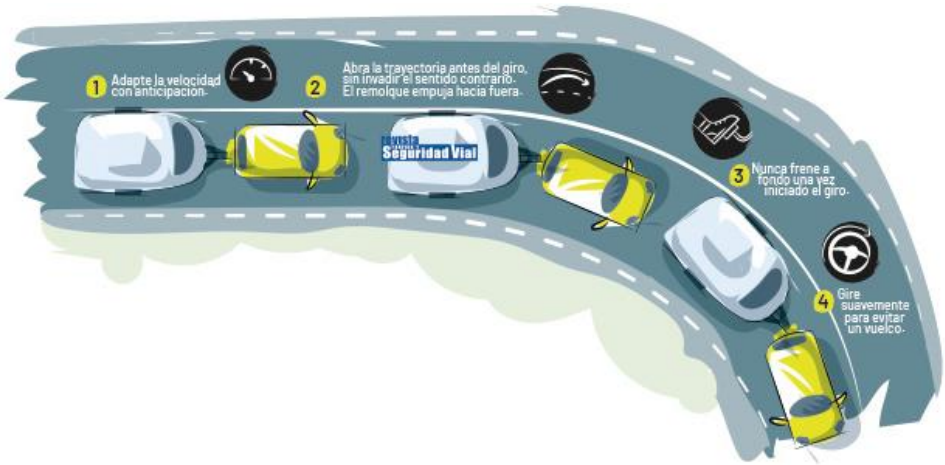


Giros

Las maniobras de cambio de dirección y de sentido, los giros en curvas pronunciadas o la entrada a una glorieta requieren mayor anticipación y adecuación de la velocidad.

En los giros cerrados, hay que abrir la trayectoria procurando no invadir el sentido contrario, o invadirlo lo mínimo posible.

Debemos iniciar el giro a una velocidad adecuada, si no lo hacemos así podemos perder el control, con salida de vía, o vuelco.



Marcha atrás

Si nunca ha conducido arrastrando un remolque, es muy conveniente practicar antes en una zona sin tráfico. Dependerá mucho de los ejes del remolque y del dispositivo de acoplamiento.

Dimensiones y visibilidad

Con un remolque o caravana más altos que el coche, la visibilidad trasera es nula y se debe tener en cuenta la altura en pasos inferiores o aparcamientos cubiertos. Las caravanas más anchas también condicionan los espacios donde circular; y restan visibilidad lateral al conductor, que deberá compensarlo con espejos retrovisores suplementarios.

Carga

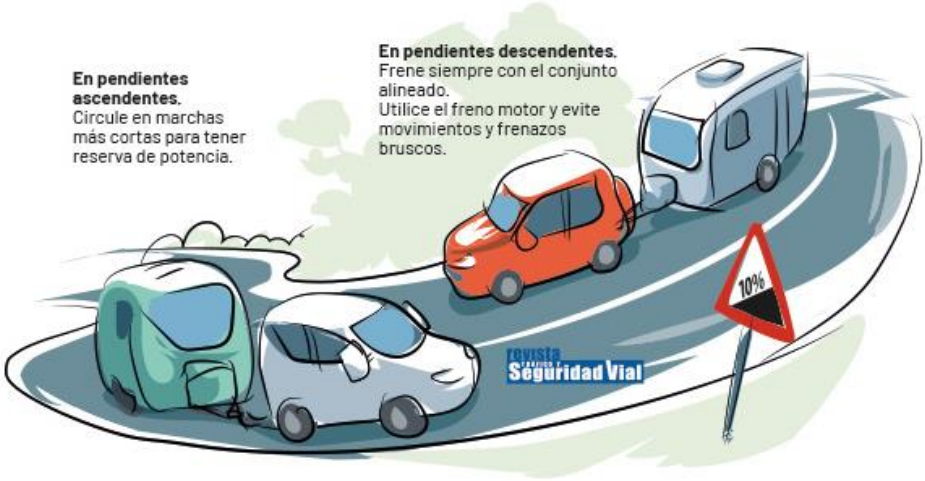
El reparto de la carga en el vehículo afecta a su estabilidad, si la distribución de la carga en un remolque no es correcta, el comportamiento dinámico del conjunto se verá afectado.

Con mucha carga en la parte de atrás, la lanza del remolque -que engancha con la 'bola' del coche- tiende a levantarse y genera inestabilidad en la parte trasera del coche. Y al revés, demasiado peso en la parte delantera del remolque sobrecarga la parte trasera del turismo.

Pendientes

Subiendo, sentiremos cómo el remolque 'tira' hacia atrás, y resta fuerza, lo que puede obligar a utilizar una relación de marchas más cortas.

Más peligrosa aún puede resultar una bajada pronunciada, es muy importante anticiparse y adecuar la velocidad.



Preguntas test

Pregunta 1

¿En qué casos pueden los vehículos prioritarios circular por encima de los límites de velocidad?

a) Siempre.

b) Cuando circulan en servicio urgente.

c) Nunca.

Respuesta correcta: b) Cuando circulan en servicio urgente.

Pregunta 2

¿Qué deben hacer los conductores de vehículos prioritarios en servicio de urgencia en las intersecciones de vías?

a) Pasar sin precaución.

b) No vulnerarán la prioridad de paso sin antes cerciorarse de que no existe riesgo ni para los peatones ni para el resto de los vehículos.

c) Solo advertir de su presencia mediante las señales acústicas especiales.

Respuesta correcta: b) No vulnerarán la prioridad de paso sin antes cerciorarse de que no existe riesgo ni para los peatones ni para el resto de los vehículos.

Pregunta 3

¿A qué distancia debe ser visible la señal V-2?

a) 50 metros.

b) 100 metros.

c) 200 metros.

Respuesta correcta: b) 100 metros.

Pregunta 4

¿Qué vehículos pueden circular transportando carga en régimen de transporte especial?

a) Todos los vehículos especiales.

b) Solo los específicamente destinados a prestar servicios de transporte especial y con autorización.

c) Ninguno.

Respuesta correcta: b) Solo los específicamente destinados a prestar servicios de transporte especial y con autorización.

Pregunta 5

¿Qué separación mínima debe mantener un vehículo especial respecto al que le precede?

a) 10 metros.

b) 50 metros.

c) 100 metros.

Respuesta correcta: b) 50 metros.

Ideas clave

Vehículos en servicio de urgencia y prioritarios

Los vehículos de policía, extinción de incendios, protección civil, salvamento y asistencia sanitaria, cuando circulan en servicio urgente, tienen prioridad de paso sobre el resto de usuarios de la vía.

Pueden superar los límites de velocidad y están exentos de cumplir otras normas o señales, siempre que no pongan en peligro a otros usuarios y extremen las precauciones, especialmente en intersecciones y semáforos.

Deben advertir su presencia mediante señales luminosas y acústicas especiales.

Los demás conductores deben facilitar el paso a estos vehículos, apartándose a la derecha o deteniéndose si es necesario.

Vehículos especiales y en régimen de transporte especial

Deben utilizar la señal luminosa V-2 (luz amarilla auto visible a 100 metros) cuando realicen trabajos en la vía o circulen a menos de 40 km/h.

Los vehículos en régimen de transporte especial requieren autorizaciones específicas y, en algunos casos, acompañamiento de vehículo piloto.

Deben respetar restricciones de circulación, mantener distancias mínimas y suspender la circulación en condiciones de baja visibilidad o fenómenos atmosféricos adversos.

La velocidad máxima y los horarios de circulación dependen del tipo de autorización (genérica, específica o excepcional).

Vehículos de servicio de auxilio en vías públicas

Son vehículos destinados al rescate y transporte de vehículos accidentados o averiados, con capacidad para transportar hasta dos vehículos en plataforma y otro mediante arrastre.

Deben estar inscritos en el Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas y cumplir requisitos técnicos y de señalización (V-2, V-23, V-24).

Tienen preferencia de paso cuando están en servicio y pueden parar o estacionar en la vía para realizar operaciones de auxilio, garantizando siempre la seguridad vial.

Las operaciones de auxilio deben comunicarse a la autoridad competente y realizarse de la forma más segura posible.

Circulación de vehículos con remolque

Solo se permite arrastrar un remolque o semirremolque, salvo excepciones reglamentarias.

Los remolques deben cumplir condiciones técnicas específicas, como dispositivos de acoplamiento y, en algunos casos, dispositivos secundarios de seguridad.

Los conjuntos de vehículos deben llevar extintor, dispositivos de preseñalización de peligro y chaleco reflectante.

El remolcado de vehículos accidentados solo está permitido hasta el lugar más próximo donde puedan quedar inmovilizados y nunca por autopistas o autovías.



18.

OTRAS NORMAS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Normas generales de comportamiento para todos los usuarios.
2. Cinturones de seguridad.
3. El casco y otros elementos de protección.
4. Del transporte de personas.
5. Comportamiento en caso de emergencia.
6. Puertas.
7. Apagado de motor.
8. Circulación internacional.
9. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación.

1. Normas generales de comportamiento para todos los usuarios

Usuarios, conductores y titulares de vehículos

El **usuario de la vía** está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente.

El **conductor** debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía, especialmente a aquellos cuyas características les hagan más vulnerables.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.



El **titular** y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular del vehículo puede:

Comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.

Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al **arrendatario a largo plazo** del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.

Obligaciones del titular de un sistema de conducción automatizado

El titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo deberá comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico las capacidades o funcionalidades del sistema de conducción automatizada, así como su dominio de diseño operativo, en el momento de la matriculación, y con posterioridad, siempre que se produzca cualquier actualización del sistema a lo largo de la vida útil del vehículo.

Obras prohibidas

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial necesitará la autorización previa de su titular y se regirán por lo dispuesto en la legislación de carreteras y en sus reglamentos de desarrollo, y en las normas municipales.

Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras en razón de las circunstancias o características especiales de tráfico, que podrán llevarse a efecto a petición del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

Actividades prohibidas

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan **entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento,** hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en ella o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, **que pueda entorpecer la circulación.**

Quien haya **creado sobre la vía algún obstáculo o peligro,** debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de

Fomento y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto **que pueda dar lugar a la producción de incendios** o, en general, **poner en peligro la seguridad vial.**

Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta ley, en los términos que reglamentariamente se determine.

Reglamentariamente se determina que los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial emitiendo perturbaciones electromagnéticas, **con niveles de emisión de ruido superiores a los límites** establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, todo ello de acuerdo con la reglamentación contemplada en el Anexo I del Reglamento de Vehículos.

Todos los conductores de vehículos quedan **obligados** a colaborar en las **pruebas** de **detección** que permitan comprobar las posibles **deficiencias** indicadas.

Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas **se prohíbe la circulación de** vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo **dispositivo silenciador de las explosiones.**



Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de **uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores,** y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Queda prohibida la emisión de los contaminantes producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

Igualmente, queda prohibida dicha emisión por **otros focos emisores** de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualquiera que fuese su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, los **vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de las carreteras,** en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

2. Cinturones de seguridad

Obligatoriedad

Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están **obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos** y condiciones que se recogen más adelante y en las normas reguladoras de los vehículos, con las excepciones que igualmente se fijan, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores discapacitados.

Utilización

Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados



El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas.

Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.



En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto mas adelante.

En los **vehículos de más de nueve plazas,** incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros, de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

En los **vehículos de hasta nueve plazas,** incluido el conductor, los ocupantes menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes **deberán situarse en los asientos traseros.**

Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
- Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

Exenciones a la obligatoriedad de utilizar los cinturones de seguridad

No obstante lo recogido anteriormente, podrán circular **sin** los **cinturones de seguridad** u otros sistemas de retención homologados:

- Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico.
- Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

La **exención** alcanzará igualmente cuando circulen **en poblado,** pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales **a los siguientes casos:**

- Los conductores de taxis cuando estén de servicio.
- Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas menores de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
- Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.
- Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

3. El casco y otros elementos de protección

Obligatoriedad



Los **conductores y pasajeros de motocicletas** o motocicletas con sidecar, **de vehículos de tres ruedas** y **cuatriciclos**, de **ciclomotores** y de **vehículos especiales tipo "quad",** deberán utilizar adecuadamente **cascos de protección** homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en **vías urbanas** como **interurbanas.**

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con **estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad** y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

El conductor de un **vehículo de movilidad personal** estará obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.

El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.

Exenciones a la obligatoriedad de utilizar el casco de protección

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, pero reglamentariamente se establece que podrán prescindir de él, cuando circulen en vías interurbanas, en rampas ascendentes prolongadas, o en condiciones extremas de calor.

También se eximirá de lo dispuesto en el apartado anterior a las personas provistas de un **certificado** de exención por **razones médicas graves,** expedido de conformidad con lo reglamentado.

Este certificado deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo antes mencionado.

Chaleco reflectante

Los conductores de turismos, de autobuses, de automóviles destinados al transporte de mercancías, de vehículos mixtos, de conjuntos de vehículos no agrícolas, así como los conductores y personal auxiliar de los vehículos piloto de protección y acompañamiento **deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad,** que figura entre la dotación obligatoria del vehículo, **cuando salgan del mismo y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas.**



Apoyacabezas u otros elementos de protección

La instalación, en cualquier vehículo, de apoyacabezas u otros elementos de protección estará subordinada a que cumplan las condiciones que se determinan en las normas reguladoras de vehículos.

4. Del transporte de personas

Se prohíbe transportar en los vehículos personas de forma distinta a la que se determina en las normas que a continuación se exponen.

El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el vehículo.

Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

No obstante, en los **vehículos de transporte de mercancías o cosas** podrán viajar personas en el **lugar reservado a la carga** en las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.

Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar **provistos de una protección** adecuada a la carga que transporten, de manera que no estorbe a los ocupantes ni pueda dañarlos en caso de ser proyectada. Dicha protección se ajustará a lo establecido en la legislación reguladora de los vehículos.

Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, **un menor de hasta siete años** en asiento adicional que habrá de ser homologado.

En los **ciclomotores** y en las **motocicletas,** además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla **las siguientes condiciones:**

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

c) En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos.

c) **Que no transporten personas** en el vehículo remolcado, salvo las bicicletas dentro de poblado cuando así lo dispongan las normativas municipales.

5. Comportamiento en caso de emergencia

Obligación de auxilio

El usuario de la vía que se vea implicado en un accidente de tráfico, lo presencie o tenga conocimiento de él está obligado a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas que pueda haber, prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.



Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Medidas a adoptar

Todo usuario de la vía implicado en un accidente de circulación deberá, en la medida de lo posible:

- **Detenerse de forma que no cree un nuevo peligro** para la circulación.

- **Hacerse una idea de conjunto** de las circunstancias y consecuencias del accidente, que le permita establecer un orden de preferencias, según la situación, respecto a las medidas a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación, auxiliar a las víctimas, facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes.

- **Prestar a los heridos el auxilio** que resulte más adecuado, según las circunstancias, y, especialmente, recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

- **Avisar a la autoridad o a sus agentes si,** aparentemente, hubiera resultado herida o muerta alguna persona, así como **permanecer o volver** al lugar del accidente hasta su llegada, a menos que hubiera sido autorizado por éstos a abandonar el lugar o debiera prestar auxilio a los heridos o ser él mismo atendido; no será necesario, en cambio, avisar a la autoridad o a sus agentes, ni permanecer en el lugar del hecho, si sólo se han producido heridas claramente leves, la seguridad de la circulación está restablecida y ninguna de las personas implicadas en el accidente lo solicita.

- **Comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen**; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de la autoridad.

- **Facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si lo pidiesen.**

Salvo en los casos en que, manifiestamente, no sea necesaria su colaboración, todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente de circulación, sin estar implicado en él, deberá cumplimentar, en cuanto le sea posible y le afecten, las prescripciones establecidas en el apartado anterior, a no ser que se hubieran personado en el lugar del hecho la autoridad o sus agentes.

6. Puertas

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

Toda persona no autorizada se abstendrá de abrir las puertas de los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como cerrarlas en las paradas, entorpeciendo la entrada de viajeros.

7. Apagado de motor

Aun cuando el conductor no abandone su puesto**, deberá parar el motor siempre que** el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Todo conductor que se vea obligado a **permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel u otro lugar cerrado**, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el

funcionamiento del motor hasta que pueda proseguir la marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el motor parado.

Los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos no podrán facilitar los combustibles para su carga si no está parado el motor y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.



En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior.

Para cargar combustible en el depósito de un vehículo debe hallarse este con el motor parado.

8. Circulación internacional

Requisitos del vehículo

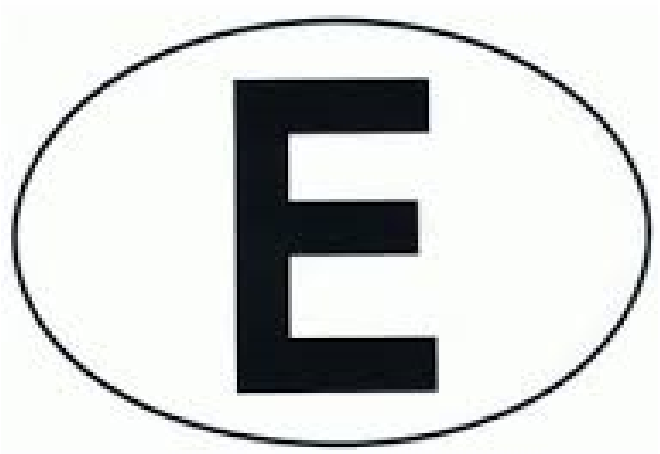
Todo vehículo a motor matriculado en España que haya de circular por las vías públicas del extranjero deberá llevar:

- En su parte posterior, además de la placa de matrícula nacional, el signo distintivo de su nacionalidad española (señal V-7), inscrito en el propio vehículo o en una placa separada.

  Este signo distintivo no será necesario cuando el automóvil circule por países de la Unión Europea y en su placa de matrícula figure la bandera europea y la sigla distintiva de España.

- En el caso de que el vehículo a motor vaya seguido de uno o más remolques, tanto la matrícula como el signo distintivo deberán figurar, además, en la parte posterior del remolque único o último.

- Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical. Tanto la placa o inscripción que la sustituya como la letra E han de ser de la forma y dimensiones reglamentarias.



Requisitos del conductor

Los conductores de los citados vehículos deberán proveerse del permiso internacional de conducción si tal documento se exigiera en el país por donde se va a circular.

Para obtener el permiso internacional para conducir se requerirá:

- Tener la residencia normal en España.
- Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de conductores e infractores.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

El documento deberá reunir las siguientes características:

- Se ajustará al modelo establecido en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1.949, y que se recoge en el Anexo II del Reglamento General de Conductores.
- Tendrá una validez de un año.
- Autorizará a conducir temporalmente por el territorio de todos los Estados contratantes, con excepción del Estado que lo ha expedido.
- La expedición se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañando a la solicitud los documentos que se indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores.

9. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación

Los **vehículos a motor** y los **conjuntos de vehículos** en circulación deben llevar los siguientes accesorios, repuestos y herramientas:



Los turismos, así como los vehículos mixtos y los automóviles destinados al transporte de mercancías, estos dos últimos de masa máxima autorizada no superior a 3.500 Kgs., excepto los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, llevarán la siguiente dotación:

a) El dispositivo luminoso de preseñalización de peligro V-16.

b) Un chaleco reflectante de alta visibilidad, certificado según R.D. 1407/1992, de 20 de noviembre. En el caso de que se realicen funciones de vehículo piloto de protección y acompañamiento, se deberán llevar chalecos tanto para el conductor como para cada uno de los miembros del personal auxiliar.

c) Una rueda completa de repuesto o una rueda de uso temporal, con las herramientas necesarias para el cambio de ruedas, o un sistema alternativo al cambio de las mismas que. ofrezca suficientes garantías para la movilidad del vehículo. En estos casos se circulará respetando las limitaciones propias de cada alternativa.

Los autobuses, así como los vehículos mixtos y los automóviles destinados al transporte de mercancías, estos dos últimos de masa máxima autorizada superior a 3.500 Kgs., y los conjuntos de vehículos no especiales deberán llevar:

a) La dotación que se establece en los apartados a) y b).

b) Un equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Dónde deben situarse los menores de 135 cm en vehículos de hasta nueve plazas?

a) Con sistemas de retención homologados en cualquier asiento.

b) Asientos traseros.

c) Cualquier asiento.

Respuesta correcta: b) Asientos traseros.

Pregunta 2

¿Quién puede estar exento de usar cinturón por razones médicas?

a) Solo menores.

b) Solo quiénes midan menos de 1,35 cm y cuenten con certificado médico.

c) Personas con certificado médico.

Respuesta correcta: c) Personas con certificado médico.

Pregunta 3

¿Qué edad mínima debe tener un pasajero en motocicleta?

a) 8 años.

b) 12 años.

c) 16 años.

Respuesta correcta: b) 12 años.

Pregunta 4

¿Qué debe hacer el conductor si su vehículo obstaculiza la calzada tras un accidente?

a) Esperar a la grúa.

b) Señalizar y retirar el vehículo lo antes posible.

c) Llamar a su seguro.

Respuesta correcta: b) Señalizar y retirar el vehículo lo antes posible.

Pregunta 5

¿Cuánto dura la validez del permiso internacional de conducción?

a) 6 meses.

b) 1 año.

c) 2 años.

Respuesta correcta: b) 1 año.

Ideas clave

Normas generales de comportamiento

Todos los usuarios de la vía deben comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, molestias o daños a personas, bienes o al medioambiente.

El conductor debe actuar con diligencia y precaución, evitando poner en peligro a sí mismo, a los ocupantes y a otros usuarios, especialmente a los más vulnerables.

El titular del vehículo debe mantenerlo en condiciones legales y reglamentarias, impedir que lo conduzca quien no tenga permiso y facilitar la identificación del conductor en caso de infracción.

Cinturones de seguridad y sistemas de retención

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad y sistemas de retención infantil homologados para conductores y ocupantes, tanto en vías urbanas como interurbanas.

Los menores de hasta 135 cm deben ir en los asientos traseros con sistemas de retención adecuados, salvo excepciones muy concretas.

Existen exenciones para el uso del cinturón en casos como maniobras de marcha atrás, razones médicas certificadas, y ciertos servicios (taxis, urgencias, etc.).

Transporte de personas

Está prohibido transportar personas en lugares no habilitados o en número superior al de plazas autorizadas.

En motocicletas y ciclomotores, el pasajero debe ser mayor de 12 años y cumplir condiciones específicas de seguridad.

Comportamiento en caso de emergencia

Todo usuario implicado en un accidente debe auxiliar a las víctimas, evitar mayores peligros, restablecer la seguridad y colaborar con la autoridad.

El conductor debe señalizar y retirar el vehículo si obstaculiza la calzada tras un accidente.

Actividades y emisiones prohibidas

Prohibido arrojar objetos o sustancias que entorpezcan la circulación o puedan causar incendios.

Prohibida la emisión de ruidos, gases y contaminantes por encima de los límites legales.

Prohibida la circulación con escape libre o sin silenciador, y la existencia de vertederos de basura en zonas próximas a carreteras.



19.

SEÑALES EN LOS VEHICULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Señales en los vehículos.
2. Las señales acústicas.

1. Señales en los vehículos

Para que la conducción se realice en condiciones de seguridad, y teniendo en cuenta que cada vehículo en circulación es, en la práctica, un obstáculo para los demás, es muy importante que pueda ser percibido, que pueda delimitarse la situación del vehículo en la calzada, es decir, que pueda **ser visto.**

Para favorecer esta percepción del vehículo, se han regulado una serie de señales que pretenden dar a conocer a los demás usuarios de la vía, determinadas circunstancias y condiciones.

Según el artículo 150 del Reglamente General de Circulación, las señales en los vehículos están destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.

La forma, color, diseño, símbolos, dimensiones, significado y colocación de las señales en los vehículos se ajustarán a lo establecido en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

V-1. Vehículo prioritario

La utilización de la señal V-1 en un vehículo indica la prestación de un servicio de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente. La señal V-1 podrá utilizarse simultáneamente con el aparato emisor de señales acústicas especiales.

La utilización de la señal V-1 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.

La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65.



Este dispositivo se instalará en la parte delantera del plano superior del vehículo, por encima de la luz más alta, o a lo largo del perímetro de la zona más alta de la parte delantera y trasera del vehículo.

En las motocicletas el dispositivo irá situado en la parte trasera, sobre un cabezal telescópico que permita elevarlo por encima de la parte más alta de ésta, o incrustado en la parte delantera y trasera de las motocicletas sin sobresalir del carenado.

En ningún caso la señal luminosa V-1 afectará a la visibilidad del conductor, y deberá ser visible en todas las direcciones a una distancia mínima de 50 metros.

Los vehículos de policía, además, podrán utilizar con carácter voluntario un sistema auxiliar constituido por dos fuentes luminosas (intermitentes o estroboscópicas), de color azul. Este sistema estará instalado en el frontal del vehículo, a la altura de las luces de cruce, o por encima de ellas en el caso de las motocicletas.

Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios.

V-2. Vehículo-obstáculo en la vía



La finalidad de las señales V-2 es indicar la posición de un vehículo que desempeña algún servicio en la vía o en sus inmediaciones.

La utilización de la señal V-2 en un vehículo indica la posición en la vía o en sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.

Tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía las acciones indicadas anteriormente. Igualmente tendrán obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos y de las columnas militares.

En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.



La utilización de la señal V-2 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.

La señal luminosa V-2 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65.

Deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros.

En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.

Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa V-2, además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes que se ajustarán a las siguientes características:

a) Los distintivos serán de material retrorreflectante de las clases 1 ó 2, según la norma UNE-EN 12899, con franjas alter

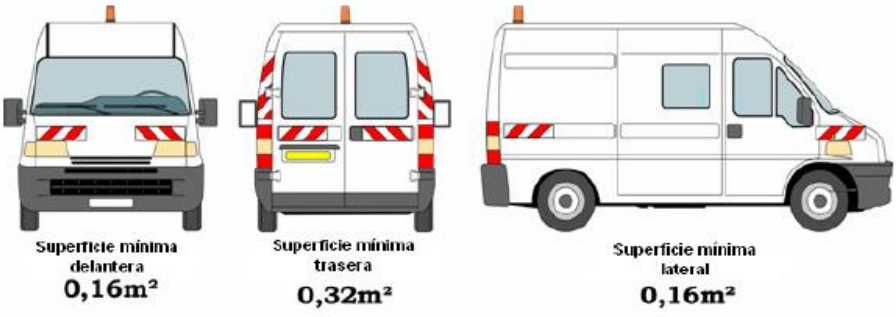
b) nas rojas y blancas.

c) La inclinación de las franjas será de 45º sobre la horizontal; la anchura mínima del distintivo, de 140 mm; y la anchura de las franjas, de 100 mm.

d) Si las franjas van colocadas en la parte delantera y trasera de los vehículos irán en forma de V invertida desde el centro del vehículo y si están en los laterales, irán en dispuestas en el sentido de la marcha del vehículo.

e) La superficie mínima de los distintivos en la parte delantera será de 0,16 m2; en la parte trasera, de 0,32 m2; y en los laterales, de 0,16 m2





Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-2 en vehículos que no constituyan un obstáculo en la vía.

Los vehículos de auxilio en vías públicas estarán dotados de distintivos retrorreflectantes como los definidos anteriormente, en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo de auxilio, según su configuración, hasta un máximo de 55 centímetros de alto.

V-3. Vehículo de policía

Señaliza un vehículo de esta clase en servicio no urgente.

Estará constituida por una rotulación, reflectante o no, en los costados del vehículo, que incorpora la denominación del cuerpo policial y su imagen corporativa.



Además de la señal descrita en el número anterior, podrá llevar:

a) Al menos, una línea de contorno longitudinal en material reflectante que se dispondrá por todo el perímetro del vehículo, la cual cumplirá los requisitos especificados para el nivel 2 y será de las siguientes anchuras mínimas:

- Vehículos con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg: 7 cm.
- Vehículos con M.M.A. mayor de 3.500 kg: 10 cm.

El color de las citadas líneas de contorno podrá ser cualquiera de los especificados en la tabla de coordenadas cromáticas o combinaciones de los mismos, con la excepción del blanco hacia atrás.

La ubicación de las líneas de contorno deberá realizarse de modo que se garantice la señalización del vehículo en toda su longitud (laterales) y anchura (trasera y delantera), así como la forma y dimensiones del contorno total en el caso de que se empleen varias líneas o bandas.

Los materiales reflectantes cumplirán los requisitos especificados y habrán de superar los ensayos igualmente descritos para los mismos.

b) Un alumbrado de posición o crucero, ubicado en el interior del sistema de señalización prioritaria, situado en la parte delantera del plano superior del vehículo, del mismo color que la señal V-1, homologada conforme al Reglamento ECE número 65, así como un cartel con la misma iluminación y rotulación del Cuerpo a que pertenece.

V-4. Limitación de velocidad

Indica que el vehículo no debe circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la cifra que figura en la señal.

Será obligatorio llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, esta señal en los casos siguientes:

- Para determinados conductores, en razón a sus circunstancias personales.
- Para vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto.
- Para vehículos que precisen autorización especial para circular.





Generalmente tendrán un diámetro de 30 cm y la altura de los caracteres será de 20 cm.

Aquellos vehículos que por sus dimensiones no permitan colocar la señal del tamaño indicado llevarán otra de dimensiones reducidas de 100 mm de diámetro con una altura de caracteres de 70 mm.

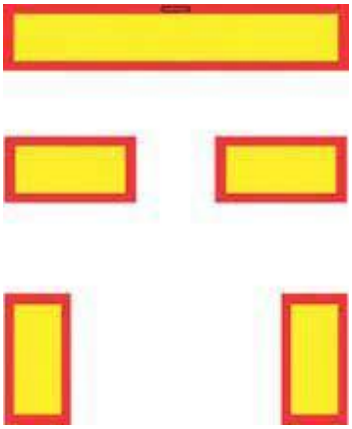
V-5. Vehículo lento



Indica que se trata de un vehículo de motor o conjunto de vehículos, que, por construcción, no puede sobrepasar la velocidad de 40 kilómetros por hora.

Esta señal, que se instalará en la parte posterior del vehículo, será optativa para los vehículos a motor o conjuntos de vehículos que deban llevar la señal V-4 de limitación de velocidad.

V-6. Vehículo largo



Indica que el vehículo o conjunto de vehículos tiene una longitud superior a 12 metros.

Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior del vehículo y centrada con respecto al eje del mismo. Esta placa podrá ser sustituida, cuando sea aconsejable para su mejor colocación, por dos de características análogas a la anterior, situadas simétricamente a ambos lados del eje del vehículo y tan cerca de sus bordes como sea posible. En todos los casos las placas se colocarán a una distancia del suelo entre 500 y 1.500 milímetros.

Las dimensiones de esta placa, en caso de ser una, será de 1.300 x 250 mm y en el caso de ser dos, cada una de 500 x 250 mm. En ambos supuestos el fondo será reflectante rojo, con un reborde rojo fluorescente de 40 mm.

V-7. Distintivo de nacionalidad española

Indica que el vehículo está matriculado en España.

Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.

Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

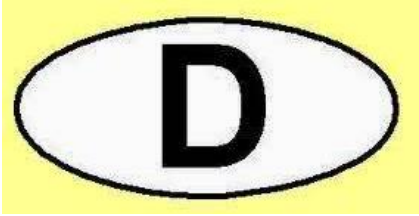
El signo distintivo de la nacionalidad española del vehículo consistirá en una letra E latina mayúscula pintada sobre una elipse.



V-8. Distintivo de nacionalidad extranjera

Indica que el vehículo está matriculado en el país a que corresponden las siglas que contiene, siendo su instalación obligatoria para circular por España.

Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.



Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo, Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

El signo distintivo de la nacionalidad extranjera deberá estar compuesto de una a tres letras, mayúsculas en caracteres latinos,

pintadas sobre una elipse, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:

- Las letras tendrán una altura máxima de 80 mm y la anchura mínima de sus trazos será de 10 mm. Deberán estar pintadas en negro sobre fondo blanco de forma elíptica con el eje mayor en posición horizontal.
- Si el signo distintivo consta de tres letras, las dimensiones mínimas de la elipse serán 240 mm de ancho por 145 mm de alto. Estas dimensiones podrán reducirse a 175 mm de ancho y 115 mm de alto, si el signo consta de menos de tres letras.
- En los signos distintivos de las motocicletas, tanto si constan de una como de dos o tres letras, las dimensiones de la elipse podrán reducirse a 175 mm de ancho por 115 mm de alto.

V-9. Servicio público

Indica que el vehículo está dedicado a prestar servicios públicos.

Este distintivo consistirá en dos placas colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo, al lado de sus placas de matrícula.

Los vehículos que no tengan obligación de llevar placa de matrícula delantera podrán llevar sólo una placa de servicio público en la parte posterior.

La placa posterior de S.P. deberá llevar una luz que cumpla las mismas condiciones establecidas para la placa posterior de matrícula.

En la actualidad, salvo casos en que las CCAA o las Administraciones Locales lo establezcan, la utilización de esta señal no es obligatoria.

V-10. Transporte escolar

Indica que el vehículo está realizando esta clase de transporte.

Este distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior.



La señal deberá tener un sistema de fijación al vehículo de forma que quede perpendicular al eje del vehículo de manera que garantice el funcionamiento estable y que se pueda quitar o poner de forma sencilla y sin herramientas.

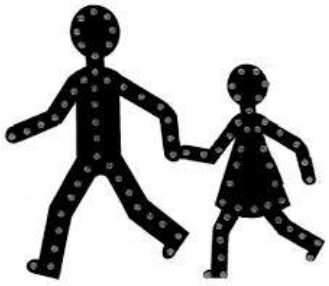
Opcionalmente y como alternativa en el número, dimensiones y contenido de las señales reguladas en los puntos precedentes, se podrá utilizar la señal anterior en la que quede suprimido el rectángulo inferior con la leyenda "transporte escolar", permaneciendo únicamente un cuadrado con la figura de los niños, con los siguientes tamaños:



- **Vehículos de hasta 19 plazas:** sin distintivo delantero y con la señal trasera de 20 centímetros de lado.
- **Vehículos de más de 19 plazas y hasta 10 metros de longitud:** señales delantera y trasera, ambas de 20 centímetros de lado.
- **Vehículos de más de 10 metros de longitud:** señales delantera y trasera, de 36 centímetros de lado.

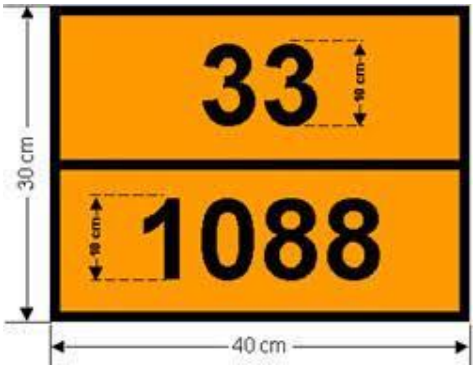
La señal podrá ser sustituida por un pictograma como el siguiente, que deberá ir provisto de un dispositivo luminoso.

La señal deberá apagarse después del cerrado de las puertas del vehículo, tolerándose no obstante que permanezca iluminada hasta veinte segundos después de dicho cierre.



V-11. Transporte de mercancías peligrosas

Indica que el vehículo transporta mercancías peligrosas.



Este distintivo se fijará en la parte delantera y en la parte trasera de la unidad de transporte, perpendicularmente al eje longitudinal de ésta y habrán de ser bien visibles.

Además, deberán llevar otros dos distintivos idénticos a los descritos en el párrafo anterior, en los costados del vehículo, paralelamente al eje longitudinal del mismo y de manera claramente visible, en los que deberán constar los números de identificación prescritos en el apéndice B.5 del Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, para cada una de las materias transportadas, los siguientes vehículos:

- Los vehículos cisterna o las unidades de transporte que consten de una o varias cisternas, incluidas en el citado apéndice.
- Las unidades de transporte y los contenedores que transporten materias sólidas peligrosas a granel incluidas en el repetido apéndice.

En el caso de contenedores que transporten materias sólidas peligrosas a granel y en el caso de contenedores cisterna, los paneles situados en los costados podrán ser reemplazados por una hoja autoadhesiva, una pintura o cualquier otro procedimiento equivalente siempre que el material utilizado a tal efecto sea resistente a la intemperie y garantice una señalización duradera.

Los paneles de color naranja que no se refieran a las mercancías peligrosas transportadas, o a los residuos de dichas mercancías, deberán ser retirados o cubiertos totalmente.

V-12. Placa de ensayo o investigación

Indica que el vehículo está efectuando pruebas especiales o ensayos de investigación.



Esta señal se colocará, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo, al lado de la placa de matrícula.

En la señal deberán figurar las letras F.V. embutidas, su fondo será **rojo nivel 2** y los caracteres **blancos mate** y sus dimensiones serán:

Motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos:

Longitud de la placa ⇨ 150 mm.

Altura de la placa ⇨ 75 mm.

Demás vehículos:

Longitud de la placa ⇨ 187,5 mm.

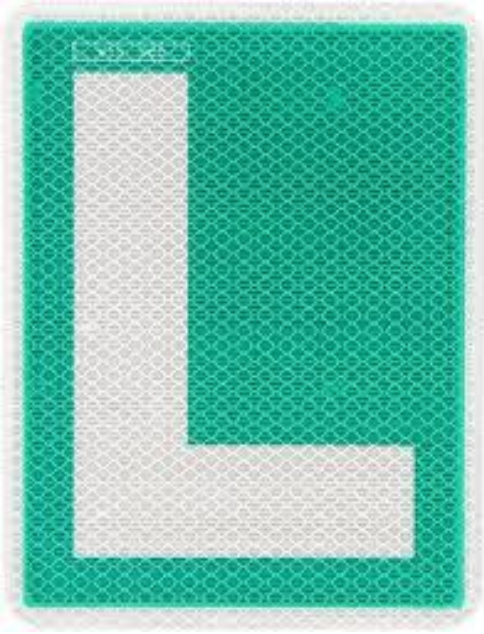
Altura de la placa ⇨ 100 mm.

Este tipo de permisos se suelen expedir en el caso de **fabricantes** que necesiten hacer pruebas especiales de algún elemento para nuevos modelos que estén cerca de salir al mercado, o bien de carroceros, **importadores,** vendedores o distribuidores o laboratorios oficiales que realicen pruebas con los vehículos. De hecho, los coches que porten la **señal V-12** solo pueden circular con esos **fines de investigación.**

No cualquiera puede ponerse al volante de estos coches de prueba. Los conducirán aquellos **automovilistas** que hayan **recibido** la **autorización** específica por parte de la **DGT.** Cuando se concede este tipo de permisos, Tráfico expide un documento en el que consta "el **tipo de ensayo a realizar,** su itinerario, duración y demás condiciones en que deba desarrollarse".

V-13. Conductor novel

Indica que el vehículo está conducido por una persona cuyo permiso de conducción tiene menos de un año de antigüedad.



Deberán llevar esta señal los vehículos cuyos conductores hayan obtenido por primera vez un permiso de conducción durante el período de un año. El cómputo de este plazo se suspenderá por el período en el que el permiso se encuentre en situación de pérdida de vigencia, así como en el de intervención del permiso o privación del derecho a conducir vehículos a motor que se acuerde contra dichos conductores. Una vez que hayan concluido los motivos que dieron lugar a su suspensión, el plazo de un año continuará contabilizándose desde el momento en que hubiera quedado antes de la suspensión hasta que se complete el período de un año.

No se considerará que hayan obtenido permiso de conducción por primera vez aquellos conductores que hubieran sido titulares, con posesión efectiva por un período mínimo de un año, de otro permiso nacional o extranjero de cualquier clase, ya sea civil o militar.

Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior izquierda del vehículo, en sitio visible.

Por excepción, en las motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas, será suficiente que la señal vaya colocada en sitio visible de la parte posterior.

Dicha señal, que será movible, no sustituirá a la señal V-4 de limitación de velocidad.

Sus dimensiones serán:

Motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos:

Anchura de la placa → 100 mm.

Altura de la placa → 130 mm.

Demás vehículos:

Anchura de la placa → 150 mm.

Altura de la placa → 195 mm.

V-14. Aprendizaje de la conducción

Indica que el vehículo circula en función del aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud.

Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera, que será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.

Los turismos que se utilicen para la enseñanza de la conducción al amparo de una licencia de aprendizaje, deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera.

Esta señal llevará la letra L en la parte superior y la palabra **PRACTICAS** en la inferior:

Para Escuela de Conductores, en la parte inferior (sin pintar) llevará troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la escuela, en el centro el número de matrícula, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico. Su fondo será azul.

Para Licencia de aprendizaje, en la parte inferior llevará troquelada la matrícula y el sello de la Jefatura de Tráfico. Su fondo será rojo.



V-15. Minusválido



Indica que el conductor del vehículo es un minusválido que se desplaza con dificultad y que, por tanto, puede beneficiarse de las facilidades que se le otorguen con carácter general o específico.

Esta señal consistirá en dos placas colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la parte posterior del vehículo.

V-16. Dispositivo de preseñalización de peligro



Se trata de una pequeña baliza de color amarillo que está dotada de conectividad y es capaz de emitir una luz 360º de alta intensidad de forma intermitente visible a 1 kilómetro y con durabilidad de al menos 30 minutos.

Indica que el vehículo ha quedado inmovilizado en la calzada o que su carga se encuentra caída sobre la misma.

Este dispositivo de color amarillo auto se colocará en la parte más alta posible del vehículo inmovilizado garantizado su máxima visibilidad.

Tendrá las siguientes características:

- **Irradiación:** el sistema óptico estará diseñado de forma que la luz cubra un campo de visibilidad horizontal de 360 grados y en vertical un mínimo de ±8 grados hacia arriba y hacia abajo,
- **Intensidad luminosa:** la intensidad debe ser en el grado 0 entre 40 y 700 candelas efectivas, y en los grados ±8 entre 25 y 600 candelas efectivas. En ambos casos dicha intensidad se mantendrá durante al menos 30 minutos.
- Se garantizará el funcionamiento de la luz a temperaturas de −10 ºC y 50 ºC.
- La alimentación del dispositivo será autónoma a través de una pila o batería que deberá garantizar su uso al cabo de 18 meses. Se considerará que los dispositivos que utilicen una batería recargable y siempre que la carga del mismo se pueda realizar en el propio vehículo cumplen con este requisito.



Este dispositivo comunicará, en todo caso, su activación, desactivación y geoposicionamiento, al punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad. La información sobre la ubicación del vehículo accidentado se enviará cada 100 segundos y dejará de enviarse una vez se haya remitido la información de desactivación.

El coste las comunicaciones estará incluido en el precio de venta al público y estas se garantizarán durante al menos 12 años.

El dispositivo incluirá en el interior de su carcasa todos los elementos necesarios para su operación, incluidos los de comunicaciones, sin depender en ningún caso de elementos externos como aplicaciones de teléfonos móviles u otros similares.

El listado de las marcas y modelos de dispositivos V-16 que cumplan con todo lo establecido en este apartado, y por lo tanto sean válidos para señalizar un accidente, será publicado en la dirección **http://www.dgt.es/v16.**

La fecha de caducidad de servicio, referida al periodo de conectividad incluido con la adquisición de la baliza, deberá figurar tanto en el envase como en el propio dispositivo.

V-17. Alumbrado indicador de «libre»



Indica que los autotaxis circulan en condiciones de ser alquilados.

Esta señal consistirá en una luz de color verde, homologada, no deslumbrante, colocada al exterior del vehículo y en su parte delantera derecha, en el sentido de la marcha.

Deberá ser visible tanto desde la parte delantera como desde la trasera y, al menos, desde el lado derecho del vehículo en el sentido de la marcha.

Además del alumbrado indicador de libre, los autotaxis podrán llevar colocada en el exterior y en su parte delantera un indicador luminoso de tarifas múltiples, claramente visible tanto de noche como de día, conforme a lo prescrito en la reglamentación vigente.

V-18. Alumbrado de taxímetro



Es el destinado, en los automóviles de turismo de servicio público de viajeros, a iluminar el contador taxímetro tan pronto se produzca la bajada de bandera.

Este dispositivo deberá tener una intensidad suficiente que permita su fácil lectura y no debe producir deslumbramiento para los demás usuarios de la vía pública.

No será obligatorio este alumbrado en el caso en que las cifras o letras del taxímetro sean autoluminosas.

V-19. Distintivo de inspección técnica periódica del vehículo

Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.



En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

En el resto de los vehículos, el distintivo se colocará en sitio bien visible. La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.

Los colores del fondo y los de los caracteres se determinarán de acuerdo con el año civil en que caduque el plazo de validez de la inspección.

Dichos colores son para cada año los que se indican a continuación:

Año	Fondo	Caracteres
1998	Verde	Rojo
1999	Amarillo	Rojo
2000	Rojo	Amarillo

Cambiarán sucesivamente según esta secuencia en los años siguientes. Los colores de las siglas ITV serán siempre azules.

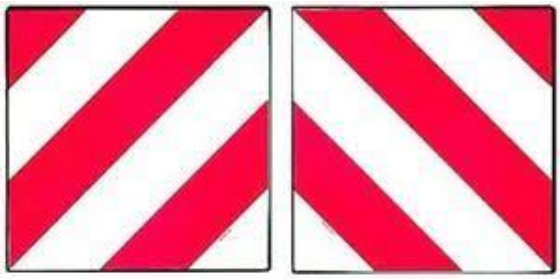
V-20. Panel para cargas que sobresalen

Indica que la carga del vehículo sobresale posteriormente.

Cuando la carga sobresalga por detrás del vehículo deberá colocarse esta señal en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga.

Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de V invertida con franjas alternas rojas y blancas.



V-21 Cartel avisador de acompañamiento de vehículo especial o de vehículos en régimen de transporte especial

Indica la circulación próxima de un vehículo en régimen de transporte especial o vehículo especial.

Deberán llevar en todo momento esta señal los vehículos cuando circulen solo en función y servicio de acompañamiento a la circulación de un vehículo especial o de un vehículo en régimen de transporte especial.

Irá colocada en la parte superior del vehículo de acompañamiento, de forma vertical y sujeta de tal modo que se evite el riesgo de caída. Se instalará como elemento supletorio adicional (movible).

En esta señal deberá figurar la palabra **especial.**

La señal V-2 podrá ir incorporada a esta señal formando un conjunto.



V-22 Cartel avisador de acompañamiento de ciclista

Indica la circulación próxima de ciclistas.

Deberán llevar en todo momento esta señal los vehículos cuando circulen solo en función y servicio de acompañamiento a la circulación de ciclistas.

Irá colocada en la parte superior del vehículo de acompañamiento, de forma vertical y sujeta de tal modo que se evite el riesgo de caída. Se instalará como elemento supletorio adicional (movible).

Esta señal tendrá inscrita en la parte izquierda la señal P-22 y en la parte derecha, la palabra **ciclistas.**

La señal V-2 podrá ir incorporada a esta señal formando un conjunto.



V-23 Distintivo de vehículos de transporte de mercancías

Señaliza vehículos largos y pesados, así como sus remolques, tanto en la parte trasera del vehículo como en el lateral del mismo, en función de las masas máximas, longitudes y categorías, conforme se establece en el Reglamento CEPE/ONU 48R.

Estará constituido por un **marcado reflectante,** homologado según el Reglamento CEPE/ONU 104R e instalado en el vehículo según los requisitos del Reglamento CEPE/ONU 48R, utilizados para incrementar la visibilidad y el reconocimiento de los vehículos a motor o conjuntos de vehículos o sus cargas citados en el apartado 1.



Se entiende por distintivo una franja regular o una serie de dichas franjas colocadas de manera tal que **identifiquen el contorno o, en su defecto, la longitud y anchura total** de un vehículo de motor o conjunto de vehículos o sus cargas cuando sea visto desde un lado o desde atrás.



V-24 Vehículo de servicio de auxilio en vías públicas

La señal V-24 estará constituida por los siguientes elementos:



a) Una placa en el vehículo de auxilio ubicada en la parte frontal o posterior del mismo, según la configuración del vehículo. Será de material plástico o metálico de alta resistencia.

b) Opcionalmente, una señal acústica a través de un aparato emisor de señales acústicas especiales. El sonido y tono de la señal acústica será por defecto tritonal discontinua tipo bip-bip-bip.

V-25 Distintivo ambiental

Identifica la clasificación ambiental que el vehículo tiene en el Registro de Vehículos: 0 emisiones, ECO, C y B. No se crea distintivo para la categoría A.

La Administración competente podrá establecer la obligatoriedad de la colocación del distintivo en el vehículo, mediante su inclusión expresa en el instrumento normativo que corresponda por razón de su competencia.

Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, el distintivo irá colocado en el ángulo inferior derecho del mismo, por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

En el caso de que el vehículo no disponga de parabrisas, el distintivo se colocará en sitio bien visible. En este supuesto, la ca ra sin imprimir será autoadhesiva.

Los distintivos ambientales son circulares y tienen un diámetro de un máximo de 97 mm para los vehículos que disponen de parabrisas y de un máximo de 87 mm para el resto de vehículos.

- **Distintivo “0 emisiones”:**

Se utilizará por los vehículos clasificados como “0 emisiones”. Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color azul:



Distintivo “ECO”:

Se utilizará por los vehículos clasificados como “ECO”.

Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color verde y azul:



Distintivo “C”:

Se utilizará por los vehículos clasificados como “C”.

Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color verde:





- **Distintivo "B":**

Se utilizará por los vehículos clasificados como "B".

Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color amarillo:



V-26 Distintivo de uso compartido



Identifica la clasificación del vehículo en el Registro de Vehículos como vehículo de uso compartido.

La Administración competente podrá establecer la obligatoriedad de la colocación del distintivo en el vehículo, mediante su inclusión expresa en el instrumento normativo que corresponda por razón de su competencia.

Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, el distintivo irá colocado preferentemente en el ángulo superior izquierdo del mismo, por su cara interior.

En el caso de que el vehículo no disponga de parabrisas, el distintivo se colocará en sitio bien visible. En este supuesto, la cara sin imprimir será autoadhesiva.

El distintivo es circular y tiene un diámetro de un máximo de 97 mm para los vehículos que disponen de parabrisas y de un máximo de 87 mm para el resto de vehículos.

V-27 Triángulo virtual



La señal se activará en el sistema de a bordo del vehículo para advertir la presencia de un peligro próximo, cuando este hecho haya sido informado por un tercero a la plataforma de vehículo conectado de la Dirección General de Tráfico.

Esta señal, de carácter voluntario, solo se visualizará en aquellos vehículos que estén conectados por medios telemáticos, de forma directa o a través de un proveedor de servicios, con el Punto de Acceso Nacional de Información de Tráfico y Movilidad.

2. Las señales acústicas

Utilización

Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán emplearse señales acústicas de sonido no estridente, y queda prohibido su uso inmotivado o exagerado.

Las advertencias acústicas sólo se podrán hacer por los conductores de vehículos no prioritarios:

- Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.

- Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.

- Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 *(el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar).*

Características

Todo vehículo de motor, excepto los motocultores conducidos a pie, estará provisto de un aparato productor de señales acústicas que emita un sonido continuo, uniforme y de suficiente intensidad.

Sólo en los vehículos que tengan el carácter de prioritarios se instalarán aparatos emisores de señales acústicas especiales, siempre que estén debidamente autorizados por el órgano competente en materia de industria.

Los ciclos y las bicicletas, deberán estar provistos de un **timbre,** prohibiéndose el empleo de otro aparato distinto.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Qué color debe tener la señal luminosa V-1 de vehículo prioritario?

a) Amarillo auto o azul.

b) Azul.

c) Amarillo auto.

Respuesta correcta: b) Azul.

Pregunta 2

¿Dónde se debe instalar la señal V-1 en un vehículo prioritario?

a) En la parte superior trasera.

b) En la parte superior delantera.

c) En las puertas laterales.

Respuesta correcta: b) En la parte superior delantera.

Pregunta 3

¿Qué color debe tener la señal luminosa V-2?

a) Azul.

b) Azul o amarillo auto.

c) Amarillo auto.

Respuesta correcta: b) Azul o amarillo auto.

Pregunta 4

¿Dónde debe colocarse la señal V-4?

a) En el techo.

b) En la parte posterior del vehículo.

c) En el parabrisas.

Respuesta correcta: b) En la parte posterior del vehículo.

Pregunta 5

¿Qué indica la señal V-11?

a) Vehículo de transporte de mercancías peligrosas.

b) Vehículo de transporte escolar.

c) Vehículo prioritario.

Respuesta correcta: a) Vehículo de transporte de mercancías peligrosas.

Ideas clave

Las señales en los vehículos están reguladas para mejorar la seguridad vial, permitiendo que los demás usuarios perciban la presencia, situación y características del vehículo en la vía.

Su forma, color, diseño y colocación están definidos por la normativa vigente (Reglamento General de Circulación y Reglamento General de Vehículos).

Tipos principales de señales en los vehículos

- **Señales luminosas:** Como la V-1 (vehículo prioritario, luz azul) y la V-2 (vehículo-obstáculo, luz amarilla auto), que indican servicios urgentes o la presencia de obstáculos/trabajos en la vía.
- **Distintivos y placas:** Identifican características como nacionalidad (V-7 y V-8), servicio público (V-9), transporte escolar (V-10), mercancías peligrosas (V-11), conductor novel (V-13), aprendizaje (V-14), minusvalía (V-15), inspección técnica (V-19), cargas que sobresalen (V-20), acompañamiento especial (V-21 y V-22), vehículos largos/pesados (V-23), auxilio en vías públicas (V-24), distintivo ambiental (V-25), uso compartido (V-26), entre otros.
- **Dispositivos especiales:** Como la baliza V-16 para preseñalización de peligro, que emite luz visible a 1 km y comunica su activación y localización a la DGT.

Señales acústicas

El uso de señales acústicas (claxon, timbre) está restringido a situaciones excepcionales, como evitar accidentes o advertir de adelantamientos fuera de poblado.

Solo los vehículos prioritarios pueden llevar dispositivos de señales acústicas especiales.

Las bicicletas deben llevar obligatoriamente un timbre.



20.

LA ALCOHOLEMIA Y OTRAS NORMAS DE INTERÉS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. La alcoholemia.
2. Sustancias estupefacientes y otras similares.
3. Daños a la vía o a sus instalaciones.
4. Deterioro, sustracción o modificación de la señalización.
5. Publicidad en los automóviles.
6. Publicidad en relación con vehículos a motor.
7. Código penal.

1. La alcoholemia

El alcohol etílico o etanol es una droga psicodepresora de carácter sedante-hipnótico. Incluso en pequeñas dosis, tiene una influencia muy negativa en la conducción y es causa de muy graves accidentes de circulación, muchos de ellos mortales.



El alcohol es uno de los factores de riesgo más frecuentemente implicados en los accidentes de tráfico. El alcohol está presente entre el 30% y 50% de los accidentes mortales. Son muchas las muertes que se pueden evitar si todos hacemos un consumo responsable del alcohol y nunca conducimos bajo sus efectos.

El alcohol es una sustancia psicoactiva muy presente en nuestra sociedad, su consumo se asocia a múltiples y graves patologías. Es un problema sobre el que no existe suficiente conciencia en relación con los perjuicios que ocasiona, tanto a nivel de la salud, como en las relaciones familiares, laborales, sociales, etc. Existe una relación dosis respuesta entre el consumo de alcohol y la frecuencia y gravedad de muchas enfermedades, a mayor nivel de consumo existe una tasa superior de determinadas enfermedades como la cirrosis hepática, o algunos tipos de cáncer y de accidentes laborales, domésticos y de tráfico.

El alcohol es un depresor del Sistema Nervioso Central que altera tanto la aptitud como la actitud para conducir e incrementa el riesgo de verse involucrado en un accidente de tráfico. En su primera fase, produce un efecto euforizante, que da lugar a pérdida de control, disminuye la percepción del riesgo, modifica el comportamiento y deteriora la función psicomotora, todo ello altera la capacidad para conducir un vehículo.

El alcohol, entre otros efectos, produce en el conductor:

- Un falso estado de euforia, seguridad, optimismo y confianza en sí mismo.
- El aumento del tiempo de reacción.
- La reducción del campo visual.
- La incorrecta apreciación de distancias, velocidades y modificación de la valoración del riesgo.
- El aumento del riesgo de que se produzcan accidentes.

¿Qué es la alcoholemia?

La alcoholemia es la cantidad de alcohol que existe en la sangre o en el aire espirado.

¿Qué es la tasa de alcoholemia?

La tasa de alcoholemia es la cantidad o volumen de alcohol que hay en el organismo de en la sangre y se mide en gramos de alcohol por cada litro de sangre (g/l) o su equivalente en aire espirado. Se mide con un etilómetro.



La tasa de alcoholemia se mide en gramos por litro en el caso de alcohol en sangre, o en miligramos por litro en el caso de aire espirado, es el número de gramos (g) o miligramos (mg) en un litro de sangre o de aire, respectivamente, según el sistema de medida empleado.

El artículo 14 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su primer párrafo dice:

- No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

1.1.- Tasas de alcohol en sangre y en el aire espirado

Como acabamos de señalar, los menores de edad, según regula la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Para los restantes conductores el artículo 20 del Reglamento General de Circulación determina que:

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

1.2. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas a someterse a las pruebas para la detección de la alcoholemia

El artículo 21 del Reglamento General de Circulación determina que:

- Todos los conductores de **vehículos y de bicicletas** quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.



Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico **podrán someter a dichas pruebas:**

a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo **implicado** directamente como posible responsable en un accidente de circulación.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo (incluidos los VMP, vehículos de movilidad personal), **con síntomas** evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

c) A los conductores que sean **denunciados** por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.

d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, **sean requeridos** al efecto por la autoridad o sus agentes **dentro de los programas de controles preventivos** de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

espirado

El artículo 22 del Reglamento General de Circulación determina que:

1. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros que, oficialmente autorizados, determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los interesados.

A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

2. Cuando las personas obligadas sufrieran lesiones, dolencias o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de las pruebas, el personal facultativo del centro médico al que fuesen evacuados decidirá las que se hayan de realizar.

1.4. Práctica de las pruebas

El artículo 23 del Reglamento General de Circulación determina que:



1. Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación alcohólica superior a **0,5 gramos de alcohol por litro de sangre o a 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado,** o al previsto para determinados conductores antes citados o, aún sin alcanzar estos límites, presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, el agente someterá al interesado, para una mayor garantía y a efecto de contraste, a la práctica de una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, de lo que habrá de informarle previamente.

2. De la misma forma advertirá a la persona sometida a examen del derecho que tiene a controlar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y de la segunda prueba medie **un tiempo mínimo de 10 minutos**.

3. Igualmente, le **informará del derecho** que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de su acompañante o defensor, si lo tuviese, las cuales se consignarán por diligencia, y a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del centro médico al que sea trasladado estime más adecuados.

4. En el **caso de que el interesado decida** la realización de dichos análisis, el agente de la autoridad adoptará las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos. Si el personal facultativo del centro apreciara que las pruebas solicitadas por el interesado son las adecuadas, adoptará las medidas tendentes a cumplir lo dispuesto en el artículo 26, es decir adoptará las medidas tendentes a dar cuenta del resultado de las pruebas que realice a la autoridad judicial, a los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o de las autoridades municipales o autonómicas competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso.

1.5. Diligencias del Agente de la Autoridad

El artículo 24 del Reglamento General de Circulación determina que:

Si el resultado de la segunda prueba practicada por el agente, o el de los análisis efectuados a instancia del interesado, fuera positivo, o cuando el que condujese un vehículo de motor presentara síntomas evidentes de hacerlo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o apareciera presuntamente implicado en una conducta delictiva, el agente de la autoridad, además de ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá:

a) **Describir con precisión,** en el boletín de denuncia o en el atestado de las diligencias que practique, **el procedimiento seguido** para efectuar la prueba o pruebas de detección alcohólica, haciendo constar los datos necesarios para la identificación del instrumento o instrumentos de detección empleados, cuyas características genéricas también detallará.

b) **Consignar las advertencias hechas al interesado,** especialmente la del derecho que le asiste a contrastar los resultados obtenidos en las pruebas de detección alcohólica por el aire espirado mediante análisis adecuados, y acreditar en las diligencias las pruebas o análisis practicados en el centro sanitario al que fue trasladado el interesado.

c) **Conducir al sometido a examen, o al que se negase** a someterse a las pruebas de detección alcohólica, en los supuestos en que los hechos revistan caracteres delictivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al juzgado correspondiente a los efectos que procedan.

1.6. Inmovilización del vehículo

El artículo 25 del Reglamento General de Circulación determina que:



1. En el supuesto de que el resultado de las pruebas y de los análisis, en su caso, fuera positivo, el agente podrá proceder, además, a la inmediata inmovilización del vehículo, mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada, y proveerá cuanto fuese necesario en orden a la seguridad de la circulación, la de las personas transportadas en general, especialmente si se trata de niños, ancianos, enfermos o inválidos, la del propio vehículo y la de su carga.

2. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de detección alcohólica.

3. Salvo en los casos en que la autoridad judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha autoridad, la inmovilización del vehículo se dejará sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

4. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

1.7. Obligaciones del personal sanitario

El artículo 26 del Reglamento General de Circulación determina, en su apartado 1, lo siguiente:

- El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente, y a dar cuenta, del resultado de las pruebas que se realicen, a la autoridad judicial, a los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

Entre los datos que comunique el personal sanitario a las mencionadas autoridades u órganos figurarán, en su caso, el sistema empleado en la investigación de la alcoholemia, la hora exacta en que se tomó la muestra, el método utilizado para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presente el individuo examinado.

2. Sustancias estupefacientes y otras similares

El artículo 14 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su segundo párrafo del apartado 1, dice:

No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre

que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2.1. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas

El artículo 27 del Reglamento General de Circulación determina que:

- No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos o bicicletas *(incluidos los VMP, vehículos de movilidad personal)* que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.



2.2. Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas

El artículo 28 del Reglamento General de Circulación determina que:

1. Las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, así como las personas obligadas a su realización, se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Las pruebas consistirán normalmente en el reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado, o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladada aquélla, estimen más adecuados.

A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

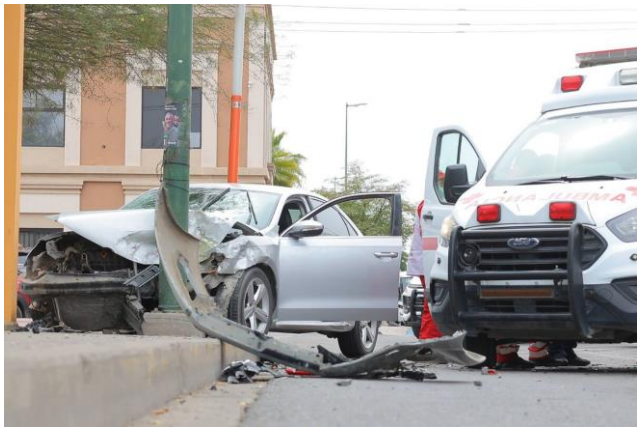
b) Toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 21, respecto a la investigación de la alcoholemia, queda obligada a someterse a las pruebas señaladas en el párrafo anterior. En los casos de negativa a efectuar dichas pruebas, el agente podrá proceder a la inmediata inmovilización del vehículo en la forma prevista en el artículo 25, visto en el punto 1.6.

c) El agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico que advierta síntomas evidentes o manifestaciones que razonablemente denoten la presencia de cualquiera de las sustancias aludidas en el organismo de las personas a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a cuanto ordene, en su caso, la autoridad judicial, y deberá ajustar su actuación, en cuanto sea posible, a lo dispuesto en este reglamento para las pruebas para la detección alcohólica.

d) La autoridad competente determinará los programas para llevar a efecto los controles preventivos para la comprobación de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en el organismo de cualquier conductor.

3. Daños a la vía o a sus instalaciones

Además de poder tener la consideración de delito, como se verá más adelante en este mismo tema, el causar daño a la vía o a sus instalaciones se encuentra en el artículo 12 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en algunos de sus apartados:



2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
6. Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determine.

4. Deterioro, sustracción o modificación de la señalización

Según la legislación de tráfico, corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

El titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la ordenación y gestión del tráfico ordenará la inmediata retirada y, cuando proceda, la sustitución por las que sean adecuadas a la normativa vigente, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico o de la responsable de las instalaciones.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Publicidad en los automóviles

El Decreto 917/1967, de 20 de abril, en su artículo 7º, establece que "cuando la presentación de un mensaje publicitario tenga lugar a través de medios móviles no podrán ser utilizados para ello las superficies delanteras de los mismos. No se permitirá la colocación de bastidores o, en general, soportes del mensaje sobre vehículos automóviles, cuando sobresalgan lateralmente de éstos en forma que contravengan los preceptos contenidos en el Reglamento General de Circulación, ni la utilización de sustancias reflectantes o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas u obstaculizar el tráfico rodado".

Asimismo, queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el anexo XVIII (R.G.V.), incluido la publicidad en el interior de las mismas.

Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad, siempre y

cuando su contorno no exceda de 26 milímetros al borde del exterior de la placa.

6. Publicidad en relación con vehículos a motor

El artículo 52 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, determina, sobre publicidad respecto de los automóviles:

- Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación escrita o verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta ley, o cuando dicha publicidad induzca al conductor a una falsa o no justificada sensación de seguridad.

7. Código penal

De los delitos contra la Seguridad Vial

Artículo 379 del Código Penal

El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a **velocidad superior** en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor **bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.** En todo caso será condenado con dichas penas el que

condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Artículo 380 del Código Penal

El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con **temeridad** manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.

A los efectos del presente precepto **se reputará manifiestamente temeraria** la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior.

Artículo 381 del Código Penal

Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, **con manifiesto desprecio por la vida de los demás,** realizare la conducta descrita en el artículo anterior.

Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 382 del Código Penal

Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 **se ocasionare, además del riesgo** prevenido, **un resultado lesivo constitutivo de delito,** cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en

todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.

Cuando el resultado lesivo concurra con un delito del artículo 381, se impondrá en todo caso la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior.

Artículo 382 bis del Código Penal

El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieren una o varias personas o en el que se les causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado como autor de un **delito de abandono del lugar del accidente.**

Los hechos contemplados en este artículo que **tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor** serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

Si el **origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito** le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años.

Artículo 383 del Código Penal

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, **se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.**

Artículo 384 del Código Penal

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los **casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos** asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

Artículo 385 del Código Penal

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o a las de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de diez a cuarenta días, **el que originare un grave riesgo para la circulación** de alguna de las siguientes formas:

1. Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.
2. No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.

Artículo 385 bis del Código Penal

El vehículo a motor o ciclomotor utilizado en los hechos previstos en este Capítulo **se considerará instrumento del delito** a los efectos de los artículos 127 y 128.

Artículo 385 ter del Código Penal

En los delitos previstos en los artículos 379, 383, 384 y 385, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, podrá rebajar en un grado la

pena de prisión en atención a la menor entidad del riesgo causado y a las demás circunstancias del hecho.

De la omisión del deber de socorro

Artículo 195 del Código Penal

El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.

Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

Del robo y hurto de uso de vehículos

Artículo 244 del Código Penal

El que sustrajere o utilizare sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, sin ánimo de apropiárselo, será castigado con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días o multa de dos a doce meses, si lo restituyera, directa o indirectamente, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, sin que, en ningún caso, la pena impuesta pueda ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo.

Si el hecho se ejecutare empleando fuerza en las cosas, la pena se aplicará en su mitad superior.

De no efectuarse la restitución en el plazo señalado, se castigará el hecho como hurto o robo en sus respectivos casos.

Si el hecho se cometiere con violencia o intimidación en las personas, se impondrán, en todo caso, las penas del artículo 242.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es la tasa máxima de alcohol en sangre permitida para conductores menores de edad?

a) 0,3 g/l.

b) 0,5 g/l.

c) 0 g/l.

Respuesta correcta: c) 0 g/l.

Pregunta 2

¿Quiénes están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia?

a) Solo conductores de coches.

b) Todos los conductores y usuarios implicados en accidentes.

c) Solo conductores profesionales.

Respuesta correcta: b) Todos los conductores y usuarios implicados en accidentes.

Pregunta 3

¿Qué efecto produce el alcohol en el tiempo de reacción del conductor?

a) Lo disminuye.

b) Lo aumenta.

c) No lo afecta.

Respuesta correcta: b) Lo aumenta.

Pregunta 4

¿Qué sustancias, además del alcohol, están prohibidas para conducir?

a) Bebidas energéticas.

b) Estupefacientes, psicotrópicos y estimulantes.

c) Tanto la respuesta a como b son correctas.

Respuesta correcta: b) Estupefacientes, psicotrópicos y estimulantes.

Pregunta 5

¿Está permitido modificar la señalización sin permiso?

a) Sí, en caso de emergencia.

b) No.

c) Sí.

Respuesta correcta: b) No.

Ideas clave

Alcoholemia y conducción

El alcohol es una droga depresora que afecta gravemente la capacidad de conducir, aumentando el riesgo de accidentes, muchos de ellos mortales.

La alcoholemia es la cantidad de alcohol en sangre o en aire espirado. Se mide en gramos por litro (sangre) o miligramos por litro (aire espirado).

Las tasas máximas permitidas varían:

- Conductores menores de edad: 0,0 g/l en sangre y 0,0 mg/l en aire espirado.
- Conductores generales: 0,5 g/l en sangre y 0,25 mg/l en aire espirado.
- Conductores profesionales, transporte de mercancías peligrosas, transporte escolar y noveles (primeros 2 años): 0,3 g/l en sangre y 0,15 mg/l en aire espirado.

Todos los conductores y usuarios implicados en accidentes están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia.

Pruebas y procedimientos

Las pruebas se realizan normalmente con etilómetros (aire espirado). Si el resultado es positivo, se puede repetir la prueba o hacer análisis de sangre/orina.

El agente debe informar de los derechos del examinado y consignar el procedimiento seguido.

Si el resultado es positivo, el agente puede inmovilizar el vehículo.

El personal sanitario debe obtener muestras y comunicar los resultados a la autoridad.

Drogas y otras sustancias

Está prohibido conducir con presencia de drogas en el organismo, salvo prescripción médica y siempre que no altere la capacidad de conducir.

Negarse a las pruebas puede conllevar la inmovilización del vehículo y sanciones penales.

Publicidad en vehículos

Prohibida la publicidad en la parte delantera de los vehículos y en las matrículas, salvo en el marco autorizado.

Prohibida la publicidad que incite a la velocidad excesiva, conducción temeraria o falsa sensación de seguridad.

Colabora:

